

Gaceta Parlamentaria



Directiva

Sesión
Ordinaria No. 77
septiembre 21, 2023
apartado uno

Minuta que reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, para turnarse a la comisión competente



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

MESA DIRECTIVA

007476

OFICIO No. DGPL-1P3A.-656.23

Ciudad de México, 13 de septiembre de 2023

**DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E**

Para los efectos del artículo 135 constitucional, me permito remitir a usted expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERIODOS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

Atentamente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT

Secretaria

007476





CONGRESO DE LA UNIÓN

**EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
DECRETA:**

**SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DE PERIODOS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE
LA UNIÓN**

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

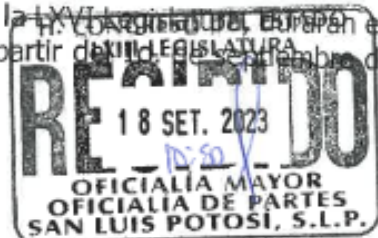
Segundo. La duración en el cargo de las y los diputados federales electos para la LXV Legislatura del Congreso de la Unión se computará a partir del 1o. de septiembre de 2021 y hasta el 31 de agosto de 2024.



Tercero. La duración en el cargo de las y los senadores electos para las LXIV y LXV Legislaturas del Congreso de la Unión se computará a partir del 1o. de septiembre de 2018 y hasta el 31 de agosto de 2024.

007476

Cuarto. Las y los diputados federales electos para la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión en el ejercicio de su cargo 36 meses, computados a partir del 1o. de septiembre de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2027.





CONGRESO DE LA UNIÓN

Quinto. Las y los senadores electos para las LXVI y LXVII Legislaturas, durarán en el ejercicio de su cargo 72 meses, computados a partir del 1o. de septiembre de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2030.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2023.




SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA
Presidenta


SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2023.


DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios

Iniciativas

A 5 días de septiembre de 2023, San Luis Potosí, S.L.P.

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s .

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Acuerdo Económico**

La finalidad del instrumento parlamentario es:

Vender en subasta la flota de vehículos del Congreso del Estado, adquirir una nueva con las unidades estrictamente necesarias para el desahogo de las funciones institucionales, y donar el sobrante del producto a instituciones de beneficencia social, suprimiendo efectivamente la asignación de vehículos a los diputados.

Sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 20 de septiembre del año 2018, al comienzo de esta Legislatura, se ingresó, por mi parte una iniciativa de Acuerdo Económico con la finalidad de establecer que no se asignaran automóviles para el uso de legisladores, que los vehículos se reservarán únicamente para tareas administrativas de los empleados del Congreso y que el resto de los vehículos fueran donados a instituciones de beneficencia social.

Lo que se sostenía argumentando acciones impropias durante la legislatura pasada, como cuando por ejemplo, un automóvil del Congreso se utilizó en actos ilegales en materia electoral, así como austeridad, motivos administrativos internos, reflejar empatía con la ciudadanía, y llevar a cabo una donación beneficiosa para la sociedad.

No obstante, ante las reacciones suscitadas, que llevaron a una prospectiva negativa sobre la aprobación de la propuesta, se optó por retirarla y desistir. No obstante, ratifico mi convencimiento en lo particular sobre la necesidad de aumentar las medidas de austeridad en el Poder Legislativo, al igual que prevenir los casos de uso inadecuado de bienes que están destinados al servicio público; por ello, en su momento manifesté que la propuesta debería de continuar en la eventualidad de que se presentara un caso de mala utilización de los vehículos del Congreso.

Como es ahora del conocimiento general en San Luis Potosí, se ha vuelto a producir un caso de utilización de un vehículo oficial, otra vez vinculado a actividades proselitistas, en contrasentido de las leyes aplicables y de la ética pública con la que se deben manejar los bienes públicos que nos son encomendados.

Por lo anterior, y como una respuesta que aspira a tener una dimensión institucional, es que presento una iniciativa de acuerdo económico, con el objetivo de dar de baja y subastar, el inventario actual de vehículos automotores del Congreso, incluyendo motocicletas. Dicho inventario, de acuerdo a la sección de transparencia de la propia página del Congreso del Estado, comprende: 27 vehículos para los legisladores, 13 vehículos y 3 camionetas, para otros usos y 2 motocicletas.

Con el producto de esa operación, se plantea adquirir una flota que resulte mucho más apegada a los principios de austeridad y a las necesidades reales del Congreso del Estado.

Por lo que se propone, integrar una flota compuesta por dos tipos y pocas unidades: en primer lugar vehículos compactos, que sirvan para las diversas gestiones de los empleados del Congreso; y en segundo lugar vehículos tipo camioneta, con varias filas de asientos, que puedan ser de utilidad para los traslados de personal, incluso en carretera, que serían particularmente aptos para las ocasiones en que el Congreso sesione en otros municipios y nada más. La idea de adquirir vehículos nuevos se debe a que se plantea una inversión que sea redituable a mediano y largo plazo, y no se realicen compras nuevas, durante un considerable lapso de tiempo.

Un punto toral de esta propuesta, es que se eliminarían los automóviles que actualmente se ponen a disposición de los legisladores, en un ejercicio de austeridad y como una forma de prevenir cualquier uso inadecuado, con lo que se dejaría a esos servidores públicos, con las opciones de movilidad que cualquier ciudadano tiene.

Con las necesidades de movilidad del Poder Legislativo cubiertas de forma adecuada, el excedente producido, podría destinarse a donaciones a instituciones de asistencia social, según la opinión del DIF, de manera análoga a la propuesta original.

La propuesta en comento, no solo se trata de prevenir el mal uso de bienes y de fortalecer la austeridad del Poder Legislativo, es también una forma de dar la cara la ciudadanía, ya que la mayoría de los Diputados son de elección popular, de manera en la que esta institución pueda mostrar sensibilidad y consciencia, sobre aspectos importantes como la aplicación de recursos y los problemas cotidianos de movilidad, que todos los ciudadanos enfrentan.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO ECONÓMICO

ÚNICO. La Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, dispone que los vehículos que formen parte de los activos del Congreso del Estado, serán dados de baja y subastados, para que con el producto obtenido se realice la compra, de acuerdo a las leyes aplicables, de una flotilla integrada únicamente por las unidades estrictamente necesarias de vehículos compactos, destinadas a labores administrativas de empleados institucionales, y camionetas para pasajeros, suprimiendo la asignación de vehículos a legisladores. El sobrante del producto, se destinará a los asilos, albergues, casas hogar o instituciones de asistencia social, previo diagnóstico de necesidades del DIF estatal.

ATENTAMENTE

JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE
Diputado Local
Movimiento de Regeneración Nacional

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.-**

Las que suscriben **C. SOFÍA CONCEPCIÓN RODRIGUEZ LOREDO, FÁTIMA PATRICIA HERNÁNDEZ ALVIZO, LETICIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, URENDA QUELETZÚ NAVARRO SANCHEZ, YESICA YOLANDA RANGEL FLORES, RAQUEL ARELY TORRES MIRANDA, SOFÍA IRENE CÓRDOVA NAVA, ALEJANDRA BALDUVÍN ÁLVAREZ, IRMA ESTHER MONTENEGRO HERRERA, ANDREA GONZÁLEZ DELGADO, LAURA ADRIANA GODINEZ ESPARZA, ANDREA RODRÍGUEZ LOPEZ, MARGARITA RAMÍREZ TOBÍAS, ANGELA CASTRO JIMÉNEZ, MARÍA ALINA ESPARZA HERRERA, ANA KARINA LARA ROSALES, MARÍA DEL LUORDES MIRANDA HERRERA, ANA TERESA RODRÍGUEZ LUÉVANO, MARÍA GABRIELA CHÁVEZ ORTIZ, ANDREA ESTEFANÍA VILLELA GONZÁLEZ, MARÍA ISABEL MEDRANO VAZQUEZ, ANGELA CASTRO JIMÉNEZ, MARIANA JUAREZ MORENO, CAROL SUSANA CASTILLO GARCÍA, MARÍA JOSÉ PUENTE ZAVALA, CAROLINA HERNÁNDEZ QUINTANILLA, MARITE HERNANDEZ CORREA, CLAUDIA ELIZABETH CUELLAR OCHOA, MARITZA AGUILAR MARTINEZ, CYNTHIA ELIZABETH PACHICANO CRUZ, METZTLI ELIANA CARLOS RODRÍGUEZ, DANNA MARICELA CASTILLO GALVÁN, MONTSERRAT MARTÍNEZ MÉNDEZ, DENISE ABIGAIL MORALES CHÁVEZ, NYDIA LISSETTE CARMEN MORALES, ELISA MARIAN SOTO MÉNDEZ, OLGA ELIZABETH LUCIO HUERTA, ELSA NAYELI MORENO GÓMEZ, PALMIRA FLORES GARCÍA, ERÉNDIRA BÁRCENA VITAL, ROXANA C. DIMAS, FABIOLA AMELLALI LUNA CANO, SILVIA GABRIELA SILVA OLIVARES, FATIMA FERNANDA MORALES JUACHE, TERESA DEL ROSARIO LÓPEZ CASTRO LÓPEZ, FATIMA JOSELYN MORENO HERNÁNDEZ, THALÍA ORTEGA MATEHUALA, FÁTIMA PATRICIA HERNÁNDEZ ALVIZO, GABRIELA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CÁRDENAS, GUISELA HOMAHARA GARCÍA REYES, DINORATH PERALTA SAUCEDO, PERLA LUCERO APARICIO NIETO** integrantes del Frente Marea Verde San Luis Potosí con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con arreglo a lo señalado en los artículos 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos en nuestro carácter de ciudadanas del Estado de San Luis Potosí, presentar a esta LXIII Legislatura, la presente iniciativa para reformar los artículos 148, 149 y 150 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; con la finalidad de: *garantizar el derecho de las mujeres a decidir sobre su*

cuerpo, por medio de las reformas a la normativa vigente, que criminaliza la decisión de interrumpir de manera voluntaria el embarazo.

***Agradecemos el apoyo prestado al Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE)¹, a las compañeras de la Fundación Mexicana para la Planeación Familiar (MEXFAM), y a todas las compañeras que hacen posible este esfuerzo. La presente iniciativa es a manera de homenaje a las compañeras que nos precedieron en la lucha por alcanzar el derecho a decidir sobre nuestros cuerpos, a decidir sobre la maternidad.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Congreso del Estado de San Luis Potosí, en las distintas ocasiones que se han discutido las iniciativas en torno a la interrupción legal del embarazo, se han expuesto argumentos anacrónicos, religiosos, morales, culturales, con puntos de vista que distan mucho de lo jurídico, siempre se parte de la noción del delito, más no, como una acción parte de los derechos reproductivos y sexuales, más no, como derecho a la salud, sin una perspectiva de género, dejando todo análisis ajeno a un marco normativo progresivo, igualitario y justo. La narrativa, que se ha empleado de una supuesta *"defensa de la vida"*, deja fuera el problema de la mortalidad de las mujeres, de su salud, de su derecho a decidir sobre su cuerpo, sobre la maternidad. Siempre se aborda el tema como la constitución de un delito con supuestos absolutorios. Lo que implica una forma de violencia de género.²

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como *"todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado, un daño físico,*

¹El cuadro comparativo y las propuestas a modificar se retoman de la iniciativa presentada en la Legislatura LXII con la Dip. Alejandra Valdés Martínez y la C. Raquel Arely Torres Miranda (GIRE).

² Organización Panamericana de la Salud. *Violencia contra la mujer*. Recuperado de: <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer#:~:text=Las%20Naciones%20Unidas%20definen%20la,producen%20en%20la%20vida%20p%C3%BAblica>

sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada".

Cada vez que se ha discutido la interrupción legal del embarazo y su criminalización en este congreso, se ha generado un ambiente de persecución en contra de legisladoras, legisladores y ciudadanas que han promovido estas iniciativas, por parte de algunos grupos conservadores y religiosos lo que ha impedido una discusión seria, con otras perspectivas y sin prejuicios.

La violencia en contra de las mujeres es el principal factor que impide una sociedad más justa, equitativa, con oportunidades, la violencia sexual es una de las formas más presentes que nos afecta. En materia de reproducción las mujeres atraviesan condiciones biológicas, sociales que limitan sus derechos humanos, la gestación es un hecho natural que se realiza en el cuerpo de la mujer, ella es la que enfrenta los cambios y riesgos en su organismo, es un hecho que sólo afecta a ellas y sus derechos. La imposición de la identidad materna, de un embarazo no deseado representa una enorme limitación a la autonomía de la mujer, implica una imposición reproductiva y una limitante al desarrollo de su vida, además estas circunstancias pueden ir en contra de preservar la salud, la integridad física y psicológica, no sólo por todo lo que conlleva el embarazo, sino también los riesgos del parto.

Quitar las restricciones al acceso legal del aborto en sus primeras 12 semanas, no significa el aumento de los casos o su disminución, simplemente significa cambiar los procedimientos de lo que antes era clandestino y de riesgo, por una práctica legal y segura.

Recorrido histórico.

Durante la primera mitad del siglo XX, se comenzó a despertar el interés en el aborto como un problema de salud pública debido a las condiciones de riesgo. En el año de 1936 la Doctora Ofelia Domínguez Navarro fue la primera en proponer el aborto no punible por causas económicas y sociales, de igual manera planteó la necesidad

de derogar el capítulo sexto del título noveno del Código Penal de 1931, la medida no prosperó, pero ayudó para que muchas mujeres en la posteridad comenzaran la lucha para que este sea despenalizado y reconocido como un derecho inherente de las mujeres.³

Para 1937 la Doctora Matilde Rodríguez Cabo, presentó al Frente Socialista de Abogados, un texto titulado "La mujer y la Revolución"⁴, entre otras cosas se trataba de una propuesta de despenalización del aborto, cuya base se centraba en el reconocimiento de la opresión específica a la mujer, con base en condiciones materiales de su existencia; proponía que el Estado regulara su práctica, reglamentándolo junto empleo de los métodos anticonceptivos.

La evolución anticonceptiva, con el descubrimiento de la píldora (1951)⁵ representó una transformación que marcó un distanciamiento entre la maternidad y el hecho de ser mujer, ya que el uso de los anticonceptivos dio pauta a que las mujeres comenzaran a interactuar con la decisión de ser o no madres. Así, esta lucha política y social tiene, entre sus principales encomiendas, desmitificar la maternidad, hablar sobre la planeación familiar y subrayar que los ejercicios eróticos y sexuales no solo están encaminados a la procreación. El feminismo tiene como estandarte la libertad femenina y la emancipación de estos constructos, para dar paso a una autonomía dentro de la colectividad.

³ Lamas, Martha. *La despenalización del aborto en México*. Tema Central. (2009). Recuperado de: <https://nuso.org/articulo/la-despenalizacion-del-aborto-en-mexico/>

⁴ Susana Sosenski,1 Gregorio Sosenski†. *En defensa de los niños y las mujeres: un acercamiento a la vida de la psiquiatra Mathilde Rodríguez Cabo*. Scielo. (2010). Recuperado de: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-33252010000100001#:text=En%20septiembre%20de%201937%2C%20Mathilde,mujer%20y%20la%20Rev%20oluci%C3%B3n.%3E%3E

⁵ Patentes y Marcas *Blog sobre la Propiedad Industrial*. **LA PÍLDORA ANTICONCEPTIVA: UNA INVENCIÓN PATENTADA QUE TRANSFORMÓ LA SOCIEDAD**. (2018). Recuperado de: <https://www.madrimasd.org/blogs/patentesymarcas/2018/la-pildora-anticonceptiva-una-invencion-patentada-que-transformo-la-sociedad/#:text=En%201951%2C%20el%20mexicano%20Luis,inventor%20de%20un%20anticonceptivo%20oral.>

En 1972, en una de las primeras conferencias públicas, se difundió por primera vez la expresión «maternidad voluntaria», que implicaba cuatro ejes: educación sexual amplia en todos los niveles, que realmente llegara a los niños, a las mujeres de las zonas rurales e indígenas y a los jóvenes; acceso amplio a anticonceptivos baratos y seguros; el aborto visto como una excepción, como el último recurso; y la no esterilización de las mujeres sin su consentimiento.

En 1976 había ya seis grupos feministas organizados en la Ciudad de México, que se unieron en lo que se llamó la Coalición de Mujeres Feministas, las organizaciones feministas mexicanas plantearon su derecho como un asunto de justicia social, del derecho a la salud pública y una aspiración democrática.

En 1978, se instauró uno de los máximos actos rituales del feminismo mexicano: una marcha de mujeres enlutadas, cargadas de coronas fúnebres, hasta el Monumento a la Madre, en memoria de las madres muertas por abortos mal practicados.

En 1979 se creó el Frente Nacional de Lucha por la Liberación y los Derechos de las Mujeres (FNALIDM), que convocaba a miembros de partidos y sindicatos universitarios y que se sumó al proceso de lucha por la despenalización del aborto.

En 1983 se adicionó al artículo 4° de nuestra Carta Magna, el derecho a la protección de la salud. Con ello se inicia un movimiento importante de mujeres que cuestionó las políticas de planificación familiar.

En diciembre de 1990, el Congreso de Chiapas, con mayoría priísta, amplió las razones por las que el aborto no ha de ser punible: si lo solicita una pareja con el fin de planificación familiar, si lo pide una madre soltera o por razones económicas. Además del apoyo de intelectuales y científicos de primer nivel, se produjeron pronunciamientos inesperados a favor de la despenalización, como el del Congreso del Trabajo.

La despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo durante las primeras 12 semanas de gestación es el corolario de dos reformas previas, en 2000 y 2003, respectivamente. Antes, en 1999, en el marco de una reforma integral de los códigos penal y civil del D.F.⁶

El 18 de agosto de 2000 la —entonces— Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó la llamada Ley Robles con 41 votos a favor, esta reforma agregó tres causas por las cuales, a partir de la publicación de la reforma, el aborto ya no fue castigado. Estas fueron: 1) cuando existan malformaciones congénitas o genéticas graves en el producto; 2) cuando de no provocarse el aborto la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud, y 3) cuando el embarazo sea resultado de una inseminación artificial no consentida.⁷ Un mes después de la publicación de la Ley Robles un grupo de legisladores presentan la primera acción de inconstitucionalidad en México ante la SCJN respecto al tema del aborto. En el 2002, ministros de la SCJN publicaron un texto “La Suprema Corte de Justicia y el derecho a la vida: sentencia sobre el aborto”, con el objetivo de reencausar una visión conservadora de la protección de la vida desde la concepción. La resolución de la Corte fortaleció la laicidad y separación de poderes en el Estado mexicano⁸.

En abril de 2007, la misma ALDF aprobó la reforma al Código Penal que introduce en la Ciudad de México el sistema de plazos en materia de aborto: durante las primeras doce semanas del embarazo, por la mera decisión de la mujer embarazada; a partir de la décima tercera semana al amparo de las denominadas causales de exclusión de responsabilidad penal

Convenciones Internacionales.

⁶ GIRE. *Proceso de despenalización del aborto en la Ciudad de México* (2008:13). Recuperado de: https://gire.org.mx/wp-content/uploads/2016/06/ProcesoDespena_TD7.pdf

⁷ GIRE. *Proceso de despenalización del aborto en la Ciudad de México* (2008:16).

⁸ GIRE. *Proceso de despenalización del aborto en la Ciudad de México* (2008)

El 17 de julio de 1980, México, firmó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), su ratificación entró en vigor en fecha de 3 de septiembre de 1981.⁹ Posteriormente, el 6 de julio de 2018 en las sesiones 1608ª y 1609ª, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, revisó el informe periódico de México y emitió las observaciones finales con fecha de 25 de julio de 2018 que aparecieron en el noveno informe, manifestando en el apartado de salud una preocupación por:¹⁰

las disposiciones de las leyes penales estatales que restringen el acceso al aborto legal y siguen obligando a las mujeres y a las niñas a someterse a abortos en condiciones de riesgo que ponen en peligro su salud y vida.

Así mismo por:

Las modificaciones a la Ley General de Salud hechas en 2018 que contemplan la objeción de conciencia del personal médico y pueden plantear barreras al acceso de las mujeres al aborto sin riesgo y a los anticonceptivos de emergencia, especialmente en las zonas urbanas y remotas.

Por lo anterior el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) hizo la recomendación al Estado mexicano:

Ponga mayor empeño en acelerar la armonización de las leyes y los protocolos federales y estatales sobre el aborto

⁹ Organización de Naciones Unidas. *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

¹⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*. Recuperado de: <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/cedaw>

para garantizar el acceso al aborto legal y, aunque no haya sido legalizado, a los servicios de atención posterior al aborto.

El 23 de marzo de 1981 el Estado mexicano ratificó el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC),¹¹ el 29 de marzo de 2018 el Comité Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, en su 28° sesión refirió en los informes quinto y sexto de México:

Preocupa al Comité que la legislación relativa a la interrupción voluntaria del embarazo varía entre las diferentes entidades federativas, generando graves discrepancias en cuanto a su acceso y afectando de manera desproporcionada a las mujeres con menores ingresos y pertenecientes a los grupos más desfavorecidos y marginados. A sí mismo, le preocupa que aun cuando algunas entidades permiten la interrupción voluntaria del embarazo en determinadas circunstancias, persisten las dificultades en cuanto a su acceso efectivo.

Así el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales PIDESC¹², recomendó a México:

“(a) Lleve a cabo una armonización de la legislación relativa a la interrupción voluntaria del embarazo, eliminando la criminalización de la mujer en las entidades federativas respectivas a fin de hacerla compatible con otros derechos de la mujer, incluyendo el derecho a la salud, con el objeto de asegurar que todas las mujeres tengan acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, particularmente a la interrupción voluntaria del embarazo en condiciones de igualdad.,

¹¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos. *El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y su Protocolo Facultativo*. (2012). Recuperado de: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf

¹² Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales PIDESC. *Observaciones finales sobre a los informes periódicos quinto y sexto combinados de México*. (2018). Recuperado de: https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc/pub/E_C-12_MEX_CO_5-6_30800_S.pdf

(b) Adopte las medidas necesarias para garantizar el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en las circunstancias permitidas, incluso mediante la adopción de protocolos médicos adecuados”

En 1994 en El Cairo se llevó a cabo la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, los Estados participantes acuñaron el concepto de “salud reproductiva” asumieron la obligación de adoptar las medidas apropiadas para garantizar las condiciones de igualdad entre mujeres y hombres el acceso universal a los servicios del ámbito de la salud:

La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia sin coacciones de ningún tipo por prejuicios sociales.¹³

Más adelante, en 1995 durante la Cuarta Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer en Beijing, se aprobó la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, en la que se reconoce el derecho de todas las mujeres a controlar todos los aspectos de su salud acentuando su propia fecundidad. “Fue la más importante de las cuatro conferencias sobre la mujer celebradas entre 1975 y 1995, porque se basó en los acuerdos políticos alcanzados en las tres conferencias mundiales sobre la mujer celebradas anteriormente y consolidó cinco decenios de avances jurídicos

¹³ Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo. (1994). Recuperado de: https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DerechosMujeresyNinas/Conferencia_DevelopmentoCairo.pdf

dirigidos a garantizar la igualdad de las mujeres y los hombres tanto en las leyes como en la práctica.”¹⁴

En la IX Conferencia Regional sobre la Mujer convocada por el CEPAL en junio de 2004 se realizó el proyecto de declaración denominado Consenso de México en el cual se incluye un párrafo que señala el siguiente compromiso:

*Revisar e implementar la legislación que garantice el ejercicio responsable de los derechos reproductivos y el acceso sin discriminación a los servicios de salud, incluida la salud sexual y reproductiva”. Con este proyecto se pretende que se ratifiquen los compromisos de los Acuerdos de Cairo y de Beijing, firmados en 1994 y 1995 respectivamente, para seguir con el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos.*¹⁵

El 7 de agosto de 2012, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la ONU, recomendó al Estado mexicano garantizar “el acceso universal a servicios de atención de salud y a información y educación sobre salud y derechos sexuales y reproductivos, así como armonizar las leyes federales y estatales relativas al aborto a fin de eliminar los obstáculos que enfrentan las mujeres que deseen interrumpir un embarazo de forma legal”.¹⁶

“El Comité observa que en la Ciudad de México el aborto está despenalizado, mientras que en el resto del país solo es legal en caso de violación. Observa también incongruencias en

¹⁴ Organización de Naciones Unidas. *Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 4 a 15 de septiembre de 1995*, Beijing, China. Recuperado de: <https://www.un.org/es/conferences/women/beijing1995>

¹⁵ www.gire.org.mx

¹⁶ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*. (2012). Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10922.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2016/10922>

cuanto a otros motivos jurídicos para practicar abortos en los marcos jurídicos de los 32 estados. Le preocupa que las enmiendas introducidas en las constituciones locales que protegen la vida desde el momento de la concepción hayan puesto en peligro el disfrute por la mujer de su salud y derechos sexuales y reproductivos, aun cuando esas enmiendas no hayan modificado los motivos jurídicos ya establecidos para practicar un aborto. Otro motivo de preocupación es los casos en que los proveedores de servicios médicos y trabajadores sociales han denegado el acceso al aborto legal a embarazadas que cumplían los restrictivos criterios reglamentarios y, a continuación, las denunciaron ante las autoridades judiciales, quienes a su vez las condenaron a largas penas de prisión por infanticidio asesinato.”

Más adelante continua:

El Comité pide al Estado parte que: a) Armonice las leyes federales y estatales relativas al aborto a fin de eliminar los obstáculos que enfrentan las mujeres que deseen interrumpir un embarazo de forma legal y amplíe también el acceso al aborto legal teniendo en cuenta la reforma constitucional en materia de derechos humanos y la recomendación general núm. 24 (1999) del Comité;

b) Informe a los proveedores de servicios médicos y trabajadores sociales que las enmiendas constitucionales locales no han derogado los motivos para interrumpir un embarazo de forma legal y les comunique también las responsabilidades que les incumben;

Para el año 2013, la comunidad internacional en el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo reiteró los principios generales de la Conferencia de El Cairo

en particular los derechos humanos, la igualdad como principios universales, y adoptando por los Estados el compromiso al acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva.¹⁷

En agosto de 2018, México y los países los países de la región renovaron su compromiso respecto de la implementación y el seguimiento del Consenso de Montevideo durante la tercera reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo celebrada en Lima, Perú, con el fin de adoptar una ruta de acción en la región.¹⁸

Del 12 al 14 de noviembre de 2019 en Nairobi, Kenya, se realizó la 25 Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD25), en la que 179 gobiernos aprobaron el Plan de Acción en el que se reconoce que la salud reproductiva, el empoderamiento de las mujeres y la igualdad de género son pilares del desarrollo sostenible.

Por lo tanto, puesto que reconocemos nuestras diferentes capacidades y responsabilidades, nuestro camino a seguir es centrarnos en particular en aquellas acciones, expresadas en compromisos específicos y acciones de colaboración, que adelantarán la promesa del Programa de Acción de la CIPD, las Medidas clave para seguir ejecutando el Programa de Acción de la CIPD, los resultados de sus conferencias periódicas de revisión regional y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. En ese contexto, haremos lo siguiente:

1. Intensificar nuestros esfuerzos para la financiación e implementación efectiva, acelerada y plena del Programa de

¹⁷ CEPAL. *Consenso de Montevideo sobre población y desarrollo Primera reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe. Integración plena de la población y su dinámica en el desarrollo sostenible con igualdad y enfoque de derechos: clave para el Programa de Acción de El Cairo después de 2014.* (2013). Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/21835/4/S20131037_es.pdf

¹⁸ CEPAL. *Proyecto de primer informe regional sobre la implementación del Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo.* (2018). Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43708/S1800378_es.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Acción de la CIPD, las Medidas clave para seguir ejecutando el Programa de Acción de la CIPD, los resultados de sus revisiones y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

En particular, para:

Lograr el acceso universal a la salud y los derechos sexuales y reproductivos como parte de la cobertura universal de salud (CUS) vii, nos comprometemos a luchar por los siguientes objetivos:

2. Garantizar que haya cero necesidades insatisfechas de información y servicios de planificación familiar viii, y la disponibilidad universal de anticonceptivos modernos de calidad, accesibles, asequibles y seguros ix.

3. Cero muertes y morbilidades maternas evitables x, como las fistulas obstétricas, al integrar en las estrategias, políticas y programas nacionales de cobertura universal de salud, entre otros aspectos, un paquete integral de intervenciones en materia de salud sexual y reproductiva xi, incluidos el acceso a abortos sin riesgo dentro de los límites de la ley, medidas para prevenir y evitar abortos en condiciones de riesgo, así como la atención posaborto xii, y para proteger y garantizar el derecho de todas las personas a la integridad y la autonomía corporal y los derechos reproductivos, además de proporcionar acceso a servicios esenciales en apoyo a estos derechos.

4. Garantizar el acceso de todos los adolescentes y los jóvenes, especialmente las niñas, a información y educación integral y apropiada a su edad, además de servicios amigables a los adolescentes integrales, de calidad y oportunos xiii que les permitan tomar decisiones libres e informadas sobre su sexualidad y su vida reproductiva, protegerse adecuadamente

de embarazos no planeados, de todas las formas de violencia sexual y por razón de género y prácticas nocivas, y de las infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA, para facilitar una transición segura a la vida adulta.

Abordar la violencia sexual y por razón de género y las prácticas nocivas, en particular los matrimonios infantiles, precoces y forzados y la mutilación genital femenina, comprometiéndonos a luchar por conseguir:

5. (a) Cero violencias sexuales y por razón de género ^{xiv} y prácticas nocivas, incluyendo cero matrimonios infantiles, precoces y forzados ^{xv, xvi}, así como cero mutilaciones genitales femeninas ^{xvii}.

4. (b) Eliminación de todas las formas de discriminación con contra las mujeres y las niñas ^{xviii}, con el fin de hacer realidad el potencial socioeconómico pleno de todas las personas.

En el Objetivo 3 “Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades” de la agenda 2030 de la Organización de Naciones Unidas (ONU), se puede leer una serie de metas para alcanzar en materia de salud, en el apartado 3.7 hace referencia a que el Estado debe garantizar el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva, así como los de planificación familiar, a la información y educación, incorporando a las estrategias y programas de alcance nacional la integración de la salud reproductiva, tomando en consideración las tasa de fecundidad en adolescentes.¹⁹

Tasa de fecundidad en adolescentes (entre 10 y 14 años y entre 15 y 19 años) por cada 1000 mujeres:

¹⁹ Organización de Naciones Unidas. *Objetivos de Desarrollo Sostenibles*. (2022). Recuperado de: <https://www.agenda2030.mx/ODSGoalSelected.html?ti=T&cveArb=ODS0030&goal=0&lang=es#/ind>

3.7.1 Porcentaje de mujeres en edad fértil (15 a 49 años) unidas con demanda satisfecha de métodos anticonceptivos modernos
G E

3r.7.1 Necesidad insatisfecha de métodos anticonceptivos en mujeres en edad fértil (15 a 49 años) sexualmente activas C E

3.7.2.a Tasa de fecundidad en niñas y adolescentes (de 10 a 14 años) por cada 1 000 niñas y adolescentes en ese grupo de edad
G E

3.7.2.b Tasa de fecundidad en adolescentes (de 15 a 19 años) por cada 1 000 mujeres de ese grupo de edad G E

3r.7.a Porcentaje del último hijo nacido vivo en el periodo de 2013 a 2018, tenido a la edad de 15 a 29 años, que no fue planificado C

3r.7.b Porcentaje de mujeres de 15 a 19 años que son madres C
E

Orden constitucional.

El principio *pro persona* se consolida en nuestro ordenamiento jurídico a través de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, publicada el 10 de junio de 2011. Esta reestructuración transformó de manera rigurosa nuestro sistema jurídico, no solo se amplió el catálogo de derechos humanos, sino que reformó la forma de entender el proceder del Estado, ya que después de ella, la protección de derechos humanos es eje rector de toda actividad estatal, en este sentido, se amplió la concepción de los derechos humanos, prueba de ello los tres párrafos iniciales del artículo 1° constitucional, donde se suplen garantías individuales e incorporando derechos humanos, además de la perspectiva de la persona como sujeta de derechos fundamentados en la Constitución y tratados internacionales.

Uno de los objetivos de la reforma de derechos humanos de 2011 es consolidar una sociedad de derechos, el principio pro persona es crucial para poder garantizar que las personas tengan mejores herramientas para hacer valer sus derechos. La vinculación de las entidades federativas a los tratados internacionales de los que México es parte está apoyada en la cláusula federal,²⁰ los cambios a las constituciones locales representan un paso importante su adecuación respecto a la normativa interna local, en materia de derechos humanos, esta debe de ser de manera transversal, conviene subrayar, que debe de impregnar toda la legislación local y las políticas públicas de nivel local.

El control de convencionalidad establecido por la Corte Interamericana se traduce como la manera en que el Estado hará frente a sus obligaciones en cuanto al respeto y garantía de los derechos humanos.²¹ El control de convencionalidad en México se fundamenta en los artículos 1.1, 2 y 29 de la CADH, en los artículos 26 y 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, y en el artículo 1o. de la Constitución Política, así como en cuatro sentencias de la Corte IDH contra el Estado mexicano que expresamente lo establecen y en el expediente varios 912/2010 de la SCJN²²

De lo anterior se obtiene un fundamento constitucional y convencional que vincula no solamente al Estado Mexicano en su conjunto, sino también al poder legislativo en específico, a ejercer su competencia legislativa, creando, modificando, adicionando o derogando normas generales, para la garantía y ejercicio efectivo de los derechos.

Ámbito Nacional

²⁰ J. U. Carmona Tinoco, "La situación actual de la incorporación...", op. cit., nota 314, p. 92.

²¹ Camarillo Govea, Laura y Rosas Rábago, Elizabeth. *El control de convencionalidad como consecuencia de las decisiones judiciales de la Corte Interamericana de Derechos*. 2016.pp. 128. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36250.pdf>

²² Comisión Nacional de Derechos Humanos. Elaborado por Fajardo Morales, Zamir Andrés. (2015). *Control de convencionalidad, fundamentos y alcance, especial referencia a México*. Pp. 22. El documento se puede consultar en: https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CPCDH16.pdf

Por otra parte, el artículo 4°, párrafo segundo de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos apunta que “Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.”²³ Es, por tanto, una garantía individual que hombres y mujeres decidan cuantos hijos tener y cuándo. El Estado debe proteger la salud y bienestar relativos a la sexualidad y reproducción, lamentablemente el ejercicio de la garantía antes mencionada se ve limitada ya que la penalización del aborto impide su aplicación, porque la libertad de decisión sobre el número de hijos no se cumple, este derecho debe incluir la posibilidad de decidir a conciencia de la mujer si han de interrumpir o no un embarazo.

Los derechos reproductivos han ido ganando reconocimiento en nuestras leyes a través del tiempo, gracias a la lucha para que estos sean aceptados como un derecho humano básico, ya son 12 entidades federativas en las que se ha despenalizado el aborto voluntario: 10 por decisión de sus respectivos poderes legislativos, y 2 por decisión judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En 8 de esas entidades federativas el aborto no se considera un delito cuando se practica durante las primeras doce semanas de la gestación; en Sinaloa, no se considera delito durante las primeras trece semanas; y en Guerrero (en beneficio de las personas que abortan), Coahuila y Aguascalientes, sin límite alguno, renunciando así al uso del derecho penal para regular lo que debiera ser considerado un servicio básico de salud.

Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), han expresado que el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental, como la dignidad, la igualdad, comprendidos en el artículo 1° de nuestra Carta Magna, e implícito en convenciones y tratados internacionales en materia de derechos humanos, suscritos por México, por ende, la decisión de interrumpir

²³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *De los Derechos Humanos y sus Garantías*. (2021). Pp. 10. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/646405/CPEUM_28-05-21.pdf

voluntariamente un embarazo está protegida por el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

El 25 de agosto de 2008, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, discutió las acciones de inconstitucionalidad **146/2007** y su acumulada **147/2007** promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Procuraduría General de la República, en las que solicitaron la invalidez de las reformas a los artículos 144, 145, 146 y 147 del Código Penal para el Distrito Federal, así como la adición de los artículos 16 Bis 6, tercer párrafo y 16 Bis 8, último párrafo, de la Ley de Salud para el Distrito Federal, emitidas mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el veintiséis de abril de dos mil siete, expedido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y promulgado por el jefe de Gobierno del Distrito Federal.

El 28 de agosto a través del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se llegó a la conclusión de que el papel de la SCJN, en su carácter de Tribunal Constitucional de México, es circunscribir el estudio de la litis planteada en las presentes actuaciones a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 133 de la misma, por lo que se determinó la constitucionalidad de una norma aprobada por el órgano legislativo respectivo.

En la acción de inconstitucionalidad **146/2007** y su acumulada **147/2007**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció que, si bien tanto los hombres como las mujeres cuentan con derechos reproductivos, lo cierto es que las segundas están en una situación distinta que los primeros, ya que las consecuencias de un embarazo no deseado recaen primeramente sobre la mujer que lo experimenta y no sobre el hombre, por lo que se afecta asimétricamente el plan de vida de la primera.

En la resolución del amparo en revisión **237/2014** se puso de manifiesto el reconocimiento sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, es decir, es la persona humana quien decide el sentido de su propia existencia, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, sin coacción, o

impedimentos con el fin que se ha fijado “el derecho al libre desarrollo de la personalidad complementa las otras libertades más específicas, como la libertad de conciencia o la libertad de expresión, puesto que su función es salvaguardar la esfera personal que no se encuentra protegida por las concretas”²⁴.

Posterior a la acción de inconstitucionalidad **148/2017** que presentó la Procuraduría General de la República en 2017, la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 7 de septiembre de 2021, determinó la invalidez del fragmento “*dentro de las doce semanas siguientes a la concepción*” de la fracción 1°, del artículo 199, del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, especialmente en los casos de violación, inseminación artificial o implantación. Con ello la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad resolvió que es inconstitucional criminalizar el aborto de manera absoluta, garantizando el derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir sin tener consecuencias penales.²⁵

El 6 de septiembre de 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad **106/2018** presentada por diputadas y diputados de la LXIII Legislatura del Congreso de Sinaloa, y su acumulada **107/2018** presentada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por la que invalidó el artículo 4 Bis A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa que expresaba “*El Estado tutela el derecho a la vida desde el momento en que un individuo es concebido*”, una de las razones para invalidar este artículo es que los congresos locales no tienen competencia para definir cuando comienza la vida, tampoco de ampliar los derechos del producto de la concepción sobre los derechos de las personas nacidas, ni menoscabar los derechos de las mujeres y personas gestantes.²⁶

²⁴ Suprema Corte De Justicia De La Nación. AMPARO EN REVISIÓN 237/2014. Recuperado de: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-01/AR%20237-2014%20v.%20p%C3%BAblica%20PDF.pdf>

²⁵ Suprema Corte De Justicia De La Nación. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 148/2017. Recuperado de: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2021-08/AI%20148.2017.pdf

²⁶ Suprema Corte De Justicia De La Nación. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2018 Y SU ACUMULADA 107/2018. Recuperado de:

Se declara la invalidez de la porción normativa 'desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley correspondiente, hasta su muerte,' del artículo 4 bis A de la Constitución Política del Estado de Sinaloa. Así, a efecto de otorgar certeza jurídica, este Pleno determina que la norma deberá leerse como sigue: Artículo 4° bis A. Las personas son titulares de los siguientes derechos y libertades reconocidos por esta Constitución: I. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. El Estado tutela el derecho a la vida respetando en todo momento la dignidad de las personas.

Las más recientes iniciativas sobre la despenalización del aborto en México (Baja California, Colima, Sinaloa²⁷, Guerrero, Baja California Sur y Quintana Roo²⁸), reconocen el gran paso que dio la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el derecho a decidir de las mujeres, en los siguientes numerales:

*96.-En la acción de inconstitucionalidad y **15/2017** y sus acumuladas 16, 18 y 19 todas del 2017, el Tribunal Pleno respondió claramente la pregunta sobre si las entidades federativas pueden ampliar el catálogo de derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal. De acuerdo con estos precedentes, **las entidades federativas no pueden alterar el parámetro de regularidad constitucional de esos derechos, aunque si pueden desarrollar y ampliar ese catálogo. Dijimos también que, si una disposición federal, local o municipal vulnera***

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2021-08/AI%20106-2018%20y%20acumulada%20107-2018.pdf

²⁷ H. Congreso del Estado de Sinaloa. *Iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado de Sinaloa en acatamiento de una Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre derecho a la vida.* (2022). Grupo Parlamentario de MORENA.

²⁸ H.XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo. *INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 92, 93, 94, 95 Y 97, EN SUS FRACCIONES II, III Y IV; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y UN TERCERO AL ARTÍCULO 92; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 96, TODOS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.* (2022). LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL EN LA HONORABLE XVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

los derechos humanos del parámetro, o condiciona de algún modo la vigencia de estos, sería inválida. Es decir, **existen límites claros a las entidades federativas para incidir negativamente en la esfera de protección de los derechos humanos de las personas sujetas a su jurisdicción.**

97.-Para este Pleno, es claro que los valores de la dignidad humana, el logro de la igualdad, la seguridad de la persona, el avance de los derechos humanos y de las libertades democráticas confirman el carácter de las mujeres y las personas gestantes como sujetas de derechos. Estos derechos, al competir con el interés estatal de proteger un bien constitucionalmente relevante, prevalecen en los términos que han sido expuestos. **Por ello, el constituyente del Estado de Sinaloa no puede adoptar decisiones legislativas que disminuyan o menoscaben abiertamente los derechos de las mujeres y de las personas gestantes.**

98.-La posibilidad de acudir al aborto -u otros servicios de salud reproductiva-es una cuestión que pertenece al ámbito protegido del derecho a la privacidad en la que la injerencia estatal debe limitarse a facilitar que las decisiones en materia reproductiva se tomen libremente y sin riesgos, lo que incluye desde proveer información científica, imparcial y veraz sobre la opciones anticonceptivas y los riesgos de practicarse un aborto, hasta la provisión de servicios que garanticen que esas opciones reproductivas no supongan afectaciones de salud para las mujeres y las personas gestantes. **La ética personal y las visiones religiosas -aunque protegidas por el orden jurídico- no pueden sustentar decisiones normativas.**

99.-Si bien la norma impugnada no debería ser indefectiblemente interpretada como una cancelación automática de las

*obligaciones a cargo del Estado y de la viabilidad legal de prestar servicios de salud reproductiva de cualquier índole desde información científica, veraz y oportuna, hasta servicios de interrupción del embarazo, pasando por la anticoncepción de emergencia y las distintas técnicas de reproducción asistida, ni podría válidamente justificar y fundamentar medidas legislativas para impedir la legalización del aborto o para aumentar las penas asociadas, lo cierto es que **la simple enunciación de que la vida desde la concepción (sic) merece idéntica protección que las mujeres y personas gestantes sí tiene implicaciones constitucionalmente inaceptables para el pleno ejercicio de los derechos de éstas últimas.***

100.-Esta enunciación altera el significado cultural y social de los derechos y contribuye a construir un imaginario social adverso para el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y personas gestantes, pues fomenta la creencia sobre la incorrección ética del aborto y otras opciones reproductivas, desde un pensamiento único; aumenta el estigma para quienes acuden a estos servicios de atención médica desde nociones y concepciones estereotípicas y discriminatorias sobre la frivolidad y maldad intrínseca de las mujeres; genera un falso temor en los profesionales de la salud, aun cuando las legislaciones penales no criminalicen ciertos abortos; provoca desigualdad en la provisión de los servicios de salud entre las propias mujeres, y orilla a las mujeres y a las personas gestantes a arriesgar su vida y su salud en abortos clandestinos y mal realizados, dada la confusión sobre los alcances jurídicos reales de estas cláusulas (confusión que es mayor en las mujeres con alto grado de marginación); entre otras afectaciones constitucionalmente inaceptables.

101.-Además, **la norma constitucional puede convertirse en una barrera para que las personas adolescentes accedan a servicios de salud cuando sea el caso y puede obstruir la aplicación de la regulación sanitaria nacional en la materia como las normas oficiales mexicanas NOM 005 SSA2-1993, de los servicios de planificación familiar y NOM 046-SSA2-2005, violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la Prevención y Atención.**

102.-Para este Pleno -entonces-la porción normativa impugnada si tiene el propósito final de y la potencia para comprometer o limitar el acceso de las personas a una debida protección de sus derechos humanos a la autonomía reproductiva, a la vida, a la no discriminación, la salud, la integridad personal y estaria destinada a disminuirlos, afectarlos o menoscabarlos. La relevancia constitucional de estos derechos es innegable y su respeto, protección y garantía prevalecen sobre el interés del Estado en la protección de la vida en gestación. **De manera que una disposición constitucional que coloca en el mismo estatus a las personas nacidas y a la vida en gestación con el propósito de equiparar su protección jurídica trastoca el orden constitucional y los valores de un Estado laico, plural y democrático. En esa medida, debe declararse Inconstitucional.**

A estas acciones de inconstitucionalidad es importante sumar que en el 2018 la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió el amparo en revisión 1170/2017,

que las instituciones de salud deben contar con las medidas pertinentes para atender “sin dilación alguna” la interrupción del embarazo en caso de violación.²⁹

El 20 de septiembre de 2021 la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en la acción de inconstitucionalidad 54/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la invalidez del artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, que establecía de forma amplia la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Nacional de Salud. *“El Pleno determinó que la ley no establecía los lineamientos y límites necesarios para que la objeción de conciencia pueda ser ejercida sin poner en riesgo los derechos humanos de otras personas, en especial el derecho a la salud.”*³⁰

El 06 de septiembre del 2023 la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) conoció de un asunto en el que una asociación civil impugnó el sistema jurídico del Código Penal Federal que criminaliza el aborto y al personal médico que lo práctica, por atentar contra el derecho de las mujeres y las personas con capacidad de gestar a decidir interrumpir o continuar un embarazo, lo que, a su vez, considera que vulnera los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la igualdad y no discriminación y a la autonomía reproductiva.

La Sala sostuvo que la criminalización del aborto constituye un acto de violencia y discriminación por razón de género, ya que perpetúa el estereotipo de que las mujeres y las personas gestantes sólo pueden ejercer libremente su sexualidad para procrear y refuerza el rol de género que impone la maternidad como un destino obligatorio.

A partir de estas razones, y tomando en cuenta que los derechos humanos a la salud e igualdad y no discriminación también tienen una naturaleza colectiva, la

²⁹Suprema Corte De Justicia De La Nación. AMPARO EN REVISIÓN 1170/2017. Recuperado de: https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/ICh-3XgB_UqKst8oztEu/%22Cauci%C3%B3n%20de%20no%20ofender%22

³⁰ Suprema Corte De Justicia De La Nación. LA SCJN INVALIDA PRECEPTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD QUE PREVEÍA LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA DEL PERSONAL MÉDICO Y DE ENFERMERÍA SIN ESTABLECER LAS SALVAGUARDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD. Recuperado de: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6584>

Primera Sala revocó la sentencia impugnada y concedió el amparo a la asociación quejosa para el efecto, aprobado por mayoría de tres votos, de que el Congreso de la Unión derogue las normas contenidas en el Código Penal Federal que criminalizan el aborto voluntario (autoprocurado o consentido), antes de que finalice el periodo ordinario de sesiones en que se le notifique la sentencia de este asunto.³¹

Conclusión

De lo anterior podemos concluir que la imposición de un embarazo no deseado implica una restricción severa a la autonomía de las mujeres, niñas, adolescentes y otras personas con capacidad de gestar, pues una maternidad impuesta limita la autonomía reproductiva y obstaculiza el libre desarrollo de la personalidad en los diferentes ámbitos de su vida social, educativa y laboral. Una maternidad forzada atenta contra el derecho de toda persona a la preservación de su salud, atenta contra la integridad física y mental de la mujer no sólo por imponer la gestación y el parto, sino por renunciar a su proyecto de vida. Es por ello, que el Estado debe proteger y garantizar los derechos consagrados constitucionalmente, así como los instrumentos internacionales que México ratificó.

El Congreso del Estado de San Luis Potosí puede realizar las medidas necesarias para implementar políticas integrales que garanticen el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluida la atención para el aborto seguro, con estrategias educativas e informativas que ayuden a decidir libre, y responsable la interrupción del embarazo, sin estigmas. Para ello resulta importante y una prioridad adecuar la norma penal.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo:

³¹ SCJN. *EL SISTEMA JURÍDICO QUE REGULA EL DELITO DE ABORTO EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL ES INCONSTITUCIONAL POR SER CONTRARIO AL DERECHO A DECIDIR DE LAS MUJERES Y DE LAS PERSONAS CON CAPACIDAD DE GESTAR*. Ciudad de México. Link de recuperación: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7504>

Código Penal del Estado de San Luis Potosí

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 148. Comete el delito de aborto quien causa la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo.</p> <p>Este delito se sancionará con las siguientes penas:</p> <ol style="list-style-type: none">I. A la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y sanción pecuniaria de cien a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización;II. Al que lo realice con el consentimiento de la mujer embarazada se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y sanción pecuniaria de cien a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización, yIII. Al que lo realice sin el consentimiento de la mujer embarazada se le impondrá una pena de tres a ocho años de prisión y sanción pecuniaria de	<p>Artículo 148. Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.</p> <p>Para efectos de este Código,</p> <ol style="list-style-type: none">a) El embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio, yb) Un aborto forzado es la interrupción del embarazo, en cualquier momento de la gestación, sin el consentimiento de la mujer embarazada o persona gestante. <p>Este delito se sancionará con las siguientes penas:</p> <ol style="list-style-type: none">I. A la mujer o persona con capacidad de gestar que voluntariamente practique su aborto o consienta que otra persona la haga abortar, después de las doce semanas de embarazo, se le impondrá una pena de quince días a dos meses de prisión y sanción pecuniaria de veinticinco a cincuenta días del valor de la unidad de medida y actualización. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado;II. Al que lo realice con el consentimiento de la mujer o persona con capacidad de gestar, se le impondrá una pena de quince días a dos meses de prisión, y sanción pecuniaria de entre veinticinco y hasta

trecientos a ochocientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

ARTÍCULO 149. Al profesionalista de la medicina o partero que cause el aborto se le impondrán las penas previstas en el artículo anterior y además será suspendido hasta por cinco años en el ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 150. Es excluyente de en el caso de aborto, cuando:

- I. Aquélla sea resultado de una acción culposa de la mujer embarazada;
- II. El embarazo sea resultado de un delito de violación o inseminación indebida. En estos casos, no se requerirá sentencia ejecutoria sobre la violación o inseminación indebida, sino que bastará con la comprobación de los hechos, y
- III. De no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que

cincuenta días del valor de la unidad de medida y actualización, y

- III. Al que lo realice sin el consentimiento de la mujer o persona con capacidad de gestar, se le impondrá una pena de tres a cinco años de prisión. Si existiera algún tipo de violencia definido por el artículo 3 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de violencia se le impondrán de cinco a 10 años de prisión.

Las penas previstas en las fracciones I y II podrán ser conmutadas por trabajo en favor de la comunidad, en los términos establecidos por el presente Código.

ARTÍCULO 149. Al profesionalista de la salud, comadrón o partera que cause el aborto sin el consentimiento de la mujer embarazada o persona gestante, se le impondrán las penas previstas en el artículo anterior y además se le suspenderá en el ejercicio de su profesión u oficio, por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

ARTÍCULO 150. Es excluyente de responsabilidad en el delito de aborto voluntario y consentido, cuando:

- I. Aquélla sea resultado de una acción culposa de la mujer embarazada o persona gestante;
- II. El embarazo sea resultado de una violación sexual o inseminación indebida, independientemente de que exista, o no, causa penal sobre dichos delitos previo al aborto;

<p>la asista, oyendo el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.</p>	<p>III. De no provocarse el aborto, la mujer embarazada o persona gestante corra peligro de muerte o afectación grave a su salud, física o mental, a juicio del médico/a que la asista;</p> <p>IV. A juicio de un médico/a exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada; y</p> <p>V. Cuando una autoridad le hubiese negado previamente a la mujer o persona con capacidad de gestar la posibilidad de interrumpir su embarazo dentro del plazo de las primeras doce semanas de gestación.</p>
---	--

PROYECTO DE DECRETO

Primero. - Se Reforman los artículos 148, 149 y 150 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 148. Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.

Para efectos de este Código,

a) El embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio, y

b) Un aborto forzado es la interrupción del embarazo, en cualquier momento de la gestación, sin el consentimiento de la mujer embarazada o persona gestante.

Este delito se sancionará con las siguientes penas:

I. A la mujer o persona con capacidad de gestar que voluntariamente practique su aborto o consienta que otra persona la haga abortar, después de las doce semanas de embarazo, se le impondrá una pena de quince días a dos meses de prisión y sanción pecuniaria de veinticinco a cincuenta días del valor de la unidad de medida y actualización. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado;

II. Al que lo realice con el consentimiento de la mujer o persona con capacidad de gestar, se le impondrá una pena de quince días a dos meses de prisión, y sanción pecuniaria de entre veinticinco y hasta cincuenta días del valor de la unidad de medida y actualización, y

III. Al que lo realice sin el consentimiento de la mujer o persona con capacidad de gestar, se le impondrá una pena de tres a cinco años de prisión. Si existiera algún tipo de violencia definido por el artículo 3 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de violencia se le impondrán de cinco a 10 años de prisión.

Las penas previstas en las fracciones I y II podrán ser conmutadas por trabajo en favor de la comunidad, en los términos establecidos por el presente Código.

ARTÍCULO 149. Al profesionalista de la salud, comadrón o partera que cause el aborto sin el consentimiento de la mujer embarazada o persona gestante, se le impondrán las penas previstas en el artículo anterior y además se le suspenderá en el ejercicio de su profesión u oficio, por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

ARTÍCULO 150. Es excluyente de responsabilidad penal en el delito de aborto voluntario y consentido, cuando:

I. Aquélla sea resultado de una acción culposa de la mujer embarazada o persona gestante;

- II. El embarazo sea resultado de una violación sexual o inseminación indebida, independientemente de que exista, o no, causa penal sobre dichos delitos previo al aborto;
- III. De no provocarse el aborto, la mujer embarazada persona gestante corra peligro de muerte o afectación grave a su salud, física o mental, a juicio del médico/a que la asista;
- IV. A juicio de un médico/a exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada, y
- V. Cuando una autoridad le hubiese negado previamente a la mujer o persona con capacidad de gestar la posibilidad de interrumpir su embarazo dentro del plazo de las primeras doce semanas de gestación.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 08 de septiembre de 2023

FIRMAS

C. SOFÍA CONCEPCIÓN RODRIGUEZ LOREDO

C. FÁTIMA PATRICIA HERNÁNDEZ ALVIZO

C. LETICIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

C. URENDA QUELETZÚ NAVARRO SANCHEZ

C. YESICA YOLANDA RANGEL FLORES

C. RAQUEL ARELY TORRES MIRANDA

C SOFÍA IRENE CÓRDOVA NAVA

C. ALEJANDRA BALDUVÍN ÁLVAREZ

C. IRMA ESTHER MONTENEGRO HERRERA

C. ANDREA GANZÁLEZ DELGADO

C. ANDREA RODRÍGUEZ LOPEZ

C. LAURA ADRIANA GODINEZ ESPARZA

C. ANGELA CASTRO JIMÉNEZ

C. MARÍA ALINA ESPARZA HERRERA

C. ANA KARINA LARA ROSALES

C. MARÍA DEL LUORDES MIRANDA HERRERA

C. ANA TERESA RODRÍGUEZ LUÉVANO

C. MARÍA GABRIELA CHÁVEZ ORTIZ

C. ANDREA ESTEFANÍA VILLELA GONZÁLEZ

C. MARÍA ISABEL MEDRANO VAZQUEZ

C. ANGELA CASTRO JIMÉNEZ

C. MARIANA JUAREZ MORENO

C. CAROL SUSANA CASTILLO GARCÍA

C. MARÍA JOSÉ PUENTE ZAVALA

C. CAROLINA HERNÁNDEZ QUINTANILLA

C. MARITE HERNANDEZ CORREA

C. CLAUDIA ELIZABETH CUELLAR OCHOA

C. MARITZA AGUILAR MARTINEZ

C. CYNTHIA ELIZABETH PACHICANO CRUZ

C. METZTLI ELIANA CARLOS RODRÍGUEZ

C. DANNA MARICELA CASTILLO GALVÁN

C. MONTSERRAT MARTÍNEZ MÉNDEZ

C. DENISE ABIGAIL MORALES CHÁVEZ

C. NYDIA LISSETTE CARMEN MORALES

C. ELIAN RICO SILVA

C. OLGA ELIZABETH LUCIO HUERTA

C. ELISA MARIAN SOTO MÉNDEZ

C. PALMIRA FLORES GARCÍA

C. ERÁNDIRA BÁRCENA VITAL

C. PERLA LUCERO APARICIO NIETO

C. FABIOLA AMELLALI LUNA CANO

C. ROXANA C. DIMAS

C. FATIMA FERNANDA MORALES JUACHE

C. SILVIA GABRIELA SILVA OLIVARES

C. FATIMA JOSELYN MORENO HERNÁNDEZ

C. TERESA DEL ROSARIO LÓPEZ CASTRO LÓPEZ

C. THALÍA ORTEGA MATEHUALA

C. GABRIELA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CÁRDENAS

C. GUISELA HOMAHARA GARCÍA REYES

C. DINORATH PERALTA SAUCEDO

C. MARGARITA RAMÍREZ TOBÍAS

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES:**

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS, integrante de la LXIII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta** Adicionar el artículo 108 Bis a la Ley de Protección de los Animales y Adicionar el artículo 317 al Código Penal del Estado, con el objeto de prohibir y sancionar a las personas que se difundan a través de videos o fotografías realizando actos de maltrato o crueldad animal.

Dicha iniciativa, la fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS:**

En nuestro país se han creado leyes en favor de los animales, reconociendo sus derechos como seres sintientes y dando apertura a que el maltrato y la crueldad animal sean sancionados.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales sostiene que todos los animales tienen derechos básicos como el respeto, la atención y protección por parte de las personas, así como al no recibimiento de malos tratos y el derecho a la libertad en su ambiente natural.

Resulta fundamental destacar que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México ocupa el tercer lugar a nivel mundial de maltrato animal. Lo anterior se ha traducido en una situación preocupante en donde 7 de cada 10 animales sufren maltrato en nuestro país.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Protección Animal, el maltrato es todo acto u omisión que ocasione dolor o sufrimiento, que afecte el bienestar animal, ponga en peligro su vida o afecte gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo

Es importante mencionar que nuestro Código Penal establece en su artículo 317, los delitos y sanciones que serán aplicables en caso de realizar actos que se determinen como maltrato animal.

En San Luis Potosí, hasta el 29 de agosto de 2023 se registraron más de 800 reportes por maltrato animal, por lo que se puede observar que este delito va incrementando.

Ahora bien, en la actualidad las redes sociales o plataformas digitales han resultado ser herramientas de gran importancia para la sociedad, pues a través de ellas se pueden dar a conocer diversos acontecimientos, utilizarlas para generar información, puede ser utilizada para interactuar, como entretenimiento o bien para compartir fotos, videos y documentos.

En muchas ocasiones, hemos sido espectadores de imágenes o videos en los que las personas viralizan actos de crueldad hacia los animales, contenido que por desgracia ha ido en aumento.

En nuestra Entidad Potosina se han viralizado actos de total indignación, como el caso de un video en el que se observa a varios sujetos quemando a un perro; o aquel sujeto originario del Municipio de Rayón que se grabó arrojando a un perro hacia el rio; de aquel perrito al que le pusieron pirotecnia en su comida, o aquel video en el que un par de menores le pasan por encima a un perrito con una motocicleta causando la muerte del animal.

Resulta despreciable que este tipo de acciones se realicen en muchas partes del mundo no solo de nuestro Estado, la falta de sensibilidad con la que cuentan miles de personas que con tanta saña y odio atacan a estos animalitos sin voz.

De esta manera podemos observar que el mal uso de estas herramientas ha generado que se necesiten realizar acciones que protejan a las personas; sin embargo, no se han realizado acciones para castigar a las personas que utilicen estas herramientas para incitar a la realización de actos violentos en contra de los animales.

Por ello resulta necesario que nuestra sociedad tome conciencia, pues si bien es cierto que los animales no tienen voz pero resultan ser seres sintientes con derechos establecidos en nuestra legislación y que las personas que realicen este tipo de actos deben ser castigados por parte de nuestras autoridades.

En este sentido, la sensibilización y concientización del ser humano frente a la responsabilidad que tiene de preservar el entorno, sería el punto de partida para la consagración de normas mediante las cuales se reconozca y garantice el derecho que tienen los animales a no ser tratados con crueldad.

Es por todo lo anterior que resulta necesario seguir legislando en favor de todos aquellos que no tienen voz pero que son seres sintientes a los cuales debemos respetar su bienestar y su vida; por ello, necesitamos de penas más duras que castiguen a cualquier persona que realice actos de maltrato o crueldad en contra de los animales.

Para una mejor comprensión, expongo el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL ESTADO	
ACTUAL	PROPUESTA
NO HAY CORRELATIVO	ARTÍCULO 108 BIS.- Queda prohibido difundir a través de cualquier red social o plataforma digital, videos o imágenes en los que se realicen actos de maltrato o crueldad animal.

CODIGO PENAL DEL ESTADO	
ACTUAL	PROPUESTA
ARTÍCULO 317. Comete el delito de maltrato animal, quien con ensañamiento o crueldad, por acción u	ARTÍCULO 317. ...

omisión, maltrata animales domésticos y/o silvestres, provocándoles lesiones que produzcan un menoscabo físico, o les cause la muerte; así como quien realice actos sádicos o zoofílicos, o de exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin, contra cualquier animal doméstico y/o silvestre, ya sea por acción directa, omisión o negligencia. Este delito se sancionará con las siguientes penas:

I. Cuando el maltrato implique lesiones mínimas, que no produzca un menoscabo físico permanente, se impondrá pena de cinco a doce meses de prisión, y sanción pecuniaria de treinta a ciento treinta días del valor de la unidad de medida de actualización vigente; e inhabilitación hasta por un año para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de animales;

II. Cuando el maltrato implique lesiones que produzcan un menoscabo físico permanente, se impondrá pena de doce a veinticuatro meses de prisión, y sanción pecuniaria de doscientos a cuatrocientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente; e inhabilitación hasta por dos años para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de animales;

III. Cuando el maltrato produzca la muerte, se impondrá pena de veinticuatro meses a cinco años de prisión, y sanción pecuniaria de trescientos a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente; e inhabilitación hasta por tres años para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de los animales, y

I. ...

II. ...

III. ...

<p>IV. Cuando el maltrato consista en actos sádicos o zoofílicos, o de exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física, se impondrá pena de tres a cinco años de prisión, y sanción pecuniaria de cuatrocientos a seiscientos cincuenta días del valor de la unidad de medida y actualización vigente; e inhabilitación hasta por cinco años para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de animales.</p> <p>Para los efectos de este artículo se entiende por animal doméstico, a aquél que se ha adaptado a vivir y convivir con las personas.</p> <p>Para los efectos de este artículo se entiende por animal silvestre, aquél que subsiste sujeto a los procesos de selección natural y que se desarrolla libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y, por ello, sean susceptibles de captura y apropiación.</p>	<p>IV. ...</p> <p>Cuando una persona a través de videos o imágenes, se difunda en cualquier red social o plataforma digital, realizando actos de cualquier tipo de maltrato animal, se aumentarán en una mitad las penas previstas para el delito cometido.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

**PROYECTO
DE
DECRETO**

PRIMERO: Adicionar el artículo 108bis a la Ley de Protección a los Animales del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 108 BIS.- Queda prohibido difundir a través de cualquier red social o plataforma digital, videos o imágenes en los que se realicen actos de maltrato o crueldad animal.

SEGUNDO. - Adicionar parrafo al artículo 317 del Código Penal del Estado para quedar como sigue:

ARTÍCULO 317. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

Cuando una persona a través de videos o imágenes, se difunda en cualquier red social o plataforma digital, realizando actos de cualquier tipo de maltrato animal, se aumentarán en una mitad las penas previstas para el delito cometido.

...

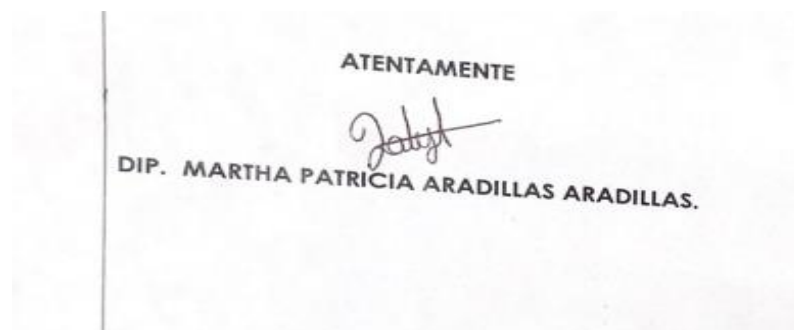
...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis".

M

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
Martha Patricia Aradillas Aradillas
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS.

San Luis Potosí, S.L.P. a 7 de septiembre de 2023

**C. C. SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.**

Diputado Alejandro Leal Tovías, en mi carácter de integrante de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí y del grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho que me confieren como legislador los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; en términos de lo dispuesto por los diversos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; presento la siguiente iniciativa donde se propone: **Adicionar una Fracción al Artículo 936 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí y que la actual fracción III, pase a ser la Fracción IV. OBJETIVO:** Con la presente iniciativa se buscar regula y garantizar el derecho al debido proceso, así mismo asegurar el cumplimiento de lo que mandata el artículo 17 de la carta magna, una justicia pronta, completa e imparcial.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la actualidad el derecho al debido proceso es una garantía preminente para el respeto de los derechos humanos; si bien es cierto, en la normativa nacional mexicana se contemplan los principios que deben de seguirse, específicamente en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial... (CPEUM, 2023)¹

Analizando este sentido, al referirse a resoluciones de manera pronta; es necesario que los recursos legales que señala el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, como lo son Revocación, Apelación y Queja sean aplicados para la protección más amplia de derechos humanos y evitar violaciones a los mismos.

Con la presente iniciativa se busca que el recurso de Apelación amplíe su función como el medio idóneo para salvaguardar los derechos humanos y fundamentales en los procedimientos legales, mismo que tiene por objeto que el tribunal superior confirme, revoque o modifique la sentencia o el auto dictado en la primera instancia, en los puntos relativos a los agravios expresados.

¹ CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 17. Consultado 23 de Agosto de 2023, Sitio web: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

En nuestro ordenamiento jurídico, el recurso de Apelación es **uno de los medios de impugnación más importantes** que tiene el ciudadano para **proteger sus derechos**. A través del recurso de apelación, se puede **impugnar la resolución dictada por un órgano jurisdiccional inferior**. Solicitando a un tribunal superior que la revise y, en su caso, la modifique o anule. (Sitio Web, 2023)²

Hoy en día, el recurso de apelación solo procede en los casos siguientes:

- I.- Cuando no se cite al juicio o se le cite en forma distinta de la prevenida por la ley;
- II.- Cuando no se le reciban las pruebas que legalmente haya ofrecido, o cuando no se reciban conforme a la ley, y;
- III.- Cuando se reciban, sin su conocimiento, las pruebas ofrecidas por las otras partes, con excepción de las que fueren instrumentos públicos.³

Los supuestos mencionados no contemplan el caso donde se admite una prueba y luego es negado el desahogo de la misma, que se encuentran debidamente ofrecidas en términos de ley, admitida y luego no se desahoga, que tiene el mismo efecto de que no se hubiera admitido.

El periodo de desahogo de pruebas, en términos de ley es de gran relevancia e importancia para el debido proceso. La prueba, se define como: *Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo.*⁴

La prueba en derecho significa que es la justificación de la verdad de un hecho, su existencia o su contenido, en un juicio según los medios que establece la ley. Hechos, objetos o personas son considerados como fuente de prueba en un juicio. Sin embargo, es de destacar que quien debe demostrar la verdad de lo que dice es aquel afirma o alega alguna cosa en específica. Así, cada parte deberá probar los hechos en que fundamenta su defensa. Medios de prueba son la confesión de parte, la prueba testimonial, documentos públicos o privados, informes periciales, o inspecciones por parte del tribunal, así como presunciones establecidas por la ley o la jurisprudencia.

Toda etapa procesal, consta de un orden y requisitos previamente establecidos por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí. Cuando en el proceso judicial no se lleva a cabo el desahogo de una prueba previamente admitida se violenta el derecho al debido proceso y se sitúan las partes en un estado de indefensión, debido a que no se está garantizando y respetando el principio general

² RECURSO DE APELACION: ¿Qué es y cuáles son sus características? Consultado 22 de Agosto de 2023, Sitio Web: <https://economia3.com/recurso-apelacion/>

³ CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, Sitio Web: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/codigos/2021/10/Codigo_de_Procedimientos_Civil_es_para_el_Estado_12_Nov_2019_compressed.pdf

⁴ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, PRUEBA, 2023. SITIO WEB: <https://www.rae.es/desen/prueba>

de la prueba: *El que afirma, está obligado a probar*; además, es parte fundamental el rol que juegan las pruebas en la resolución de sentencia, en los respectivos casos.

Por ende, con esta iniciativa se busca contemplar el supuesto donde se prevé que pruebas debidamente ofrecidas en términos de ley, admitidas, ante el caso de que se niegue su desahogo, proceda el recurso de apelación. Lo anterior, con el fin de subsanar fallas en el proceso judicial, en un término de tiempo menos prolongado y no hasta la sentencia definitiva.

Esto es, que se permita ir al recurso de apelación, desde que se de la hipótesis de que una prueba admitida, se niegue su desahogo, ya que tiene el mismo efecto de que si se hubiere negado, ya que el efecto es el mismo, se deja sin prueba a una de las partes.

Para cumplir con la normatividad se presenta el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ART. 936.- La apelación tiene por objeto esencial que el tribunal de segunda instancia confirme, revoque o modifique la sentencia o el auto dictado en primera instancia, en los puntos relativos a los agravios expresados.</p> <p>Sin embargo, tratándose de sentencias definitivas, si el tribunal de apelación advierte que se violaron las reglas fundamentales que norman el procedimiento, o que el juez de primera instancia incurrió en alguna omisión que hubiere dejado sin defensa al apelante o pudiere influir en la sentencia que deba dictarse, en definitiva, aun cuando la parte recurrente no hubiese formulado el concepto de agravio respectivo, podrá revocar la resolución recurrida y mandar reponer el procedimiento, a fin de subsanar la violación advertida; determinación que también podrá emitir</p>	<p>ART. 936.- La apelación tiene por objeto esencial que el tribunal de segunda instancia confirme, revoque o modifique la sentencia o el auto dictado en primera instancia, en los puntos relativos a los agravios expresados.</p> <p>Sin embargo, tratándose de sentencias definitivas, si el tribunal de apelación advierte que se violaron las reglas fundamentales que norman el procedimiento, o que el juez de primera instancia incurrió en alguna omisión que hubiere dejado sin defensa al apelante o pudiere influir en la sentencia que deba dictarse, en definitiva, aun cuando la parte recurrente no hubiese formulado el concepto de agravio respectivo, podrá revocar la resolución recurrida y mandar reponer el procedimiento, a fin de subsanar la violación advertida; determinación que también podrá emitir</p>

<p>cuando aparezca que no ha sido oída alguna de las partes que tengan derecho a intervenir en el juicio conforme a la ley.</p> <p>Para los efectos de este artículo se entenderá que se violaron las leyes fundamentales del procedimiento, y se afectaron las defensas de la parte apelante, en los casos siguientes;</p> <p>I.- Cuando no se cite al juicio o se le cite en forma distinta de la prevenida por la ley;</p> <p>II.- Cuando no se le reciban las pruebas que legalmente haya ofrecido, o cuando no se reciban conforme a la ley, y;</p> <p>III.- Cuando se reciban, sin su conocimiento, las pruebas ofrecidas por las otras partes, con excepción de las que fueren instrumentos públicos.</p>	<p>cuando aparezca que no ha sido oída alguna de las partes que tengan derecho a intervenir en el juicio conforme a la ley.</p> <p>Para los efectos de este artículo se entenderá que se violaron las leyes fundamentales del procedimiento, y se afectaron las defensas de la parte apelante, en los casos siguientes;</p> <p>I.- Cuando no se cite al juicio o se le cite en forma distinta de la prevenida por la ley;</p> <p>II.- Cuando no se le reciban las pruebas que legalmente haya ofrecido, o cuando no se reciban conforme a la ley,</p> <p>III.- Cuando se niegue el desahogo de una prueba previamente admitida.</p> <p>IV.- Cuando se reciban, sin su conocimiento, las pruebas ofrecidas por las otras partes, con excepción de las que fueren instrumentos públicos.</p>
--	---

PROYECTO DE DECRETO

Se adiciona una fracción al artículo 936 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí y que la actual fracción III pase a ser la fracción IV, para quedar como sigue:

ART. 936.- La apelación tiene por objeto esencial que el tribunal de segunda instancia confirme, revoque o modifique la sentencia o el auto dictado en primera instancia, en los puntos relativos a los agravios expresados. Sin embargo, tratándose de sentencias definitivas, si el tribunal de apelación advierte que se violaron las reglas fundamentales que norman el procedimiento, o que el juez de primera instancia incurrió en alguna omisión que hubiere dejado sin defensa al apelante o pudiere influir

en la sentencia que deba dictarse en definitiva, aun cuando la parte recurrente no hubiese formulado el concepto de agravio respectivo, podrá revocar la resolución recurrida y mandar reponer el procedimiento, a fin de subsanar la violación advertida; determinación que también podrá emitir cuando aparezca que no ha sido oída alguna de las partes que tengan derecho a intervenir en el juicio conforme a la ley. Para los efectos de este artículo se entenderá que se violaron las leyes fundamentales del procedimiento, y se afectaron las defensas de la parte apelante, en los casos siguientes;

I.- Cuando no se cite al juicio o se le cite en forma distinta de la prevenida por la ley;

II.- Cuando no se le reciban las pruebas que legalmente haya ofrecido, o cuando no se reciban conforme a la ley,

III.- Cuando se niegue el desahogo de una prueba previamente admitida.

IV.- Cuando se reciban, sin su conocimiento, las pruebas ofrecidas por las otras partes, con excepción de las que fueren instrumentos públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

**Diputado Alejandro Leal Tovías
Integrante del Grupo Parlamentario
Del Partido Revolucionario Institucional**

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.-**

CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN, Diputada de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del Pueblo Potosino, la presente iniciativa, que pretende **Reforma las fracciones II y III; y adiciona una fracción IV al artículo 32 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí**, propuesta que planteo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) declaró el *Día Mundial en Recuerdo de las Víctimas de Accidentes de Tránsito* el tercer domingo de noviembre. Este día busca la reflexión en torno a las vidas perdidas, a las víctimas gravemente heridas, al sufrimiento de las familias y las comunidades afectadas por estos eventos.

De acuerdo a la organización Mundial de la Salud en el mundo cada año hay 1.3 millones de accidentes de tránsito donde provocan la muerte de las personas, y entre 20 y 50 millones de personas sufren traumatismo no mortales, y muchos de ellos provocan discapacidad.

Uno de los grandes problemas por él que se pierden muchas vidas, es el de conducir bajo los efectos del alcohol o de cualquier droga o sustancia psicoactiva. En los casos de conducción bajo los efectos del alcohol, que se produzca una colisión es notorio incluso con concentraciones bajas de la sustancia en la sangre y aumenta considerablemente cuando la concentración del conductor es de 0,04 g/dl o más.

La causa de los accidentes viales aumenta cuando se priva de la vida a personas inocentes y más cuando estos tienen familia de los cuales dependen económicamente, emocionalmente, dejándolos en la orfandad y en situación de vulnerabilidad.

Se debe de cuidar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en donde se les garantice y brinde una seguridad social, donde se les otorguen alimentosa, vestido, educación y vivienda.

De acuerdo a la procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) y la Secretaria de Economía, emiten cada semana un listado de los productos básicos y de alto consumo para la alimentación de la población, los cuales son de primera necesidad en donde se enlistan 24 productos y se da a conocer el precio. Se toma a consideración el consumo semanal de un hogar de cuatro integrantes, la PROFECO señala que los costos varían dependiendo de la zona del país, pues en el centro norte en donde se encuentra el Estado de Sana Luis Potosí, Aguascalientes, Durango y Zacatecas por mencionar algunos el precio máximo es de 1,006.05 pesos y el mínimo es 895.80 pesos, en el caso del norte es máximo 992.18 y un mínimo de 909.70, mientras que en el sur el máximo es de 1,006.90 y un mínimo de 862.00.

En relación a lo señalado, se busca se protejan a las niñas, niños y adolescentes, cuando la víctima haya sido el padre, madre o persona cuyo cuidado se encuentren, la cual perdiera la vida a causa de un accidente de tránsito por que el conductor iba en estado de ebriedad y de la cual se desprende la hipótesis con la posible comisión de un delito de homicidio. El objeto de la presente iniciativa es de establecer como reparación del daño que se les otorgue una manutención a los hijos de victimas de accidente de tránsito causados por conductores que vayan bajo los efectos del alcohol, estupefacientes o sustancias sicotropicas, hasta que cumplan con la mayoría de edad, o en su caso a la conclusión de sus estudios superiores.

Luego entonces, la reforma que planteo la ilustro en el siguiente cuadro comparativo:

CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
Texto vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 32. Conceptos y fijación de la reparación del daño La reparación del daño deberá ser plena, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del desarrollo integral de la víctima u ofendido y, según la naturaleza del delito de que se trate, comprenderá en términos generales:</p> <p>I. El restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito;</p> <p>II. La restitución del bien obtenido por el delito, con sus frutos y accesorios</p>	<p>ARTÍCULO 32. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La restitución del bien obtenido por el delito, con</p>

<p>y, si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el Juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial, y</p> <p>III. El pago del daño material y moral causado a la víctima o a las personas con derecho a la reparación del daño, incluyendo el de los tratamientos curativos médicos y psicológicos sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima y sean consecuencia del delito, en los términos de la legislación de la materia.</p>	<p>sus frutos y accesorios y, si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el Juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial;</p> <p>III. El pago del daño material y moral causado a la víctima o a las personas con derecho a la reparación del daño, incluyendo el de los tratamientos curativos médicos y psicológicos sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima y sean consecuencia del delito, en los términos de la legislación de la materia, y</p> <p>IV. En el caso de quien conduzca un vehículo bajo los influjos del alcohol, drogas o cualquier sustancia, provoque la muerte de una o varias personas comprenderá el pago de 100 a 200 salarios mínimos a las hijas e hijos de las víctimas, esta obligación se prorroga al cumplir la mayoría de edad.</p>
--	--

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la honorable asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se Reforman las fracciones II y III; y adiciona una fracción IV al artículo 32 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32. ...

I. ...

II. La restitución del bien obtenido por el delito, con sus frutos y accesorios y, si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el Juez podrá

condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial;

- III. El pago del daño material y moral causado a la víctima o a las personas con derecho a la reparación del daño, incluyendo el de los tratamientos curativos médicos y psicológicos sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima y sean consecuencia del delito, en los términos de la legislación de la materia, **y**
- IV. **En el caso de quien conduzca un vehículo bajo los influjos del alcohol, drogas o cualquier sustancia, provoque la muerte de una o varias personas comprenderá el pago de 100 a 200 salarios mínimos a las hijas e hijos de las víctimas, esta obligación se prorroga al cumplir la mayoría de edad.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., a 16 de agosto del 2023

ATENTAMENTE

CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN

San Luis Potosí, S.L.P. A 11 días del mes de septiembre del año 2023

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Emma Idalia Saldaña Guerrero, Diputada local e integrante de la expresión parlamentaria de Movimiento Ciudadano**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **ADICIONAR nuevo Capítulo VII denominado Reclutamiento de Menores para Realizar Actividades Delictivas, compuesto por los artículos 164 BIS y 164 TER, recorriéndose la numeración de los capítulos subsecuentes, al Título Segundo de la Parte Especial del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.**

Con el propósito de:

Tipificar en el Código Penal, el delito de Reclutamiento de Menores para Realizar Actividades Delictivas, con la finalidad de ampliar la protección a la libertad y al desarrollo de los menores en el estado.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, nuestro país se encuentra en una crisis de seguridad pública, y uno de los elementos que ha tenido mayor impacto es la actuación del crimen organizado, en la comisión de delitos como tráfico de drogas, extorsión, tráfico de personas, y asesinatos.

En el contexto de la pugna de diferentes organizaciones criminales en el territorio nacional, se han presentado varios fenómenos como un aumento de la violencia relacionada a las actividades delictivas, y recientemente, el reclutamiento de jóvenes para tomar parte en las actividades criminales, mediante engaños, amenazas o uso de la fuerza.

Varios casos conocidos, ilustran la gravedad de tales conductas, y no se puede dejar de lado que los menores están expuestos también a sufrir tales acciones, y en ese supuesto es algo especialmente grave en el contexto jurídico, puesto que se atenta contra su libertad y su interés superior, y es por tanto una acción que debe ser tipificada de manera específica en el Código Penal, para su identificación, prevención y fijación de un castigo proporcional a la gravedad de las conductas.

Es muy importante que nuestro estado reflexione sobre la presentación de estos graves modus delictivos que vulneran lo más valioso que tenemos: nuestras infancias y nuestras juventudes, por lo que el principio de protección al menor que orienta al marco jurídico, debe de

manifestarse en una legislación que prevea y castigue estos supuestos, de manera coherente con la necesidad de protección.

Ya que en muchas ocasiones, a los menores se les obliga a cometer actos ilegales, a veces con lujo de violencia, que además de causar daños a la sociedad, impactan en su propio desarrollo; puesto que no debemos olvidar que el criterio del interés superior del menor, incluye la protección para su desenvolvimiento como personas.

A pesar de que tales acciones podrían ser encuadradas como privación ilegal de la libertad, su finalidad específica, y las consecuencias de los actos de aquellos que han sido reclutados, vuelve cualitativamente diferente a esta conducta.

Por tanto, y frente a la necesidad de prever estos actos en nuestro estado, estamos en una situación jurídica donde no existe tipicidad de tal conducta, es decir el delito no está considerado en el Código Penal; y de esa manera, tampoco se trata de un acto claramente identificable como antijurídico.

Continuando con la argumentación jurídica que sustenta la necesidad de adicionar este tipo penal, tenemos que la interpretación histórica del Derecho, considera que las normas, por un lado, son la modificación o el desarrollo de otras ya existentes, y por otro que la intención del legislador responde a las necesidades del momento en que se expide una ley; y ambas consideraciones se reflejan en este instrumento.

Por eso y de manera análoga a otras entidades de la república que ya lo han hecho, se propone adicionar esta conducta al Código Penal, para lo cual debe tipificarse con claridad.

En consideración del sentido general del Derecho Penal, que es la protección de los bienes jurídicos, se busca que la adición deba de realizarse en la porción adecuada del Código, esto es en el Título Segundo de la Parte Especial, que tipifica los Delitos Contra la Paz, la Libertad, y la Seguridad de las Personas, introduciéndose como un nuevo Capítulo VII, después del Capítulo que aborda el delito de Tráfico de Menores, en los siguientes términos:

Comete el delito de reclutamiento de menores para realizar actividades delictivas, quien utilice o incorpore a un menor de dieciocho años de edad, por cualquier forma o medio, para que participe en la comisión de un delito tipificado en la Ley.

Y estableciendo como agravantes, con un aumento de la mitad de la pena, las que siguen:

- I. Se cometa por el ascendiente, adoptante o tutor de la víctima o un familiar en línea colateral hasta el segundo grado, o por la persona que tenga a la víctima bajo su custodia, guarda o educación;*
- II. Se cometa ejerciendo violencia, en cualquier forma, en contra de la víctima;*
- III. Se cometido por un servidor público, o*
- IV. La víctima se encuentre en condición de vulnerabilidad, por alguno de los siguientes supuestos: situación de calle, persona migrante, abandono familiar, discapacidad de cualquier tipo, o que haya sido víctima de algún delito.*

Respecto a la sanción planteada, se tomó como base la pena aplicable en el Código Penal de nuestro estado a los delitos de robo de menores y tráfico de menores, que es de ocho a cuarenta años de prisión y sanción pecuniaria de ochocientos a cuatro mil días del valor de la unidad de medida y actualización; debido a las similitudes en cuanto a las víctimas y los actos en contra de su libertad.

Sin embargo, se considera que para este caso, la pena mínima debe de comenzar en los diez años, y en una sanción monetaria de mil UMAs, debido a que la gravedad del acto es mayor, al tener el potencial de causar daños a la sociedad en su conjunto.

Finalmente, y puesto que se contempla que el reclutamiento puede darse por cualquier medio, no solo la violencia o el secuestro, se busca que la pena de este delito, resulte independiente de aquellas aplicables por los ilícitos de robo de menores o tráfico de menores, para que la tipificación cuente con los mayores elementos de claridad.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA, nuevo Capítulo VII denominado Reclutamiento de Menores para Realizar Actividades Delictivas, compuesto por los artículos 164 BIS y 164 TER, y se recorre la numeración de los capítulos subsecuentes, al Título Segundo de la Parte Especial del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PARTE ESPECIAL

TÍTULO SEGUNDO

DELITOS CONTRA LA PAZ, LA LIBERTAD, Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO VII

Reclutamiento de Menores para Realizar Actividades Delictivas

Artículo 164 BIS. Comete el delito de reclutamiento de menores para realizar actividades delictivas, quien utilice o incorpore a un menor de dieciocho años de edad, por cualquier forma o medio, para que participe en la comisión de un delito tipificado en la Ley. Este delito se sancionará con una pena de diez a cuarenta años de prisión y multa de mil a cuatro mil días del valor de la unidad de medida y actualización, con independencia de las penas que resultarán aplicables por los delitos de robo de menores o tráfico de menores.

ARTÍCULO 164 TER. Las penas a que se refiere el artículo anterior se aumentarán en una mitad cuando:

I. Se cometa por el ascendiente, adoptante o tutor de la víctima o un familiar en línea colateral hasta el segundo grado, o por la persona que tenga a la víctima bajo su custodia, guarda o educación;

II. Se cometa ejerciendo violencia, en cualquier forma, en contra de la víctima;

III. Se cometido por un servidor público, o

IV. La víctima se encuentre en condición de vulnerabilidad, por alguno de los siguientes supuestos: situación de calle, persona migrante, abandono familiar, discapacidad de cualquier tipo, o que haya sido víctima de algún delito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

ATENTAMENTE

**Emma Idalia Saldaña Guerrero
Diputada Local
Movimiento Ciudadano**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE. –**

Lidia Nallely Vargas Hernández, Diputada Local en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, e integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA**, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí; Presento **Iniciativa con Proyecto de Decreto que REFORMA diversas disposiciones del Código Familiar Para el Estado de San Luis Potosí**. Con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Panamericana de la Salud, define a las personas con discapacidad como: "Aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás". Ya que las personas con discapacidad, llegan a toparse con una gran barrera de desigualdades en todos los ámbitos de la sociedad, en comparación con las personas sin discapacidad.

La OMS nos brinda el "Informe Mundial sobre la Discapacidad", en el que: "alrededor del 15% de la población vive con algún tipo de discapacidad. Las mujeres tienen más probabilidades de sufrir discapacidad que los hombres y las personas mayores más que los jóvenes. Las personas con discapacidad tienen de 2 a 4 veces más probabilidades de morir en desastres y emergencias que las personas sin discapacidad." ¹

La pensión alimenticia es una obligación fundamental establecida en el marco legal de nuestro país para asegurar el sustento y el bienestar de aquellos que dependen de recursos financieros externos. Esta obligación cobra aún mayor relevancia cuando se trata de personas con discapacidades o enfermedades crónico-degenerativas, quienes a menudo enfrentan barreras adicionales para acceder a una vida digna y de calidad. La mayoría de edad, en la mayoría de jurisdicciones, se establece en torno a los 18 años. Sin embargo, para las personas con discapacidades o

¹Discapacidad. Organización Panamericana de la Salud. OMS. Recuperado de:

<https://www.paho.org/es/temas/discapacidad#:~:text=Las%20personas%20con%20discapacidad%20son,de%20condiciones%20con%20los%20dem%C3%A1s.>

enfermedades crónico-degenerativas, esta fecha puede no ser un indicador realista de su independencia económica o capacidad para mantenerse por sí mismas.

Esta medida no solo es un acto de congruencia social, sino que también se alinea con los principios internacionales de derechos humanos que buscan proteger a las personas más vulnerables de nuestra sociedad, las personas con discapacidad. En el ámbito internacional, se ha reconocido la importancia de garantizar los derechos fundamentales de las personas con discapacidad. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, ratificada por numerosos países, establece en su Artículo 23 el derecho de las personas con discapacidad a "un nivel de vida adecuado" y "la igualdad de oportunidades" con respecto a los demás. La Convención también hace hincapié en la necesidad de asegurar el acceso a servicios de apoyo, incluyendo la asistencia financiera, para las personas con discapacidad.

El principio de igualdad y no discriminación es un pilar fundamental en el derecho internacional de los derechos humanos. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece claramente que las personas con discapacidad tienen derecho a la igualdad de oportunidades en todas las áreas de la vida, incluyendo el acceso a servicios y recursos económicos. Negarles a estas personas la posibilidad de recibir una pensión alimenticia durante 60 días o más puede ser crucial para un pleno desarrollo de la persona, por todo lo que implica contar con una discapacidad.

México es parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, que establece claramente la obligación de los Estados partes de garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a servicios y apoyos adecuados para garantizar su bienestar económico y social. La extensión de la pensión alimenticia es una medida que se alinea con los principios de esta convención y contribuye a la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de México establece el marco legal para garantizar los derechos de las personas con discapacidad en el país. Esta ley reconoce la necesidad de adoptar medidas específicas para eliminar la discriminación y garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. La extensión de la pensión alimenticia se alinea con los objetivos de esta ley al asegurar el bienestar económico de las personas con discapacidad.

México es parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José. Este tratado establece que todos los seres humanos tienen derecho a un nivel de vida adecuado para su salud y bienestar, y prohíbe la discriminación basada en la discapacidad. La extensión de la pensión alimenticia para personas con discapacidad es coherente con estos principios y contribuye a la protección de los derechos humanos.

Debemos establecer consecuencias claras para aquellos deudores alimentarios que incumplan con sus obligaciones alimentarias y endurecerlas para quienes dejen desamparados y desprotegidos a sus descendientes con una discapacidad. Estableciendo en el Código Familiar del Estado de San Luis Potosí que se establezca como "Persona Deudora Alimentaria Morosa" a la persona que durante un período continuo de treinta días o deje de cubrir dos pensiones en un periodo de doce meses. Esta medida busca evitar retrasos injustificados en la entrega de los recursos necesarios para el sustento de la persona beneficiaria.

Esta medida para los deudores de la pensión alimenticia de personas con discapacidad o enfermedades crónico-degenerativas tiene como objetivo garantizar su bienestar y acceso a los recursos necesarios para una vida digna. Esto no solo es coherente con los principios de igualdad y no discriminación, sino que también contribuye a su inclusión y participación plena en la sociedad. Además, es importante destacar que esta medida no implica una carga económica excesiva, ya que se basa en la capacidad económica del deudor alimentario.

La introducción de la figura del deudor alimentario moroso con un período de treinta días continuos de incumplimiento es esencial para asegurar el cumplimiento de esta obligación legal. Esto no solo protege los derechos de las personas con discapacidad, sino que también proporciona un mecanismo efectivo para hacer cumplir la pensión alimenticia.

Siendo una medida que garantiza el respeto a los derechos fundamentales de estas personas. Asimismo, la imposición de inscribir en el Padrón Estatal y ejercer una medida coercitiva a los deudores alimentarios morosos busca asegurar el cumplimiento de esta obligación. Esta propuesta legislativa reflejará nuestro compromiso con la equidad y la justicia social en nuestra sociedad.

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (actual)	CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (reformado)
<p>ARTICULO 152. El deudor alimentario cumple la obligación asignando una pensión proporcional y equitativa al acreedor alimentario o incorporándolo a la familia. Si el acreedor alimentario se opone a ser incorporado, compete a la autoridad judicial, según las circunstancias, fijar la manera de</p> <p>La persona que incumpla con lo señalado en el párrafo anterior por un período de sesenta días continuos, o que deje de cubrir cuatro pensiones en un periodo de dos años, se constituirá en deudora alimentaria morosa. La o el Juez de lo Familiar ordenará</p>	<p>ARTICULO 152. El deudor alimentario cumple la obligación asignando una pensión proporcional y equitativa al acreedor alimentario o incorporándolo a la familia. Si el acreedor alimentario se opone a ser incorporado, compete a la autoridad judicial, según las circunstancias, fijar la manera de</p> <p>La persona que incumpla con lo señalado en el párrafo anterior por un período de sesenta días continuos, o que deje de cubrir cuatro pensiones en un periodo de dos años, se constituirá en deudora alimentaria morosa. La o el Juez de lo Familiar ordenará</p>

<p>su inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>su inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas.</p> <p>Quando el acreedor se trate de una persona con algún tipo de discapacidad o enfermedades crónico-degenerativas, el periodo para constituirse como deudora alimentaria morosa será de treinta días continuos, o en su caso cuando la persona deje de cubrir dos pensiones en un periodo de doce meses.</p>
<p>ARTICULO 165. Cuando la o el deudor alimentario no estuviere presente o estándolo rehusare entregar lo necesario para los alimentos de los miembros de su familia con derecho a recibirlos, se hará responsable de las deudas que estos contraigan para cubrir esa exigencia, pero solo en la cuantía estrictamente necesaria.</p> <p>En el caso de que la persona deudora alimentaria no cumpla con sus obligaciones alimentarias por más de sesenta días continuos, o que deje de cubrir cuatro pensiones en un periodo de dos años, justificándose en la ausencia de ingresos, la o el Juez que conoce del asunto recabará, oficiosamente, los elementos que le permitan verificar tal circunstancia.</p>	<p>ARTICULO 165. Cuando la o el deudor alimentario no estuviere presente o estándolo rehusare entregar lo necesario para los alimentos de los miembros de su familia con derecho a recibirlos, se hará responsable de las deudas que estos contraigan para cubrir esa exigencia, pero solo en la cuantía estrictamente necesaria.</p> <p>En el caso de que la persona deudora alimentaria no cumpla con sus obligaciones alimentarias por más de sesenta días continuos, o que deje de cubrir cuatro pensiones en un periodo de dos años, y cuando trate de acreedores con algún tipo de discapacidad o enfermedad crónico-degenerativa, treinta días continuos, o deje de cubrir dos pensiones en un periodo de doce meses, justificándose en la ausencia de ingresos, la o el Juez que conoce del asunto recabará, oficiosamente, los elementos que le permitan verificar tal circunstancia.</p>
<p>ARTÍCULO 167 BIS. Para los efectos de este Código se considera como deudora alimentaria morosa, a la persona que teniendo la obligación de proporcionar pensión alimenticia ordenada por mandato judicial, o establecida mediante convenio judicial, dejare de suministrarla por más de sesenta días continuos, o que deje de cubrir cuatro pensiones en un periodo de dos años.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>ARTÍCULO 167 BIS. Para los efectos de este Código se considera como deudora alimentaria morosa, a la persona que teniendo la obligación de proporcionar pensión alimenticia ordenada por mandato judicial, o establecida mediante convenio judicial, dejare de suministrarla por más de sesenta días continuos, o que deje de cubrir cuatro pensiones en un periodo de dos años.</p> <p>Quando el acreedor se trate de una persona con algún tipo de discapacidad o enfermedades crónico-degenerativas, el periodo para constituirse como persona deudora alimentaria morosa será de treinta días continuos, o se deje de cubrir dos pensiones en un periodo de doce meses.</p>

ARTÍCULO 167 TER. Por orden de la o el Juez, en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, se asentarán los datos de quienes incurran en el supuesto señalado en los artículos, 152 párrafo segundo, y 167 BIS de este Código.

ARTÍCULO 167 TER. Por orden de la o el Juez, en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, se asentarán los datos de quienes incurran en el supuesto señalado en los artículos, **152, y** 167 BIS de este Código.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se adiciona, a los artículos, 152 el párrafo tercero y el 167 bis el segundo párrafo; y reformar los artículos 165 el párrafo segundo y el 167 ter, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SÉPTIMO

Capítulo I Disposiciones Generales

ARTICULO 152. ...

Cuando el acreedor se trate de una persona con algún tipo de discapacidad o enfermedades crónico-degenerativas, el periodo para constituirse como deudora alimentaria morosa será de treinta días continuos.

ARTICULO 165. ...

En el caso de que la persona deudora alimentaria no cumpla con sus obligaciones alimentarias por más de sesenta días continuos, o que deje de cubrir cuatro pensiones en un periodo de dos años, **y cuando trate de acreedores con algún tipo de discapacidad o enfermedad crónico-degenerativa, treinta días continuos, o deje de cubrir dos pensiones en un periodo de doce meses**, justificándose en la ausencia de ingresos, la o el Juez que conoce del asunto recabará, oficiosamente, los elementos que le permitan verificar tal circunstancia.

Capítulo II

Del Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas

ARTÍCULO 167 BIS. ...

Cuando el acreedor se trate de una persona con algún tipo de discapacidad o enfermedades crónico-degenerativas, el periodo para constituirse como persona deudora alimentaria morosa será de treinta días continuos, o se deje de cubrir dos pensiones en un periodo de doce meses.

ARTÍCULO 167 TER. Por orden de la o el Juez, en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, se asentarán los datos de quienes incurran en el supuesto señalado en los artículos, **152, y** 167 BIS de este Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Plan de San Luis.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

Lidia Nallely Vargas Hernández
Diputada Local de la
Sexagésima Tercera Legislatura del
Congreso del Estado de San Luis Potosí

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE. –**

Lidia Nallely Vargas Hernández, Diputada Local en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, e integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA**, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí; Presento **Iniciativa con Proyecto de Decreto que REFORMA el artículo 11 en su fracción XIV, y ADICIONA el artículo 88 bis del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; Y REFORMA el párrafo cuarto y el séptimo, además de DEROGAR el párrafo quinto del artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.** Con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las atribuciones legislativas con las que cuenta el Congreso del Estado de San Luis Potosí, son de suma importancia así como lo prevé el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, donde hace mención de algunas de las atribuciones del Congreso como por ejemplo; Dictar, abrogar y derogar leyes; Expedir las leyes que regulen la organización de los organismos constitucionales autónomos y las que normen la gestión, control y evaluación de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, así como de los demás organismos e instituciones que administren fondos o valores públicos, y dictar las leyes que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones que la Constitución otorga a los poderes del Estado, entre otras.

Derivado de lo anterior, la presente iniciativa surge del interés de querer darle la atención e importancia que la labor del Poder Legislativo nos merece, es por ello que con esta iniciativa además de darle más celeridad a las iniciativas propuestas ante este Congreso, el mismo también podrá tener más orden lo cual no solo hará más efectiva su labor sino que además se pretende agilizar el proceso legislativo dándole a todas y cada una de las iniciativas turnadas a comisión, una respuesta oportuna en tiempo y forma de parte de este congreso sin alargarlo demasiado ya que esto resulta perjudicial para el resto de iniciativas que quedan en espera de ser dictaminadas y posteriormente discutidas en pleno.

Tan solo al comienzo de esta sexagésima tercera legislatura se contaba con al menos 600 iniciativas pendientes por parte de la anterior legislatura¹, y si a ello le sumamos las que comenzaron a acumularse que correspondían a la legislatura actual, es más que comprensible que se tenga un atraso considerable en dictaminar iniciativas, problemática que con la presente iniciativa se espera poder mitigar y evitar el rezago de iniciativas sin ser puestas a discusión.

¹ <https://pulsoslp.com.mx/slp/heredo-legislatura-menos-de-600-iniciativas-pendientes/1370363>

En afán de armonizar nuestra actual legislación con la legislación Federal, es que buscamos en nuestro Estado se tenga una pronta respuesta del poder legislativo ante las iniciativas presentadas al mismo, sin permitir el rezago de estas al establecer que una vez vencido el término de la Comisión responsable para realizar el dictamen correspondiente y las prórrogas que permite la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se pueda discutir en Pleno la o las iniciativas que no hayan recibido dictamen dentro del término establecido en la misma, y evitar que sean desechadas por cuestiones de caducidad.

De esta manera se espera poder terminar la legislatura en turno con el menor número de iniciativas pendientes de dictaminar, evitando así una carga excesiva de trabajo para la posterior legislatura y sobre todo evitar caducar trabajo legislativo que beneficiaría a las y los potosinos.

Para mayor claridad se expone la reforma propuesta en el siguiente cuadro comparativo:

Reglamento del Gobierno Interno del Congreso del Estado de San Luis Potosí (actual)	Reglamento del Gobierno Interno del Congreso del Estado de San Luis Potosí (reformado)
<p>ARTICULO 11. El Presidente de la Directiva del Congreso en el ejercicio de sus funciones, tiene las siguientes atribuciones: I – XIII...</p> <p>XIV.- Turnar, en cumplimiento de la determinación del Pleno, los asuntos propuestos por ciudadanos, que no sean resueltos en los plazos dispuestos por la Ley Orgánica, a una comisión creada ex profeso, la que deberá resolver en un término máximo de tres meses; además, declarar la caducidad de las iniciativas presentadas por, los diputados; el Gobernador del Estado; el Supremo Tribunal de Justicia; y los ayuntamientos, que no hayan sido dictaminadas en los plazos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y este Reglamento; así como declarar la caducidad de los puntos de acuerdo presentados por los diputados, que no hayan sido resueltos en los plazos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo;</p> <p>XV. - XXIX</p>	<p>ARTICULO 11. El Presidente de la Directiva del Congreso en el ejercicio de sus funciones, tiene las siguientes atribuciones: I – XIII...</p> <p>XIV.- Turnar, en cumplimiento de la determinación del Pleno, los asuntos propuestos por ciudadanos, que no sean resueltos en los plazos dispuestos por la Ley Orgánica, a una comisión creada ex profeso, la que deberá resolver en un término máximo de tres meses;</p> <p>XV. - XXIX</p>
(SIN CORRELATIVO)	ARTÍCULO 88 BIS. Una iniciativa podrá ser sometida a discusión y votación del Pleno sin que se presente el dictamen de comisión respectivo cuando:

	<p>Se trate de iniciativas y minutas que no hubieran sido dictaminadas por la comisión responsable, en los plazos establecidos en la Ley Orgánica. En tal caso, la iniciativa o minuta deberá presentarse para su discusión y votación en sus términos y sin mayor trámite, en la siguiente sesión del Pleno.</p>
<p>Ley Orgánica del Poder Legislativo Estado de San Luis Potosí (actual)</p>	<p>Ley Orgánica del Poder Legislativo Estado de San Luis Potosí (reformada)</p>
<p>ARTICULO 92. El turno de los asuntos que se presenten al Congreso del Estado, se hará conforme a la competencia que determina la presente Ley para cada comisión. En caso de que algún diputado disienta del turno determinado por el Presidente de la Directiva, solicitará que el mismo sea puesto a la consideración de la Asamblea para que ésta determine lo conducente.</p> <p>Las iniciativas deberán dictaminarse por las comisiones aprobándolas en sus términos, con modificaciones de las comisiones o, en su caso, desechándolas por improcedentes, en un término máximo de seis meses. Si la complejidad de la misma lo requiere, cualquiera de las comisiones que compartan el turno de una iniciativa podrá solicitar a la Directiva hasta dos prórrogas de tres meses cada una. La solicitud que realice cualquiera de las comisiones, así como el acuerdo por el que la Directiva resuelva, serán publicados en la Gaceta Parlamentaria, en el registro de iniciativas.</p> <p>Los asuntos de trámite que se turnen a comisiones deberán desahogarse en un plazo máximo de tres meses. La comisión podrá acordar que estos asuntos puedan ser desahogados por el Presidente y Secretario de cada comisión.</p> <p>Los puntos de acuerdo que presenten los diputados se resolverán preferentemente en la misma sesión; cuando la Directiva lo determine serán turnados a comisiones, las que los presentarán para su resolución al Pleno, en un plazo máximo de treinta días naturales, que son improrrogables; de no</p>	<p>ARTICULO 92. El turno de los asuntos que se presenten al Congreso del Estado, se hará conforme a la competencia que determina la presente Ley para cada comisión. En caso de que algún diputado disienta del turno determinado por el Presidente de la Directiva, solicitará que el mismo sea puesto a la consideración de la Asamblea para que ésta determine lo conducente.</p> <p>Las iniciativas deberán dictaminarse por las comisiones aprobándolas en sus términos, con modificaciones de las comisiones o, en su caso, desechándolas por improcedentes, en un término máximo de seis meses. Si la complejidad de la misma lo requiere, cualquiera de las comisiones que compartan el turno de una iniciativa podrá solicitar a la Directiva hasta dos prórrogas de tres meses cada una. La solicitud que realice cualquiera de las comisiones, así como el acuerdo por el que la Directiva resuelva, serán publicados en la Gaceta Parlamentaria, en el registro de iniciativas.</p> <p>Los asuntos de trámite que se turnen a comisiones deberán desahogarse en un plazo máximo de tres meses. La comisión podrá acordar que estos asuntos puedan ser desahogados por el Presidente y Secretario de cada comisión.</p> <p>Los puntos de acuerdo que presenten los diputados se resolverán preferentemente en la misma sesión; cuando la Directiva lo determine serán turnados a comisiones, las que los presentarán para su resolución al Pleno, en un plazo máximo de treinta días naturales, que son improrrogables; Cuando no hubieran sido dictaminados por la</p>

ser resueltos en el plazo dispuesto, el Presidente de la Directiva, o el Presidente de la Diputación Permanente, declarará su caducidad, en términos del artículo 11 fracción XIV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Por determinación del Pleno, en caso de que los asuntos propuestos por ciudadanos no sean resueltos en los plazos dispuestos en los párrafos anteriores, el asunto será turnado por la Directiva a una comisión creada ex profeso, la que deberá resolver en un término máximo de tres meses.

Para el caso de las iniciativas presentadas por los diputados; el Gobernador del Estado; el Supremo Tribunal de Justicia; y los ayuntamientos, que no hayan sido resueltas en los plazos dispuestos en los párrafos anteriores, el Presidente de la Directiva, o de la Diputación Permanente, declarará su caducidad en términos de los artículos, 11 fracción XIV, y 157 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, a solicitud de la comisión o comisiones a las que fueron turnadas, y sólo podrán volver a ser promovidas hasta el siguiente periodo ordinario.

Las comisiones que compartan el turno de una iniciativa, un asunto de trámite o punto de acuerdo, serán solidaria y subsidiariamente responsables de su dictaminación, motivo por el cual, y solo para el caso de que no hayan sido resueltos en los términos establecidos en los párrafos anteriores, cualquiera de las comisiones podrá elaborar el dictamen respectivo y presentarlo ante el Pleno, siempre que la Directiva no haya declarado su caducidad, y que se hayan publicado las prórrogas en la Gaceta Parlamentaria. En este caso, una vez entregado el dictamen, la Coordinación General de Servicios Parlamentarios lo hará del conocimiento del resto de las comisiones, quienes, al no manifestarse en el término de diez días hábiles, se entenderá que están conformes con el sentido del dictamen presentado.

comisión responsable, en los plazos establecidos. El punto de acuerdo deberá presentarse para su discusión y votación en sus términos y sin mayor trámite, en la siguiente sesión del Pleno.

Por determinación del Pleno, en caso de que los asuntos propuestos por ciudadanos no sean resueltos en los plazos dispuestos en los párrafos anteriores, el asunto será turnado por la Directiva a una comisión creada ex profeso, la que deberá resolver en un término máximo de tres meses.

(SIN CORRELATIVO)

Las comisiones que compartan el turno de una iniciativa, un asunto de trámite o punto de acuerdo, serán solidaria y subsidiariamente responsables de su dictaminación, motivo por el cual, y solo para el caso de que no hayan sido resueltos en los términos establecidos en los párrafos anteriores, cualquiera de las comisiones podrá elaborar el dictamen respectivo y presentarlo ante el Pleno, siempre **que se hayan publicado las prórrogas en la Gaceta Parlamentaria. En este caso, una vez entregado el dictamen, la Coordinación General de Servicios Parlamentarios lo hará del conocimiento del resto de las comisiones, quienes, al no manifestarse en el término de diez días**

	hábiles, se entenderá que están conformes con el sentido del dictamen presentado.
--	--

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. – MODIFICA el artículo 11 en su fracción XIV, y **ADICIONA** el artículo 88 bis del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 11. El Presidente de la Directiva del Congreso en el ejercicio de sus funciones, tiene las siguientes atribuciones:

I. - XIII

XIV. Turnar, en cumplimiento de la determinación del Pleno, los asuntos propuestos por ciudadanos, que no sean resueltos en los plazos dispuestos por la Ley Orgánica, a una comisión creada ex profeso, la que deberá resolver en un término máximo de tres meses; además, declarar la caducidad de las iniciativas presentadas por, los diputados; el Gobernador del Estado; el Supremo Tribunal de Justicia; y los ayuntamientos, que no hayan sido dictaminadas en los plazos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y este Reglamento;

XV. - XXIX

ARTÍCULO 88 BIS. Una iniciativa podrá ser sometida a discusión y votación del Pleno sin que se presente el dictamen de comisión respectivo cuando:

Se trate de iniciativas y minutas que no hubieran sido dictaminadas por la comisión responsable, en los plazos establecidos en la Ley Orgánica. En tal caso, la iniciativa o minuta deberá presentarse para su discusión y votación en sus términos y sin mayor trámite, en la siguiente sesión del Pleno.

SEGUNDO. - MODIFICA el párrafo cuarto y el séptimo, además de derogar el párrafo quinto del artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 92. El turno de los asuntos que se presenten al Congreso del Estado, se hará conforme a la competencia que determina la presente Ley para cada comisión. En caso de que algún diputado disienta del turno determinado por el Presidente de la Directiva, solicitará que el mismo sea puesto a la consideración de la Asamblea para que ésta determine lo conducente.

Las iniciativas deberán dictaminarse por las comisiones aprobándolas en sus términos, con modificaciones de las comisiones o, en su caso, desechándolas por improcedentes, en un término máximo de seis meses. Si la complejidad de la misma lo requiere, cualquiera de las comisiones que compartan el turno de una iniciativa podrá solicitar a la Directiva hasta dos prórrogas de tres meses cada una. La solicitud que realice cualquiera de las comisiones, así como el acuerdo por el que la Directiva resuelva, serán publicados en la Gaceta Parlamentaria, en el registro de iniciativas.

Los asuntos de trámite que se turnen a comisiones deberán desahogarse en un plazo máximo de tres meses. La comisión podrá acordar que estos asuntos puedan ser desahogados por el Presidente y Secretario de cada comisión.

Los puntos de acuerdo que presenten los diputados se resolverán preferentemente en la misma sesión; cuando la Directiva lo determine serán turnados a comisiones, las que los presentarán para su resolución al Pleno, en un plazo máximo de treinta días naturales, que son improrrogables;

Por determinación del Pleno, en caso de que los asuntos propuestos por ciudadanos no sean resueltos en los plazos dispuestos en los párrafos anteriores, el asunto será turnado por la Directiva a una comisión creada ex profeso, la que deberá resolver en un término máximo de tres meses.

Las comisiones que compartan el turno de una iniciativa, un asunto de trámite o punto de acuerdo, serán solidaria y subsidiariamente responsables de su dictaminación, motivo por el cual, y solo para el caso de que no hayan sido resueltos en los términos establecidos en los párrafos anteriores, cualquiera de las comisiones podrá elaborar el dictamen respectivo y presentarlo ante el Pleno, siempre **Los puntos de acuerdo que presenten los diputados se resolverán preferentemente en la misma sesión; cuando la Directiva lo determine serán turnados a comisiones, las que los presentarán para su resolución al Pleno, en un plazo máximo de treinta días naturales, que son improrrogables; Cuando no hubieran sido dictaminados por la comisión responsable, en los plazos establecidos. El punto de acuerdo deberá presentarse para su discusión y votación en sus términos y sin mayor trámite, en la siguiente sesión del Pleno.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Plan de San Luis.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

Lidia Nallely Vargas Hernández
Diputada Local de la
Sexagésima Tercera Legislatura del
Congreso del Estado de San Luis Potosí

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

Dip. Roberto Ulices Mendoza Padrón, integrante de la LXIII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que ADICIONA a los artículos, 3º una fracción XXV BIS; y 16 un párrafo segundo, por lo que el actual segundo pasa a ser párrafo último de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, misma que fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

La Ley de Deuda Pública de la entidad tiene por objeto establecer las bases, requisitos y procedimientos para contraer obligaciones o celebrar empréstitos o créditos que deriven del crédito público y que en términos de lo previsto por este ordenamiento, constituyan deuda pública, así como regular lo relativo a su presupuestación, administración, registro, control, aplicación y publicación de las obligaciones financieras que contraigan los Sujetos de esta Ley; así como fijar los mecanismos de garantía y de pago que utilicen para tal efecto.

Dicha norma establece los gastos que se llevan acabo con motivo de la contratación de créditos o empréstitos por parte del gobierno del Estado y de los municipios.

Sin embargo, la referida Ley de Deuda Publica de la Entidad no establece con claridad el concepto de los gastos y costos relacionados con la contratación

de créditos o empréstitos, por ello se vuelve necesario que este clarificado el tema en los conceptos y definiciones de la norma.

Estableciendo que los gastos y costos relacionados con la contratación serán “aquellos que estén relacionados con la celebración del Financiamiento, que, de manera enunciativa mas no limitativa, son: comisiones de apertura, comisiones por disposición, comisiones por estructuración, costos por la contratación de calificadoras, de instrumentos derivados y garantías de pago, sin incluir honorarios por asesoría profesional, técnica, legal y financiera.”

Con la incorporación del concepto de gastos y costos relacionados con la contratación de obligaciones y financiamientos se excluye aquellos costos asociados con honorarios por asesoría profesional, técnica, legal y financiera, ya que éstos contravienen el principio del destino de la deuda pública, previsto en el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consiste en que ésta sea para inversiones públicas productivas, su reestructura o refinanciamiento.

Asimismo la presente propuesta busca establecer que de los recursos obtenidos mediante deuda pública por parte de los entes públicos sólo podrán destinar hasta un 0.15 por ciento del monto de los financiamientos para cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación, que de manera enunciativa mas no limitativa, son: comisiones de apertura, comisiones por disposición, comisiones por estructuración, costos por la contratación de calificadoras, de instrumentos derivados y garantías de pago.

La presente reforma se alinea a lo que esta mandado en la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios.

Por último, se elabora el siguiente cuadro comparativo para mayor comprensión de la reforma planteada.

LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE	PROPUESTA
--	------------------

ARTÍCULO 3º. Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

I. Afectaciones: comprometer como garantía o fuente de pago de obligaciones los recursos que sean susceptibles para ello, de acuerdo a la normatividad federal y estatal vigente, a través de fideicomisos o contratos análogos;

II. Agencia Calificadora de Valores: la institución autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como ente facultado para emitir opiniones al riesgo crediticio de un emisor o de un financiamiento;

III. Asociaciones Público-Privadas: las previstas conforme a la Ley de Asociaciones PúblicoPrivadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado y Municipios de San Luis Potosí, incluyendo los proyectos de prestación de servicios o cualquier esquema similar de carácter local, independientemente de la denominación que se utilice;

IV. Aportaciones Federales: las ministraciones de recursos que reciben el Estado y los municipios que están destinados a un fin específico de acuerdo al Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, y que se contemplan en el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación;

V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles: la diferencia entre los Ingresos de libre disposición incluidos en la Ley de Ingresos, más el Financiamiento Neto y los Gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda.

El Financiamiento Neto que se contrate deberá estar dentro del límite establecido por el Sistema de Alertas, en cuyo caso será un balance sostenible; en caso contrario, el balance será negativo;

VI. Calificación de riesgo crediticio: la calificación otorgada por una agencia calificadora de valores, a la calidad crediticia de un sujeto de esta Ley;

VII. Crédito Público: la capacidad jurídica, política, económica y moral de los sujetos de esta Ley para, basados en la confianza de que gozan por su administración, patrimonio e historial crediticio, endeudarse con el objeto de obtener ingresos destinados a realizar inversiones públicas productivas, o cubrir sus necesidades de corto plazo;

VIII. Créditos: las operaciones de endeudamiento directo o contingente que celebre el Ejecutivo del Estado o los municipios, así como las que contraten las entidades del Estado o las entidades del municipio y los organismos intermunicipales, con el

ARTÍCULO 3º. ...

I a XXV. ...

aval o el respaldo solidario del Estado o del Municipio según corresponda;

IX. Congreso: el Congreso del Estado de San Luis Potosí;

X. Dependencias: las secretarías de Despacho, la Oficialía Mayor, la Procuraduría General de Justicia, y la Contraloría General del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí;

XI. Deuda Contingente: cualquier financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por el Estado con los municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos y, por los propios municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria y sus fideicomisos;

XII. Deuda Estatal Garantizada: el financiamiento del Ejecutivo del Estado o ayuntamientos con garantía del Gobierno Federal, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XIII. Deuda Directa: los endeudamientos que contraten los sujetos de esta Ley como responsable directo;

XIV. Deuda Pública: cualquier financiamiento contratado por los sujetos de esta Ley;

XV. Disciplina Financiera: la observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de obligaciones por los sujetos de esta Ley, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico, el empleo y la estabilidad del sistema financiero; (ADICIONADA, P.O. 30 AGOSTO DE 2018)

XV. BIS. Disponibilidades: los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las transferencias federales etiquetadas;

XVI. Empréstitos: las operaciones de endeudamiento directo o contingente que resulten del crédito público, mediante la emisión de valores que suscriban el Estado, o los municipios, así como las que emitan las entidades del Estado o las entidades de los municipios y los organismos intermunicipales,

con el aval o el respaldo solidario del Estado, o Municipio correspondiente;

XVII. Entidades del Estado: los organismos descentralizados estatales, las empresas de participación estatal mayoritaria, y los fideicomisos públicos que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, sean considerados entidades paraestatales;

XVIII. Entidades de los Municipios: los organismos descentralizados municipales, las empresas de participación municipal mayoritaria, y los fideicomisos públicos municipales;

XIX. Fideicomisos: aquéllos que por contrato o mediante acuerdo expreso constituyen el Estado o los municipios, con el propósito de que sirvan de auxilio en el ejercicio de las atribuciones legales que tienen conferidas cada uno de ellos, para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo; (ADICIONADA, P.O. 30 AGOSTO DE 2018)

XIX BIS Fideicomisos Públicos con Estructura Orgánica: aquellos que cuentan con un Comité Técnico, un Director General, y una estructura análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, por lo que son considerados Entidades paraestatales;

XX. Financiamiento: toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los sujetos de esta Ley, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente; (REFORMADA, P.O. 30 AGOSTO DE 2018)

XXI. Financiamiento Neto: la suma de las disposiciones realizadas de un Financiamiento y las Disponibilidades, menos las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública;

XXII. Fuente de Pago: los recursos utilizados por los sujetos de esta Ley para el pago de cualquier financiamiento u obligación;

XXIII. Gasto Corriente: las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;

XXIV. Garantía de Pago: mecanismo que respalda el pago de un financiamiento u obligación contratada;

XXV. Gastos no Etiquetados: las erogaciones que realiza el Estado y los municipios con cargo a sus

ingresos de libre disposición y financiamientos. En el caso de los municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos del Estado con un destino específico;

XXVI. Ingresos de Libre Disposición: los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las entidades federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico;

XXVII. Ingresos Excedentes: los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos;

XXVIII. Ingresos Ordinarios: los ingresos que perciban cada uno de los sujetos de esta Ley por concepto de impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones federales y estatales, aportaciones federales, así como por otros conceptos que sustituyan a los mencionados anteriormente, y otros que regularmente perciba el sujeto de esta Ley que corresponda, sin considerar los recursos derivados de financiamiento;

XXIX. Ingresos Propios: aquéllos percibidos por el Estado y los municipios por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables;

XXX. Ingresos Totales: la totalidad de los Ingresos de libre disposición, las transferencias federales etiquetadas y el Financiamiento Neto;

XXXI. Instituciones Financieras: instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, casas de bolsa, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y cualquiera otra sociedad autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o por cualquiera de las Comisiones Nacionales para

XXV Bis. Gastos y costos relacionados con la contratación: aquellos que estén relacionados con la celebración del Financiamiento, que, de manera enunciativa mas no limitativa, son: comisiones de apertura, comisiones por disposición, comisiones por estructuración, costos por la contratación de calificadoras, de instrumentos derivados y garantías de pago, sin incluir honorarios por asesoría profesional, técnica, legal y financiera.

XXVI a LIII. ...

organizarse y operar como tales, siempre y cuando la normatividad que les resulte aplicable no les prohíba el otorgamiento de créditos;

XXXII. Instrumentos Derivados: los valores, contratos o cualquier otro acto jurídico cuya valuación esté referida a uno o más activos, valores, tasas o índices subyacentes;

XXXIII. Inversión Pública Productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

XXXIV. Ley de Ingresos: la Ley que contempla los ingresos que en un ejercicio fiscal recibirán el Estado y los municipios, aprobados por el Congreso;

XXXV. Líneas de Crédito: a los montos máximos de financiamiento aprobados por las instituciones financieras autorizadas;

XXXVI. Obligaciones: los compromisos de pago a cargo de los sujetos de esta Ley derivados de los financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas;

XXXVII. Obligaciones a Corto Plazo: cualquier obligación contratada con Instituciones financieras a un plazo menor o igual a un año;

XXXVIII. Participaciones Federales: las ministraciones de recursos que reciben el Estado y los municipios por concepto de la proporción que corresponde a sus haciendas públicas de los ingresos federales de libre disposición y que se contemplan en el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXXIX. Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis";

XL. Presupuesto de Egresos: documento que establece la distribución del gasto público para un ejercicio fiscal, aprobado por el Congreso para el

caso del gasto Estatal, y por el cabildo en el caso de gasto municipal;

XLII. Quirografario: aquél que consta de manera escrita que no tiene garantía específica que respalde su recuperación;

XLIII. Reestructuración: la celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas en un financiamiento;

XLIV. Reglamento: el Reglamento de esta Ley;

XLV. Refinanciamiento: la contratación de uno o varios financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más financiamientos previamente contratados;

XLVI. Registro Estatal: al Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, a cargo de la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público de la Secretaría de Finanzas;

XLVII. Registro Público Único: el registro para la inscripción de obligaciones y financiamientos que contraten los sujetos de esta Ley, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XLVIII. Secretaría: la Secretaría de Finanzas;

XLIX. Servicio de la Deuda: son los importes de dinero que se destinen a la amortización de capital y al pago de intereses, comisiones y demás accesorios legales y contractuales derivados de las operaciones de financiamiento, incluyendo los fondos de reserva y de provisión, los gastos de implementación y mantenimiento y demás costos que correspondan según la forma de financiamiento de que se trate. Asimismo, se consideran parte del servicio de la deuda pública, para efectos de esta Ley, los relativos a las operaciones financieras de cobertura que tiendan a evitar o reducir riesgos económico financieros a los Sujetos de esta Ley, derivados de créditos o empréstitos constitutivos de deuda pública, celebrados con base en la misma y el pago de comisiones por garantías de terceros;

L. Sistema de Alertas: la evaluación y publicación hecha por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los indicadores de endeudamiento de los sujetos de esta Ley;

L. Sujetos de esta Ley: a los enumerados en el artículo 2º de esta Ley;

LI. Techo de Financiamiento Neto: el límite de financiamiento neto anual que podrá contratar cada uno de los sujetos de esta Ley con fuente de pago de Ingresos de libre disposición. Dicha fuente de pago podrá estar afectada a un vehículo específico de pago o provenir directamente del Presupuesto de Egresos;

<p>LII. Transferencias Federales Etiquetadas: los recursos que reciben el Estado y los municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Presupuesto de Egresos de la Federación, y</p> <p>LIII. Valores: a los valores representativos de un empréstito o financiamiento, tales como, las obligaciones, bonos, certificados y demás títulos de crédito, nominados o innominados, representativos de la parte alícuota de un bien o de la participación en un crédito colectivo o de cualquier derecho de crédito individual, que emitan los sujetos de esta Ley, en serie o en masa, en los términos de las leyes que rijan, destinados a circular en el mercado de valores, incluyendo los que se emitan de manera indirecta, mediante fideicomisos, a través de instituciones fiduciarias y al amparo, en su caso, de una acta de emisión, cuando por disposición de ley o de la naturaleza de los títulos correspondientes así se requiera.</p>	
<p>ARTÍCULO 16. Los sujetos de esta Ley sólo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a refinanciamiento o reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.</p> <p>Cuando las obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la inversión pública productiva realizada.</p>	<p>ARTÍCULO 16. ...</p> <p>Para efectos de lo anterior, los entes públicos, sólo podrán destinar hasta un 0.15 por ciento del monto de los Financiamientos para cubrir los Gastos y costos relacionados con la contratación.</p> <p>Cuando las obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la inversión pública productiva realizada.</p>

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **ADICIONA** a los artículos, 3º una fracción XXV BIS; y 16 un párrafo segundo, por lo que el actual segundo pasa a ser párrafo último de

la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 3º. ...

I a XXV. ...

XXV Bis. Gastos y costos relacionados con la contratación: aquellos que estén relacionados con la celebración del Financiamiento, que, de manera enunciativa mas no limitativa, son: comisiones de apertura, comisiones por disposición, comisiones por estructuración, costos por la contratación de calificadoras, de instrumentos derivados y garantías de pago, sin incluir honorarios por asesoría profesional, técnica, legal y financiera.

XXVI a LIII. ...

ARTÍCULO 16. ...

Para efectos de lo anterior, los entes públicos, sólo podrán destinar hasta un 0.15 por ciento del monto de los financiamientos para cubrir los Gastos y costos relacionados con la contratación.

Cuando las obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la inversión pública productiva realizada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

**DIP. ROBERTO ULICES MENDOZA
PADRÓN**

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.-**

DIP.YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA, integrante de la LXIII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que insta reformar los artículos 12 y 13 de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosi al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los comités y consejos abarcan las sinergias de actuación entre los organismos de carácter público que funcionan en la Entidad como auxiliares del Ejecutivo del Estado en la promoción y concertación de acciones entre los diferentes niveles de gobierno y la sociedad civil se constituyen como un eje central de concertación de acuerdos, experiencias y definición de directrices para canalizar políticas publicas más eficientes.

Actualmente la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosi se establecen las bases jurídicas para que las personas adultas mayores, ejerzan de manera absoluta sus derechos a la salud, a una vida con calidad y calidez, a la capacitación para aspirar a un trabajo remunerado, a acceder a los beneficios de la recreación, cultura, práctica del deporte, el derecho a vivir en familia, y a ser sujetos de asistencia social; en este tenor se debe considerar que la garantía de estos derechos va evolucionando con el tiempo, por lo que es imperante adecuar las normas a la realidad que prevalece actualmente.

Que dentro de la normatividad estatal relativa a las personas adultas mayores se contempla al Consejo interinstitucional Gerontológico, conformado por diversas instituciones de la administración pública. Este Consejo tiene como objetivo aglutinar y dar seguimiento a las acciones que las diversas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, realicen en materia gerontogeriatrica, así como plantear y analizar la problemática que exista en cada uno de los municipios del Estado, con la finalidad de proponer políticas públicas dirigidas a las personas adultas mayores. Que para dar cumplimiento a este objetivo a lo largo de los años se han incorporado diversas instituciones con el objetivo de abonar a generar mayores opiniones en la atención del adulto mayor con diversos enfoques; tal es el caso de que en el año 2021 se incorporó al instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, para vislumbrar en el enfoque de nuestros pueblos originarios; de igual manera pero en el año 2022 se incorporó a la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores en el marco de la asesoría y reconocimiento pleno de los derechos de nuestros adultos mayores; en este orden ideas se propone incorporar al consejo por parte del Congreso del Estado a la Comisión Legislativa de Salud y Asistencia Social esto en virtud de que su incorporación abundaría en la continua comunicación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, y demás organizaciones asistenciales públicas y privadas relacionadas con la materia, con el fin de contar con información actualizada que permita perfeccionar el marco jurídico en los rubros de su competencia, por ser una de sus competencias de conformidad con la ley Orgánica del Congreso Estatal; de igual manera por la visión del adulto mayor como sujeto de asistencia social de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosi.

En este tenor se aprecia que por parte del gobierno Federal se incorporó en nuestro consejo Estatal al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal rector de la política nacional a favor de las personas adultas mayores, teniendo por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella; por lo que resultaba de gran aportación su incorporación; sin embargo ante los cambios que el ejecutivo Federal ha establecido a partir del año 2022 San Luis Potosi no ha contado con una figura de Delegado en la entidad de dicho organismo, lo que ha limitado a que se pueda conformar el consejo gerontológico estatal; dicho lo anterior es que se propone que ante las inminentes reformas estructurales anunciadas por el poder ejecutivo federal en abril de 2023 , donde el INAPAM quien actualmente un organismo descentralizado de la Secretaría del Bienestar, es decir que recibe recursos propios y tiene una figura jurídica propia. Sin embargo, lo que plantea la iniciativa es que ahora el **INAPAM** pase a ser una **Unidad Administrativa de la Secretaría del Bienestar** (algo así como una dirección general) y con ello, depender de los mismos recursos asignados a la Secretaría del Bienestar. ¹ En este sentido se propone reformar que se nombre ante el consejo a un representante del INAPAM eliminando la obligación de que sea el Delegado; esto en atención que de no reformarse con atingencia no se podría instaurar de forma efectiva.

Al tenor de lo siguiente se debe considerar que la participación del INAPAM en el consejo, no solo se limita como integrante si no que actualmente tiene la función conjunta con el Titular del Ejecutivo Estatal de nombrar a ciudadanos que contribuyan con un aporte participativo dentro del consejo con su visión como adultos mayores; sin embargo al no existir actualmente delegado estatal, se limitaría tal decisión; por lo que se propone incorporar a 4 adultos mayores dos hombres y dos mujeres atendiendo a la paridad de género donde su elección será a través del poder ejecutivo; en donde también tomara la determinación de nombrar a los participantes ciudadanos suplentes; y se reforma que no podrán durar más del periodo de la administración Estatal que los eligió.

Nuestro compromiso con los adultos mayores debe incidir de forma positiva en que los mecanismos que velan por su derechos, estén acordes con la realidad que se vive en nuestra sociedad por tanto los planteamientos que se proponen buscan crear una solución operativa que elimine tramites burocráticos que limiten la atención de políticas públicas en beneficio del Adulto Mayor.

LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	
VIGENTE	INICIATIVA
ARTICULO 12. El Estado cuenta con un Consejo Interinstitucional Gerontológico, conformado por diversas instituciones de la administración pública. Este Consejo tiene como objetivo aglutinar y dar seguimiento a las acciones que las diversas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, realicen en materia geronto- geriátrica, así como plantear y analizar la problemática que exista en cada uno de los municipios del Estado, con la finalidad de proponer políticas públicas dirigidas a las personas adultas mayores. Se integra de la siguiente forma:	ARTICULO 12. ...

¹ <https://www.heraldobinario.com.mx/tendencias/2023/4/22/por-que-razon-el-inapam-desaparece-en-el-2023-34712.html>

<p>I. Presidente: Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Presidente;</p> <p>II. Secretaria Técnica; cuya designación es determinada por los miembros del Consejo;</p> <p>III. Los siguientes vocales:</p> <p>a) Titular de la Secretaría de Salud.</p> <p>b) Titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.</p> <p>c) Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.</p> <p>d) Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional.</p> <p>e) Titular de la Delegación del Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores.</p> <p>f) Titular de la Dirección del Instituto Estatal de Educación para Adultos.</p> <p>g) Titular de la Secretaría de Finanzas.</p> <p>h) Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos, Equidad y Género del Congreso del Estado.</p> <p>i) Las presidencias de las comisiones de grupos vulnerables de los ayuntamientos, que representen a cada una de las cuatro regiones del Estado.</p> <p>j) Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humano.</p> <p>k) Titular del Instituto de las Mujeres del Estado.</p> <p>l) Titular del Consejo Estatal de Población.</p> <p>m) Rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.</p> <p>n) titular de la Secretaria de Cultura</p> <p>o) titular de la Secretaria del Trabajo</p> <p>p) titular del Instituto Potosino del Deporte</p> <p>q) Tres personas adultas mayores, conforme a lo establecido en el reglamento de la presente Ley, y avaladas por del Delegado del INAPAM; y el Presidente del Consejo.</p> <p>r) Dos representantes de organismos no gubernamentales dedicados a la atención de las personas adultas mayores, que serán designadas entre ellos mismos.</p> <p>s) Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado</p> <p>t) Titular de la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores.</p> <p>Las vocalías a que se refiere los incisos q) y r) de esta fracción, durarán en su encargo tres años,</p>	<p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) Un representante del Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores.</p> <p>f) ...</p> <p>g) ...</p> <p>h) Presidencias de las Comisiones de Derechos Humanos; y Salud y Asistencia Social del Congreso del Estado.</p> <p>i) ...</p> <p>j) ...</p> <p>k) ...</p> <p>l) ...</p> <p>m) ...</p> <p>n) ...</p> <p>o) ...</p> <p>p) ...</p> <p>q) Cuatro personas adultas mayores, y que por su experiencia en la materia, puedan contribuir con el objeto del Consejo; que serán electas de manera equitativa en cuanto a género por el Presidente del Consejo.</p> <p>r) Dos representantes de organismos no gubernamentales dedicados a la atención de las personas adultas mayores, propuestas por el Presidente del Consejo y designadas por el Consejo;</p> <p>s) ...</p> <p>t) ...</p> <p>Las vocalías a que se refiere los incisos q) y r) de esta fracción, durarán en su encargo tres años, contados a partir de la fecha de su designación; y</p>
--	---

<p>contados a partir de la fecha de su designación; y podrán ser reelectas para un solo periodo.</p> <p>ARTICULO 13. Los miembros del Consejo Interinstitucional Gerontológico no percibirán remuneración, emolumento o gratificación alguna, por el ejercicio de su cargo, y todos los integrantes contarán con voz y voto. Teniendo el voto de calidad la Presidencia.</p> <p>Cada propietario del Consejo designará a su respectivo suplente, informándolo por escrito a la Presidencia, observándose la misma formalidad en caso de sustitución. Las suplencias cuentan con voz y voto durante su representación.</p> <p>En todo tiempo, la Presidencia del Consejo podrá invitar a participar, con voz, pero sin voto, a todas aquéllas personas e instituciones privadas o de interés público, y representantes de ayuntamientos, que considere idóneas para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.</p>	<p>podrán ser reelectas hasta la conclusión del periodo de la administración del Poder Ejecutivo en el que fueron nombrados.</p> <p>ARTICULO 13. ...</p> <p>Cada propietario del Consejo designará a su respectivo suplente, informándolo por escrito a la Presidencia, observándose la misma formalidad en caso de sustitución, con excepción de la representación ciudadana descrita en la fracción III inciso (q del artículo 12 de este ordenamiento quienes también serán designados con las características y formalidades de los titulares. Las suplencias cuentan con voz y voto durante su representación.</p> <p>...</p>
--	--

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **reforman** la fracción III incisos e); h); q) y último párrafo del artículo 12; segundo párrafo del artículo 13 de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosi para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 12. ...

I. ...

II. ...

III. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) **Un representante del Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores.**

- f) ...
- g) ...
- h) **Presidencias de las Comisiones de Derechos Humanos; y Salud y Asistencia Social del Congreso del Estado.**
- i) ...
- j) ...
- k) ...
- l) ...
- m) ...
- n) ...
- o) ...
- p) ...
- q) **Cuatro personas adultas mayores, y que por su experiencia en la materia, puedan contribuir con el objeto del Consejo; que serán electas de manera equitativa en cuanto a género por el Presidente del Consejo.**
- r) ...
- s) ...
- t) ...

Las vocalías a que se refiere los incisos q) y r) de esta fracción, durarán en su encargo tres años, contados a partir de la fecha de su designación; y podrán ser reelectas **hasta la conclusión del periodo de la administración del Poder Ejecutivo en el que fueron nombrados.**

ARTICULO 13. ...

Cada propietario del Consejo designará a su respectivo suplente, informándolo por escrito a la Presidencia, observándose la misma formalidad en caso de sustitución, **con excepción de la representación ciudadana descrita en la fracción III inciso (q del artículo 12 de este ordenamiento quienes también serán designados con las características y formalidades de los titulares.** Las suplencias cuentan con voz y voto durante su representación.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., A 18 septiembre de 2023.

ATENTAMENTE

DIP.YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA

Dictámenes
con Proyecto
de Decreto

**DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

A las Comisiones de: Derechos Humanos y Puntos Constitucionales les fue turnado en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 18 de mayo del año en curso, iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea adicionar artículo 61 BIS a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí; propuesta por el legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, con el número de turno **3656**.

En tal virtud, las dictaminadoras al entrar al estudio y análisis de la referida Iniciativa, han llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa satisface las disposiciones de los numerales 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

TERCERO. Que las que suscriben son comisión permanente de dictamen legislativo, como lo señala el artículo, 98 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y que conforme a lo dispuesto en el artículo 103, del mismo Ordenamiento, son competentes para dictaminar la iniciativa enunciada.

CUARTO. Que quien promueve la iniciativa en estudio, en su carácter de legislador, tiene atribución para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que la Iniciativa en estudio contiene la siguiente

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Las tecnologías de la información y la comunicación son parte primordial de la época actual, son herramientas indispensables para la conectividad y representan una oportunidad para el desarrollo y la adquisición de nuevos conocimientos, se podría decir que son aliados del aprendizaje de la sociedad en general, pero principalmente de niñas, niños y adolescentes.”

“Las niñas, niños y adolescentes son “nativos digitales”, ellos ya nacieron en esta época donde estos avances ya estaban presentes. Para ellos resulta normal ser parte de la tecnología cibernética, aprenderla es de lo más corriente y aplicarla es algo cotidiano. Es impensable que crezcan sin estos recursos que son tan propios, tan comunes, tan necesarios para su desarrollo integral y su adaptación a su medio tecnológico y social lo cual lo ha convertido en un derecho.

“En diciembre de 1948, representantes de todas las regiones del mundo, emitieron la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En esta declaración se enumeran los derechos fundamentales que idealmente deben ser respetados y aplicados en todo el mundo.

“Estos derechos comprenden el respeto a la vida, a la libertad, la satisfacción de las necesidades económicas, sociales y culturales, a un adecuado nivel de vida y a recibir educación.

“Se debe buscar que estos derechos sean protegidos por un conjunto de pautas legales las leyes deben buscar el respeto y la posibilidad de cada uno de estos, pues su existencia apela a una mejor convivencia social y sobre todo al respeto de la libertad y dignidad humana.

*“Estos derechos humanos se transforman y amplían de forma constante. Prueba de ello es que en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas se declaró que el acceso a **Internet** es un **derecho humano**. Este organismo internacional insta a los gobiernos de todo el mundo a garantizar el acceso de este recurso a sus ciudadanos.*

“La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, reconoce la importancia de la expansión de las tecnologías de la información y la comunicación y enfatiza que este recurso posibilita el desarrollo y progreso humano y permite superar la brecha digital para un mejor desarrollo educacional y de la personalidad. Por ello se exhorta a los estados a que faciliten su promoción y el acceso a la información por Internet, a que fomenten la alfabetización digital y a que promuevan el empoderamiento de mujeres y niñas a través de las tecnologías de la información.

“También se invita a los Estados a que faciliten la adopción de medidas oportunas para la participación de las personas con discapacidad en el diseño y desarrollo de tecnologías accesibles y adecuadas para ellas. En resumen, la ONU exhorta a todos los estados a adoptar políticas públicas cuyo objetivo sea el acceso y disfrute de los derechos humanos y considera al internet un derecho humano.

“La era digital impacta la vida de todas las personas y genera una serie de cambios en las formas de relacionarse, de convivir, de ser, de aprender. En el caso de las personas con discapacidad tienen que enfrentarse a estos cambios

y adaptarse a ellos. El Estado es el encargado de regular y atender estas situaciones de manera tal, que las personas con discapacidad tengan más facilidades en la adaptación a su entorno.

“Por ello la inclusión no se refiere únicamente a que niñas, niños y adolescentes asistan a una escuela común, también considera el minimizar lo más posible las barreras que impidan la adquisición del conocimiento y la participación en la comunidad, lo cual sucede al eliminar las barreras de tecnología para éste sector poblacional.

“El acceso a Internet, a la información digital, a los recursos virtuales que representan un medio de aprendizaje vanguardista, es una necesidad hoy en día. Todas las personas tenemos derecho de acceder a estos contenidos, sobre todo quienes se encuentran en proceso de formación. Sin importar su condición, todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a explorar, conocer, aplicar y aprovechar lo que la red les ofrece de acuerdo a su estadio de desarrollo físico, mental y emocional.”

SEXTO. Que, para mejor comprensión de la iniciativa en estudio, incluye el siguiente comparativo de la misma, con la Ley Vigente.

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 61. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al libre acceso a la información. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la difusión de información y material que tengan por finalidad asegurar su bienestar social y ético, así como su desarrollo cultural y salud física y mental.</p> <p>En todos los casos, serán los padres o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia los primeros responsables de orientarlos y supervisarlos en el ejercicio de este derecho, a fin de que contribuya a su desarrollo integral.</p>	<p>ARTÍCULO 61. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al libre acceso a la información. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la difusión de información y material que tengan por finalidad asegurar su bienestar social y ético, así como su desarrollo cultural y salud física y mental.</p> <p>En todos los casos, serán los padres o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia los primeros responsables de orientarlos y supervisarlos en el ejercicio de este derecho, a fin de que contribuya a su desarrollo integral.</p>

<p>No hay correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 61 BIS. Las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho al acceso y uso de Internet y a que se les faciliten los medios tecnológicos como un medio efectivo para ejercer sus derechos a la información, comunicación, educación, salud, no discriminación, siempre y cuando no afecte su estado psicoemocional, y pueda acceder a contenidos acordes a su grado de desarrollo y madurez.</p>
----------------------------	---

SÉPTIMO. En el tercer párrafo del artículo 6º de nuestra Constitución se establece que: *“El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, **incluido el de banda ancha e internet.** Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.”*

Sobre este mismo derecho, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se especifica que: *“Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia [...]”* (LGDNNA, Art. 101 Bis 2).

El acceso a internet de la infancia y adolescencia no es solamente un derecho, también forma parte de las principales propuestas de niñas y niños (“Usar Internet y tener equipos para mis cosas”), así como adolescentes (“Internet y equipos para todas y todos los jóvenes de mi edad”), que recogió el Estado mexicano con la finalidad de elaborar el Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PRONAPINNA) 2021-2024.

El derecho de acceso a Internet es uno de los derechos digitales que posee toda persona para utilizar Internet con el fin de ejercer y disfrutar de su derecho a la libertad de expresión entre otros derechos humanos fundamentales, de forma que los Estados y las Naciones Unidas tienen la responsabilidad de garantizar que el acceso a Internet sea ampliamente disponible, no pudiendo restringirlo injustificadamente. El acceso a Internet está reconocido como un derecho fundamental por las leyes de varios países y como un derecho humano por parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó la resolución para la “promoción, protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet”. El documento establece que el acceso a Internet será considerado, de ahora en adelante, un derecho básico de todos los seres humanos. La resolución anima a todos los países a proveer a sus ciudadanos de acceso a la red y condena a las naciones que alteran esta libertad.

El texto recoge que “los mismos derechos que tienen las personas offline deben ser protegidos online”, especialmente en lo que respecta a la libertad de expresión, defendida en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El documento recoge lo que gran parte de la población ya ha asumido: es importante proteger el acceso a Internet porque “facilita enormes oportunidades para la educación asequible e inclusiva a nivel mundial”. De acuerdo con la Agenda 2030, esta tecnología también tiene “un gran potencial para acelerar el progreso humano”.

Además de la libertad de expresión en Internet, la resolución también destaca una serie de cuestiones que los países deben abordar:

Todos los Estados tendrán que asegurar “la libertad y la seguridad en Internet”, perseguir todas las violaciones de los derechos humanos y todos los abusos cometidos contra personas que ejercen sus derechos, reconocer la importancia de la privacidad online y promover la educación de las mujeres y las niñas en los sectores tecnológicos relevantes.

Esta iniciativa de la ONU para proteger el acceso a Internet de todos los seres humanos no es vinculante, es decir, ningún país está obligado a cumplir con esta resolución. Sin embargo, sí que supone una medida de presión que pueden utilizar los ciudadanos contra sus respectivos gobiernos. Ya en 2015, Barak Obama, presidente de Estados Unidos, dijo que “hoy la banda ancha no es un lujo, es una necesidad”.

La Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes vigente en la entidad, ya contempla en el Capítulo XXII “Del Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los Servicios de Radiodifusión y Telecomunicaciones”, el derecho de acceso niñas, niños y adolescentes a las tecnologías de la información, incluido el acceso a internet, y al efecto dispone:

*“Artículo 88. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, **incluido el de banda ancha e Internet**, para ello, las autoridades del Estado darán todas las facilidades a efecto de coordinarse con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.”*

Por ello, esta Comisión considera que la adición normativa propuesta por la Iniciativa, es complementaria de lo que dispone el artículo 88 precitado, y por ello modifica la ubicación del artículo 61 bis que la misma propone: (“ARTÍCULO 61 BIS. Las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho al acceso y uso de Internet y a que se les faciliten los medios tecnológicos como un medio efectivo para ejercer sus derechos a la información, comunicación, educación, salud, no discriminación, siempre y cuando no afecte su estado psicoemocional, y pueda acceder a contenidos acordes a su grado de desarrollo y madurez.”), para pasar a ser el segundo

párrafo del artículo 88 antes citado, modificando la redacción en lo conducente para evitar duplicación de conceptos.

Conforme a lo anterior, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio, para quedar como sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, el 11 de junio de 2013, la presidencia de la República presentó una reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, que fue aprobada por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el 22 de mayo del mismo año. Esta reforma de telecomunicaciones modificó diversos artículos de la Constitución. En cuanto al derecho de acceso a Internet el artículo 6º. fue reformulado para garantizar la inclusión de la población a la sociedad de la información y del conocimiento y su acceso a las tecnologías de la información, incluyendo a la banda ancha e Internet como servicios de telecomunicaciones, y declarando que éstos deben ser prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, acceso libre y continuidad.

La nueva normativa reconoce la función social de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, y por lo tanto, el derecho de todo ciudadano al acceso a las tecnologías de información y comunicación **Niñas, niños y adolescentes tienen derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación**, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Para tales efectos, el Estado debe establecer condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. En concordancia con el Derecho a la Educación las autoridades competentes deberán establecer mecanismos para fomentar el **uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación**.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

<https://www.gob.mx/sipinna/articulos/derecho-de-ninas-ninos-y-adolescentes-al-acceso-a-las-tecnologias-de-la-informacion-y-comunicacion?idiom=es#:~:text=Ni%C3%B1as%2C%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes%20tienen,Federal%20de%20Telecomunicaciones%20y%20Radiodifusi%C3%B3n.>

Es importante mencionar que la disponibilidad de internet en los hogares del país ha aumentado considerablemente en los últimos años. Únicamente entre 2020 y 2021, el

porcentaje de personas de 6 a 17 años que no tenían acceso a internet a nivel nacional disminuyó de 36.9% a 29.4%. Esta disminución en el porcentaje de las niñas, niños y adolescentes que no tenían acceso a internet en el hogar a nivel nacional se observó tanto entre las niñas y niños de 6 a 11 años (de 39.6% a 32.3, como entre la población adolescente de 12 a 17 años (de 34.3% a 26.8%).

Sin embargo, un cambio significativo que ocurrió entre estos dos periodos fue que en 2020 más hombres que mujeres de entre 6 a 17 años en México no tenían acceso a internet en su hogar (37.3% y 36.6% respectivamente), mientras que en 2021 esta tendencia se revirtió: más mujeres que hombres de 6 a 17 años no tuvieron acceso a internet en el hogar el último año (29.9% y 29% respectivamente). Por otra parte, este decremento del porcentaje de la población de 6 a 17 años que no tenía acceso a internet en el hogar se observó mayormente en la zona rurales del país, donde el porcentaje de niñas, niños y adolescentes sin acceso a internet en el hogar pasó de 64.4% en 2020 a 52.3% en 2021.

En las zonas urbanas de México el porcentaje de personas de 6 a 17 años sin acceso a internet en el hogar también disminuyó entre 2020 y 2021 (de 26.7% a 20.6%). El porcentaje de la población de 6 a 17 años que no tenía acceso a internet en el hogar también disminuyó por más puntos porcentuales en los hogares del país de estratos socioeconómicos bajo (de 70.5% a 59.6%) y medio bajo (de 32.9% a 24.7%), en comparación a los hogares de estratos medio alto (de 13.8% a 9%) y alto (de 5.5% a 2.7%), entre 2020 y 2021.

No obstante, existieron entidades en las que el porcentaje de los hogares sin acceso a internet aumentó entre 2020 y 2021. Tal fue el caso de Oaxaca, que experimentó un incremento de 60% a 61% en el porcentaje de hogares sin acceso a internet durante este periodo. En otros estados la disminución en el porcentaje de hogares sin internet observada entre 2020 y 2021 fue reducida: en Chiapas, por ejemplo, este porcentaje pasó de 72.7% en 2020 a 69.2% en 2021.

Como puede observarse, queda aún una importante brecha para alcanzar de manera universal el derecho de acceso de las niñas, niños y adolescentes a las tecnologías de la información, específicamente el acceso a internet, por lo que es necesario reforzar en la ley de la materia, ese derecho, para establecer que las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a que se les faciliten los medios tecnológicos como un medio efectivo para ejercer sus derechos a la información, comunicación, educación, salud, no discriminación, siempre y cuando no afecte su estado psicoemocional, y pueda acceder a contenidos acordes a su grado de desarrollo y madurez.

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 88 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 88. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, para ello, las autoridades del Estado darán todas las facilidades a efecto de coordinarse con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Los medios tecnológicos deberán ser un canal efectivo para ejercer sus derechos a la información, comunicación, educación, salud y no discriminación, siempre y cuando no afecte su estado psicoemocional, y puedan acceder a contenidos acordes a su grado de desarrollo y madurez.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O P O R L A C O M I S I O N D E D E R E C H O S H U M A N O S E N L A S A L A " L I C . L U I S D O N A L D O C O L O S I O M U R R I E T A " D E L C O N G R E S O D E L E S T A D O , A L O S V E I N T I T R E S D Í A S D E L M E S D E J U N I O D E L D O S M I L V E I N T I T R E S .




D A D O P O R L A C O M I S I O N D E P U N T O S C O N S T I T U C I O N A L E S E N L A S A L A " L I C . L U I S D O N A L D O C O L O S I O M U R R I E T A " D E L C O N G R E S O D E L E S T A D O , A L O S T R E I N T A Y U N D Í A S D E L M E S D E J U L I O D E L D O S M I L V E I N T I T R E S .



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

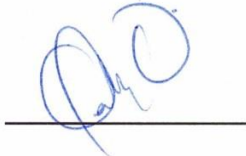
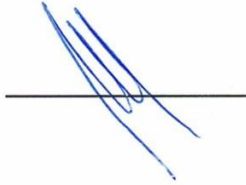



"2023. Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

INTEGRANTE	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA PRESIDENTA			
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VICEPRESIDENTE			
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ SECRETARIA			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA VOCAL			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL NÚMERO DE TURNO 3656. Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea adicionar artículo 61 BIS a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA PRESIDENTE		A favor.
DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA SECRETARIO		A FAVOR
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		a favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		A favor
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL		A Favor

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea adicionar artículo 61 BIS a la Ley e los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, presentada por el legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno. (Furno 3656)

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión de Asuntos Migratorios, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 20 de abril del año 2023, y recibido el día 21 de abril del presente año, iniciativa con Proyecto de Decreto que insta en **REFORMAR** el artículo **9**, y **ADICIONAR** fracción IV al artículo **10** de la Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado de San Luis Potosí, presentado por las y los legisladores BERNARDA REYES HERNANDEZ, JOSÉ RAMÓN TORRES GARCÍA, YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA, LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN, MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI, EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO, MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ, GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA, MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO, EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA, ALEJANDRO LEAL TOVÍAS, JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ, RUBÉN GUAJARDO BARRERA Y HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI.

En tal virtud, la y los integrantes de, la comisión, verificamos la viabilidad y legalidad de la mencionada iniciativa de reforma y adición, para llegar a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos 98 fracción III, y 101, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Asuntos Migratorios, es competente para dictaminar la iniciativa descrita en el preámbulo.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 130, y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis.

TERCERO. Que la comisión dictaminadora considera pertinente la transcripción de los argumentos que los promoventes manifiestan en la exposición de motivos, así como un cuadro comparativo a fin de identificar con exactitud los enunciados normativos que se pretenden modificar:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y prevé la correlativa obligación del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.¹

¹ Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos

A su vez, el numeral 11 del estatuto antes referido otorga el derecho a toda persona para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes; y faculta a la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

El Instituto Nacional Electoral, define la migración como los cambios de residencia de las personas desde un lugar a otro, cruzando los límites geográficos, por ejemplo: de una región a otra, de una comuna a otra.

A su vez, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) define a un migrante como cualquier persona que se desplaza, o se ha desplazado, a través de una frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia.

En este tema, la Suprema corte de justicia en su tesis IV.1o.A.21 A (11a.), resuelve que **“LAS AUTORIDADES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RESPETAR SU DERECHO HUMANO A LA DIGNIDAD, PROPORCIONANDO REFUGIO Y ALIMENTOS ADECUADOS EN LAS ESTACIONES MIGRATORIAS”**.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2026011

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: IV.1o.A.21 A (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Febrero de 2023, Tomo IV, página 3723

Tipo: Aislada

MIGRANTES. LAS AUTORIDADES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RESPETAR SU DERECHO HUMANO A LA DIGNIDAD, PROPORCIONANDO REFUGIO Y ALIMENTOS ADECUADOS EN LAS ESTACIONES MIGRATORIAS.

Hechos: Un migrante de nacionalidad extranjera promovió juicio de amparo indirecto contra la privación de su libertad en una estación migratoria federal en el Estado de Nuevo León. Solicitó la suspensión de plano de los actos reclamados para que se le pusiera en inmediata libertad. La Juez de Distrito concedió la suspensión de plano para el efecto de que las autoridades responsables, en el término de veinticuatro horas, emitieran un proveído en el que, con libertad de jurisdicción, determinaran si resultaba procedente o no cesar el alojamiento migratorio.

Criterio jurídico: Cuando la autoridad migratoria determine que un migrante debe quedar bajo su responsabilidad material y directa, la estancia supervisada debe ser en condiciones aceptables de alimentación, vestido, salud, higiene, esparcimiento y comunicación, así como contar con espacios adecuados, libres de hacinamiento y con privacidad entre mujeres y hombres.

Justificación: El artículo 1o. de la Constitución General establece que es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y prevé la correlativa obligación del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el "Informe especial. Situación de las estaciones migratorias en México, hacia un nuevo modelo alternativo a la detención" de 2019, destaca que uno de los factores que interfieren con el respeto al derecho de trato digno de las personas alojadas en los recintos migratorios es el hacinamiento; por tanto, el derecho al trato digno implica la necesidad de contar con lugares adecuados donde se tenga, además de espacio suficiente, alimentos, dormitorios, baños, acceso a actividades recreativas e higiene óptimas para que las personas que extraordinariamente deban ser alojadas desarrollen su vida con respeto a su dignidad, en tanto se resuelve su situación migratoria; derechos que recoge el artículo 107 de la Ley de Migración. Así, de mantenerse a las personas migrantes sin los elementos señalados para una estancia adecuada, sería tanto como permitir la violación a los derechos humanos establecidos tanto en el marco jurídico nacional como en el internacional, lo que es incompatible con el respeto a su libertad.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Queja 465/2022. Recurrente: Yamid Camilo Lara Villalba. 16 de noviembre de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretario: Alejandro Cavazos Villarreal.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de febrero de 2023 a las 10:26 horas en el Semanario Judicial de la Federación.²

De igual forma, el Gobierno Federal cuenta con una política migratoria, que se constituye sobre la base del respeto pleno de los derechos humanos a partir de un enfoque multisectorial, pluridimensional, corresponsable, transversal, incluyente y con perspectiva de género. Para dar cabal cumplimiento a esos fundamentos, la nueva política se sostiene sobre siete pilares que conjugan su implementación y gestión: la responsabilidad compartida; la movilidad y migración internacional regular, ordenada y segura; la migración irregular; el fortalecimiento institucional; la protección de connacionales en el exterior; la integración y reintegración de personas en contextos de migración y movilidad internacional, y el desarrollo sostenible; pilares que es importante aplicar de manera urgente.

Por lo antes descrito, es imperante que las autoridades trabajen en materia de migración, con el objetivo de generar programas y herramientas que aporten beneficios y ayuda, a los migrantes que pasen por el territorio del Estado, por ello es que el propósito de la iniciativa, es generar condiciones favorables para las y los migrantes del Estado de San Luis Potosí.”

² Semanario Judicial de la Federación
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026011>

Por lo tanto y para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A MIGRANTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A MIGRANTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 9. El Ejecutivo del Estado preverá en el proyecto de Presupuesto de Egresos anual, las partidas necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley; e, igualmente, los ayuntamientos deberán considerar lo previsto en el presente artículo, en la sus respectivos presupuestos de egresos.</p> <p>ARTÍCULO 10. Además de los derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, las leyes que de ellas emanen, así como de los Tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, se reconocen a los migrantes los siguientes derechos:</p> <p>I. El otorgamiento de información respecto a programas de atención a migrantes y de requisitos necesarios para ser beneficiarios;</p> <p>II. La inscripción de los migrantes en el Registro Estatal, y</p> <p>III. El acceso a servicios y prestaciones de los programas de atención a migrantes.</p> <p>IV. (SIN CORRELATIVO)</p>	<p>ARTICULO 9. El Ejecutivo del Estado, así como los ayuntamientos, preverán en sus proyectos de Presupuesto de Egresos anual, las partidas necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 10. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Garantizar condiciones aceptables de alimentación, vestido, salud, higiene, esparcimiento y comunicación, así como espacios adecuados, libres de hacinamiento y con privacidad entre mujeres y hombres.</p>

CUARTO. Que la iniciativa que se estudia es una propuesta de gran importancia para garantizar que en la entidad potosina se procure la atención a los migrantes con la debida protección y salvaguarda de sus derechos humanos, previendo los recursos necesarios para que el Poder Ejecutivo y los ayuntamientos cuenten con los recursos necesarios que les permitan cumplir con esta tarea.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y prevé la correlativa obligación del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.³

A su vez, el numeral 11 del estatuto antes referido otorga el derecho a toda persona para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes; y faculta a la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

El Instituto Nacional Electoral, define la migración como los cambios de residencia de las personas desde un lugar a otro, cruzando los límites geográficos, por ejemplo: de una región a otra, de una comuna a otra.

A su vez, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) define a un migrante como cualquier persona que se desplaza, o se ha desplazado, a través de una frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia.

En este tema, la Suprema corte de justicia en su tesis IV.1o.A.21 A (11a.), resuelve que **“LAS AUTORIDADES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RESPETAR SU DERECHO HUMANO A LA DIGNIDAD, PROPORCIONANDO REFUGIO Y ALIMENTOS ADECUADOS EN LAS ESTACIONES MIGRATORIAS”**.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

³ Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos

Registro digital: 2026011

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: IV.1o.A.21 A (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Febrero de 2023, Tomo IV, página 3723

Tipo: Aislada

MIGRANTES. LAS AUTORIDADES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RESPETAR SU DERECHO HUMANO A LA DIGNIDAD, PROPORCIONANDO REFUGIO Y ALIMENTOS ADECUADOS EN LAS ESTACIONES MIGRATORIAS.

Hechos: Un migrante de nacionalidad extranjera promovió juicio de amparo indirecto contra la privación de su libertad en una estación migratoria federal en el Estado de Nuevo León. Solicitó la suspensión de plano de los actos reclamados para que se le pusiera en inmediata libertad. La Juez de Distrito concedió la suspensión de plano para el efecto de que las autoridades responsables, en el término de veinticuatro horas, emitieran un proveído en el que, con libertad de jurisdicción, determinaran si resultaba procedente o no cesar el alojamiento migratorio.

Criterio jurídico: Cuando la autoridad migratoria determine que un migrante debe quedar bajo su responsabilidad material y directa, la estancia supervisada debe ser en condiciones aceptables de alimentación, vestido, salud, higiene, esparcimiento y comunicación, así como contar con espacios adecuados, libres de hacinamiento y con privacidad entre mujeres y hombres.

Justificación: El artículo 1o. de la Constitución General establece que es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y prevé la correlativa obligación del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el "Informe especial. Situación de las estaciones migratorias en México, hacia un nuevo modelo alternativo a la detención" de 2019, destaca que uno de los factores que interfieren con el respeto al derecho de trato digno de las personas alojadas en los recintos migratorios es el hacinamiento; por tanto, el derecho al trato digno implica la necesidad de contar con lugares adecuados donde se tenga, además de espacio suficiente, alimentos, dormitorios, baños, acceso a actividades recreativas e higiene óptimas para que las personas que extraordinariamente deban ser alojadas desarrollen su vida con respeto a su dignidad, en tanto se resuelve su situación migratoria; derechos que recoge el artículo 107 de la Ley de Migración. Así, de mantenerse a las personas migrantes sin los elementos señalados para una estancia adecuada, sería tanto como permitir la violación a los derechos humanos establecidos tanto en el marco jurídico nacional como en el internacional, lo que es incompatible con el respeto a su libertad.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Queja 465/2022. Recurrente: Yamid Camilo Lara Villalba. 16 de noviembre de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretario: Alejandro Cavazos Villarreal.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de febrero de 2023 a las 10:26 horas en el Semanario Judicial de la Federación.⁴

De igual forma, el Gobierno Federal cuenta con una política migratoria, que se constituye sobre la base del respeto pleno de los derechos humanos a partir de un enfoque multisectorial, pluridimensional, corresponsable, transversal, incluyente y con perspectiva de género. Para dar cabal cumplimiento a esos fundamentos, la nueva política se sostiene sobre siete pilares que conjugan su implementación y gestión: la responsabilidad compartida; la movilidad y migración internacional regular, ordenada y segura; la migración irregular; el fortalecimiento institucional; la protección de connacionales en el exterior; la integración y reintegración de personas en contextos de migración y movilidad internacional, y el desarrollo sostenible; pilares que es importante aplicar de manera urgente.

Por lo antes descrito, es imperante que las autoridades trabajen en materia de migración, con el objetivo de generar programas y herramientas que aporten beneficios y ayuda, a los migrantes que pasen por el territorio del Estado, por ello es que el propósito es generar condiciones favorables para las y los migrantes del Estado de San Luis Potosí.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se **REFORMA** los artículos 9º; y 10 en sus fracciones, II, y III; y **ADICIONA** al artículo 10 la fracción IV de la **LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A MIGRANTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, para quedar como sigue.

ARTICULO 9º. El Ejecutivo del Estado, **así como los ayuntamientos, preverán** en sus proyectos de Presupuesto de Egresos anual, las partidas necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.

ARTÍCULO 10. ...

I. ...

II. ...;

III. ...,y

IV. Garantizar en todo momento el respeto y protección de sus derechos humanos.

⁴ Semanario Judicial de la Federación
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026011>

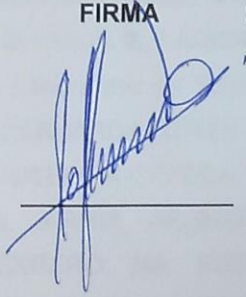
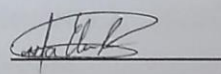
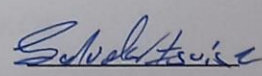
T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA JAIME NUNÓ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

FIRMAS DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ RAMÓN TORRES GARCÍA PRESIDENTE		A favor
DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VICEPRESIDENTA		A favor
DIP. SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ SECRETARIO		A favor

Hoja de firmas del dictamen turno 3533, que insta en **REFORMAR** el artículo 9, y **ADICIONAR** fracción IV al artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado de San Luis Potosí.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la **Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, le fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 22 de junio de 2023, bajo el **turno 3842**, para estudio y dictamen, iniciativa que plantea reformar la fracción XVII inciso B del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Legisladora María Aranzazu Puente Bustindui.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción XX, y 117, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

No obstante lo anterior podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos referidos en la iniciativa de cuenta.

Concomitante con el dispositivo 1º constitucional aludido, el diverso numeral 133 estipula que dicha Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, en donde los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

En cuanto al ámbito local, los artículos 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

Respecto a la competencia de la Comisión legislativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 117, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado, estipula que a dicho órgano de trabajo parlamentario le compete dictaminar las iniciativas que le son turnadas por el Pleno.

SEGUNDO. Que en razón del considerando que antecede, de conformidad con lo establecido por los artículos, 124 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I, y 117 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión legislativa, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

TERCERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciar leyes, corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

En razón de lo anterior, la legisladora proponente de la iniciativa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

CUARTO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se ha constituido como una herramienta efectiva, por la cual se da un fuerte impulso al derecho de acceso a la información en la Entidad, coadyuvando con ello en la construcción de una sociedad cada vez más inmersa y participativa en el escrutinio de los asuntos del Estado; incidiendo directamente en la rendición de cuentas, así como en la disminución del impacto negativo que tienen la falta de transparencia, y la corrupción.

Lo anterior busca que los Sujetos Obligados cumplan con tener la información apegada a ciertos criterios como son: tener la información identificable, accesible, uniforme, sencilla, clara, precisa, oportuna y actual.

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada, con la finalidad de dar certeza en los ámbitos aplicables, por ello, es importante que las leyes cuenten con los elementos suficientes para su mejor aplicación y no sólo que estén bien redactadas, sino que cumplan sus objetivos, actualizándose continuamente para lograr los resultados más efectivos.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">Capítulo II De las Obligaciones de Transparencia Comunes</p> <p>ARTÍCULO 84. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II De las Obligaciones de Transparencia Comunes</p> <p>ARTÍCULO 84. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los</p>

<p>respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:</p> <p>XVII. La información en versión pública de las declaraciones, de situación patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>b) En el Poder Ejecutivo Estatal: todos los servidores públicos, desde el Gobernador del Estado, hasta los jefes de departamento. En cuanto a la Procuraduría General de Justicia del Estado, también los agentes del Ministerio Público y los agentes de la Policía Ministerial.</p>	<p>respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:</p> <p>XVII. La información en versión pública de las declaraciones, de situación patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>b) En el Poder Ejecutivo Estatal: todos los servidores públicos, desde el Gobernador del Estado, hasta los jefes de departamento. En cuanto a la Fiscalía General del Estado, también los agentes del Ministerio Público y los agentes de la Policía Ministerial.</p>
--	---

QUINTO. Que de la exposición de motivos se desprende, que la iniciativa busca actualizar la denominación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para quedar como Fiscalía General del Estado.

SEXTO. Que quienes integramos esta dictaminadora estimamos procedente la iniciativa por tratarse de una armonización legislativa.

Al respecto debemos señalar que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, fueron reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que generaron, entre otros efectos, la creación de la Fiscalía General de la República, como órgano constitucional autónomo independiente del Poder Ejecutivo, en sustitución de la Procuraduría General de la República, así como la obligación para las entidades federativas de garantizar en sus constituciones, que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

Es así que dicha reforma constitucional tuvo por efecto la obligación para las entidades federativas del país, de armonizar sus constituciones con el objeto de dotar de autonomía constitucional al Ministerio Público, lo que generó que por Decreto 705 publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 2 de octubre de 2017, se reformara la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para establecer la Fiscalía General del Estado con el carácter de órgano constitucional autónomo, en sustitución de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Es conforme a lo anterior que resulte viable la iniciativa propuesta.

SÉPTIMO. Que para mejor conocimiento de la modificación resulta por esta dictaminadora, la misma se plasma en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de San Luis Potosí**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 84. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:</p> <p>I. Los instrumentos de control archivístico referidos en la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>II. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;</p> <p>III. Las iniciativas anuales de leyes de ingresos; y presupuesto de egresos del Estado. El Poder Ejecutivo y los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos, apartados específicos con la información siguiente:</p> <p>a) Leyes de ingresos</p> <p>1. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que se estimen serán transferidos por la Federación, a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales.</p> <p>2. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas</p>	<p>ARTÍCULO 84 ...</p> <p>I a XVI ...</p>

obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras, o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

b) Presupuesto de egresos:

1. Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros.

2. El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

3. La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativas, funcionales, programáticas, económicas y, en su caso, geográficas y sus interrelaciones, que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en esta fracción, se establecerán conforme a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

IV. La información de los movimientos de ingresos y egresos, que deberán contener, en el caso de egresos, el monto, beneficiario, concepto, fecha, folio, institución bancaria y funcionario que lo autoriza. En el caso de

ingresos, el número de entero, monto, concepto, contribuyente y fecha.

Además, la relación de las cuentas bancarias productivas específicas en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos por cualquier concepto, durante el ejercicio.

Las cuentas bancarias a que se refiere el párrafo anterior se harán del conocimiento previo a la Tesorería de la Federación, para el efecto de la radicación de los recursos;

V. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Las facultades de cada área;

VII. Los manuales de organización; así como los documentos que contengan las políticas de cada dependencia y unidad administrativa, que incluya metas, objetivos y responsables de los programas operativos a desarrollar;

VIII. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;

IX. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

X. El directorio de todos los servidores públicos, independientemente de que brinden atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales, y versión pública de su currículum vitae que deberá contener, la copia correspondiente al título profesional y cédula que acredite su último grado de estudios;

XI. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y

<p>sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;</p> <p>XII. La agenda de actividades de los titulares de las dependencias públicas, reuniones públicas de los diversos consejos, gabinetes, cabildos, sesiones plenarias y sesiones de trabajo a las que convoquen;</p> <p>XIII. La información contenida en las minutas, acuerdos y actas de las reuniones oficiales de sus órganos colegiados, salvo que por disposición expresa de la Ley, se determine que deban realizarse con carácter reservado;</p> <p>XIV. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;</p> <p>XV. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;</p> <p>XVI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;</p> <p>XVII. La información en versión pública de las declaraciones, de situación patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>a) En el Poder Legislativo Estatal: los diputados, el oficial mayor, el auditor superior del Estado, el tesorero, coordinadores, directores, jefes de departamento y auditores.</p> <p>b) En el Poder Ejecutivo Estatal: todos los servidores públicos, desde el Gobernador del Estado, hasta los jefes de departamento. En cuanto a la Procuraduría General de Justicia del Estado, también los agentes del Ministerio Público y los agentes de la Policía Ministerial.</p> <p>c) En la administración pública paraestatal: directores generales, gerentes, jefes de departamento, servidores públicos equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones similares, y fideicomisos públicos.</p> <p>d) En el Poder Judicial Estatal: magistrados, jueces, secretarios, subsecretarios y actuarios</p>	<p>XVII ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) En el Poder Ejecutivo Estatal: todos los servidores públicos, desde el Gobernador del Estado, hasta los jefes de departamento. En cuanto a la Fiscalía General del Estado, también los agentes del Ministerio Público y los agentes de la Policía Ministerial.</p> <p>c) a i) ...</p>
---	--

de cualquier categoría o designación, así como el oficial mayor.

e) En el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y en los tribunales del trabajo: magistrados, miembros de la Junta, secretarios y actuarios.

f) En la administración pública municipal: desde el presidente municipal, regidores, síndicos, secretario, tesorero, oficial mayor y contralor interno, hasta los servidores públicos con nivel de jefes de departamento o sus equivalentes, así como los agentes de Policía y Tránsito.

g) En la administración pública paramunicipal: directores generales, gerentes, jefes de departamento, servidores públicos equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación municipal mayoritaria, sociedades y asociaciones similares, y fideicomisos públicos.

h) En los organismos a los que la Constitución Política del Estado otorgue autonomía: todos los servidores públicos, desde sus titulares hasta los servidores públicos con nivel de jefes de departamento o sus equivalentes.

i) En general, todos aquellos servidores públicos que desempeñen un cargo de dirección, o administren recursos financieros.

Las declaraciones, de situación patrimonial, fiscal, y de intereses se publicarán año con año, a más tardar quince días después de ser presentadas por el servidor público ante el órgano competente y, tanto al inicio como al término de su gestión;

XVIII. La información acerca de los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, teléfonos, horarios de atención, página electrónica, cuotas y responsables de atender las peticiones de acceso a la información, así como las solicitudes recibidas y las respuestas dadas por los servidores públicos; asimismo el nombre, puesto, domicilio oficial, teléfono y dirección electrónica de los servidores públicos responsables de atender las peticiones de acceso;

XIX. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;

XX. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de

...

XVIII a LIII ...

transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

- a) Área.
- b) Denominación del programa.
- c) Periodo de vigencia.
- d) Diseño, objetivos y alcances.
- e) Metas físicas.
- f) Población beneficiada estimada.
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal.
- h) Requisitos y procedimientos de acceso.
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana.
- j) Mecanismos de exigibilidad.
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones.
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo.
- m) Formas de participación social.
- n) Articulación con otros programas sociales.
- o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente.
- p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas.
- q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo, así como la información sobre los montos pagados durante el período por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, su registro federal de contribuyentes con homoclave cuando sea

persona moral o física con actividad empresarial y profesional, así como el monto recibido;

XXI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

XXII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

XXIII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

XXIV. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;

XXV. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

XXVI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

XXVII. La información presupuestal detallada que contenga por lo menos los datos acerca de los destinatarios, usos, montos, criterios de asignación, mecanismos de evaluación e informes sobre su ejecución. Además, deberá difundirse la información relativa a los montos recibidos por concepto de multas, recargos, cuotas, depósitos y fianzas señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos. Por lo que se refiere a los recursos federales transferidos al estado y municipios, se observarán las disposiciones específicas de las leyes: Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;

XXVIII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;

XXIX. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores,

número de contrato y concepto o campaña; además, el costo del diseño, programación y alimentación de su página de internet institucional, así como el costo del dominio y mantenimiento del mismo;

XXX. Los informes finales de resultados definitivos de las auditorías concluidas al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen, en su caso, las aclaraciones que correspondan; una vez que se hayan agotado y resuelto los recursos que en su caso hubieren sido promovidos;

XXXI. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;

XXXII. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXXIII. Las convocatorias e información acerca de los permisos, licencias, concesiones, licitaciones de obra, adquisiciones, arrendamientos, prestaciones de servicios y autorizaciones otorgadas por las entidades públicas, así como las opiniones argumentos, datos finales incluidos los expedientes y documentos que contengan los resultados de los procedimientos administrativos aludidos. Cuando se trate del otorgamiento de concesiones y licencias, permisos o autorizaciones a particulares, la información al respecto deberá contener el nombre o razón social del titular, el concepto y los objetivos de la concesión, licencia, autorización o permiso, el fundamento legal y el tiempo de vigencia;

XXXIV. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo.

<p>2. Los nombres de los participantes o invitados.</p> <p>3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican.</p> <p>4. El área solicitante y la responsable de su ejecución.</p> <p>5. Las convocatorias e invitaciones emitidas.</p> <p>6. Los dictámenes y fallo de adjudicación.</p> <p>7. El contrato y, en su caso, sus anexos.</p> <p>8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda.</p> <p>9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable.</p> <p>10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva.</p> <p>11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración.</p> <p>12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; Los informes pormenorizados sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas que directa o indirectamente tienen que ejecutar con cargo al presupuesto público con préstamos, subvenciones u aportaciones privadas de carácter nacional e internacional. En este caso, deberá precisarse el monto; lugar, plazo de ejecución, entidad pública y servidores públicos responsables de la obra y mecanismos de vigilancia ciudadana. Adicionalmente, cuando corresponda a la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado;</p> <p>13. El convenio de terminación.</p> <p>14. El finiquito.</p> <p>b) De las adjudicaciones directas:</p> <p>1. La propuesta enviada por el participante.</p> <p>2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo.</p>	
--	--

3. La autorización del ejercicio de la opción.
 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos.
 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada.
 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución.
 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra.
 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda.
 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados.
 10. El convenio de terminación.
 11. El finiquito;
- XXXV. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;
- XXXVI. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;
- XXXVII. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;
- XXXVIII. Padrón de proveedores y contratistas;
- XXXIX. Los convenios que realicen con la federación, con otros estados y con los municipios, siempre que no versen sobre seguridad nacional o seguridad pública;
- XL. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;
- XLI. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;
- XLII. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención, hasta su total cumplimiento;

XLIII. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

XLIV. Los mecanismos de participación ciudadana;

XLV. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

XLVI. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

XLVII. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;

XLVIII. Los estudios financiados con recursos públicos;

XLIX. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;

L. Los ingresos recibidos, así como todas las donaciones que reciban de personas físicas o morales e instituciones públicas, sean estos en efectivo, depósitos financieros, en especie, servicios, o de cualquier otra naturaleza, señalando en todos los casos el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;

LI. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;

LII. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos, y

LIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Los sujetos obligados deberán informar a la CEGAIP y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

...

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, fueron reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que generaron, entre otros efectos, la creación de la Fiscalía General de la República, como órgano constitucional autónomo independiente del Poder Ejecutivo, en sustitución de la Procuraduría General de la República, así como la obligación para las entidades federativas de garantizar en sus constituciones, que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

Es así que dicha reforma constitucional tuvo por efecto la obligación para las entidades federativas del país, de armonizar sus constituciones con el objeto de dotar de autonomía constitucional al Ministerio Público, lo que generó que por Decreto 705 publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 2 de octubre de 2017, se reformara la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para establecer la Fiscalía General del Estado con el carácter de órgano constitucional autónomo, en sustitución de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 84 fracción XVII en su inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 84 ...

I a XVI ...

XVII ...

a) ...

b) En el Poder Ejecutivo Estatal: todos los servidores públicos, desde el Gobernador del Estado, hasta los jefes de departamento. En cuanto a la **Fiscalía** General del

Estado, también los agentes del Ministerio Público y los agentes de la Policía Ministerial.

c) a i) ...

...

XVIII a LIII ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES
EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL”**

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que resuelve procedente la iniciativa consignada bajo el turno 3842.

**POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN PRESIDENTA			
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ SECRETARIO			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S**

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 22 de junio de 2023, iniciativa que plantea adicionar último párrafo al artículo 49 de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí; presentada por el legislador José Antonio Lorca Valle, con el número de turno **3860**.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la citada iniciativa, los integrantes de la comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 del Código Político Local; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le confieren la facultad de iniciativa a las diputadas y diputados; por lo que, quien presentó la pieza legislativa que nos ocupa tenía ese carácter; por tanto, tenía la legalidad y legitimidad para hacerlo.

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que la que suscribe es permanente y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracción X, y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

QUINTO. Que la iniciativa en estudio tiene menos de tres meses de haber sido presentada; considerando lo acordado por la Junta de Coordinación Política con fecha fecha 18 de marzo del año 2020, en cuanto a que no correrán los plazos y términos legales, ante la contingencia sanitaria, por tanto, se está dentro del término de seis meses que se tiene para dictaminarse como lo marcan los artículos 92, párrafos segundo y sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 fracción XIV, y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTO. Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron a la impulsante de la misma a presentarla, se cita literalmente enseguida:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, el patrimonio cultural es el conjunto de manifestaciones materiales e

inmateriales generadas a través del tiempo, desde la prehistoria hasta cincuenta años antes de la fecha que transcurre al momento de su aplicación, por los diferentes grupos sociales que se han asentado en territorio del Estado y que por sus cualidades de significación social o documental, constituyen valores de identidad y autenticidad de la sociedad de donde surgen, y su protección, se trata de un asunto de utilidad pública, en virtud de la importancia de estas manifestaciones.

De acuerdo a esta regulación, el patrimonio se divide en patrimonio cultural material, e inmaterial. Para efectos de este instrumento legislativo, la atención se dirige hacia la primera categoría, que se define en la fracción XIII del artículo 5º de la norma:

XIII. Patrimonio cultural material: es el conjunto de bienes materiales muebles e inmuebles, públicos y privados que se generan en una sociedad en un tiempo y lugar determinados, ya sea por sus valores de documento histórico, significación social, características de expresión o simbolismo;

Queda clara entonces la dimensión pública de la importancia de proteger estos bienes materiales, para lo cual la Ley previene lo siguiente en su artículo 10º:

ARTICULO 10. Los propietarios de bienes muebles culturales, declarados como tales, son responsables de su salvaguarda, conservación, restauración, mantenimiento y de cualquier acción u omisión que vaya en contra de la conservación de los valores históricos, artísticos, de antigüedad, originalidad o cualquier otro considerado relevante en el bien inscrito en el Registro Estatal del Patrimonio Cultural.

Todo lo anterior resulta relevante en los momentos actuales, a la luz del caso que se dio a conocer en días recientes, que involucra la desaparición de una colección de tres tomos de textos jurídicos que datan del año 1555, de los acervos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, volúmenes de los que solamente dos universidades en el país contaban con ejemplares similares.¹ La misma edición de dichos tomos, según la casa de subastas Christie´s puede alcanzar un precio de 10 mil dólares a la venta.²

Si bien el caso se está tratando de acuerdo a lo aplicable respecto a la vía penal del Derecho, la labor del legislador, en términos de los objetivos de conservación y protección que orientan el marco jurídico en materia patrimonial es prevenir la incidencia de casos similares mediante la Ley.

¹ <https://pulsoslp.com.mx/slp/desaparecen-libros-del-s-xvi-en-uaslp/1667031>

² <https://www.christies.com/lot/alfonso-x-1221-1284-las-siete-partidas-6145798/?intObjectID=6145798&lid=1>

Por lo tanto el propósito de esta iniciativa es fortalecer los mecanismos de control sobre el patrimonio, con la finalidad de aumentar la vigilancia sobre la ubicación y el estado de los bienes que componen el patrimonio cultural material.

La antecitada ley ya cuenta con un instrumento para la identificación sistemática de esos bienes, como es el Registro Estatal, en términos del artículo 49 de la norma:

ARTICULO 49. Se crea el Registro Estatal del Patrimonio Cultural dependiente de la SECULT; como instrumento para la salvaguarda, consulta y divulgación de los bienes culturales en el Estado; estableciendo los lineamientos e instrumentando los medios de control para la elaboración y actualización del mismo.

El encargado del Registro será designado por el titular de la SECULT, y contará con el personal necesario para su funcionamiento.

Como se puede apreciar, ya se cuenta con un Registro Estatal para este tipo de bienes y que está a cargo de la Secretaría de Cultura; no obstante, se propone adicionar una medida para que los propietarios de bienes muebles culturales, declarados como tales y que estén inscritos en el Registro Estatal del Patrimonio Cultural, deberán reportar a la SECULT, la ubicación y en su caso los cambios en el estado de conservación de dichos bienes, cada dos años.

Con lo cual se pretende que la Secretaría de Cultura, en virtud de su papel como autoridad en materia patrimonial y de la utilidad pública de la conservación, pueda contar con información actualizada sobre la ubicación y el estado de estos bienes, ya que muchos de ellos pueden estar expuestos a deterioro debido a su antigüedad, de forma que exista una vigilancia más cercana sobre el patrimonio cultural del estado.

Ahora bien, con esta medida el sujeto sobre el cual se impone una nueva obligación, son los propietarios de tales bienes, pero no se puede obviar que según la Ley, ya tienen un esquema de obligaciones en el citado artículo 10º, por lo que se buscaría simplemente ampliarlo, en razón de lograr una vigilancia y una protección más amplia sobre el patrimonio.

Finalmente, en términos jurídicos, se busca que los pormenores de esta medida se regulen por medio del Reglamento de la Ley.

Más allá del valor monetario que los bienes patrimoniales puedan alcanzar, su verdadero valor está en sus cualidades irrepetibles y auténticas, y lo que éstas

significan para los habitantes de San Luis Potosí, para su identidad, para sus valores e incluso para sus instituciones; por ello la labor legislativa debe avanzar en pos de su protección.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA último párrafo al artículo 49 de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO CULTURAL, SISTEMA ESTATAL DE DOCUMENTACION Y DEL REGISTRO ESTATAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

CAPÍTULO IV Del Registro Estatal del Patrimonio Cultural

ARTICULO 49. Se crea el Registro Estatal del Patrimonio Cultural dependiente de la SECULT; como instrumento para la salvaguarda, consulta y divulgación de los bienes culturales en el Estado; estableciendo los lineamientos e instrumentando los medios de control para la elaboración y actualización del mismo.

El encargado del Registro será designado por el titular de la SECULT, y contará con el personal necesario para su funcionamiento.

Los propietarios de bienes muebles culturales, declarados como tales y que estén inscritos en el Registro Estatal del Patrimonio Cultural, deberán reportar a la SECULT, la ubicación, y en su caso los cambios en el estado de conservación, de dichos bienes, cada dos años, de acuerdo al Reglamento de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a los seis meses siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado, realizará las adecuaciones pertinentes al Reglamento de esta Ley, dentro de los seis meses siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

ATENTAMENTE
JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE
Diputado Local
Movimiento de Regeneración Nacional

SÉPTIMO. Que con el propósito de ampliar el análisis de la iniciativa en estudio se solicitó opinión a la Secretaría de Cultura en el Estado, mediante el oficio sin número, de fecha 28 de junio de 2023, signado por la diputada María Claudia Tristán Alvarado, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mismo que se transcribe:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2023. Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

San Luis Potosí, S.L.P., 28 de junio del 2023

M.E. MARTHA ELIZABETH TORRES MENDEZ
SECRETARIA DE CULTURA EN EL ESTADO,
P R E S E N T E.

Por medio del presente curso, y de conformidad con la fracción II, párrafo primero del artículo 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tengo a bien, en solicitar su valiosa opinión, respecto a la iniciativa, que plantea adicionar último párrafo al artículo 49 de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, propuesta hecha por el Legislador José Antonio Lorca Valle, misma que fue turnada a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, permitiéndome agregar copia fotostática simple del proyecto de la iniciativa en mención.

La opinión solicitada enviarla a las oficinas que ocupo en el edificio del Congreso del Estado. Ubicado en la Calle de Prof. Pedro Vallejo número 200, de esta Ciudad capital, en un término no mayor de diez días.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted.

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
PRESIDENTA DE LA COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA



Por medio del oficio SC-DAN-094/2023 la Secretaría de Cultura de Gobierno del Estado de San Luis Potosí de fecha veintiocho de julio de 2023, signado por el C. Antonio de Ravinal Gamboa López, en su carácter de encargado del Despacho de la Secretaria de Cultura, dio contestación a la opinión solicitada, misma que se produce:



CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA

Oficio N° SC-DAN-094/2023
San Luis Potosí, S. L. P. 28 de julio del 2023
Dirección de Apoyo Normativo

DIP. MARIA CLAUDIA TRISTAN ALVARADO
PRESIDENTA DE LA COMISION DE EDUCACIÓN,
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA
P R E S E N T E:

En atención a su escrito de fecha 28 junio del 2023, recibido en misma data en esta Secretaría de Cultura a mi cargo, y mediante el cual solicita opinión, respecto a la iniciativa que plantea adicionar un último párrafo al artículo 49 de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, propuesta realizada por el Legislador José Antonio Lorca Valle, al respecto me permito comunicarle lo siguiente:

Dicha propuesta versa sobre el Registro Estatal del Patrimonio Cultural a que hace referencia la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí en su Título Quinto denominado "Del Patrimonio Cultural, Sistema Estatal de Documentación y del Registro Estatal del Patrimonio Cultural", específicamente en el Capítulo IV Del Registro Estatal del Patrimonio Cultural, art 49, que literalmente refiere:

ARTÍCULO 49. Se crea el Registro Estatal del Patrimonio Cultural dependiente de la SECULT; como instrumento para la salvaguarda, consulta y divulgación de los bienes culturales en el Estado; estableciendo los lineamientos e instrumentando los medios de control para la elaboración y actualización del mismo.

El encargado del Registro será designado por el titular de la SECULT, y contará con el personal necesario para su funcionamiento.

Artículo anterior al que se propone **adicionar** el siguiente párrafo:

Los propietarios de bienes muebles culturales, declarados como tales y que estén inscritos en el Registro Estatal del Patrimonio Cultural, deberán reportar a la SECULT, la ubicación, y en su caso los cambios en el estado de conservación, de dichos bienes, cada dos años, de acuerdo al Reglamento de esta Ley.

En relación a la pretensión de modificación anterior, y una vez analizado con la Dirección de Patrimonio Cultural de esta Dependencia a mi cargo, me permito hacer las precisiones siguientes:



CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA

Cabe señalar que el artículo, 9 de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí refiere lo siguiente:

ARTICULO 9°. Los bienes muebles culturales que formen parte del patrimonio del Estado, no podrán ser transportados, exhibidos, comercializados, intervenidos para su conservación o restauración, o reproducidos, sin el permiso de la SECULT, previa opinión de la COTEPAC, en los casos en que aquélla lo considere necesario.

A su vez el arábigo 30 del Reglamento de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado, de fecha 09 de agosto del 2008, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 30. Para transportar, exhibir o comercializar bienes muebles considerados como patrimonio cultural, tal como lo establece el Artículo 41 de la Ley se deberá obtener autorización de la SECULT, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre y ubicación del bien.
- II. Nombre y Domicilio del solicitante
- III. Nombre y domicilio del Propietario.
- IV. Lugar a donde se va a transferir el bien.
- IV. Causas que motivan la acción.

De igual manera el Reglamento de referencia determina en el numeral 54, lo siguiente:

ARTICULO 54. Para ejercer la vigilancia las autoridades podrán llevar a cabo inspecciones por personal técnico especializado con la finalidad de determinar el estado en que se encuentra el bien, así como las medidas de conservación, restauración, recuperación, puesta en valor, promoción y difusión del mismo, sujetando a las siguientes normas:

Ahora bien, de los artículos anteriormente descritos, se hace notar que la legislación de la materia contempla como requisito para trasportar los bienes muebles culturales que formen parte del Patrimonio del Estado, la autorización de la Secretaría de Cultura, en ese sentido se encuentra limitado el cambio de ubicación de dichos bienes, y en caso de suceder la Secretaría de Cultura tendría conocimiento de ello en razón de haber generado el permiso correspondiente.

En lo concerniente a los cambios en el estado de conservación de dichos bienes, el numeral 54 del Reglamento contempla como parte de las atribuciones de las autoridades la de vigilancia, la cual puede llevarse a cabo mediante inspecciones por personal técnico especializado con la finalidad de determinar el estado en que se encuentre el bien.

Pese a los puntos anteriores se considera pertinente la propuesta del legislador a medida de reforzamiento de lo ya contemplado por la legislación de la materia,



CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA

para lo cual deberá diseñarse y de igual manera contemplarse en la Ley y su Reglamento el mecanismo por el cual se pudiera dar este reporte bianual y el medio que obligue a los propietarios a reportar dichos datos, sobre todo el conocimiento del estado de conservación de los bienes muebles culturales.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ANTONIO DE RAVINAL GAMBOA LÓPEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursora Nacional"

c.c.p. Dra. Diana Briseida Blanco Robledo, Directora de Patrimonio Cultural.
Dr. Oscar Rubén Hinojos Villarreal, Director General de Patrimonio Cultural.
Archivo

OCTAVO. Que del análisis que se hace de la iniciativa al caso, se desprende lo siguiente:
La iniciativa que plantea adicionar último párrafo al artículo 49, de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, en cuanto a que los propietarios de bienes muebles culturales, reporten a la SECULT la ubicación y en su caso los cambios de los mismos, de acuerdo al Reglamento de esta Ley.

En la opinión que emite el C. Antonio de Ravinal Gamboa López, en su carácter de encargado del Despacho de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado, expone con precisión y

detalle argumentos jurídicos con base en la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, en el sentido que el artículo 9° de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, establece lo siguiente:

ARTICULO. 9° Los bienes muebles culturales que formen parte del patrimonio del Estado, no podrán ser transportados, exhibidos comercializados, intervenidos para su conservación o restauración, o reproducidos, sin el permiso de la SECULT, previa opinión de la COTEPAC, en los casos en que aquella lo considere necesario.

A su vez el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado, de fecha 9 de agosto de 2008, contempla lo siguiente:

ARTICULO. 30 Para transportar, exhibir o comercializar bienes muebles considerados como patrimonio cultural, tal como lo establece el Artículo 41 de la Ley se deberá obtener autorización de la SECULT, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre y ubicación del bien.
- II. Nombre y domicilio del solicitante.
- III. Nombre y domicilio del Propietario.
- IV. Lugar a donde se va a transferir el bien.
- V. Causas que motivan la acción.

De igual manera el Reglamento de referencia determina en su artículo 54, lo siguiente:

ARTICULO. 54 Para ejercer la vigilancia las autoridades podrán llevar a cabo inspecciones por personal técnico especializado con la finalidad de determinar el estado en que se encuentra el bien, así como las medidas de conservación, restauración, recuperación, puesta en valor, promoción y difusión del mismos, sujetándose a las siguientes normas.

Ahora bien de los artículos anteriormente descritos, se hace notar que la legislación de la materia contempla como requisito para transportar los bienes muebles culturales que formen parte del Patrimonio del Estado, la autorización de la Secretaria de Cultura, en ese sentido se encuentra limitado el cambio de ubicación de dichos bienes, y en caso de suceder la Secretaria de Cultura tendría conocimiento de ello en razón de haber generado el permiso correspondiente.

Por lo que debemos de concluir que la propuesta del legislador a medida de enriquecimiento de lo ya contemplado por la legislación de la materia, para lo cual deberá diseñarse y de igual manera contemplarse en la Ley y su Reglamento el mecanismo por el cual se pueda dar este reporte cada dos años y el medio que obligue a los propietarios a reportar dichos datos, sobre todo el conocimiento del estado de conservación de los bienes muebles culturales, motivos por lo cual se considera viable la iniciativa que nos ocupa.

NOVENO. Que en mérito de lo expuesto con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Según la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, el patrimonio cultural es el conjunto de manifestaciones materiales e inmateriales generadas a través del tiempo, desde la prehistoria hasta cincuenta años antes de la fecha que transcurre al momento de su aplicación, por los diferentes grupos sociales que se han asentado en territorio del Estado y que por sus cualidades de significación social o documental, constituyen valores de identidad y autenticidad de la sociedad de donde surgen, y su protección, se trata de un asunto de utilidad pública, en virtud de la importancia de estas manifestaciones.

De acuerdo a esta regulación, el patrimonio se divide en patrimonio cultural material, e inmaterial. Para efectos de este instrumento legislativo, la atención se dirige hacia la primera categoría, que se define en la fracción XIII del artículo 5º de la norma:

XIII. Patrimonio cultural material: es el conjunto de bienes materiales muebles e inmuebles, públicos y privados que se generan en una sociedad en un tiempo y lugar determinados, ya sea por sus valores de documento histórico, significación social, características de expresión o simbolismo;

Queda clara entonces la dimensión pública de la importancia de proteger estos bienes materiales, para lo cual la Ley previene lo siguiente en su artículo 10º:

ARTICULO 10. Los propietarios de bienes muebles culturales, declarados como tales, son responsables de su salvaguarda, conservación, restauración, mantenimiento y de cualquier acción u omisión que vaya en contra de la conservación de los valores históricos, artísticos, de antigüedad, originalidad o cualquier otro considerado relevante en el bien inscrito en el Registro Estatal del Patrimonio Cultural.

Todo lo anterior resulta relevante en los momentos actuales, a la luz del caso que se dio a conocer en días recientes, que involucra la desaparición de una colección de tres tomos de textos jurídicos que datan del año 1555, de los acervos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, volúmenes de los que solamente dos universidades en el país contaban con ejemplares similares. La misma edición de dichos tomos, según la casa de subastas Christie's puede alcanzar un precio de 10 mil dólares a la venta.

Si bien el caso se está tratando de acuerdo a lo aplicable respecto a la vía penal del Derecho, la labor del legislador, en términos de los objetivos de conservación y protección que orientan el marco jurídico en materia patrimonial es prevenir la incidencia de casos similares mediante la Ley.

Por lo tanto el propósito de esta iniciativa es fortalecer los mecanismos de control sobre el patrimonio, con la finalidad de aumentar la vigilancia sobre la ubicación y el estado de los bienes que componen el patrimonio cultural material.

La antecitada ley ya cuenta con un instrumento para la identificación sistemática de esos bienes, como es el Registro Estatal, en términos del artículo 49 de la norma:

ARTICULO 49. Se crea el Registro Estatal del Patrimonio Cultural dependiente de la SECULT; como instrumento para la salvaguarda, consulta y divulgación de los bienes culturales en el Estado; estableciendo los lineamientos e instrumentando los medios de control para la elaboración y actualización del mismo.

El encargado del Registro será designado por el titular de la SECULT, y contará con el personal necesario para su funcionamiento.

Como se puede apreciar, ya se cuenta con un Registro Estatal para este tipo de bienes y que está a cargo de la Secretaría de Cultura; no obstante, se propone adicionar una medida para que los propietarios de bienes muebles culturales, declarados como tales y que estén inscritos en el Registro Estatal del Patrimonio Cultural, deberán reportar a la SECULT, la ubicación y en su caso los cambios en el estado de conservación de dichos bienes, cada dos años.

Con lo cual se pretende que la Secretaría de Cultura, en virtud de su papel como autoridad en materia patrimonial y de la utilidad pública de la conservación, pueda contar con información actualizada sobre la ubicación y el estado de estos bienes, ya que muchos de ellos pueden estar expuestos a deterioro debido a su antigüedad, de forma que exista una vigilancia más cercana sobre el patrimonio cultural del estado.

Ahora bien, con esta medida el sujeto sobre el cual se impone una nueva obligación, son los propietarios de tales bienes, pero no se puede obviar que según la Ley, ya tienen un esquema de obligaciones en el citado artículo 10º, por lo que se buscaría simplemente ampliarlo, en razón de lograr una vigilancia y una protección más amplia sobre el patrimonio.

Finalmente, en términos jurídicos, se busca que los pormenores de esta medida se regulen por medio del Reglamento de la Ley.

Más allá del valor monetario que los bienes patrimoniales puedan alcanzar, su verdadero valor está en sus cualidades irrepetibles y auténticas, y lo que éstas significan para los habitantes de San Luis Potosí, para su identidad, para sus valores e incluso para sus instituciones; por ello la labor legislativa debe avanzar en pos de su protección.

INICIATIVA DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** al artículo 49 último párrafo de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 49. ...

...






Los propietarios de bienes muebles culturales, declarados como tales y que estén inscritos en el Registro Estatal del Patrimonio Cultural, deberán reportar a la SECULT, la ubicación, y en su caso los cambios en el estado de conservación, de dichos bienes, cada dos años, de acuerdo al Reglamento de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO PRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO	A favor	
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL	A FAVOR	
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZAN VOCAL	A FAVOR	

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL
TURNO 3060

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Justicia, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes: antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria celebrada el seis de octubre de dos mil veintidós, fue presentada por la Legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero, iniciativa mediante la que plantea a reformar los artículos, 25 en sus fracciones, V, y VI, y 26 en su párrafo segundo; y adicionar a los artículos, 24 el párrafo quinto, 25 la fracción VII, y 26 el párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede se turnó con el número **2202**, a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Justicia.

Así, al entrar al análisis de la idea legislativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de las iniciativas que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 en sus fracciones XV, y XVII, 111, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Justicia, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que se observa el periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tocante a la emisión de dictámenes, luego de que la propuesta en estudio fue turnada a estas comisiones el seis de octubre de dos mil veintidós.

SÉPTIMA. Que la idea legislativa en estudio se sustenta al tenor de lo siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Persecución Penal es el documento que establece las prioridades y las metas de prosecución a nivel estatal, orienta la aplicación de los recursos de la Fiscalía General y define los lineamientos generales de la actuación de los Fiscales.

Dicho documento es producto de un proceso de planeación institucional en el cual se formula una estrategia para abordar dichas prioridades, a través del análisis de la situación de la incidencia delictiva. Lo anterior de acuerdo al artículo 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado. Dicho instrumento está orientado hacia la resolución de los problemas específicos de procuración de justicia en el estado, y por ello, incluso debe revisarse cada año, todo esto en función del último párrafo del citado numeral 24:

El Plan de Persecución Penal podrá ser revisado y modificado anualmente en función de las necesidades generadas por cambios en la incidencia delictiva del Estado y la disponibilidad de los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente la Fiscalía.

Además de lo anterior, los artículos subsecuentes estipulan el contenido obligatorio del Plan, así como la participación ciudadana por medio de Consejos Consultivos, con la finalidad de que las preocupaciones de la ciudadanía en materia de procuración de justicia, se reflejen en las prioridades del Plan.

No se puede subestimar la importancia de ese documento de planeación, ya que es un instrumento útil para guiar el ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía en pro del mantenimiento del estado de Derecho en la entidad, y del acceso a la justicia por parte de los potosinos.

En los momentos actuales, en los que atravesamos por una compleja etapa en lo referente a la seguridad pública a nivel nacional, con impactos tanto directos como indirectos para la ciudadanía, resulta fundamental que la Fiscalía del estado cuente con datos y perspectivas

actualizados, producto de un acercamiento a la sociedad, y que organice sus recursos y acciones para responder a las necesidades ciudadanas.

Es por ello que esta iniciativa, busca adicionar elementos al Plan de Persecución Penal, con el ánimo de definir en mejor manera sus alcances, el marco temporal de su integración y los mecanismos participación ciudadana.

En primer término, y en virtud de su importancia, el Plan debe de ser integrado con celeridad, para poder apoyar de la mejor manera la actuación de la Fiscalía, por ello se propone que, mediante una adición al artículo 24 de la antecitada Ley Orgánica, que las labores para la integración del Plan de Persecución Penal, deben comenzar durante los primeros 6 meses después de la toma de posesión del fiscal general del Estado.

El artículo 25 por su parte, estipula el contenido del Plan, entre cuyos elementos podemos destacar, por ejemplo:

Mapa de la incidencia delictiva estatal, Diagnóstico de las causas que genera la incidencia, y Metas y acciones a seguir. No obstante, al tratarse de un instrumento de Planeación, que dentro del Marco Legal, debe contar con una estructura mínima, no pasa desapercibido que el citado numeral no menciona elementos programáticos, es decir no contempla programas específicos derivados del Plan, que en términos de planeación, se tratan del elemento intermedio entre el documento denominado Plan y las acciones por las que se ejerce el presupuesto, y que además organiza y segmenta éstas últimas. Por lo tanto, se busca adicionar los programas específicos, que sean capaces de vincular los objetivos del Plan con las acciones y metas a seguir, dentro del contenido obligatorio.

Por otro lado, no se omite señalar una deficiencia en la forma y contenido de la Ley vigente. El artículo 26 de la Ley en comento, que regula lo referente a los Consejos Consultivos Ciudadanos, presenta una omisión en la penúltima línea de su redacción, misma que se resalta:

ARTÍCULO 26. Participación Ciudadana en la Planeación Institucional.

Para la planeación institucional, podrán integrarse Consejos Consultivos Ciudadanos, que serán los órganos de participación ciudadana de la Fiscalía General del Estado, creados para asegurar la participación ciudadana en el establecimiento de las metas del Plan de Persecución Penal, y estarán integrados por, a fin de que se tome en cuenta sus opiniones; sus cargos serán honoríficos y concluirán en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley

Se advierte que la redacción está incompleta en la porción donde debería estipular la integración de los Consejos Consultivos Ciudadanos, por lo que se propone subsanar esa deficiencia, y adicionar al artículo que tales Consejos estarán integrados tanto por ciudadanía en general, en apego a su denominación, pero también se busca involucrar a especialistas en temas de seguridad y derecho, como los provenientes de las instituciones educativas del estado. De esta forma, se podría respaldar en la Ley la conformación de los Consejos Consultivos y su rol en la planeación de las labores de la Fiscalía.

Para concluir, se pretende adicionar la disposición de que, dentro de las acciones para la integración del Plan de Persecución Penal se realizarán consultas públicas en las distintas regiones que integran el estado.

Lo anterior con la finalidad de fundamentar en la Ley, la acertada práctica que la Fiscalía ha estado llevando a cabo en los meses anteriores, de convocar a foros consultivos públicos en diferentes regiones, para recoger información de sus necesidades de seguridad.

Las labores de la Fiscalía General del Estado, son un elemento clave para el mantenimiento del estado de derecho, la paz social e incluso la vida productiva de nuestra Entidad, por ello, su planeación debe enmarcarse en leyes lo más claras posible.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **2202**, a saber:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 2202
<p>ARTÍCULO 24. Plan de Persecución Penal.</p> <p>La Fiscalía General deberá seguir un proceso de planeación institucional en el cual establecerá las prioridades estatales respecto de la persecución penal, y así formulará una estrategia para abordar dichas prioridades, a través del análisis de la situación de la incidencia delictiva estatal; la orientación de los recursos de la Fiscalía General; y la emisión de lineamientos operativos para la aplicación de las facultades discrecionales de los Fiscales.</p> <p>Para lo anterior, el Fiscal General deberá emitir un Plan de Persecución Penal, el cual será el documento que establezca las prioridades y fije las metas de persecución estatal, orientando la aplicación de los recursos de la Fiscalía General y sentando los lineamientos generales de la actuación de los fiscales, para la consecución de las mismas.</p> <p>El Plan de Persecución Penal podrá ser revisado y modificado anualmente en función de las necesidades generadas por cambios en la incidencia delictiva del Estado y la disponibilidad de los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente la Fiscalía.</p> <p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p>	<p>ARTÍCULO 24. Plan de Persecución Penal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las labores para la integración del Plan de Persecución Penal, deben comenzar durante los primeros 6 meses después de la toma de posesión del Fiscal General del Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 25. Integración del Plan de Persecución Penal. El Plan de Persecución Penal deberá de contener los siguientes apartados:</p> <p>I. Mapa de la incidencia delictiva estatal;</p> <p>II. Diagnóstico de las causas que genera la incidencia;</p> <p>III. Recursos disponibles con los que cuenta la fiscalía;</p>	<p>ARTÍCULO 25. ...</p> <p>I a VI. ...</p>

<p>IV. Metas y acciones a seguir;</p> <p>V. Estrategia de aplicación de recursos en el territorio del Estado, y</p> <p>VI. Lineamientos generales de las facultades discrecionales de los Fiscales.</p> <p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p>	<p>VII. Programas específicos derivados del Plan, que vinculen sus objetivos con las acciones.</p>
<p>ARTÍCULO 26. Participación Ciudadana en la Planeación Institucional.</p> <p>Para la planeación institucional, podrán integrarse Consejos Consultivos Ciudadanos, que serán los órganos de participación ciudadana de la Fiscalía General del Estado, creados para asegurar la participación ciudadana en el establecimiento de las metas del Plan de Persecución Penal, y estarán integrados por, a fin de que se tome en cuenta sus opiniones; sus cargos serán honoríficos y concluirán en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 26. ...</p> <p>Para la planeación institucional, podrán integrarse Consejos Consultivos Ciudadanos, que serán los órganos de participación ciudadana de la Fiscalía General del Estado, creados para asegurar la participación ciudadana en el establecimiento de las metas del Plan de Persecución Penal, y estarán integrados tanto por ciudadanía en general, como por especialistas en temas de seguridad, derecho y justicia, a fin de que se tomen en cuenta sus opiniones; sus cargos serán honoríficos y concluirán en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.</p> <p>Dentro de las acciones para la integración del Plan de Persecución Penal, se realizarán consultas públicas en las distintas regiones que integran el estado.</p>

NOVENA. Que una vez analizado el contenido de las consideraciones Séptima y Octava, se desprende que el propósito de la iniciativa que nos ocupa es modificar los arábigos, 24, 25, y 26, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, para que, tratándose del plan de persecución penal, se establezca el término de seis meses posteriores a la toma de posesión de la persona titular de la Fiscalía General, para que den inicio las labores para su integración del citado plan.

Además, propone se adicione en los apartados que debe contener el plan de persecución penal, el relativo a programas específicos, que vinculen sus objetivos con las acciones.

Respecto a la participación ciudadana plantea se integren a los Consejos Consultivos Ciudadanos, a especialistas en temas de seguridad, derecho y justicia. Y la realización de consultas públicas en las diversas regiones del Estado, en las acciones que se lleven a cabo para la conformación del plan de persecución penal.

La Fiscalía General de la República, hace público el documento denominado plan de persecución penal, en el cual, para mayor esclarecimiento del tema que se analiza se transcribe el siguiente texto:

“Directrices de persecución penal

El Plan de Persecución Penal (PPP) representa la hoja de ruta que permitirá focalizar las capacidades institucionales para atender de manera pronta y expedita los delitos prioritarios, con base en su impacto, complejidad y volumen y a través de procesos eficaces y eficientes. En este sentido, se precisa un replanteamiento de los siguientes aspectos:

a. Arquitectura institucional

Se debe revisar a fondo el funcionamiento de la institución con la finalidad de replantear su organización con base en procesos que garanticen la colaboración y el flujo de información a nivel estratégico, táctico y operativo. Esto incluye ajustar el marco normativo que permita dar celeridad en los procedimientos internos.

b. Priorización de los esfuerzos institucionales

Debido a que la incidencia delictiva va en aumento y los recursos que posee la Fiscalía son limitados, es necesario desarrollar criterios de priorización que permitan focalizar sus capacidades en aquellos que resultan prioritarios con base en las soluciones legalmente aceptables y las necesidades nacionales.

c. Atención a las demandas y necesidades de la sociedad

Resulta fundamental incrementar el nivel de profesionalización y la capacidad de los servidores públicos para escuchar y atender el reclamo social de investigación y persecución de los delitos y brindar justicia penal oportuna y expedita.”

(Énfasis añadido)

DÉCIMA. Que para mejor proveer, comprender puntualmente la idea legislativa que nos ocupa, y conocer los alcances de la misma, se solicitó opinión a la Fiscalía General del Estado, por ser ésta la institución encargada de la implementación del plan de ejecución penal, opinión que si bien es cierto no es vinculante, sino un criterio orientador que ilustró a las dictaminadoras en el tema, lo que abonó para emitir el presente instrumento parlamentario, al coincidir con los razonamientos vertidos en el oficio VJ/2006/2023, que dio atención a la solicitud.

No ha de pasar desapercibido que los razonamientos y fundamentos del oficio citado en el párrafo que antecede, coinciden con los argumentos plasmados en la exposición de motivos del Decreto Legislativo número 1045, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el que en la parte que interesa se lee:

• ***Estructura orgánica y planeación estratégica.***

A diferencia de las estructuras orgánicas que generalmente se definen en este tipo de instrumentos legales, se busca un diseño institucional novedoso con procesos eficientes y eficaces que permitan cumplir con la misión y la visión de la Fiscalía General del Estado, procurar el esclarecimiento de los hechos a través de la conducción jurídica de la investigación, ejercer la acción penal dentro del marco del debido proceso y respeto irrestricto a los derechos humanos, garantizar el acceso efectivo a la justicia para las víctimas de los delitos, así como generar confianza en la ciudadanía.

A pesar de que se delimita una estructura sencilla, de acuerdo a los estándares internacionales le permitirá al Fiscal General contar con flexibilidad para crear estructuras que le hagan frente a los fenómenos delictivos que se presenten en el Estado; de igual forma se precisa que únicamente podrá crear, modificar o suprimir unidades y órganos técnicos, desconcentrados y administrativos que dependan de las establecidas en la Ley. Lo anterior, con el fin de que efectivamente sea con base en el Plan de Persecución Penal, se haga frente a los fenómenos

delictivos a través de una estrategia definida con claridad, que no se transforme en una política de reacción, sino al contrario en una institución que esclarezca los hechos, proteja a los inocentes, asegure que los culpables no queden impunes, que se reparen los daños, asegure el acceso a la justicia mediante la aplicación de la ley, y resuelva los conflictos que surjan con motivo de la comisión de delitos, con base en una planificación estratégica.

En este sentido, se establecen delegaciones regionales en las que se asegurará la implementación de las políticas y criterios operativos de la Fiscalía General, así como llevar a cabo la formalización de la acusación en el ámbito territorial, por sí, o por los agentes fiscales que integren la delegación regional, es importante resaltar que la configuración de las delegaciones regionales y sus áreas de apoyo, se modificarán con base en la incidencia y tipología delictiva, la densidad de población, las características geográficas de las regiones, la carga de trabajo, así como la suficiencia presupuestal.

*Para ello, el **Plan de Persecución Penal** establecerá las prioridades estatales respecto de la persecución penal, con base en éste se formulará una estrategia para abordar las prioridades a través del análisis de la situación de la incidencia delictiva estatal, así como por la orientación de los recursos de la Fiscalía General, para llevar a cabo lo anterior se emitirán lineamientos operativos para la aplicación de las facultades discrecionales de los Fiscales.*

*El **Plan de Persecución Penal** podrá ser revisado y modificado anualmente en función de las necesidades generadas por cambios en la incidencia delictiva del Estado y la disponibilidad de los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente la Fiscalía.”*

Para mayor ilustración se reproduce el oficio VJ/2006/2023 suscrito por el titular de la Fiscalía General del Estado, Maestro José Luis Sánchez Ruiz, en sus términos:



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

San Luis Potosí, S. L. P., 11 de julio de 2023.
DESPACHO DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO
Oficio: VJ/2006/2023

ASUNTO: Se emite opinión.

**DIPUTADA CINTHIA VERONICA SEGOVIA COLUNGA
PRESIDENTA DE LA COMISION DE JUSTICIA
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en numerales 1, 4 fracción XIV y XVI, 6, 10 fracción I, 19, 22 fracciones IV y XIV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí; 1, 5, 6 y 12 fracción I, y de su Reglamento Interno; En atención al contenido del oficio **CPC-LXIII-32/2023**, relativo a la solicitud de revisión de la "Iniciativa que impulsa reformar los artículos 25 en sus fracciones V y VI, y 26 en su párrafo segundo; y adicionar a los artículos 24 en el párrafo quinto, 25 en la fracción VII, y 26 en el párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado", se emiten los siguientes comentarios y observaciones:

Comentarios:

Primero.- Para una mejor comprensión del tema del Plan de Persecución Penal, se considera necesario atender al origen, concepto, finalidad, temporalidad y características de un Plan de Persecución Penal.

La constante en el desarrollo social, económico, cultural, político, etc., de la sociedad mexicana y en especial de la sociedad potosina, implica una mayor transferencia y eficacia en las políticas públicas, frente a la evolución y desarrollo delictivo, por lo que destacan y cobran importancia las políticas públicas en materia de procuración de justicia, para que la Fiscalía General del Estado en adelante FGE, este en posibilidades de dar respuesta frontal a la delincuencia mediante la conducción de la investigación jurídica de los hechos delictivos y la utilización de



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

una metodología de investigación acorde y actual que vaya de la mano con la investigación científica y tecnológica de los delitos.

Lo anterior, a la par del combate a la impunidad, la corrupción y las violaciones a derechos humanos, para lo cual es indispensable implementar un nuevo modelo de gestión y organización en la investigación penal que delimite una estrategia que sea acorde como se ha mencionado a la complejidad delictiva en la actualidad.

Es en este contexto que surge el Plan de Persecución Penal, que conforme a la Real Academia Española (RAE) es un modelo sistemático de una actuación pública o privada, que se elabora anticipadamente para dirigirla y encauzarla, y por persecución se entiende el seguir con la intención de alcanzar, por ende, el plan de persecución penal es el modelo que se estructura: *"reconociendo que los recursos y capacidades de la institución son menores que los necesarios para enfrentar la cantidad de denuncias y casos que ésta debe gestionar. Es evidente entonces que, como parte de una estrategia de racionalización de la persecución penal, deberá maximizarse el uso de soluciones alternas y, en paralelo, mejorar las capacidades de investigación y litigio"*¹.

Para lograr el fin del Plan de Persecución Penal, los recursos disponibles con que cuenta la Institución de Procuración de Justicia se optimizarán para conseguir dos resultados:

- *Que los casos "simples" donde la mejor salida sea la terminación anticipada de los mismos, se realice a través de los instrumentos institucionales diseñados para ese propósito (Soluciones alternas);*

¹ FGR Criterios metodológicos para la elaboración del Plan de Persecución Penal, febrero 2019, Recuperado 31 de mayo 2023 de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/537438/Metodolog_a_PPP.pdf.



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

- Que los casos complejos, de mayor impacto social y económico, encuentren el esfuerzo institucional de investigación y litigio especializado que requieran².

Para lo cual es necesario que se cuente con la participación de las víctimas y de la sociedad civil a quienes les corresponde un interés legítimo para manifestar sus principales inquietudes y preocupaciones en quehacer diario de la procuración de justicia.

Precisamente conforme a la visión de la Sociedad Civil, se precisa que el Plan de Persecución Penal es: *"una estrategia de política pública por medio de la cual el Fiscal General define las prioridades institucionales en el ejercicio de la investigación, persecución y acción penal pública, con ello se contribuye a la reducción de los niveles de impunidad que vive el país y se garantizan así los derechos de verdad, justicia, reparación y no repetición de las víctimas, y de la sociedad en general"*³.

Por ende, se trata de un documento estratégico en el que la FGE va definir sus prioridades en términos de investigación y persecución de los delitos y dotara de herramientas a los Agentes del Ministerio Público para lograr esos objetivos⁴.

El Plan de Persecución penal es: *"de carácter dinámico y flexible, de conformidad con lo establecido por la Ley, serán informados de manera semestral los avances y anualmente los resultados en su ejecución, al mismo tiempo que*

² FGR Criterios metodológicos para la elaboración del Plan de Persecución Penal, febrero 2019, p. 8. Recuperado 31 de mayo 2023.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/537438/Metodolog_a_PPP.pdf

³ Hacia un plan de Persecución Penal para una Fiscalía que sirva, una propuesta de sociedad civil. Recuperado 31 de mayo 2023.

<https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/130/archivo/1572995799W92.pdf>.

⁴ Idem.



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

permite la modificación de metas para beneficio de la ciudadanía y los resultados que demanda⁵.

En la planeación, análisis estudio y ejecución del Plan de Persecución Penal, se debe contar con la intervención y participación activa de un consejo consultivo que es un órgano colegiado y plural, integrado por varios sectores de la sociedad civil que tiene como propósito participar en la integración del plan de persecución penal que involucra a todos los sectores de la sociedad al ser un tema que impacta en su percepción, recae en ella y requiere de la colaboración de la sociedad para su solución.

Toda vez que es necesario que: *“La sociedad civil también se organice en función de exigir mayor seguridad y un mejor combate de la delincuencia. Se han conformado una serie de agrupaciones u ONG’s que intentan velar por el derecho de las víctimas en la comisión de la criminalidad violenta. Por ejemplo, la ONG Víctimas de la Delincuencia no sólo ha intentado poner en la discusión pública los derechos de las víctimas y dedicarse a criticar el trabajo del Ministerio Público, sino que también aporta antecedentes respecto al fenómeno delictual⁶.”*

En las Procuradurías y/o Fiscalías Generales de cada una de las Entidades Federativas existe unanimidad en la elaboración del Plan de Persecución Penal, pues la finalidad consiste en lograr la disminución y combate de los delitos, en cambio, existe variación en los hechos delictivos a combatir tomando en consideración la región en que estos eventos se suscitan.

Observaciones:

⁵ Recuperado 31 de mayo 2023, p.09
<https://juridico.fiscaliamichoacan.gob.mx/plataformanormativa/normativa/otros/PLAN%20OK%2029%20AGO%2019.pdf>

⁶ Véase, por ejemplo, Diario La Tercera http://www.tercera.cl/contenido/25_63654_9.shtml
[Consultado el 6 de julio de 2012]



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

El Plan de Persecución Penal Persecución Peal, no es un programa multi anual, sino que de acuerdo a su naturaleza jurídico social debe ser accesible y sensible a los cambios sociales y de comportamiento de la incidencia delictiva de los fenómenos criminales y de las redes criminales, entre otros factores por ello, debe ser permeable a los cambios y abierta a su re direccionamiento⁷.

Es decir, que el Plan de Persecución Penal permite cierta apertura al cambio y puede ajustarse a las circunscritas históricas, sociales y de incidencia delictiva que se van sucediendo o desarrollando día con día.

Por ende, se advierte que no es factible fijar un término perentorio de 6 meses desde que el Fiscal General del Estado tome posesión del alto encargo, para comenzar las labores para la integración del Plan de Persecución Penal, toda vez que no es recomendable que durante una administración del anterior Fiscal General se fijen objetivos, metas, y rumbos, así como estrategias a seguir en la Procuración de Justicia, que se dejen inconclusos y/o abandonados, sin que medie un análisis sistemático y funcional de las acciones realizadas y metas cumplidas, pues de lo contrario, se corre peligro de que se pierda el equilibrio en la toma de tan altas decisiones para la procuración de justicia.

A mayor razón si se toma en consideración que existen variables a observar y aplicar, como en cuanto al personal y **presupuesto** con que cuenta la Fiscalía General del Estado, que implicaran una variación que sea necesaria desahogar.

Un ejemplo al respecto lo encontramos en la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que fue ordenada en la ejecutoria de amparo de 20 de abril de 2022, emitida en los autos del juicio de amparo **1365/2021**, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado confirmada por el Honorable

⁷ Hacia un plan de Persecución Penal para una Fiscalía que sirva, una propuesta de sociedad civil
Recuperado 31 de mayo 2023.
<https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/130/archivo/1572995799W92.pdf>.



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

Tribunal Colegiado en Materia penal del Noveno Circuito en el amparo en revisión
119/2022.

Que indudablemente se constituyó en una variable, toda vez que, si bien es cierto que de acuerdo a la reestructuración que implicó la transición de la Procuraduría General de Justicia del Estado a Fiscalía General, se crearon diversas Unidades Especializadas dependientes de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, como son: La Unidad Contra los Delitos de Trata Personas y Tortura; así como la Unidad de Protección a Migrantes, Grupos Vulnerables, de la Diversidad Sexual, Periodistas y Defensores de los Derechos Humanos.

No menos correcto es que, atendiendo a los recursos presupuestarios disponibles, los servicios de procuración de justicia de dichas Unidades Especializadas son brindadas por el mismo personal sustantivo con conocimiento, capacitación y experticia cuando menos mínima en dichas materias, dígase Agentes del Ministerio, Peritos, Policía de Investigación y personas auxiliar.

Sin embargo, al determinarse que los servidores públicos adscritos a la Unidad Especializada para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, pasaran a formar parte de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, en detrimento de las víctimas de Trata de Personas así como a las personas Migrantes, Grupos Vulnerables, de la Diversidad Sexual, Periodistas y Defensores de los Derechos Humanos, que también requieren de una investigación especializada con perspectiva de derechos humanos así como un enfoque especial y diferenciado.

De donde deviene que el Plan de Persecución Penal, no es un programa multi anual, sino que es dinámico, flexible y cambiante que requiere más que de tiempo, un ejercicio práctico, de reflexión, análisis y reflexión para su conformación.

Al efecto, se prevé que podrá ser revisado y modificado anualmente en función de las necesidades generadas por cambios en la incidencia delictiva del



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

Estado y la disponibilidad de los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta la propia Fiscalía.

Segundo.- Relativo a que en el plan de Persecución Penal no se mencionan elementos programáticos, porque no se contemplan programas específicos del plan en términos de planeación y que por ende la propuesta de reforma es adicionar los programas específicos capaces de vincular los objetivos del plan con las acciones y metas, de la iniciativa de reforma y acción planteada, no se advierte que se precise en qué consisten tales programas, su naturaleza, objetivo, desarrollo, aplicación y alcances para estar en posibilidades de realizar un análisis de ello.

Ello es así, toda vez que el Plan de Persecución Penal, contiene entre otros apartados:

Como **objetivos estratégicos** destacan:

1. Mejorar la confianza de la población en la FGSLP brindando un servicio humano, profesional, especializado, y enfocado a resultados que estén sujetos a mecanismos de transparencia y rendición de cuentas;
2. Solucionar los conflictos penales mediante esquemas proactivos que atiendan las cargas de trabajo con enfoque en las necesidades específicas de los casos y el uso eficiente de los recursos disponibles;
3. Contribuir en la construcción de paz y prevención del escalonamiento de la violencia en San Luis Potosí, mediante la identificación y atención prioritaria de los casos que generan inestabilidad social;
4. Procurar que las víctimas del delito accedan a la justicia y a la reparación integral del daño, así como que se le brinde una atención de calidad en función de sus necesidades y contextos, considerando situaciones de vulnerabilidad;
5. Consolidar el sistema de justicia penal del Estado, la gestión de la conflictividad y la prevención del delito a través del fortalecimiento de la coordinación interinstitucional.

Los **ejes temáticos prioritarios** son:

1. La Violencia contra las mujeres y niñas;



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

2. Atención a personas y comunidades indígenas;
3. Delincuencia prolija y emergente;
4. Estructuras criminales;
5. Violencias altamente lesivas;
6. Violaciones graves a derechos humanos.

Las **metas** a lograr corresponden a:

- M1. Fortalecer los mecanismos de acercamiento e interacción entre la FGESLP y la población potosina;
- M2. Mejorar la calidad de los sistemas de trabajo de la FGESLP;
- M3. Implementar desde el sistema de persecución penal estratégica un modelo para la gestión de los casos que recibe la FGESLP;
- M4. Fortalecer los mecanismos que garanticen una respuesta proactiva y estratégica con enfoque en atención de las temáticas prioritarias identificadas en el Plan de Persecución Penal;
- M5. Aumentar los mecanismos de acceso a los servicios de resolución de conflictos penales en el estado en atención a las necesidades de las víctimas del delito;
- M6. Mejorar la calidad de los procesos en materia de reparación integral del daño;
- M7. Fortalecer los procesos de identificación y atención diferenciada a las víctimas en situaciones de vulnerabilidad;
- M8.- Mejorar la calidad de los mecanismos de coordinación interinstitucional para favorecer escenarios de estabilidad social.

Las **acciones** a realizar son:

- A1. Fortalecer los equipos institucionales encargados de facilitar el acercamiento e interacción con la población.
- A2. Mejorar la calidad de los sistemas de evaluación y monitoreo de resultados que respaldan y favorezcan acciones de acercamiento con la comunidad.
- A3. Instaurar el sistema de profesionalización y evaluación de desempeño del personal institucional y vincularlo con el Servicio Profesional de Carrera.
- A4. Difundir el modelo institucional de transparencia que de atención a la población.



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

- A5. Fortalecer el Modelo de Gestión de cargas de trabajo. Modelo de tres pisos.
- A6. Dar seguimiento y evaluar los resultados en la implementación del Plan de Persecución Penal.
- A7. Documentar los procesos para la identificación de fenómenos criminales actuales.
- A8. Diseñar y ejecutar plan gradual para la implementación del Modelo de Priorización de Casos.
- A9. Dar seguimiento y evaluar los resultados en la implementación del Plan de Persecución Penal en cuanto al trato diferenciado a casos prioritarios.
- A10. Fortalecer los mecanismos para el fomento de la cultura de la denuncia.
- A11. Actualizar la distribución de recursos institucionales en atención a las necesidades de la población en el marco del Sistema para la Persecución Penal Estratégica.
- A12. Modernizar los mecanismos para la recepción de denuncias.
- A13. Fortalecer la utilización y efectividad de los CMASC.
- A14. Aumentar la capacitación del personal en materia de reparación integral del daño.
- A15. Fortalecer la estrategia de colaboración interinstitucional para garantizar la reparación integral del daño a víctimas.
- A16. Reforzar los procesos internos para la atención y seguimiento a víctimas del delito.
- A17. Capacitar al personal en perspectiva de género, interculturalidad y grupos vulnerables.
- A18. Diseñar e implementar los procesos de atención diferenciada de personas en situación de vulnerabilidad.
- A19. Participar en acciones interinstitucionales de prevención del delito.
- A20. Crear mesas de trabajo en coordinación con las instituciones que forman parte del sistema de justicia penal.

Con lo anterior, se busca mejorar la calidad de las investigaciones y dar pauta a una reingeniería en la administración de sus recursos para eficientizarlos y lograr la consolidación de la procuración de justicia acorde a los estándares que exige la sociedad potosina.



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

Tercero.- Se conviene con la propuesta de reforma y adición planteada en el sentido de que, la redacción actual del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de San Luis Potosí, presenta una deficiencia de forma y contenido, concretamente en la penúltima línea de su redacción al señalarse **"y estarán constituidos por"**, pues está incompleta en esta porción normativa que se refiere a la integración de los Consejos Consultivos Ciudadanos.

En efecto, se advierte una falta de congruencia literal y semántica en dicha porción normativa que puede generar confusión, pues se debe observar la concordancia entre lo expuesto en la exposición de motivos de la Ley General de la Fiscalía General del Estado con el punto específico de la reforma y adición aquí planteada, para que en la redacción correcta no se contengan aspectos ni afirmaciones que se contradigan entre sí, sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer en la exposición de motivos, luego entonces se advierte que el espíritu del Legislador fue el de incorporar el texto relativo a la integración de los Consejos Consultivos Ciudadanos.

De igual forma, se conviene en el sentido de adicionar la disposición de que, dentro del texto legal de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, dentro de las acciones para la integración del Plan de Persecución Penal se realicen consultas públicas en las distintas regiones de la Entidad Federativa.

Pues en la práctica real, tales consultas públicas se efectuaron en los Municipios de Tamazunchale, Tancanhuitz, Ciudad Valles, Rioverde, Matehuala y la Ciudad de San Luis Potosí, los días 9, 11, 12, 15 y 16 de agosto de 2022.

Lo anterior, permitió una apertura y acercamiento total a las bases de la ciudadanía y sociedad civil para incluirlos como parte esencial de la conformación del Plan de Persecución Penal, pues una Institución que se interesa y escucha, genera certidumbre y transparencia en sus accionar.

Por ende, se dio un gran paso en la elaboración de políticas públicas de procuración de justicia, con enfoque en derechos humanos, pues tiene como eje la



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

dignidad de las personas y su dignidad, a través de la observancia de los derechos humanos.

Por último, no se conviene en la propuesta formulada respeto de que se busque involucrar a especialistas en temas de seguridad y derecho, como los provenientes de las instituciones educativas del Estado, toda vez que, cabe precisar que la convocatoria estuvo abierta para la sociedad en general, al igual que los diversos sectores académicos, empresariales, productivos, ganaderos, líderes de opinión, conocedores del tema, autoridades municipales, estatales y federales,

Toda vez que dentro del ejercicio de derechos que corresponde a un Estado democrático se convocó abiertamente a todos los sectores de la población generando una acción incluyente y no exclusivamente a una institución educativa, pues ello generaría un clima de desigualdad para todos los interesados en el tema de procuración de justicia.

Ello conscientes de que, la participación ciudadana es lo que da sentido, enriquece y aviva en este caso, las acciones que dan paso a tan importante política pública en materia de procuración de justicia, como lo es el Plan de Persecución Penal.

Pues lo cierto es que se contó con nutrida participación ciudadana y atendieron al llamado diversos sectores de la población entre los cuales se encuentran los ganaderos, comerciantes estudiantes, abogadas y abogados, empresariado y autoridades de los tres órdenes de gobierno, por lo que una vez concluidos los seis consejos, con la información obtenida de la sociedad, se comenzó con la conformación del Plan de Persecución Penal.

Conclusión:

Para efectos de mayor complementación y análisis, se sugiere atenta y respetuosamente a esa Honorable Soberanía, que la propuesta de reforma y adición planteada, se analice y en su caso se complemente tomando en consideración las observaciones aquí señaladas.



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

Lo que atenta y respetuosamente se hace del conocimiento de esa Honorable Soberanía.

ATENTAMENTE

(Handwritten signature)

MAESTRO JOSE LUIS RUIZ CONTRERAS
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
POTOSÍ

"2023, Año del centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí - Fiesta Nacional"

c.c.p. Archivo.
L'XSS

Por lo que al coincidir con la opinión expresada por el titular de la Fiscalía General del Estado, se considera procedente modificar el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y en consecuencia proponemos la siguiente redacción:

<p>LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)</p>	<p>INICIATIVA TURNO 2202</p>	<p>PROPUESTA DE REDACCIÓN DE LAS DICTAMINADORAS</p>
--	------------------------------	---

<p>ARTÍCULO 26. Participación Ciudadana en la Planeación Institucional.</p> <p>Para la planeación institucional, podrán integrarse Consejos Consultivos Ciudadanos, que serán los órganos de participación ciudadana de la Fiscalía General del Estado, creados para asegurar la participación ciudadana en el establecimiento de las metas del Plan de Persecución Penal, y estarán integrados por, a fin de que se tome en cuenta sus opiniones; sus cargos serán honoríficos y concluirán en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 26. ...</p> <p>Para la planeación institucional, podrán integrarse Consejos Consultivos Ciudadanos, que serán los órganos de participación ciudadana de la Fiscalía General del Estado, creados para asegurar la participación ciudadana en el establecimiento de las metas del Plan de Persecución Penal, y estarán integrados tanto por ciudadanía en general, como por especialistas en temas de seguridad, derecho y justicia, a fin de que se tomen en cuenta sus opiniones; sus cargos serán honoríficos y concluirán en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.</p> <p>Dentro de las acciones para la integración del Plan de Persecución Penal, se realizarán consultas públicas en las distintas regiones que integran el estado.</p>	<p>ARTÍCULO 26. ...</p> <p>...</p> <p>Dentro de las acciones para la integración del Plan de Persecución Penal, se realizarán consultas públicas en las distintas regiones que integran el Estado.</p>
---	--	--

DÉCIMA. Que respecto al impacto presupuestario al que alude el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, al tratarse de acciones que ya considera llevar a cabo, como sucedió en el mes de agosto de dos mil veintidós, al realizar consultas en los municipios de Tamazunchale, Tancanhuitz, Ciudad Valles, Rioverde, Matehuala y San Luis Potosí, y que como lo mencionó el Fiscal General, *permitió acercamiento total a las bases de la ciudadanía y sociedad civil, para incluirlos como parte esencial de la conformación del plan de persecución penal, pues una institución que genera y escucha genera certidumbre y transparencia en su accionar, Por ende, se dio un gran paso en la elaboración de políticas públicas de procuración de justicia, con enfoque en derechos humanos, pues tiene como eje la dignidad de las personas a través de la observancia de los derechos humanos.*” Razonamiento por el cual no aplica la disposición contenida en el arábigo 16 de la ley en cinta.

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Justicia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 en sus fracciones XV, y XVII, 111, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Persecución Penal es el documento que establece las prioridades y las metas de prosecución a nivel estatal, orienta la aplicación de los recursos de la Fiscalía General y define los lineamientos generales de la actuación de los Fiscales. Dicho documento es producto de un proceso de planeación institucional en el cual se formula una estrategia para abordar dichas prioridades, a través del análisis de la situación de la incidencia delictiva.

Por lo que al ser la participación ciudadana un elemento clave en la construcción del plan de persecución penal, que se adiciona al artículo 26 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia, un párrafo en el que se estipula que dentro de las acciones para la integración del Plan de Persecución Penal se realizarán consultas públicas en las distintas regiones que integran el estado. Lo anterior con la finalidad de fundamentar en la Ley, la acertada práctica que la Fiscalía General del Estado ha llevado a cabo en meses anteriores, foros consultivos públicos en diferentes regiones, para recoger información de sus necesidades de seguridad. Las labores de la Fiscalía General del Estado, son un elemento clave para el mantenimiento del estado de derecho, la paz social e incluso la vida productiva de nuestra Entidad, por ello, su planeación debe enmarcarse en leyes lo más claras posible.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA el párrafo tercero al artículo 26 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 26. ...

...

Dentro de las acciones para la integración del Plan de Persecución Penal, se realizarán consultas públicas en las distintas regiones que integran el Estado.

T R A N S I T O R I O S

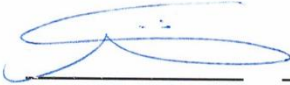

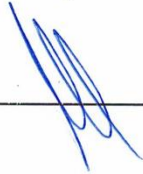

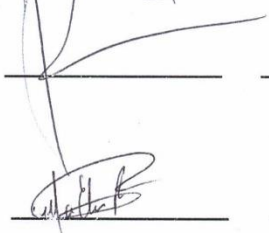


PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O P O R L A C O M I S I Ó N D E P U N T O S C O N S T I T U C I O N A L E S , E N L A S A L A “ L I C . L U I S D O N A L D O C O L O S I O M U R R I E T A ” , D E L E D I F I C I O “ P R E S I D E N T E J U Á R E Z ” D E L H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L E S T A D O , A L O S T R E I N T A Y U N D Í A S D E L M E S D E J U L I O D E L A Ñ O D O S M I L V E I N T I T R É S .

D A D O P O R L A C O M I S I Ó N D E J U S T I C I A , E N L A S A L A “ L I C . L U I S D O N A L D O C O L O S I O M U R R I E T A ” , D E L E D I F I C I O “ P R E S I D E N T E J U Á R E Z ” D E L H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L E S T A D O , A L O S V E I N T I O C H O D Í A S D E L M E S D E A G O S T O D E L A Ñ O D O S M I L V E I N T I T R É S .

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA PRESIDENTE		A Favor
DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA SECRETARIO		A Favor
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		a favor
DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VOCAL		A Favor
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL		A Favor

NOMBRE	POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA PRESIDENTA		_____
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO		A favor
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL		A favor
DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN VOCAL		A FAVOR
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		a favor
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL	_____	_____

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de, Justicia; y Comunicaciones y Transportes, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del dieciséis de febrero del año en curso, fue presentada por el Diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi, iniciativa mediante la que plantea adicionar el artículo 74 Bis de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **2995**, a las comisiones de, Justicia; y Comunicaciones y Transportes.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados.

Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, IV, y XV, 102, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de,

Justicia, y Comunicaciones y Transportes, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa en sus términos, luego de que la iniciativa turnada con el número **2995** fue presentada el **dieciséis de febrero de la presente anualidad**, por lo que en tiempo se emite el presente dictamen.

SÉPTIMA. Que el Diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi, sustenta su idea legislativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

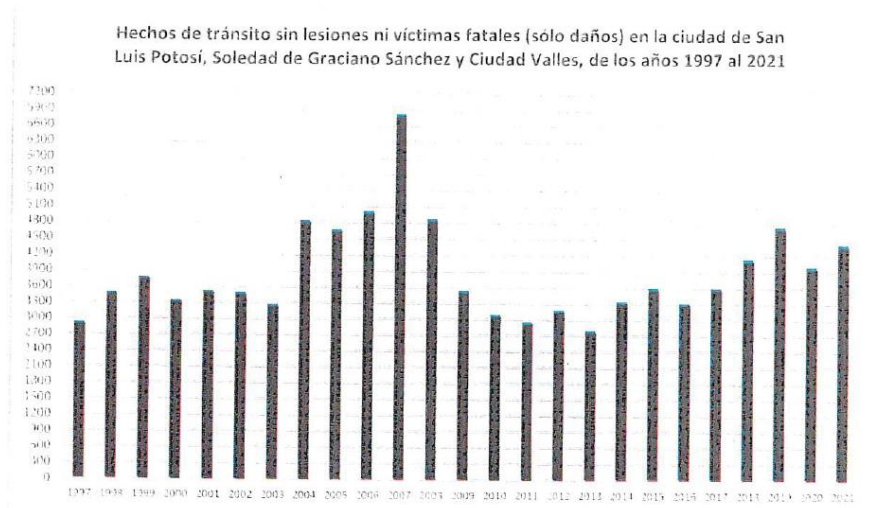
El fenómeno del transporte y la movilidad en las grandes zonas urbanas de la entidad potosina se ha convertido progresivamente –junto al desabasto de agua–, en el otro gran problema social de la entidad potosina y que a este Poder le corresponde atender para procurar su solución.

La realidad no sigue indicando que las diferentes vías de comunicación siguen resultando notoriamente insuficientes para albergar el tránsito vehicular de las zonas metropolitanas porque ya no sólo se trata de la calidad de los caminos sino de su capacidad. Aunado a ello, los diversos tipos de contaminación se incrementan constantemente; los traslados de personas y mercancías se van demorando cada vez más; los servicios de transporte público se encarecen y todo eso, de diversas formas, impacta en la dinámica económica de los múltiples sectores económicos y, desde luego, principalmente en los bolsillos de la población.

Como legisladores, tenemos la obligación de promover políticas públicas que, en su conjunto, contribuyan a ir solucionando los complejos problemas sociales, en este caso, el relativo al transporte y la movilidad.

Uno de los efectos más grandes de esos problemas consiste en los inconvenientes surgidos a partir de los hechos de tránsito terrestre en donde únicamente se presentan daños materiales entre los vehículos pero que obstaculizan el tránsito vehicular con enormes retrasos de tiempo para cientos o hasta miles de personas que se reflejan en filas de varios kilómetros en la zona metropolitana de la capital que diariamente y a cualquier hora podemos ver en la Carretera 57 hacia Zona Industrial; sobre la carretera a Matchuala-San Luis también en dirección al sur hacia la Zona Industrial; alrededor de todos los brazos del distribuidor Juárez, y casi a diario en la Avenida Salvador Nava y en el Río Santiago en cualquiera de sus dos sentidos de circulación.

El problema ni es poco ni es menor. Según la base de datos de Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas del INEGI, tan sólo en el 2021, entre la zona metropolitana de la capital potosina y Ciudad Valles se registraron un total de 4 mil 380 hechos de tránsito en donde únicamente hubo daños, es decir, doce eventos diarios que de una u otra forma impactaron negativamente en la ciudadanía ya sea por retrasos en sus actividades o por pérdidas económicas derivadas de las afectaciones en el traslado de mercancías o por el incumplimiento de servicios contratados.



Fuente: Elaboración propia a partir de la citada base de datos del INEGI.

Si bien el vigente artículo 74 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí ya faculta a las partes involucradas en hechos de tránsito en donde sólo hubo daño en sus propiedades, para que puedan acordar un convenio sin dar conocimiento a las autoridades o incluso con autorización de estas, esta iniciativa considera necesario agregar un artículo “BIS” para indicar expresamente a las partes involucradas cuál es el proceso a seguir para que logren su convenio y que liberen la vialidad a la brevedad, ya que si bien dicho numeral 74 faculta a las partes para su convenir, no menciona la importancia de liberar la vía a la brevedad:

ARTICULO 74. Si a consecuencia de un hecho de tránsito no resultaren muertos, ni lesionados graves, y solamente se causaren daños a la propiedad de los particulares, las partes podrán llegar a un convenio sin dar conocimiento a las autoridades de tránsito, o con autorización de éstas, si tuvieran conocimiento del caso.

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **2995**, a saber:

LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 2995)
NO EXISTE DISPOSICIÓN CORRELATIVA	ARTÍCULO 74 BIS. Para el supuesto contemplado en el artículo 74 de esta Ley, las partes podrán realizar una videograbación y tomar fotografías del hecho de tránsito en donde se identifiquen a plenitud los daños y los vehículos que intervinieron. Si el estado mecánico de los mismos lo permiten y con el acuerdo de su respectiva institución de seguros, o aún sin existir una póliza vigente de una o más de las partes involucradas, las partes podrán acordar un

	<p>convenio y movilizarse de inmediato hasta un espacio de resguardo para discutir y concluir los términos y para que la vialidad obstruida por el hecho de tránsito que provocaron, sea liberada, favoreciendo la recuperación del tránsito vehicular regular. De no lograr el convenio, la autoridad procederá en los términos de esta Ley y de la normatividad aplicable. El convenio entre las partes no libera a éstas de las responsabilidades que pudieran existir en razón de las infracciones a esta Ley y a los ordenamientos aplicables.</p>
--	---

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima, y Octava, se desprende que el propósito de la idea legislativa en estudio que tratándose de hechos de tránsito, y para no obstruir el tránsito vehicular, ocasionando embotellamientos, y tratándose del supuesto en el que las partes involucradas lleguen a un convenio, se pueda realizar videograbación y captura de fotografías, para que se precisen los daños así como los vehículos que participaron, a efecto de que se muevan y despresuricen el tráfico. Objetivo con el que coinciden los integrantes de la dictaminadora, por lo que valoran procedente la idea legislativa en estudio. Sin embargo consideran le pertinencia de puntualizar la redacción de la disposición, en los siguientes términos:

PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 2995)	PROPUESTA DE REDACCIÓN DE LAS DICTAMINADORAS
<p>ARTÍCULO 74 BIS. Para el supuesto contemplado en el artículo 74 de esta Ley, las partes podrán realizar una videograbación y tomar fotografías del hecho de tránsito en donde se identifiquen a plenitud los daños y los vehículos que intervinieron. Si el estado mecánico de los mismos lo permiten y con el acuerdo de su respectiva institución de seguros, o aún sin existir una póliza vigente de una o más de las partes involucradas, las partes podrán acordar un convenio y movilizarse de inmediato hasta un espacio de resguardo para discutir y concluir los términos y para que la vialidad obstruida por el hecho de tránsito que provocaron, sea liberada, favoreciendo la recuperación del tránsito vehicular regular. De no lograr el convenio, la autoridad procederá en los términos de esta Ley y de la normatividad aplicable. El convenio entre las partes no libera a éstas de las responsabilidades que pudieran existir en razón de las infracciones a esta Ley y a los ordenamientos aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 74 BIS. En el caso al que se refiere el artículo anterior, las partes deberán videograbar y capturar fotografías del hecho de tránsito, para efecto de que se identifiquen plenamente los daños, así como los vehículos que intervinieron. Si el estado mecánico de éstos permite la movilización, y de conformidad con las compañías aseguradoras, en el caso de que las haya, podrán convenir la movilización inmediata a un espacio de resguardo para liberar la vialidad obstruida como consecuencia del hecho de tránsito, y acordar lo relativo al convenio. El convenio entre las partes no las libera de las responsabilidades que resulten de las infracciones a esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>

DÉCIMA. Que para mejor proveer se solicitó la opinión de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, respecto de la idea legislativa que nos ocupa, atendiendo en los siguientes términos:



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SSPC
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO No. SSPC/DJ/975/2023
ASUNTO: Se emite Opinión Jurídica

San Luis Potosí, S. L. P., de 24 de mayo del 2023

T. 2995

DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Me refiero al oficio número CJ-LXIII-37/2023, recibido en fecha 04 de mayo del presente año, por medio del cual solicita a esta Dirección Jurídica emita Opinión Jurídica respecto a Iniciativa de Reforma, presentada por el **Diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi**.

Sobre el particular, luego del análisis realizado a los antecedentes documentales obtenidos por esta Dirección Jurídica, se obtiene lo siguiente:

OBJETO DEL ANÁLISIS. La materia del presente dictamen plantea adicionar el artículo 74 Bis a la Ley de Transito del estado,

ANÁLISIS JURÍDICO DEL TEMA.

Es de suma importancia, impulsar políticas criminológicas enfocadas a garantizar la disminución en todo momento los índices de inseguridad y violencia que se presentan en los lugares con alta afluencia de tránsito vehicular derivado de una problemática de movilidad.

Las causas detrás del problema de movilidad son múltiples y complejas, una cantidad de personas que requieren moverse de un lado a otro de la ciudad, ineficiencia en el flujo y movimiento de vehículos y personas, un sistema de transporte que ya es insuficiente, el propio comportamiento de los usuarios y conductores.

Mucho de esta problemática, depende de las necesidades de los usuarios: necesidad de desplazamiento, horarios, comportamiento, infraestructura de las vías de comunicación, entre otras. Surgiendo conflictos entre los ciudadanos derivados los requerimientos de movilidad y de la propia convivencia de las personas en sociedad, para cumplir con sus deberes y satisfacer sus necesidades.

De esta forma, como Institución encargada de la prevención de los delitos, somos conscientes de que los conflictos resultantes de hechos de

tránsito, se pueden resolver y encontrar solución a través de mecanismos alternativos de solución pacífica de controversias entre particulares, lo que nos permite no judicializar los conflictos y lo que a su vez nos ayuda a despresurizar el aparato de procuración de justicia de problemas o delitos menores. Creando y fomentando con esto una verdadera cultura de paz entre los ciudadanos.

En este sentido, y atendiendo la solicitud de opinión que hace la Comisión de Justicia, Comunicaciones y Transportes del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a efecto de homologar y fortalecer los criterios y estar en condiciones de emitir una opinión jurídica, se llevó a cabo un estudio sobre presente iniciativa de reforma. Resultando adecuada y pertinente la presente iniciativa con proyecto de Decreto con la cual se pretende Reformar el artículo 74 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí.

OPINIÓN. Debido al contexto planteado y tomando en cuenta la importancia del caso y el impacto que puede tener la sociedad potosina en general, es menester de esta Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de su Dirección Jurídica, determinar que, **es viable la presente iniciativa**, ya que representa una alternativa tangible en el diseño de una política criminal para la disminución de los índices de violencia en los hechos de tránsito, creando una cultura de paz a través de la solución pacífica de conflictos.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. VÍCTOR JAVIER ZACARÍAS NAJERA
DIRECTOR JURÍDICO DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Patrono Nacional"

Ccp. Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, en cumplimiento a la Orden de Operación 0922

Por lo expuesto, las comisiones de, Justicia; y Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, IV, y XV, 102, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 85, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emite el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por lo que para impulsar políticas criminológicas enfocadas a garantizar la disminución de los índices de inseguridad y violencia que resultan en lugares con alta afluencia de tránsito vehicular derivado de una problemática de movilidad, cuyas causas son múltiples y complejas, como la cantidad de personas que requieren trasladarse de un lugar a otro de la ciudad, ineficiencia en el flujo de vehículos, sistema de transporte insuficiente, o el propio comportamiento de los usuarios y conductores, por mencionar algunos.

Las problemáticas referidas dependen de las necesidades del usuario, desplazamiento, horarios, infraestructura de las vías de comunicación, entre otras. Lo que ocasiona que surjan conflictos entre las personas, que deriva de los requerimientos de movilidad, y de la propia convivencia de éstas para cumplir sus deberes y satisfacer sus requerimientos y necesidades.

Por lo que no pasa desapercibido que los conflictos que resultan de hechos de tránsito, es viable se resuelvan a través de mecanismos de solución pacífica entre particulares, haciendo aplicable lo previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo tercero prescribe *“Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.”*

Por lo que con la adición del artículo 74 BIS a la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, se pondera la solución de conflictos sin que se judicialicen, y como consecuencia se desprejuriza el aparato de procuración de justicia, fomentando una verdadera cultura de paz.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA el artículo 74 BIS de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 74 BIS. En el caso al que se refiere el artículo anterior, las partes deberán videograbar y capturar fotografías del hecho de tránsito, para efecto de que se identifiquen plenamente los daños, así como los vehículos que intervinieron. Si el estado mecánico de éstos permite la movilización, y de conformidad con las compañías aseguradoras, en el caso de que las haya, podrán convenir la movilización inmediata a un espacio de resguardo para liberar la vialidad obstruida como consecuencia del hecho de tránsito, y acordar lo relativo al convenio.

El convenio entre las partes no las libera de las responsabilidades que resulten de las infracciones a esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O P O R L A C O M I S I Ó N D E J U S T I C I A, E N L A S A L A D E R E U N I O N E S P R E V I A S D E L E D I F I C I O D E L H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L E S T A D O. A L O S D I E C I N U E V E D Í A S D E L M E S D E J U L I O D E L A Ñ O D O S M I L V E I N T I T R É S.

D A D O P O R L A C O M I S I Ó N D E C O M U N I C A C I O N E S Y T R A N S P O R T E S, E N L A S A L A " L I C. L U I S D O N A L D O C O L O S I O M U R R I E T A " D E L E D I F I C I O D E L H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L E S T A D O, A L O S V E I N T I U N O D Í A S D E L M E S D E A G O S T O D E L A Ñ O D O S M I L V E I N T I T R É S.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA
PRESIDENTA



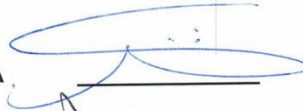
A Favor

DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTE



A Favor

DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA
SECRETARIO



A favor.

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO
VOCAL



A Favor.

DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN
VOCAL



A favor

DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
VOCAL



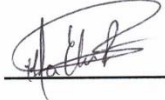


a favor

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS
VOCAL



A Favor

POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ PRESIDENTA		<u>A favor</u>
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA VICEPRESIDENTE	_____	_____
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA SECRETARIA	_____	_____
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. SALVADOR ISAÍS RODRÍGUEZ VOCAL		<u>A favor</u>

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión de Puntos Constitucionales, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión de la Diputación Permanente celebrada el trece de julio de dos mil veintitrés, el Diputado Edmundo Azael Torrescano Medina, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar la fracción II del artículo 6 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **3996**, a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Así, al entrar al análisis de las iniciativas en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de las iniciativas que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Puntos Constitucionales, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumplen los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que se observa el periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa en estudio fue turnada a esta Comisión el trece de julio de esta anualidad.

SÉPTIMA. Que la idea legislativa turnada con el número **3996**, presentada por el Diputado Edmundo Azael Torrescano Medina, se sustenta al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En cualquier contienda electoral que se desarrolle en un sistema democrático como el nuestro, la equidad debe ser un ingrediente fundamental para generar confianza no solo entre los actores políticos participantes, sino ante la propia sociedad quien define con su voto el rumbo de una nación.

*El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define “**equidad**” como: principio de justicia material que debe ponderarse en la aplicación de las normas en atención a las circunstancias del caso.*

En México, nuestro sistema político contiene reglas jurídicas propias del proceso electoral que buscan generar mecanismos que aseguren esa equidad con lo que garantizarían que todos los participantes en una elección, siguiendo las mismas reglas y vigiladas por una autoridad electoral, compitan en igualdad de posibilidades para obtener el triunfo electoral.

La equidad electoral se ha convertido en una de las demandas más importantes de los actores políticos, en consecuencia, es el origen de buena parte de las inconformidades presentadas por los partidos políticos y candidatos en los procesos electorales.

La democracia procedimental electoral exige competencia verdadera entre dos o más partidos políticos, es decir, en toda contienda electoral debe haber claridad y certeza sobre las reglas e incertidumbre en el resultado. Así se justifica jurídica e ideológicamente el pluralismo político, esto es, se reconoce como una cualidad positiva del sistema la existencia de dos o más partidos que compiten efectivamente en cada elección y en donde el partido en el poder (incumbent) no tiene garantizada su permanencia a pesar de la ventaja inherente que tiene por su posición de partida.

La igualdad de oportunidades supone que el Estado garantice condiciones mínimas para la competencia, el trato igual frente a la ley y el acceso a la justicia electoral.

*Las reglas de la equidad están pensadas para promover un arranque parejo, evitar que el incumbent tenga más ventajas que las derivadas directamente de su posición, nivelar el terreno de juego y asegurar condiciones equitativas en la competencia electoral. **La Organización para la Cooperación y Desarrollo** recomienda seguir cuatro políticas fundamentales:*

- 1) Equilibrio en el financiamiento público. (directo e indirecto)
- 2) Control sobre el financiamiento privado que reciben los partidos o candidatos.
- 3) Establecer límites a los gastos de campaña.
- 4) Establecer controles al desvío de recursos del Estado diferentes a los propios del financiamiento público.

La equidad está materializada desde la Carta Magna hasta legislaciones secundarias, es menester señalar las disposiciones que contemplan este concepto, para robustecer esta propuesta de reforma y dar un seguimiento formal y jurídico a lo que se establece.

Desde la primera reforma al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se ha buscado crear las condiciones legales y materiales que permitan a los partidos políticos competir en condiciones de equidad.

La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado (CEPEUM, art. 41, fracción II, párrafo primero).

En ese mismo artículo se establecen las reglas de distribución de las prerrogativas de los partidos políticos que, como ya se ha dicho, atienden a criterios de equidad. Por su parte, el artículo 116, base IV, de la Constitución reproduce las exigencias de condiciones equitativas para las entidades.

Para entender a cabalidad el concepto de equidad establecido en nuestra Constitución debemos revisar también el artículo 134, párrafo séptimo, que establece la obligación de no utilizar los recursos de los gobiernos para fines de propaganda política o electoral en beneficio de los partidos en el gobierno (incumbent) o la promoción personalizada de un gobernante que aspira a ser candidato:

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La equidad se viola en el momento en que los órganos públicos intervienen en las elecciones mediante la publicidad de las relaciones.

Ahora bien, una vez plasmado el concepto de equidad, como se ve materializada en las diferentes legislaciones y la aplicación de esta, es momento de abordar otro tema esencial que, es la base y el objeto de esta propuesta legislativa: **actos anticipados de precampañas y campañas.**

Entre las inequidades que suelen existir en los procesos electorales, está el posicionamiento de forma anticipada a las etapas electorales de los aspirantes a cargos de elección popular. Esto es, los actos anticipados de precampaña, que consisten en aquellas expresiones que previo al inicio formal de las campañas electorales, llevan a cabo los contendientes para obtener un beneficio, ya sea exponiendo sus ofertas o descartando a otras para reducirle simpatía, e incluso se ha considerado que pueden desplegarse antes del inicio del proceso electoral.

Las precampañas son el periodo en el que los partidos y/o coaliciones realizan sus procesos internos para la selección de candidatos, es decir la contienda es dentro de las fuerzas políticas.

Su regulación tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes, al evitar que una opción política se encuentre con ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la campaña respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de la plataforma electoral de un partido político o de un candidato” (SRE-PSD-523/2015).

¿Por qué esos actos anticipados se consideran una infracción?

Porque las diversas fuerzas políticas que pretenden acceder al poder público por vía del voto, con esos actos, vulneran las condiciones de equidad en la contienda, y no se ajustan sus conductas con las etapas que comprenden el proceso electoral, donde la campaña es el periodo establecido para buscar el voto ciudadano.

También se busca proteger un segundo valor: la libre formación de las preferencias entre los ciudadanos. Es decir, se pretende evitar que la ciudadanía sea sometida constantemente y durante todo el proceso a solicitudes de respaldo electoral. De ese modo se pretende asegurar que el tiempo que la ley da a los votantes para reflexionar sus preferencias se de en ausencia del bombardeo de partidos y candidatos que piden el voto.

Para que se acrediten estos actos, se requiere la concurrencia de los siguientes elementos:

- 1) El personal, que la conducta sea cometida por partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos.*
- 2) Temporal, que se den antes del inicio formal de las campañas.*
- 3) El subjetivo, que la finalidad del mensaje esté relacionada con el llamado expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o partido, o la solicitud de cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral.*

Desde 2009, esos elementos se han incluido en sentencias del TEPJF, tales como en las emitidas en los expedientes SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012 y SUP-JRC-274/2010; sin embargo, en criterios posteriores se ha enriquecido una línea jurisprudencial que les da mayor precisión y que abona a la certeza para identificar posibles conductas infractoras.

Identificar el uso de estas palabras o expresiones de “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “vota en contra de”, “rechaza a” dota de seguridad a los partidos y candidatos respecto a lo que pueden hacer y no hacer en el discurso político, y permite también a las autoridades electorales determinar de manera precisa y objetiva cuándo se actualizan los actos anticipados de campaña.

Además de brindar certeza y seguridad, se protege la equidad consagrada en nuestra Constitución Política, garantizando también la libertad de expresión en el debate electoral.

Las sanciones van desde la amonestación pública y multas, reducción de ministraciones del financiamiento público e interrupción de la transmisión de la propaganda en radio y televisión en el caso de partidos políticos; a los aspirantes, precandidatos o candidatos partidistas se les puede imponer la pérdida del derecho a ser registrado, la cancelación del registro, o con la negativa para registrar al precandidato electo en el proceso interno partidista; y a los aspirantes a candidatos independientes con la negativa de registro, conforme al artículo 456, párrafo 1, inciso a), c) y d) de la LEGIPE.

Por tal motivo, la presente iniciativa tiene por objeto modificar el concepto de actos anticipados de precampañas, estableciendo un periodo fijo que corresponde a 90 días antes del inicio del proceso electoral; con el propósito de evitar que los partidos políticos o ciudadanos que tengan la intención de participar en el próximo proceso electoral, realicen malas practicas tendientes a realizar actos anticipados.

Ya que se necesita una equidad en la contienda y como el INE lo estableció en los lineamientos para las elecciones de 2021, se debe aplicar un “piso parejo” en la contienda electoral. Así, evitaremos lo que a nivel nacional ya se ha visto con las famosas “corcholatas” que han violado en todo momento los tiempos que establece la legislación para realizar actos de precampaña y campaña.

Por último, es menester señalar que esta propuesta de reforma obedece a los cambios realizados en el inicio del proceso electoral para nuestro Estado, mismos que fueron aprobados por mayoría en días pasados. “

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un Cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **3996**, a saber:

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 3996
<p>ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Actos anticipados de precampaña: las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;</p> <p>III a LIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 6º. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Actos anticipados de precampaña: las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde 90 días antes del inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;</p> <p>III a LIII. ...</p>

NOVENA. Que de lo plasmado en las consideraciones, Séptima y Octava, se desprende que el propósito de la iniciativa en estudio, es precisar el plazo en el que se considera la comisión de actos anticipados de campaña, objetivo con el que coinciden los integrantes de la dictaminadora, en observancia al principio de equidad, y para que en las contiendas electorales haya igualdad de oportunidades, siendo obligación del Estado garantizar condiciones mínimas para la competencia, el trato igual frente a la ley y el acceso a la justicia electoral, por lo que consideran viable la idea legislativa que nos ocupa.

Por lo expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del

Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba en sus términos, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cualquier contienda electoral que se desarrolle en un sistema democrático como el nuestro, la equidad debe ser un ingrediente fundamental para generar confianza no solo entre los actores políticos participantes, sino ante la propia sociedad quien define con su voto el rumbo de una nación.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define “equidad” como: principio de justicia material que debe ponderarse en la aplicación de las normas en atención a las circunstancias del caso.

En México, nuestro sistema político contiene reglas jurídicas propias del proceso electoral que buscan generar mecanismos que aseguren esa equidad con lo que garantizarían que todos los participantes en una elección, siguiendo las mismas reglas y vigiladas por una autoridad electoral, compitan en igualdad de posibilidades para obtener el triunfo electoral.

La equidad electoral se ha convertido en una de las demandas más importantes de los actores políticos, en consecuencia, es el origen de buena parte de las inconformidades presentadas por los partidos políticos y candidatos en los procesos electorales.

La democracia procedimental electoral exige competencia verdadera entre dos o más partidos políticos, es decir, en toda contienda electoral debe haber claridad y certeza sobre las reglas e incertidumbre en el resultado. Así se justifica jurídica e ideológicamente el pluralismo político, esto es, se reconoce como una cualidad positiva del sistema la existencia de dos o más partidos que compiten efectivamente en cada elección y en donde el partido en el poder (incumbent) no tiene garantizada su permanencia a pesar de la ventaja inherente que tiene por su posición de partida.

La igualdad de oportunidades supone que el Estado garantice condiciones mínimas para la competencia, el trato igual frente a la ley y el acceso a la justicia electoral.”¹

Las reglas de la equidad están pensadas para promover un arranque parejo, evitar que el *incumbent* tenga más ventajas que las derivadas directamente de su posición, nivelar el terreno de juego y asegurar condiciones equitativas en la competencia electoral. La Organización para la Cooperación y Desarrollo recomienda seguir cuatro políticas fundamentales:

- 1) Equilibrio en el financiamiento público. (directo e indirecto)
- 2) Control sobre el financiamiento privado que reciben los partidos o candidatos.
- 3) Establecer límites a los gastos de campaña.

¹ Recuperado de [24 La equidad del sistema electoral mexicano Marvan.pdf](#)

4) Establecer controles al desvío de recursos del Estado diferentes a los propios del financiamiento público.”²

La equidad está materializada desde la Constitución Política General, hasta legislaciones secundarias, es menester señalar las disposiciones que contempla este concepto, para robustecer la reforma al artículo 6º en su fracción I de la Ley Electoral del Estado, y dar un seguimiento formal y jurídico a lo que se establece.

Desde la primera reforma al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se ha buscado crear las condiciones legales y materiales que permitan a los partidos políticos competir en condiciones de equidad.

“La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado (CEPEUM, art. 41, fracción II, párrafo primero).”³

En ese mismo artículo se establecen las reglas de distribución de las prerrogativas de los partidos políticos que, como ya se ha dicho, atienden a criterios de equidad. Por su parte, el artículo 116, base IV, de la Constitución reproduce las exigencias de condiciones equitativas para las entidades.

Para entender a cabalidad el concepto de equidad establecido en nuestra Constitución debemos revisar también el artículo 134, párrafo séptimo, que establece la obligación de no utilizar los recursos de los gobiernos para fines de propaganda política o electoral en beneficio de los partidos en el gobierno (incumbent) o la promoción personalizada de un gobernante que aspira a ser candidato:

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.”⁴

La equidad se viola en el momento en que los órganos públicos intervienen en las elecciones mediante la publicidad de las relaciones.

Ahora bien, una vez plasmado el concepto de equidad, como se ve materializada en las diferentes legislaciones y la aplicación de esta, es momento de abordar otro tema esencial que, es la base y el objeto de esta propuesta legislativa: actos anticipados de precampañas y campañas.

“Entre las inequidades que suelen existir en los procesos electorales, está el posicionamiento de forma anticipada a las etapas electorales de los aspirantes a cargos de elección popular. Esto es, los actos anticipados de precampaña, que consisten en aquellas expresiones que previo al inicio formal de las campañas electorales, llevan a cabo los contendientes para obtener un beneficio, ya sea exponiendo sus ofertas o descartando a otras para reducirle

² IBÍDEM

³ IBÍDEM

⁴ IBÍDEM

*simpatía, e incluso se ha considerado que pueden desplegarse antes del inicio del proceso electoral.*⁵

Las precampañas son el periodo en el que los partidos y/o coaliciones realizan sus procesos internos para la selección de candidatos, es decir la contienda es dentro de las fuerzas políticas.

*“Su regulación tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes, al evitar que una opción política se encuentre con ventaja en relación con sus opositores.”*⁶

*“¿Por qué esos actos anticipados se consideran una infracción?
Porque las diversas fuerzas políticas que pretenden acceder al poder público por vía del voto, con esos actos, vulneran las condiciones de equidad en la contienda, y no se ajustan sus conductas con las etapas que comprenden el proceso electoral, donde la campaña es el periodo establecido para buscar el voto ciudadano.”*⁷

También se busca proteger un segundo valor: la libre formación de las preferencias entre los ciudadanos. Es decir, se pretende evitar que la ciudadanía sea sometida constantemente y durante todo el proceso a solicitudes de respaldo electoral. De ese modo se pretende asegurar que el tiempo que la ley da a los votantes para reflexionar sus preferencias se de en ausencia del bombardeo de partidos y candidatos que piden el voto.

“Para que se acrediten estos actos, se requiere la concurrencia de los siguientes elementos:

- 1) El personal, que la conducta sea cometida por partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos.*
- 2) Temporal, que se den antes del inicio formal de las campañas.*
- 3) El subjetivo, que la finalidad del mensaje esté relacionada con el llamado expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o partido, o la solicitud de cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral.*

Desde 2009, esos elementos se han incluido en sentencias del TEPJF, tales como en las emitidas en los expedientes SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012 y SUP-JRC-274/2010; sin embargo, en criterios posteriores se ha enriquecido una línea jurisprudencial que les da mayor precisión y que abona a la certeza para identificar posibles conductas infractoras.

*Identificar el uso de estas palabras o expresiones de “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “vota en contra de”, “rechaza a” dota de seguridad a los partidos y candidatos respecto a lo que pueden hacer y no hacer en el discurso político, y permite también a las autoridades electorales determinar de manera precisa y objetiva cuándo se actualizan los actos anticipados de campaña.*⁸

Además de brindar certeza y seguridad, se protege la equidad consagrada en nuestra Constitución Política, garantizando también la libertad de expresión en el debate electoral.

⁵ Recuperado de [Blog Felipe de la Mata \(te.gob.mx\)](http://blog.felipe.de.la.mata.te.gob.mx)

⁶ Recuperado de [Propaganda en materia electoral. criterios relevantes](http://blog.felipe.de.la.mata.te.gob.mx)

⁷ Recuperado de [Propaganda en materia electoral. criterios relevantes](http://blog.felipe.de.la.mata.te.gob.mx)

⁸ Recuperado de [Recuperado de Blog Felipe de la Mata \(te.gob.mx\)](http://blog.felipe.de.la.mata.te.gob.mx)

“Las sanciones van desde la amonestación pública y multas, reducción de ministraciones del financiamiento público e interrupción de la transmisión de la propaganda en radio y televisión en el caso de partidos políticos; a los aspirantes, precandidatos o candidatos partidistas se les puede imponer la pérdida del derecho a ser registrado, la cancelación del registro, o con la negativa para registrar al precandidato electo en el proceso interno partidista; y a los aspirantes a candidatos independientes con la negativa de registro, conforme al artículo 456, párrafo 1, inciso a), c) y d) de la LEGIPE.”⁹

Por tal motivo, la presente iniciativa tiene por objeto modificar el concepto de actos anticipados de precampañas, estableciendo un periodo fijo que corresponde a 90 días antes del inicio del proceso electoral; con el propósito de evitar que los partidos políticos o ciudadanos que tengan la intención de participar en el próximo proceso electoral, realicen malas practicas tendientes a realizar actos anticipados.

Ya que se necesita una equidad en la contienda y como el INE lo estableció en los lineamientos para las elecciones de 2021, se debe aplicar un “ piso parejo ” en la contienda electoral. Así, evitaremos lo que a nivel nacional ya se ha visto con las famosas “ corcholatas ” que han violado en todo momento los tiempos que establece la legislación para realizar actos de precampaña y campaña.

Por último, es menester señalar que la reforma al artículo 6º fracción I de la Ley Electoral del Estado, obedece a las modificaciones al mencionado Ordenamiento, respecto del inicio del inicio del proceso electoral en nuestra Entidad.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 6º en su fracción II de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 6º. ...

I. ...

II. Actos anticipados de precampaña: las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde **90 días antes** del inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

III a LIII. ...

TRANSITORIOS

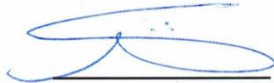
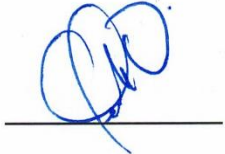




PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

⁹ IBÍDEM

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA PRESIDENTE		<u>A favor</u>
DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN VICEPRESIDENTA		<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA SECRETARIO		<u>Abstención</u>
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		<u>A favor</u>
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		<u>a favor</u>
DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VOCAL		<u>A favor</u>
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL		<u>Abstención</u>

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión de Justicia se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del veintitrés de febrero del año en curso, fue presentada por el Diputado Edmundo Azael Torrescano Medina, iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 233 en sus párrafos, primero, segundo y último del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **3053**, a la Comisión de Justicia.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados.

Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos: 98 fracción XV y 111 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos: 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa en sus términos, luego de que la iniciativa turnada con el número **3053** fue presentada el **veintitrés de febrero de la presente anualidad**, por lo que en tiempo se emite el presente dictamen.

SÉPTIMA. Que el Diputado Edmundo Azael Torrescano Medina sustenta su idea legislativa al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el artículo 233 de nuestro Código Penal del Estado dispone que; se equipara al delito de daño en las cosas, cuando utilizando cualquier tipo de sustancias o medio, se realicen pintas, escrituras, dibujos, signos, tallones, mensajes, figuras o gráficos de todo tipo, en bienes muebles e inmuebles, sin consentimiento del dueño o de quien legalmente posea la cosa.

De igual manera, en el referido artículo se establece el supuesto sobre aquel daño que se realice en dominio público, considerado patrimonio cultural con valor histórico o arquitectónico. Es importante tomar en cuenta que, en dicha disposición, hace falta especificar aquellas pintas que son realizadas en equipamiento urbano, así como considerar que, en los casos en que este delito se cometa sobre bienes públicos, el mismo procederá de oficio.

Es importante mencionar que dicho delito considera como responsable únicamente a quien realice el daño, pero deja fuera el supuesto de que quien realice esto sea por una contratación, para realizar alguna campaña publicitaria en favor de alguna marca, evento o persona, por lo cual se considera oportuno sancionar igualmente a quien ordene la realización de dicho acto. Toda vez que últimamente se han visualizado en distintos puntos de la ciudad capital, así como en algunos municipios del distrito once la pinta en el equipamiento urbano.

Así mismo, en el último párrafo del artículo en comento, se hace referencia a que, tratándose de propaganda o promoción de partidos o grupos políticos, se estará a lo dispuesto por la ley de la materia, considerando en este punto que se debe de incluir también a las figuras de candidatos y precandidatos, entes que se encuentran igualmente regulados por la legislación electoral vigente.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **3053**, a saber:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOS (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 3053)
--	-----------------------------------

<p>ARTÍCULO 233. Se equipara al delito de daño en las cosas, cuando utilizando cualquier tipo de sustancia o medio, se realicen pintas, escrituras, dibujos, signos, códigos, tallones, mensajes, figuras o gráficos de todo tipo, en bienes muebles e inmuebles, sin consentimiento del dueño o de quien legalmente posea la cosa.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de seis meses a tres años de prisión y multa de sesenta a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente; así como la reparación del daño que consistirá en dejar en las mismas condiciones en que se encontraba la cosa, objeto material del hecho, en lo que se refiere a las mismas dimensiones o superficies.</p> <p>Cuando el daño se cometa en bienes de dominio público, monumentos, edificios, sitios o bienes considerados parte del patrimonio cultural con valor histórico o arquitectónico, o el daño se cause sobre bienes de cantera, piedra, madera o cualquier otro material de difícil o imposible reparación, se sancionará con pena de seis meses a seis años de prisión y multa de setenta a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente, además de que se perseguirá de oficio.</p> <p>Tratándose de propaganda o promoción de partidos o grupos políticos, se estará a lo dispuesto por la ley de la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 233. Se equipara al delito de daño en las cosas, cuando utilizando cualquier tipo de sustancia o medio, se realicen pintas, escrituras, dibujos, signos, códigos, tallones, mensajes, figuras o gráficos de todo tipo, en bienes muebles e inmuebles, sin consentimiento del dueño o de quien legalmente posea la cosa, cuando el daño sea producido en equipamiento urbano, que no sea dispuesto para publicidad, su denuncia procederá de oficio.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de seis meses a tres años de prisión y multa de sesenta a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente; así como la reparación del daño que consistirá en dejar en las mismas condiciones en que se encontraba la cosa, objeto material del hecho, en lo que se refiere a las mismas dimensiones o superficies; resultando corresponsables, tanto quien haya realizado el daño, como quien haya ordenado su ejecución.</p> <p>Cuando el daño se cometa en bienes de dominio público, monumentos, edificios, sitios o bienes considerados parte del patrimonio cultural con valor histórico o arquitectónico, o el daño se cause sobre bienes de cantera, piedra, madera o cualquier otro material de difícil o imposible reparación, se sancionará con pena de seis meses a seis años de prisión y multa de setenta a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente, además de que se perseguirá de oficio.</p> <p>Tratándose de propaganda o promoción de partidos políticos, candidatos, precandidatos o agrupaciones políticas, se estará a lo dispuesto por la ley de la materia.</p>
---	--

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima, y Octava, se desprende que el propósito de la idea legislativa en estudio es reformar el artículo en el que se tipifica y sanciona el delito equiparado de daño en las cosas, para que en el primer párrafo se incluya lo relativo al producido al equipamiento urbano, el que se perseguirá de oficio; objetivo con el que coincidimos, sin embargo valoramos la pertinencia de que la porción normativa se adicione en un nuevo párrafo

Además, pretende reformar el párrafo segundo para que se establezca la corresponsabilidad de quien haya realizado el daño, como quien haya ordenado su ejecución; reforma que se considera innecesaria, luego de que los dispositivos 21 y 23 del Ordenamiento Punitivo Estatal ya lo estipulan:

“ARTÍCULO 21. Formas de autoría y participación
Son responsables del delito, quienes:

I. Lo realicen por sí;

II. Lo realicen conjuntamente con otro u otros autores;

III. Lo lleven a cabo sirviéndose de otro como instrumento;

IV. Determinen dolosamente al autor a cometerlo;

V. Dolosamente presten ayuda o auxilio al autor para su comisión, y

VI. Con posterioridad a su ejecución auxilién, al autor en cumplimiento de una promesa anterior al delito.

Quienes únicamente intervengan en la planeación o preparación del delito, así como quienes determinen a otro o le presten ayuda o auxilio, sólo responderán si el hecho antijurídico del autor alcanza al menos el grado de tentativa del delito que se quiso cometer.

La instigación y la complicidad a que se refieren las fracciones IV y V, respectivamente, sólo son admisibles en los delitos dolosos. Para las hipótesis previstas en las fracciones V y VI se impondrá la punibilidad dispuesta en el artículo 87 de este Código.”

“ARTÍCULO 23. Culpabilidad personal y punibilidad independiente

Los autores o partícipes del delito responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.”

Propone además que en el párrafo último del arábigo 233, se considere también en la comisión del ilícito que nos ocupa, a los candidatos y precandidatos, y precisa el concepto de organizaciones políticas, alcance con el que los integrantes de la dictaminadora coinciden, luego de que, efectivamente la ley debe ser expresa, y en la hipótesis que atiende esta disposición debe considerarse que también estas personas cometen las mencionadas conductas, por lo que si bien es cierto no es competencia de esta Soberanía tipificar delitos electorales, también lo es que es viable remitir a la ley de la materia.

Así, en atención a lo argumentado, proponemos la siguiente redacción:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 3053)	PROPUESTA DE REDACCIÓN DE LA DICTAMINADORA
ARTÍCULO 233. Se equipara al delito de daño en las cosas, cuando utilizando cualquier tipo de sustancia o medio, se realicen pintas, escrituras, dibujos, signos, códigos, tallones, mensajes, figuras o gráficos de todo tipo, en bienes muebles e inmuebles, sin consentimiento del dueño o de quien legalmente posea la cosa.	ARTÍCULO 233. Se equipara al delito de daño en las cosas, cuando utilizando cualquier tipo de sustancia o medio, se realicen pintas, escrituras, dibujos, signos, códigos, tallones, mensajes, figuras o gráficos de todo tipo, en bienes muebles e inmuebles, sin consentimiento del dueño o de quien legalmente posea la cosa, cuando el daño sea producido en equipamiento urbano, que no sea dispuesto para publicidad, su denuncia procederá de oficio.	ARTÍCULO 233. ...
Este delito se sancionará con una pena de seis meses a tres años de	Este delito se sancionará con una pena de seis meses a tres años de	...

<p>prisión y multa de sesenta a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente; así como la reparación del daño que consistirá en dejar en las mismas condiciones en que se encontraba la cosa, objeto material del hecho, en lo que se refiere a las mismas dimensiones o superficies.</p>	<p>prisión y multa de sesenta a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente; así como la reparación del daño que consistirá en dejar en las mismas condiciones en que se encontraba la cosa, objeto material del hecho, en lo que se refiere a las mismas dimensiones o superficies; resultando corresponsables, tanto quien haya realizado el daño, como quien haya ordenado su ejecución.</p>	<p>...</p>
<p>Cuando el daño se cometa en bienes de dominio público, monumentos, edificios, sitios o bienes considerados parte del patrimonio cultural con valor histórico o arquitectónico, o el daño se cause sobre bienes de cantera, piedra, madera o cualquier otro material de difícil o imposible reparación, se sancionará con pena de seis meses a seis años de prisión y multa de setenta a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente, además de que se perseguirá de oficio.</p>	<p>Cuando el daño se cometa en bienes de dominio público, monumentos, edificios, sitios o bienes considerados parte del patrimonio cultural con valor histórico o arquitectónico, o el daño se cause sobre bienes de cantera, piedra, madera o cualquier otro material de difícil o imposible reparación, se sancionará con pena de seis meses a seis años de prisión y multa de setenta a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente, además de que se perseguirá de oficio.</p>	<p>Cuando el daño se cometa en equipamiento urbano que no sea dispuesto para publicidad, se sancionará con pena de seis meses a seis años de prisión y multa de setenta a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente, además de que se perseguirá de oficio.</p>
<p>Tratándose de propaganda o promoción de partidos o grupos políticos, se estará a lo dispuesto por la ley de la materia.</p>	<p>Tratándose de propaganda o promoción de partidos políticos, candidatos, precandidatos o agrupaciones políticas, se estará a lo dispuesto por la ley de la materia.</p>	<p>Tratándose de propaganda o promoción de partidos políticos, agrupaciones políticas, personas candidatas, o precandidatas, se estará a lo dispuesto por la ley de la materia.</p>

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XV, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 84, 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emite el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece los principios de legalidad y retroactividad, los cuales guardan un estrecho vínculo con los de taxatividad y hermética considerados en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a los principios de taxatividad y plenitud hermética la Suprema Corte de Justicia de la Nación he emitido el siguiente criterio:

“Registro digital: 175846

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Penal

Tesis: II.2o.P.187 P

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Febrero de 2006, página 1879

Tipo: Aislada

PRINCIPIO DE LEGALIDAD. LA TIPICIDAD CONSTITUYE SU BASE FUNDAMENTAL Y RIGE, CON LOS PRINCIPIOS DE TAXATIVIDAD Y DE PLENITUD HERMÉTICA DERIVADOS DE AQUÉL, COMO PILAR DE UN SISTEMA DE DERECHO PENAL EN UN ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO.

El artículo 14 de la Constitución Federal consagra el conocido apotegma nullum crimen sine poena, nullum poena sine lege certa traducible como el que no puede haber delito sin pena ni pena sin ley específica y concreta para el hecho de que se trate; de ello deriva la importancia que la dogmática jurídico-penal asigna al elemento del delito llamado tipicidad, entendido como la constatación plena del encuadramiento exacto entre los componentes de una hipótesis delictiva descrita en la ley y un hecho concreto acontecido y probado en el mundo fáctico. La tipicidad es un presupuesto indispensable del acreditamiento del injusto penal que se entiende como la desvaloración de un hecho sin ponderar aun el reproche posible a su autor, y constituye la base fundamental del principio de legalidad que rige, con todas sus derivaciones, como pilar de un sistema de derecho penal en un estado democrático de derecho. Así, del propio principio podemos encontrar como derivaciones los de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley, es decir, que la descripción típica no debe ser vaga ni imprecisa, ni abierta o amplia al grado de permitir la arbitrariedad; de igual forma, el principio de plenitud hermética en cuanto a la prohibición de analogía o mayoría de razón en la aplicación de la ley penal, traduciéndose en la exigencia de exacta aplicación de la ley que se contiene de manera expresa, en el caso mexicano en el actual párrafo tercero del artículo 14 constitucional que dice: "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 137/2005. 6 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Fernando Horacio Orendain Carrillo.”

Así, en observancia a los dispositivos invocados, se reforma el artículo 233 del Código Penal del Estado, para tipificar y sancionar la conducta de daño en las cosas cuando se comete en equipamiento urbano que no sea dispuesto para publicidad.

Se adiciona un párrafo al ordinal citado, para que en éste se considere en la comisión del injusto penal de daño en las cosas equiparado, a las personas candidatas o precandidatas.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 233 en su párrafo cuarto; y ADICIONA al mismo artículo 233 el párrafo quinto del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 233. ...

...

...

Cuando el daño se cometa en equipamiento urbano que no sea dispuesto para publicidad, se sancionará con pena de seis meses a seis años de prisión y multa de setenta a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente, además de que se perseguirá de oficio.

Tratándose de propaganda o promoción de partidos **políticos, agrupaciones políticas, personas candidatas, o precandidatas**, se estará a lo dispuesto por la ley de la materia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA
PRESIDENTA

DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTE

DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA
SECRETARIO

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO
VOCAL

DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN
VOCAL

DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
VOCAL

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS
VOCAL

(Handwritten signatures and votes in blue ink)
A favor.
A favor.
Abstención
A FAVOR
a favor

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión de Puntos Constitucionales, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del dieciséis de marzo del presente año, el Diputado Alejandro Leal Tovías, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar a los artículos, 2°, 4°, 5°, 8°, 9°, 10, 11 en sus fracciones, I, II, III, IV, V y VII, 12, 13, 14, 15, 16 en sus fracciones, II, y VIII, 18 en sus fracciones, II, III, V y VI, 21, 23 en sus fracciones, III, VI, y IX, 25 el párrafo primero y la fracción V, 26 párrafo primero y las fracciones, I, y II, 27 párrafo primero y las fracciones I y III, 28 fracción IV y 29 en sus fracciones I, II y III; y derogar en los artículos, 16 la fracción III, 22, de la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí.

La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **3171**, a la Comisión de Puntos Constitucionales.

2. En Sesión de la Diputación Permanente del seis de julio del año en curso, el Diputado Eloy Franklin Sarabia presentó iniciativa mediante la que propone derogar el contenido de la fracción V del artículo 16, de la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí.

La iniciativa mencionada en el párrafo anterior se turnó con el número **3932** a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Así, al entrar al análisis de las iniciativas en comento, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece

que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de las iniciativas que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos: 98 fracción XVII y 113 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Puntos Constitucionales, es competente para dictaminar las iniciativas de mérito.

CUARTA. Que las iniciativas que se analizan fueron presentadas por quienes tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos: 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que las iniciativas que se analizan cumplen los requisitos que señalan los artículos: 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que se observa el periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que las iniciativas en estudio fueron turnadas a esta Comisión, la número **3171** el dieciséis de marzo; y la 3932 el dieciséis de julio, ambas del presente año.

SÉPTIMA. Que la idea legislativa turnada con el número **3171**, presentada por el Diputado Alejandro Leal Tovías, se sustenta al tenor de la siguiente:

“Exposición de motivos

Las construcciones de las normas jurídicas deben de ser lo más preciso, claro y conciso, que no se preste a ninguna duda en el sentido y contenido del presupuesto normativo planteado, en aras de su eficiente y eficaz observancia y aplicación, que generen certidumbre y seguridad jurídica a los agentes a los que están destinadas, que no provoquen confusión e incluso exclusión o antinomias entre estas y las previstas en otros ordenamientos del mismo sistema jurídico.

En esa latitud, es pertinente, oportuno y necesario realizar algunas adecuaciones y precisiones a diversas porciones normativas previstas en la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, mediante el Decreto 0135, el 2 de diciembre de 2021.

Una vez que es aplicada la norma, su amortización hace que la realidad que regula sea diferente a lo previsto en los presupuestos normativos, o que la jerga utilizada no es la más adecuada y apropiada, o inclusive las atribuciones concedidas a determinada autoridad no les compete.

En ese tenor, se requiere hacer algunos ajustes a diversas porciones normativa de la Ley en estudio, para darle coherencia y congruencia con el objeto de la misma, a fin de precisar el tiempo en que se debe expedir la convocatoria para la integración de las juntas de participación ciudadana y quien la emite.

Fijar con claridad cuáles son las atribuciones que van a tener las autoridades municipales y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en esta materia.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **3171**, a saber:

LEY DE JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 3171
<p>ARTÍCULO 2º. Las Juntas de Participación Ciudadana, son organismos de representación ciudadana con personalidad jurídica, y con capacidad de establecer acuerdos y convenios, con los fines de fomentar y defender la participación ciudadana, así como promover la vinculación de las autoridades con la ciudadanía</p>	<p>ARTÍCULO 2º. Las Juntas de Participación Ciudadana, son instancias de representación, con personalidad jurídica y capacidad de celebrar acuerdos y convenios, con el fin de fomentar la participación vecinal en la toma de decisiones públicas y su vinculación con las autoridades.</p>
<p>ARTÍCULO 4º. Los cargos de las personas que integran las Juntas, son honoríficos, renunciables, y voluntarios. Se prohíbe que quienes las conforman acuerden para sí, percepción alguna, o algún otro concepto de forma directa o indirecta.</p>	<p>ARTÍCULO 4º. Los cargos que desempeñan las personas que integran las Juntas, son honoríficos y voluntarios. Se prohíbe para quienes las conforman acuerden para sí percepción alguna, o algún otro concepto de forma directa o indirecta.</p>
<p>ARTÍCULO 5º. Se prohíbe a quienes integran las Juntas, realizar cualquier acción de proselitismo, propaganda, promoción partidaria o electoral, así como condicionar el acceso o disfrute de cualquier servicio, programa o apoyo público de cualquier nivel.</p>	<p>ARTÍCULO 5º. Se prohíbe a quienes integran las Juntas, realizar cualquier acción de proselitismo, propaganda y promoción politico electoral o partidista, así como condicionar el acceso o disfrute de cualquier servicio, programa o apoyo público de cualquier nivel.</p>
<p>ARTÍCULO 8º. Es atribución de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, realizar, en coordinación con los ayuntamientos, acciones de apoyo a las comunidades.</p>	<p>ARTÍCULO 8º. Es atribución del titular del Poder Ejecutivo del Estado realizar en coordinación con las autoridades municipales, acciones de apoyo a las comunidades.</p>
<p>ARTÍCULO 9º. Son atribuciones de las personas titulares de las presidencias municipales:</p> <p>I. Recibir; atender y resolver, por medio de las direcciones u organismos aplicables, las solicitudes presentadas por las Juntas;</p> <p>II. Responder, en coordinación con el Gobierno del Estado, en su caso, las solicitudes de las Juntas;</p>	<p>ARTÍCULO 9º. Son atribuciones de las autoridades municipales correspondientes:</p> <p>I. Emitir, en coordinación con el CEEPAC, la convocatoria para la integración de las Juntas, en estricta observación a los plazos y formalidades, indicados por esta Ley;</p> <p>II. Recibir las solicitudes de inscripción de las planillas que vayan a participar en el proceso de elección de las Juntas, y resolver lo procedente, notificando su determinación a los promoventes;</p>

<p>III. Recibir las solicitudes de inscripción para de las planillas para el proceso de elección de las Juntas, y</p> <p>IV. Las demás que establezcan las leyes.</p>	<p>III. Apoyar al CEEPAC en la preparación, celebración y conclusión de la elección de las juntas;</p> <p>IV. Designar un representante en la mesa receptora de la votación;</p> <p>V. Recibir; atender y resolver, las solicitudes de gestión o de cualquier otro tipo presentadas por las personas que conforman las Juntas, con la intervención del Gobierno del Estado cuando fuera el caso, y</p> <p>IV. Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones.</p>
<p>ARTÍCULO 10. Los ayuntamientos deberán realizar acciones para fomentar la cercanía de la administración municipal con la ciudadanía, por medio de las Juntas.</p>	<p>ARTÍCULO 10. Las autoridades municipales fomentarán la participación activa de los habitantes de sus jurisdicciones en la toma de decisiones públicas, y acercando los programas y acciones de gobierno, pudiendo ser éstas actividades por medio de las juntas.</p>
<p>ARTÍCULO 11. El CEEPAC tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Emitir, en coordinación con los ayuntamientos, la convocatoria para la integración de las Juntas de cada uno de los municipios del Estado, en estricta observación a los plazos y formalidades, indicados por esta Ley;</p> <p>II. Emitir los nombramientos que acrediten a los miembros de las Juntas;</p> <p>III. Llevar a cabo, en coordinación con los ayuntamientos, las elecciones de las Juntas;</p> <p>IV. Emitir los lineamientos que regulen las elecciones de las Juntas;</p> <p>V. Recibir y resolver denuncias ciudadanas respecto al incumplimiento de esta Ley, e imponer las sanciones aplicables, y</p>	<p>ARTÍCULO 11. ...</p> <p>I. Coordinarse con las autoridades municipales en la expedición de la convocatoria para la integración de las juntas que emitan éstas;</p> <p>II. Llevar a cabo, en coordinación con las autoridades municipales, la preparación, celebración y conclusion de la elección de las Juntas; para tal efecto, insaculará a una presidenta (e) y secretaria(o) de entre los habitantes de la circunscripción territorial, para mesa receptora de la votación;</p> <p>III. Vigilar y orientar que se lleve a cabo el escrutinio y conteo de la votación debidamente en la elección de las juntas;</p> <p>IV. Expedir los nombramientos de las personas electas en las Juntas;</p> <p>V. Emitir los lineamientos que regulen la preparación, celebración y conclusión de las elecciones de las Juntas;</p> <p>VI. ...</p>

<p>VI. Las demás que establezcan las leyes y ordenamientos aplicables.</p>	<p>VII. Las demás que establezca el reglamento de esta ley y disposiciones aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 12. El CEEPAC recibirá y resolverá denuncias sobre el incumplimiento de esta Ley y su Reglamento, en lo relacionado al proceso de elección de las Juntas, pudiendo reponer el proceso bajo declaración judicial.</p>	<p>ARTÍCULO 12. El CEEPAC recibirá y resolverá denuncias sobre el incumplimiento de esta Ley y su Reglamento, en lo relacionado a la preparación, celebración y conclusión de la elección de las Juntas, pudiendo reponer el proceso bajo declaración judicial.</p>
<p>ARTÍCULO 13. La convocatoria para la integración de las Juntas deberá expedirse por el ayuntamiento que corresponda, en coordinación con el CEEPAC, antes del uno de noviembre del año de la elección constitucional. La integración de las Juntas deberá quedar conformada antes del día uno de diciembre del año de la elección.</p>	<p>ARTÍCULO 13. La convocatoria para la integración de las Juntas, se expedirá por las autoridades municipales respectivas en coordinación con el CEEPAC, antes del uno de noviembre del año inmediato anterior al de la elección constitucional, las cuales deberán de quedar conformadas a más tardar el uno de diciembre de la misma anualidad citada con antelación.</p> <p>En la composición de las Juntas las autoridades municipales observarán el principio de paridad de género vertical y horizontal.</p>
<p>ARTÍCULO 14. El Congreso del Estado incluirá en el Presupuesto de Egresos del Estado, del año correspondiente, las partidas presupuestales necesarias para efectuar el proceso de elección de las Juntas en los municipios de la Entidad.</p>	<p>ARTÍCULO 14. Los ayuntamientos incluirán en su Presupuesto de Egresos del año correspondiente, las partidas presupuestales necesarias para efectuar el proceso de preparación, celebración y conclusión de la elección de las Juntas.</p>
<p>ARTÍCULO 15. En las zonas urbanas el número de Juntas deberá atender al número de demarcaciones territoriales que establezca el municipio.</p> <p>En el caso de las zonas rurales, en cada una de las cabeceras de los municipios del Estado, deberá existir al menos una junta de mejoras que cumpla con el objeto de la presente Ley.</p> <p>En el caso de municipios con mayoría de población indígena, los ejercicios de participación ciudadana se llevarán a cabo conforme a los esquemas de usos y costumbres, y de acuerdo a la normatividad correspondiente, por lo que esta Ley no les resulta aplicable.</p> <p>En caso de las localidades que se encuentren organizadas bajo el esquema ejidal, los ejercicios de participación ciudadana y de acuerdo a la normatividad correspondiente, por lo que esta Ley no les resulta aplicable.</p>	<p>ARTÍCULO 15. En las zonas urbanas el número de Juntas deberá atender al número de demarcaciones territoriales que establezcan las autoridades municipales para efecto.</p> <p>En las zonas rurales y en las cabeceras de los municipios de la Entidad, deberá existir al menos una junta que cumpla con el objeto de la presente Ley.</p> <p>En las localidades y comunidades de los municipios con población mayoritaria indígena, los ejercicios de participación ciudadana se llevarán a cabo conforme a los esquemas de usos y costumbres, y de acuerdo a la normatividad correspondiente, por lo que esta Ley no les resulta aplicable.</p> <p>En los lugares que se encuentren organizados bajo el esquema ejidal, los ejercicios de participación ciudadana se efectuará de acuerdo a la normatividad correspondiente, por lo que esta Ley no les resulta aplicable.</p>
<p>ARTÍCULO 16. Para ser integrante de las Juntas se deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Saber leer y escribir;</p>	<p>ARTÍCULO 16. Para ser integrante de la Junta se deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. ...</p>

<p>II. Habitar en la territorialidad correspondiente a la Junta, o contar con al menos dos años de residencia;</p> <p>III. Ser ciudadana o ciudadano, y estar en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>IV. No ocupar ningún cargo de elección popular, ni haberlo ocupado en los últimos tres años anteriores a su elección;</p> <p>V. No haber sido inhabilitado como servidora o servidor público;</p> <p>VI. No ocupar cargo alguno dentro de la administración municipal correspondiente;</p> <p>VII. No ser ministro de culto, y</p> <p>VIII. No ser dirigente, representante, o funcionario en algún partido político.</p>	<p>II. Ser vecina o vecino en la territorialidad correspondiente a la Junta;</p> <p>III. Se deroga.</p> <p>IV a VII. ...</p> <p>VIII. No ser dirigente, representante, u ocupar algún cargo de dirección en algún partido político.</p>
<p>ARTÍCULO 18. Son causas de separación de los cargos de las Juntas:</p> <p>I. Dejar de ser vecina o vecino en la territorialidad correspondiente;</p> <p>II. Ser candidata o candidato; electa o electo para un cargo de elección popular;</p> <p>III. Haber sido designada o designado funcionario municipal, o ministro de algún culto religioso;</p> <p>IV. Ser inhabilitado como servidora o servidor público;</p> <p>V. Presentar renuncia por escrito, y</p> <p>VI. Realizar actos de proselitismo en beneficio propio o de terceros.</p>	<p>ARTÍCULO 18. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ser candidata o candidato; u electa o electo para un cargo de elección popular;</p> <p>III. Haber sido designada o designado funcionario o servidor público municipal, o ministro de algún culto religioso;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Presentar renuncia por escrito ante la propia Junta, y</p> <p>VI. Realizar actos de proselitismo político y/o electoral, o partidista en beneficio propio o de terceros.</p>
<p>ARTÍCULO 21. Al término de las elecciones, dos representantes, una o uno designado por el ayuntamiento respectivo, y otro más por el CEEPAC, levantarán el acta oficial en donde se haga constar la designación de las personas que integran la Junta. Tras el levantamiento del acta las personas representantes tomarán formal protesta a los integrantes de la Junta.</p>	<p>ARTÍCULO 21. Al término de las elecciones, el representante del ayuntamiento respectivo y del CEEPAC, levantarán el acta oficial en donde se haga constar el nombre de las personas y cargos de planilla ganadora y que integrará la Junta. Tras el levantamiento del acta los representantes referidos tomarán formal protesta a los integrantes de la Junta.</p>
<p>ARTÍCULO 22. El CEEPAC expedirá los nombramientos de las personas que integran las Juntas</p>	<p>ARTÍCULO 22. Se deroga.</p>
<p>ARTÍCULO 23. Las Juntas, tendrán ámbito de competencia únicamente sobre la territorialidad por la</p>	<p>ARTÍCULO 23. ...</p>

<p>que fueron electas, para la cual tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Fungir como órgano representativo de las personas habitantes de la territorialidad correspondiente;</p> <p>II. Realizar sesiones ordinarias y extraordinarias;</p> <p>III. Recibir y resolver mediante acuerdo, las propuestas o solicitudes que presente la ciudadanía en su territorialidad y darlas a conocer a las autoridades correspondientes;</p> <p>IV. Establecer convenios y acuerdos con autoridades u organismos de la sociedad civil, con el fin de impulsar el desarrollo de la comunidad;</p> <p>V. Promover la cultura de legalidad y la transparencia;</p> <p>VI. Promover la participación ciudadana, especialmente en los programas de mejora en la comunidad;</p> <p>VII. Promover el cuidado y el buen uso de los bienes públicos en su territorialidad;</p> <p>VIII. Constituir un canal permanente de comunicación entre las personas habitantes de su territorialidad y las autoridades;</p> <p>IX. Presentar a los ayuntamientos propuestas relativas a aspectos que impacten la vida de las personas habitantes representadas;</p> <p>X. Realizar acciones cuyo fin sea lograr un impacto favorable en la calidad de vida de las personas habitantes representadas;</p> <p>XI. Establecer mecanismos de comunicación que informen a las personas habitantes de su territorialidad sobre las acciones tomadas;</p> <p>XII. Apoyar a las autoridades en aquellas acciones emprendidas en su territorialidad, y</p> <p>XIII. Validar la conformación del comité de obra, y certificar el cumplimiento de las especificaciones de las obras públicas en la territorialidad de su competencia, en términos del artículo 170 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.</p>	<p>I a II. ...</p> <p>III. Recibir y resolver mediante acuerdo, las propuestas o solicitudes que presenten sus habitantes y darlas a conocer a las autoridades correspondientes;</p> <p>IV a V. ...</p> <p>VI. Promover la participación de sus habitantes, especialmente en los programas de mejora en la comunidad;</p> <p>VII a VIII.</p> <p>IX. Presentar a las autoridades municipales, estatales y federales propuestas relativas a aspectos que impacten la vida de las personas habitantes representadas;</p> <p>X a XII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 25. La presidencia de la Junta tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Ejercer la representación de la Junta;</p>	<p>ARTÍCULO 25. La o el presidente de la Junta tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a IV. ...</p>

<p>II. Sancionar y ejecutar los acuerdos tomados por la Junta;</p> <p>III. Supervisar el cumplimiento de funciones de las personas que integran la Junta;</p> <p>IV. Firmar los acuerdos o convenios en los que la Junta tome parte;</p> <p>V. Dar cuenta de los resultados y avances en la gestión de la Junta, a través de una sesión informativa semestral, para la que se podrán convocar funcionarios del ayuntamiento, y a la legisladora o legislador del Distrito Local correspondiente, o sus representantes, y</p> <p>VI. Convocar a las sesiones de la Junta asistiendo a las mismas con voz y voto.</p>	<p>V. Dar cuenta de los resultados y avances en la gestión de la Junta, a través de una sesión informativa semestral, para la que se podrán convocar a las autoridades municipales, y a la legisladora o legislador del Distrito Local correspondiente, o sus representantes, y</p> <p>VI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 26. La vicepresidencia de la Junta tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Suplir a la presidencia en el ejercicio de sus funciones, por motivos de falta;</p> <p>II. Asistir a la presidencia en el cumplimiento de sus funciones, y</p> <p>III. Asistir a las sesiones con voz y voto.</p>	<p>ARTÍCULO 26. La o el vicepresidente de la Junta tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Suplir a la o el presidente en el ejercicio de sus funciones, por motivos de falta;</p> <p>II. Asistir a la o el presidente en el cumplimiento de sus funciones, y</p> <p>III. ...</p>
<p>ARTÍCULO 27. La secretaría de la Junta tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Acordar con la presidencia el orden del día de las sesiones y levantar al término de la misma el acta de acuerdos correspondiente;</p> <p>II. Asistir a las sesiones de la Junta, con el carácter de secretaria o secretario de actas, con derecho a voz y voto;</p> <p>III. Dar cuenta a la presidencia de los asuntos pendientes para realizar su trámite;</p> <p>IV. Redactar los documentos necesarios para el funcionamiento de la Junta, y</p> <p>V. Integrar, y ser responsable del archivo de la Junta.</p>	<p>ARTÍCULO 27. La o el secretario de la Junta tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Acordar con la o el presidente el orden del día de las sesiones y levantar al término de la misma el acta de acuerdos correspondiente;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Dar cuenta a la o el presidente de los asuntos pendientes para realizar su trámite;</p> <p>IV a V. ...</p>
<p>ARTÍCULO 28. Las personas vocales tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Asistir a las sesiones de la Junta con derecho a voz y voto;</p> <p>II. Proponer e implementar mecanismos de comunicación de las actividades de la Junta, previa aprobación por acuerdo;</p>	<p>ARTÍCULO 28. ...</p> <p>I a III. ...</p>

<p>III. Recibir y presentar ante la Junta, las propuestas de las personas vecindadas para su trámite, e informar a éstas sobre su resultado, y</p> <p>IV. Apoyar en las actividades que desarrolle la Junta y las que indique la presidencia de la misma.</p>	<p>IV. Apoyar en las actividades que desarrolle la Junta y las que indique la o el presidente de la misma.</p>
<p>ARTÍCULO 29. Las faltas temporales a las sesiones de las personas integrantes de las Junta, serán suplidas de la forma siguiente:</p> <p>I. Vicepresidencia suplirá a la presidencia;</p> <p>II. Secretaría a la vicepresidencia, y</p> <p>III. Una o uno de los vocales a la secretaría.</p> <p>Las ausencias que se notifiquen como definitivas, serán cubiertas por sus respectivos suplentes.</p>	<p>ARTÍCULO 29. ...</p> <p>I. La o el vicepresidente suplirá a la o el presidente;</p> <p>II. La o el Secretario a la o el vicepresidente, y</p> <p>III. Una o uno de los vocales a la o el secretario. Las ausencias que se notifiquen como definitivas, serán cubiertas por sus respectivos suplentes.</p>

NOVENA. Que de lo plasmado en las consideraciones, Séptima y Octava, se desprende que el propósito de las iniciativa turnada con el número **3171** es en estudio, es precisar conceptos contenidos en la ley; objetivo con el que coinciden los integrantes de la dictaminadora, ya que a decir de (Bourbon, 2007) *El texto legal debe entenderse claramente y todos deben entenderlo de la misma manera. Por otra parte, el texto de la ley debe redactarse de modo de guardar total fidelidad a la decisión política. Es recomendable utilizar siempre un lenguaje clásico, alejado de los modismos coyunturales. Asimismo, debe evitarse el lenguaje rebuscado propio de los textos científicos o académicos.*”

Por lo que se valora viable la idea legislativa en análisis, puntualizando algunos conceptos y redacción, para con ello evitar errores o ambigüedades al momento de la aplicación de la norma.

DÉCIMA. Que la iniciativa presentada por el Diputado Eloy Franklin Sarabia se soporta con los argumentos vertidos en la siguiente:

“Exposición de motivos

El requisito de no haber sido inhabilitado como servidora o servidor público, para ser parte de las juntas de participación ciudadana, previsto en la fracción V del artículo 16 de la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación previsto en el último párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que por su generalidad dicho requisito no permite distinguir si la sanción se impuso por resolución firme de naturaleza administrativa, civil o política, si fue por una conducta culposa o dolosa, si ésta fue grave o no grave, si la sanción fue impuesta hace varios años o recientemente, ni si ya fue cumplida o sigue surtiendo efectos, siendo este último el único supuesto constitucionalmente admisible para la restricción; por tanto, ante esa incertidumbre también se violenta los principios de certeza y seguridad jurídica previstos en los numerales 14 y 16 de la Carta Magna Federal.

El citado requisito dado su generalidad, es irrazonable y abiertamente desproporcional, lo que provoca un efecto inusitado y trascendente a cualquier tipo de inhabilitación impuesta en el pasado, lo que indirectamente compromete la prohibición establecida en el artículo 22 del Código Político Nacional.

El derecho a la igualdad y no discriminación previsto en el último párrafo del artículo 1° de la Constitución Federal, se refiere a un derecho humano expresado a través de un principio adjetivo, que consiste en que toda persona debe recibir el mismo trato y gozar de los mismos derechos en igualdad de condiciones que otras personas, siempre y cuando se encuentren en una situación similar que sea jurídicamente relevante.

El derecho humano a la igualdad y la prohibición de discriminación obligan a toda clase de autoridades en el ámbito de sus competencias, pues su observancia debe ser un criterio básico para la producción normativa, para su interpretación y para su aplicación.

El derecho a la igualdad, implica colocar a las personas en condiciones de poder acceder a los demás derechos constitucionalmente reconocidos, lo que conlleva a eliminar circunstancias de desigualdad manifiesta, lo que no significa que todas las personas deban ser siempre iguales en todos los ámbitos, en condiciones absolutas y bajo cualquier circunstancia. Al contrario, en lo que debe traducirse esta prerrogativa a la igualdad es en la certeza de no tener que soportar un perjuicio o privarse de un beneficio de forma injustificada; de manera, dicho principio exige tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de tal forma que habrá ocasiones en que hacer distinciones estará vedado y habrá otras en las que no sólo estará permitido, sino que será una exigencia constitucional.

El principio de igualdad en la ley opera frente a la autoridad materialmente legislativa y tiene como objetivo el control del contenido de la norma jurídica a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio.

Es indispensable que este requisito de no haber sido inhabilitado como servidora o servidor público, debe de estar directamente relacionados con el perfil idóneo para el desempeño de la respectiva función, lo que exige criterios objetivos y razonables a fin de evitar la discriminación a personas que potencialmente tengan las calificaciones, capacidades o competencias (aptitudes, conocimientos, habilidades, valores, experiencias y destrezas) necesarias para desempeñar con eficiencia y eficacia el ser parte de una junta de participación ciudadana.

Para la definición de las respectivas calidades a ser establecidas en la ley, como requisitos exigibles para en este caso ser parte de la junta de participación ciudadana, es importante identificar las tareas o funciones inherentes al desempeño de esta función.

Al establecerse la distinción en cuestión como restricción de acceso a ser parte de una junta de participación ciudadana, la porción normativa materia de esta propuesta excluye por igual y de manera genérica a cualquier persona que haya sido inhabilitada por cualquier vía, razón o motivo, y en cualquier momento, lo que, de manera evidente, ilustra la falta de razonabilidad y proporcionalidad de la medida, ya que el gran número de posibles supuestos comprendidos en la hipótesis normativa objeto de análisis impide, incluso, valorar si éstos tienen realmente una relación directa con las capacidades necesarias para el desempeño del cargo de referencia.

En la norma referida el legislador local hizo una distinción que, en estricto sentido, no está estrechamente vinculada con la configuración de un perfil inherente a la función a desempeñar, lo que resulta sobreinclusivo.

El requisito en cuestión excluye indefinidamente y de por vida la posibilidad de acceder a una junta de participación ciudadana, en consecuencia, provoca un efecto inusitado y trascendente a cualquier inhabilitación impuesta en el pasado de una persona, comprometiendo de forma indirecta la prohibición establecida en el artículo 22 de la Carta Magna Federal, en tanto que sanciones impuestas a una persona en un determinado tiempo adquieren un efecto de carácter permanente durante toda su vida. Esa exclusión genera un efecto discriminante injustificado.

Por todo lo anterior, se plantea la derogación de este requisito de no haber sido inhabilitado la servidora o servidor público, previsto en la fracción V del artículo 16 de la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí.”

DÉCIMA PRIMERA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **3932**, a saber:

LEY DE JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 932
<p>ARTÍCULO 16. Para ser integrante de las Juntas se deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Saber leer y escribir;</p> <p>II. Habitar en la territorialidad correspondiente a la Junta, o contar con al menos dos años de residencia;</p> <p>III. Ser ciudadana o ciudadano, y estar en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>IV. No ocupar ningún cargo de elección popular, ni haberlo ocupado en los últimos tres años anteriores a su elección;</p> <p>V. No haber sido inhabilitado como servidora o servidor público;</p> <p>VI. No ocupar cargo alguno dentro de la administración municipal correspondiente;</p> <p>VII. No ser ministro de culto, y</p> <p>VIII. No ser dirigente, representante, o funcionario en algún partido político.</p>	<p>ARTÍCULO 16. ...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Se deroga</p> <p>VI a VIII. ...</p>

DÉCIMA SEGUNDA. Que del contenido de las consideraciones: Décima y Décima Primera se colige que el objetivo que pretende alcanzar la idea legislativa planteada es derogar el requisito para ser integrante de la Junta de Participación Ciudadana de no estar inhabilitado o inhabilitada como servidor o servidora pública, al considerar que dicho requerimiento es contrario a la Constitución, por lo que se coincide con tal propósito, sin embargo, se valora la pertinencia de establecer en esta fracción:

“V. No estar en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género.
- b) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por los delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, o
- c) Estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.”

Por lo expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Son de aprobarse y, se aprueban con modificaciones, las iniciativas citadas en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El texto legal debe entenderse claramente por todos los destinatarios de la misma manera; y ha de redactarse de modo de guardar total fidelidad a la decisión política. Es recomendable utilizar siempre un lenguaje clásico, alejado de los modismos coyunturales. Asimismo, debe evitarse el lenguaje rebuscado propio de los textos científicos o académicos. Por lo que, para evitar interpretaciones erróneas, se reforman disposiciones contenidas en la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado, por lo que deviene pertinente actualizar nuestro marco normativo estatal a fin de que no existan confusiones en la aplicación de la Ley.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA los artículos 4º, 5º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 en su párrafo primero, y en sus fracciones, II, V, y VIII, 18 en sus fracciones, II, III, V, y VI, 21, 23 en sus fracciones, III, VI, y IX, 25 en su párrafo primero, y en su fracción V, 26 en su párrafo primero, y en sus fracciones I, y II, 27 en su párrafo primero, y en sus fracciones, I, y III, 28 en su fracción IV, 29 en sus fracciones, I, II, y III; y DEROGA el artículo 22 de la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 4º. Los cargos **que desempeñan** las personas que integran las Juntas, son honoríficos y voluntarios. Se prohíbe **para** quienes las conforman, acuerden para sí percepción alguna, o algún otro concepto de forma directa o indirecta.

ARTÍCULO 5º. Se prohíbe a quienes integran las Juntas, realizar cualquier acción de proselitismo, propaganda y promoción **político-electoral o partidista**, así como condicionar el acceso o disfrute de cualquier servicio, programa o apoyo público de cualquier nivel.

ARTÍCULO 8º. Es atribución del titular del Poder Ejecutivo del Estado realizar en coordinación con **las autoridades municipales**, acciones de apoyo a las comunidades.

ARTÍCULO 9º. Son atribuciones **de las autoridades municipales correspondientes**:

I. Emitir, en coordinación con el CEEPAC, la convocatoria para la integración de las Juntas, en estricta observación a los plazos y formalidades, indicados por esta Ley;

II. Recibir las solicitudes de inscripción de las planillas que vayan a participar en el proceso de elección de las Juntas, y resolver lo procedente, notificando su determinación a los promoventes;

III. Apoyar al CEEPAC en la preparación, celebración y conclusión de la elección de las Juntas;

IV. Designar una persona representante en la mesa receptora de la votación;

V. Recibir; atender y resolver, las solicitudes de gestión o de cualquier otro tipo presentadas por las personas que conforman las Juntas, con la intervención del Gobierno del Estado cuando fuera el caso, y

IV. Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley y disposiciones.

ARTÍCULO 10. Las autoridades municipales fomentarán la participación activa de los habitantes de sus jurisdicciones en la toma de decisiones públicas, acercando los programas y acciones de gobierno, pudiendo ser estas actividades por medio de las Juntas.

ARTÍCULO 11. ...

I. Coordinarse con las autoridades municipales en la expedición de la convocatoria para la integración de las Juntas que emitan éstas;

II. Llevar a cabo, en coordinación con las autoridades municipales, la preparación, celebración y conclusión de la elección de las Juntas; para tal efecto, insaculará a una presidenta o presidente; y secretaria o secretario, de entre los habitantes de la circunscripción territorial, para mesa receptora de la votación;

III. Vigilar y orientar que se lleve a cabo el escrutinio y conteo de la votación debidamente en la elección de las Juntas;

IV. Expedir los nombramientos de las personas electas en las Juntas;

V. Emitir los lineamientos que regulen la preparación, celebración y conclusión de las elecciones de las Juntas;

VI. Recibir y resolver denuncias ciudadanas respecto al incumplimiento de esta Ley, e imponer las sanciones aplicables, y

VII. Las demás que establezca **el Reglamento de esta ley y disposiciones aplicables.**

ARTÍCULO 12. El CEEPAC recibirá y resolverá denuncias sobre el incumplimiento de esta Ley y su Reglamento, en lo relacionado a **la preparación, celebración y conclusión de la elección** de las Juntas, pudiendo reponer el proceso bajo declaración judicial.

ARTÍCULO 13. La convocatoria para la integración de las Juntas se expedirá por **las autoridades municipales respectivas**, en coordinación con el CEEPAC antes del uno de noviembre del año **inmediato anterior al** de la elección constitucional, **las cuales deberán** de quedar conformadas **a más tardar el uno de diciembre de la anualidad citada.**

En la **composición** de las Juntas, **las autoridades municipales** observarán el principio de paridad de género vertical y horizontal.

ARTÍCULO 14. **Los ayuntamientos** incluirán en su Presupuesto de Egresos del año correspondiente, las partidas presupuestales necesarias para efectuar el proceso de preparación, celebración y conclusión de la elección de las Juntas.

ARTÍCULO 15. En las zonas urbanas el número de Juntas deberá atender al número de demarcaciones territoriales que establezcan **las autoridades municipales para el efecto.**

En las zonas rurales **y en las** cabeceras de los municipios de la **Entidad**, deberá existir al menos una junta que cumpla con el objeto de la presente Ley.

En las localidades y comunidades **de los municipios con población mayoritaria indígena**, los ejercicios de participación ciudadana se llevarán a cabo conforme a los esquemas de usos y costumbres, y de acuerdo a la normatividad correspondiente, por lo que esta Ley no les resulta aplicable.

En los lugares que se encuentren organizados bajo el esquema ejidal, los ejercicios de participación ciudadana **se efectuará de acuerdo** a la normatividad correspondiente, por lo que esta Ley no les resulta aplicable.

ARTÍCULO 16. Para ser integrante de la **Junta** se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. ...

II. **Ser vecina o vecino en la territorialidad correspondiente a la Junta;**

III y IV. ...

V. **No estar en alguno de los siguientes supuestos:**

a) **Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género.**

b) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por los delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, o

c) Estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

VI y VII. ...

VIII. No ser dirigente, representante, u ocupar algún cargo de dirección en algún partido político.

ARTÍCULO 18. ...

I. ...

II. Ser candidata o candidato; o electa o electo para un cargo de elección popular;

III. Haber sido designada o designado funcionario o **servidor público** municipal, o ministro de algún culto religioso;

IV. ...

V. Presentar renuncia por escrito **ante la propia Junta**, y

VI. Realizar actos de proselitismo **político-electoral, o partidista** en beneficio propio o de terceros.

ARTÍCULO 21. Al término de las elecciones, el representante **del** ayuntamiento respectivo y del CEEPAC, levantarán el acta oficial en donde se haga constar el **nombre de las personas y cargos de planilla ganadora y que integrará la Junta.**

Tras el levantamiento del acta **los** representantes **referidos** tomarán formal protesta a los integrantes de la Junta.

ARTÍCULO 22. Se deroga.

ARTÍCULO 23. ...

I a II. ...

III. Recibir y resolver mediante acuerdo, las propuestas o solicitudes que presenten sus habitantes y darlas a conocer a las autoridades correspondientes;

IV a V. ...

VI. Promover la participación **de sus habitantes**, especialmente en los programas de mejora en la comunidad;

VII a VIII....

IX. Presentar a las autoridades **municipales, estatales y federales** propuestas relativas a aspectos que impacten la vida de las personas habitantes representadas;

X a XII. ...

ARTÍCULO 25. La o el **presidente** de la Junta tendrá las siguientes atribuciones:

I a IV. ...

V. Dar cuenta de los resultados y avances en la gestión de la Junta, a través de una sesión informativa semestral, para la que se podrán convocar a las **autoridades municipales**, y a la legisladora o legislador del Distrito Local correspondiente, o sus representantes, y

VI. ...

ARTÍCULO 26. La o el **vicepresidente** de la Junta tendrá las siguientes atribuciones:

I. Suplir a la o el **presidente** en el ejercicio de sus funciones, por motivos de falta;

II. Asistir a la o el **presidente** en el cumplimiento de sus funciones, y

III. ...

ARTÍCULO 27. La **secretario o el secretario** de la Junta tendrá las siguientes atribuciones:

I. Acordar con la o el **presidente** el orden del día de las sesiones y levantar al término de la misma el acta de acuerdos correspondiente;

II. ...

III. Dar cuenta a la o el **presidente** de los asuntos pendientes para realizar su trámite;

IV a V. ...

ARTÍCULO 28. ...

I a III. ...

IV. Apoyar en las actividades que desarrolle la Junta y las que indique la o el **presidente** de la misma.

ARTÍCULO 29. ...

I. La o el **vicepresidente** suplirá a la o el **presidente**;

II. La o el **Secretario** a la o el **vicepresidente**, y

III. Una o uno de los vocales a la o el **secretario**. Las ausencias que se notifiquen como definitivas, serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

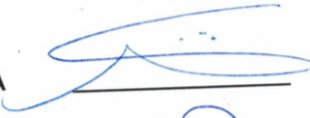
D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

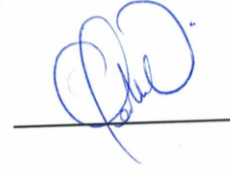
NOMBRE

DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA
PRESIDENTE



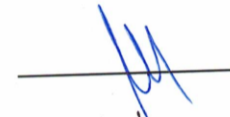
A favor.

DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN
VICEPRESIDENTA



A FAVOR

DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA
SECRETARIO



A FAVOR

DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ
VOCAL



A FAVOR

DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
VOCAL



a favor

DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ
VOCAL



A favor

DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
VOCAL



A Favor

Dictámenes
con Proyecto
de Resolución

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

En Sesión Ordinaria de fecha 01 de junio de 2023, le fue turnada a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, bajo el turno **3734**, iniciativa con proyecto de decreto que propone **REFORMAR** las fracciones, I, II, III y X, del artículo 119, y las fracciones, I, II, III, IV, V, VI, X y XI del artículo 124 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada María Aranzazu Puente Bustindui.¹

La proponente expuso los motivos siguientes:

“El transporte público es un elemento consecutivo de la vida urbana; y así como su mejoramiento constituye a elevar la calidad de vida de su población, lo anterior es fundamental para el crecimiento económico de nuestro Estado, así como para crear empleo y conectar a las personas con los servicios básicos; el transporte público incluye diversos medios de transporte tales como autobuses, taxis, bicicletas, entre otros.

La movilidad urbana se constituye a diario para miles de personas que transitan en nuestra ciudad, contar con un transporte eficiente genera un impacto ecológico positivo para nuestro planeta, así como el desahogo de nuestras calles, contar con un sistema eficiente y dinámico depende de todos, es importante señalar el trabajo constante para responder a las exigencias de la sociedad, como para quienes brindan dichos medios de transporte.

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley De Transporte del Estado de San Luis Potosí, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada, con la finalidad de dar certeza en los ámbitos aplicables, por ello, es importante que las leyes cuenten con los elementos suficientes para su mejor aplicación y no sólo que estén bien redactadas, sino que cumplan sus objetivos, actualizándose continuamente para lograr los resultados más efectivos.”

Al realizar el estudio y análisis del citado asunto, la Comisión dictaminadora ha llegado a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 98 la fracción IV, y 102, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la citada Comisión es de dictamen legislativo permanente, por lo que resulta competente para emitir el presente.²

¹ LXIII DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Gaceta Parlamentaria. Iniciativas. Puede consultarse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/iniciativas/LXIII/Iniciativas_LXIII.pdf. Consultado el 26 de junio de 2023.

² LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/06/Ley_Organica_del_Poder_Legislativo_23_Jun_2023.pdf. Consultado el 26 de junio de 2023.

SEGUNDO. Que, de la iniciativa con proyecto de decreto, se advierte que, al momento de la presentación de la misma, la proponente lo hace en su carácter de Diputada de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, motivo por el cual tiene el derecho de iniciar leyes, de conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;³ y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.⁴

TERCERO. Que, respecto de los requisitos de forma que deben cumplir las iniciativas que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, la dictaminadora considera que esta cumple cabalmente con las formalidades que necesariamente habrán de plasmarse en la presentación de iniciativas de ley, según lo disponen los artículos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí,⁵ y 61, 62, 65 y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí,⁶ por lo anterior, se procede a entrar al fondo de la propuesta planteada por la Legisladora.

CUARTO. Que, con el fin de conocer la iniciativa aludida en el preámbulo de este dictamen, se inserta cuadro comparativo, a saber:

Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 119. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>I. Por el Secretario de Comunicaciones y Transportes;</p> <p>II. Por el Director General de Comunicaciones y Transportes, o el Director General del Transporte Colectivo Metropolitano, según sea el tema que se trate;</p> <p>III. El diputado presidente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, o por el diputado integrante de dicha Comisión, que el propio presidente designe;</p> <p>IV a la IX...</p> <p>X. A convocatoria del Presidente del Consejo, y sólo con derecho a voz, podrán participar representantes de asociaciones de profesionistas, operadores, y ciudadanos, así como los funcionarios que, por razones de la</p>	<p>ARTICULO 119...</p> <p>I. Por el o la titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;</p> <p>II. Por el o la titula de la Dirección General de Comunicaciones y Transportes, o el o la titular de la Dirección General del Transporte Colectivo Metropolitano, según sea el tema que se trate;</p> <p>III. El diputado o diputada presidente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, o por la o el diputado integrante de dicha Comisión, que el propio presidente designe;</p> <p>IV a la IX...</p> <p>X. A convocatoria de la o el Presidente del Consejo, y sólo con derecho a voz, podrán participar representantes de asociaciones de profesionistas, operadores, y ciudadanos,</p>

³ LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2023/04/Constitucion_Politica_del_Estado_17_Abril_2023.pdf. Consultado el 26 de Junio de 2023.

⁴ *Ibid.*

⁵ *Ibid*

⁶ LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2023/05/Reglamento_para_el_Gobierno_Congreso_15_Mayo_2023.pdf. Consultado el 26 de junio de 2023.

<p>importancia de sus atribuciones, estén vinculados con los fines del transporte público.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>así como los funcionarios que, por razones de la importancia de sus atribuciones, estén vinculados con los fines del transporte público.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 124. El Consejo Municipal de Transporte Público se integrará de la siguiente forma:</p> <p>I. Un Presidente que será el presidente municipal;</p> <p>II. Un Secretario Técnico, que será el secretario del ayuntamiento;</p> <p>III. Un Regidor, presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;</p> <p>IV. El Delegado regional de la Secretaria, o la persona que éste designe;</p> <p>V. Un representante de los usuarios por cada modalidad, designados por el Presidente;</p> <p>VI. Un representante de los concesionarios por cada ruta y modalidad, a invitación expresa del Presidente del Consejo;</p> <p>VII a la IX...</p> <p>X. Un representante de las organizaciones sindicales legalmente constituidas, que tengan relación directa con el transporte público, legalmente constituidas, que tengan relación directa con el transporte público;</p> <p>XI. A invitación expresa del Presidente, podrán participar en las sesiones del Consejo, los representantes de los sectores públicos, estatal y municipal, y las personas que por su experiencia y conocimientos puedan aportar importante colaboración al desarrollo de los trabajos del Consejo, y</p> <p>XII...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 124...</p> <p>I. Un Presidente que será el o la titular de la presidencia municipal;</p> <p>II. Un Secretario Técnico, que será el o la titular de la secretaría del ayuntamiento;</p> <p>III. La o el Regidor, presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;</p> <p>IV. El o la titular de la Delegación regional de la Secretaria, o la persona que éste designe;</p> <p>V. Un representante de los usuarios por cada modalidad, designados por la o el Presidente;</p> <p>VI. Un representante de los concesionarios por cada ruta y modalidad, a invitación expresa de la o el Presidente del Consejo;</p> <p>VII a la IX...</p> <p>X. Un representante de las organizaciones sindicales legalmente constituidas, que tengan relación directa con el transporte público.</p> <p>XI. A invitación expresa de la o el Presidente, podrán participar en las sesiones del Consejo, los representantes de los sectores públicos, estatal y municipal, y las personas que por su experiencia y conocimientos puedan aportar importante colaboración al desarrollo de los trabajos del Consejo, y</p> <p>XII...</p> <p>...</p> <p>...</p>

QUINTO. Que, analizada la iniciativa de estudio, se advierte que la proponente insta **REFORMAR** las fracciones, I, II, III y X del artículo 119, y las fracciones, I, II, III, IV, V, X y XI del artículo 124 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, la cual tiene como finalidad adoptar un lenguaje inclusivo dentro de la legislación, relativa de la integración de los Consejos Estatales y Municipales del Transporte Público.

De acuerdo con María Isabel Pozzo, por lenguaje se ha de entender “cualquier código semiótico estructurado (un conjunto de signos, símbolos y señales) que poseen un contexto de uso y ciertos principios combinatorios formales.”⁷ Al respecto, la Real Academia de la Lengua Española (RAE) por su parte, indica que *inclusivo/a*, es un adjetivo que tiene origen en el latín escolástico *inclusivus*, y este del latín *inclūsus*, participio pasado de *inclūdēre* “incluir”, “encerrar”, e *-īvus -ivo*, que significa “que incluye o tiene virtud y capacidad de incluir”.⁸

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) señala que, por lenguaje inclusivo, en cuanto al género, se entiende la manera de expresarse oralmente y por escrito sin discriminar a un sexo, género social, o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género.⁹ De ese modo, el artículo 1º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁰ establece al respecto que, queda prohibida toda discriminación motivada por cualquier tipo de categoría sospechosa, es decir, por razones del origen étnico o nacional, **género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, según un análisis elaborado por el Instituto para el Futuro de la Educación del Tecnológico de Monterrey, el lenguaje inclusivo o lenguaje no sexista, se refiere a la creación y uso de términos que visibilicen a los grupos demográficos con identidad de género y orientación sexual diferente a las masculinas o femeninas. Barraza Carbajal, doctora en lingüística y gramática de la Academia Mexicana de la Lengua, dice:

*“Cuando aprendimos la lengua, el masculino nos lo enseñaron como un género que hace referencia a entidades masculinas, pero también en el caso de los colectivos puede incluir a las mujeres, como cuando decimos todos”.*¹¹

Partiendo que el lenguaje jurídico es ante todo lenguaje, resulta relevante tener siempre en cuenta los criterios de la RAE y, además, utilizando también los diversos diccionarios que establecen las reglas de corrección al utilizar el lenguaje. Así, en su informe afirma que una de las interpretaciones de la expresión lenguaje inclusivo es la siguiente:

*“La expresión lenguaje inclusivo se aplica también a los términos en masculino que incluyen claramente en su referencia a hombres y mujeres cuando el contexto deja suficientemente claro que ello es así, de acuerdo con la conciencia lingüística de los hispanohablantes y con la estructura gramatical y léxica de las lenguas románicas. Es lo que sucede, por ejemplo, en expresiones como el nivel de vida de los españoles o todos los españoles son iguales ante la ley”.*¹²

⁷ POZZO M. y SOLOVIEV K. (2011), “Culturas y lenguas: la impronta cultural en la interpretación lingüística”, *Tiempo de Educar*, Volumen 12, número 24, p. 176. Puede verse en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=31121089002>. Consultado el 29 de junio de 2023.

⁸ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA Y ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA, consulta “inclusivo, va”, diccionario electrónico. Puede verse en: <https://dle.rae.es/inclusivo>. Consultado el 29 de junio de 2023.

⁹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Lenguaje Inclusivo en cuanto al género. Puede verse en: <https://www.un.org/es/gender-inclusive-language/>. Consultado el 28 de junio de 2023.

¹⁰ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultado el 03 de julio de 2013.

¹¹ INSTITUTO PARA EL FUTURO DE LA EDUCACIÓN DEL TECNOLÓGICO DE MONTERREY (2023). Lenguaje e inclusión, la nueva guía del Tecnológico de Monterrey. Puede verse en: <https://observatorio.tec.mx/edu-news/lenguaje-e-inclusion-guia-del-tecnologico-de-monterrey/>. Consultado el 29 de junio de 2023.

¹² REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Informe de la Real Academia Española sobre lenguaje inclusivo y cuestiones conexas, Madrid, pp. 5-6. Puede verse en: https://www.rae.es/sites/default/files/Informe_lenguaje_inclusivo.pdf. Consultado el 29 de junio de 2023.

Los criterios que sostiene la RAE son claros pues, de acuerdo a lo expuesto anteriormente, establece que el masculino tiene carácter general y, además, es del género no marcado, por lo que resulta inútil y desaconsejable utilizar el desdoblamiento de género cuando se refiera a personas de ambos sexos. Ahora bien, en un ejercicio conceptual se ha de entender por desdoblamiento de género como la expresión de las dos versiones: la masculina y la femenina. Por ejemplo, hacer referencia a las maestras y a los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo: desdoblamiento de género.

Históricamente, los sustantivos masculinos en el lenguaje español se han utilizado para referirse tanto a hombres como a mujeres en su conjunto, por ello, por mucho tiempo no se consideró necesario referirse a ambos por separado; sin embargo, recientemente se ha reconocido la importancia del uso de un lenguaje inclusivo para referirse expresamente al género masculino y femenino. No obstante, de la exposición de motivos de la iniciativa no se advierte en la necesidad generalizada de desdoblar los géneros para incluir a las mujeres en todos los casos ni en todas las circunstancias, ni tampoco el beneficio o la ampliación de más derechos a favor de las mujeres que implicaría con la reforma, puesto que, actualmente la ley establece que el alcance de la norma incluye tanto a hombres como a mujeres, como lo indica expresamente en la propia Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, ya que el artículo 1º, párrafo segundo, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social; tienen como objeto regular la prestación del servicio de transporte público y los servicios auxiliares del mismo en el Estado de San Luis Potosí; y establecer las bases para la protección, la movilidad y la seguridad de la población en la materia.

*Las menciones que en este Ordenamiento se hagan en género masculino, se entenderán referidas también a las mujeres, salvo disposición en contrario”.*¹³

Énfasis añadido

Por lo que, la Comisión dictaminadora, considera resulta innecesario realizar la reforma planteada, toda vez que, en primer lugar, se salvaguarda el principio de certeza jurídica y, atendiendo al principio de *lege perpetua*¹⁴ que, de acuerdo con su origen etimológico, significa la permanencia de la ley,¹⁵ ya que el ordenamiento advierte que, al referirse en términos generales se incluye a hombres y mujeres. Así mismo, el artículo 119, fracción X el párrafo IV, de la ley referida anteriormente, establece que la presidencia del Consejo implementará mecanismos que promuevan la participación de las mujeres en la integración del mismo.

Ahora bien, en un ejercicio conceptual, por exposición de motivos se entiende:

¹³ LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:

http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/06/Ley_de_Transporte_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_23_mayo_2023.pdf. Consultada el 05 de julio de 2023.

¹⁴ CARBONELL, M. ¿Qué es la seguridad jurídica? (2021). Según el cual, “los ordenamientos jurídicos deben ser lo más estables que sea posible a fin de las personas puedan conocerlos y ajustar su conducta a lo que establezcan. Si un ordenamiento es muy volátil lo más seguro es que cueste mucho alcanzar un conocimiento general de sus normas, de manera que la posibilidad de incumplirlo se incrementará sustancialmente.” Puede verse en: <https://miguelcarbonell.me/2021/02/16/que-es-la-seguridad-juridica/>. Consultado el 05 de julio de 2023.

¹⁵ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed., [versión 23.6 en línea]. Puede verse en <https://dle.rae.es> Consultado e 07 de julio de 2023.

*“Texto que precede al articulado de un proyecto o proposición de ley y en el que se exponen las razones por las que se redacta el texto legal y se justifican los objetivos que pretende alcanzar”.*¹⁶

En ese tenor, la dictaminadora considera que, de los argumentos vertidos en la exposición de motivos, no se aprecia que la promovente explicara ni los antecedentes, razones, hechos y argumentos en que la iniciativa se sustenta: requisitos de fondo a que alude el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.¹⁷ Por otro lado, es fundamental decir que la reformas o adición a las leyes es un proceso que, si bien se encuentra dentro de las facultades de Poder Legislativo, también lo es que conlleva un análisis respecto de su pertinencia, idoneidad y máximo beneficio social, por lo que, si de la propuesta no existen argumentos de peso ni la reforma amplía, reconoce, garantiza o promueve más derechos a las personas que la norma vigente, ha de concluirse que no debe aprobarse, ni es susceptible de ser modificada en modo alguno. No debe pasar por alto que, si bien diversas disposiciones normativas de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí¹⁸, pudieran necesitar adoptar un lenguaje inclusivo, también lo es que, por técnica legislativa, ha de realizarse una redacción que privilegie el lenguaje neutro, es decir, preferiblemente utilizando técnicas que permitan hacer referencia a las personas sin especificar su sexo o, en función del contexto, destacando ambos géneros, toda vez que, gracias a la riqueza del idioma, casi siempre es posible encontrar alternativas aceptables desde el punto de vista gramatical y estilístico.

Por lo que, si la legisladora no justificó dentro de la exposición de motivos los objetivos que pretende alcanzar con la iniciativa de ley que plantea, y la norma expresamente dispone que “las menciones que en este Ordenamiento se hagan en género masculino, se entenderán referidas también a las mujeres, salvo disposición en contrario”, se colige que la propuesta no realiza ampliación de derecho alguno, motivo por el cual la dictaminadora considera **DESECHAR POR IMPROCEDENTE**, la iniciativa que pretendía **REFORMAR** las fracciones, I, II, III, Y X del artículo 119, y las fracciones, I, II, III, IV, V, X, y XI, del artículo 124 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, no sin antes reconocer la importancia en la técnica de redacción lingüística que ha de utilizarse y debe ser tomada en cuenta sí en un futuro se crea y expide una nueva ley en la materia, atendiendo a las necesidades que surjan durante la evolución y mayor inclusión de las personas, en sociedad. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I; 60, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 la fracción I, 84 la fracción I; 98 fracción V; 102, 131 la fracción II; y 133; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los argumentos lógico jurídicos expresados en el considerando **QUINTO** de este instrumento legislativo, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE**, la iniciativa enunciada.

¹⁶ PARLAMENTO DE CANARIAS. Glosario. Disponible en:

<https://www.parcn.es/glosario/88/#:~:text=Texto%20que%20precede%20al%20articulado,los%20objetivos%20que%20pretende%20alcanzar>. Consultado el 07 de julio de 2023.

¹⁷ *Ídem.*




¹⁸ *Ibid.*

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Diputada Ma. Elena Ramírez Ramírez Presidenta			
Diputado René Oyarvide Ibarra Vicepresidente			
Diputada Yolanda Josefina Cepeda Echavarría Secretaria			
Diputada María Claudia Tristán Alvarado Vocal			
Diputado Salvador Isais Rodríguez Vocal			

Firmas del dictamen donde se **DESECHA POR IMPROCEDENTE**, la iniciativa con proyecto de decreto que insta **REFORMAR** las fracciones, I, II, III, y X del artículo 119, y las fracciones, I, II, III, IV, V, X, y XI, del artículo 124 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí. Turno 3734.

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 1 de junio de 2023, bajo el **Nº 3713**, iniciativa del presidente municipal de Tancanhuitz, S.L.P., para modificar la ley de ingresos ejercicio fiscal 2023 de ese municipio.

Al efectuar el estudio y análisis de la propuesta que presenta el presidente municipal de Tancanhuitz, S.L.P, en la dictaminadora hemos llegado a las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para resolver en la materia y en los términos que se refieren en la solicitud de cuenta.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción XIX; y 112 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la precitada comisión es de dictamen legislativo, por lo que resulta competente para emitir el presente.

TERCERA. Que en la iniciativa presentada, recibida el 23 de mayo de 2023, los Cc. Octavio Contreras Medina, Juan Manuel Munguía Márquez, y Lic. Samuel Hernández Reyes, en su carácter de presidente municipal constitucional, secretario y síndico, respectivamente, presentan la siguiente exposición de motivos:

“El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al Municipio como un orden de gobierno autónomo y otorga a éste la facultad de administrar libremente su hacienda, la cual se integra de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, y todos aquellos ingresos derivados de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos los cuales se destinaran a garantizar la prestación de servicios públicos a su cargo.

Ha quedado establecido que, en lo referido a la recaudación por ingresos sobre el patrimonio, estas tasas impositivas para el ejercicio fiscal del 2023, se mantuvieron sin cambios teniendo en cuenta que la población pasa por una situación económica delicada, todo esto derivado de las afectaciones por la pandemia de enfermedad por el virus Sarscov-2 (covid-19), de la cual afortunadamente nos encontramos en la recuperación en materia de empleo y de las actividades económicas.

No obstante lo anterior, en el contexto de la correcta y justa aplicación de la Ley de Ingresos, se han detectado algunos aspectos erróneos que afectan el principio de equidad y proporcionalidad del impuesto o derecho en algunos artículos.

En Materia de Servicios de SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, atendiendo al aumento en los costos de materiales que se utilizan,

se propone realizar un cambio de pesos a UMAS y un pequeño ajuste en los costos de las cuotas de los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable.

Por otra parte, en la iniciativa primigenia de ley de Ingresos que aprobó el Cabildo, no se consideró el cobro de suministro de agua potable del inciso b) comercial en el servicio de hospedaje mayor a 13 habitaciones, tampoco se consideró el cobro del suministro de agua potable mediante pipa, con una capacidad de hasta 10 mil litros, por lo que se hace necesario y se propone considerar estos conceptos para corregir dicha omisión. (Artículo 16)

En el cobro del Derecho por la prestación de servicio y alcantarillado, no se consideró la tabla de los cobros en la instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares, por lo que se propone insertar esta tabla de cobro para corregir dicha omisión. (Artículo 17)

En materia de SERVICIOS DE PANTEONES, se insiste en aumentar las UMA en la fracción I. En materia de inhumaciones: a 2 UMAS en fosa chica y a 5 UMAS en fosa grande, atendiendo al aumento en los costos de materiales que se utilizan en las inhumaciones. (Artículo 20)

Se propone adicionar una fracción al artículo 20, para considerar el cobro de la venta de terreno en el panteón a perpetuidad, que indebidamente no se consideró en la Ley, y que es necesario incluir en dicho Ordenamiento.

En materia de PLANEACIÓN, se propone disminuir el costo del excedente de metros cuadrados por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas; para estar acorde al cobro de hasta 10 mil metros cuadrados que es de 0.05 UMA por metro cuadrado y en el excedente es de 0.50 UMA. (Artículo 22)

Se propone adicionar en el Artículo 22 fracción IX el cobro de la Lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción que se no se consideró en la actual Ley de Ingresos 2023.

En materia de EXPEDICIÓN DE USOS DE SUELO, no se consideró el derecho del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10 % de donación sobre la superficie total del predio, o los predios lotificados o relotificados conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, por lo que se propone adicionarlo que dar cumplimiento a la mencionada Ley. (Artículo 23)

Se propone adicionar el cobro de construcción de capillas en el panteón municipal y panteones particulares, en el “Artículo 25. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios.” Que no se consideró en la actual legislación materia de modificación.

En relación con el tema de los SERVICIOS DE TRÁNSITO, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, proponemos realizar un aumento en estas tarifas atendiendo a la necesidad de desincentivar la expedición de permisos: para circular sin placas o tarjeta de circulación; que se comisione al personal de seguridad y protección a cubrir eventos con fines de lucro, a solicitar permisos para manejar con tarjeta vencida, las constancias de no infracción (que están a un costo que no alcanza a cubrir ni la papelería, ni el tiempo empleado del personal); la carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes (que ocasionan un caos vial en las horas pico del día); y la carga y descarga

de camiones de 3 ejes o mayores, considerando que la tasa fijada no es proporcional a la expedición de estos servicios. (Artículo 26)

En materia de PROTECCIÓN CIVIL, proponemos realizar un aumento, atendiendo la necesidad de ajustar las tarifas derivado del incremento de los costos de insumos, papelería y el personal que se requieren para expedir las revisiones, certificaciones y permisos, en relación a la revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones industriales y comercio de acuerdo para su clasificación sobre sus dimensiones y el riesgo que presente de funcionamiento. (Artículo 27).

En Materia de SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA, se propone adicionar el Inciso III, cobro por la expedición de Constancias, que no fue considerado en la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz para el ejercicio fiscal 2023. (Artículo 37)

El pasado 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022, se reformó nuestra Constitución Política del Estado en MATERIA AMBIENTAL, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 15. Todas las personas que habitan el Estado tienen derecho a vivir y crecer en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y sustentable para su bienestar y desarrollo humano. En la esfera de su competencia y, concurrentemente, los ayuntamientos, y el Gobierno del Estado, en coordinación con la Federación, en su caso, llevarán a cabo planes y programas para conservar, proteger, aprovechar racionalmente y mejorar los recursos naturales de la Entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Realizarán acciones de prevención, adaptación y mitigación frente a los efectos del cambio climático. Las personas que habitan el Estado, igualmente participarán en la preservación, restauración y equilibrio ecológico, y en materia de prevención, adaptación y mitigación frente al cambio climático. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

Derivado de lo anterior, es necesario y urgente sancionar severamente estas operaciones y obligar a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al medio ambiente y que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños.

por lo tanto, la responsabilidad, ya sea administrativa, civil o penal, implica la atribución de un acto ilícito, ya sea por comisión u omisión a una persona física o jurídica, además, la responsabilidad también implica la valoración y la reparación del daño patrimonial y ambiental, por lo tanto, se propone imponer multas y permisos más elevadas y severas y para detener este ecocidio ocasionado por la tala desmedida de árboles maderables y no maderables, otates, bambús, palma, etc. (Artículo 41 y Artículo 48 fracción VI)

En materia de regulación del comercio local es necesario ajustar el ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS, en la cabecera municipal, porque cubren las necesidades de la zona con productos o servicios de la región, con un trato más personalizado y cercano, que crea una cadena de valor logrando la formación de riqueza en el lugar, pero también crea la necesidad de ordenar el uso de piso en la vía pública, mediante tarifas acorde a los espacios utilizados y sectorizados en la venta de sus productos. Clasificándolos en: I. Arrendamiento de locales y puestos fijos de comercio municipal II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento. III.

**uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos.
(Artículo 42)**

CUARTA. Que se anexa a la petición copia certificada del acta de cabildo de fecha 28 de abril de 2023, en donde se aprueba por unanimidad la modificación a la ley de ingresos, misma que a continuación se inserta.

006224

ORDEN DEL DÍA:

1.- LISTA DE ASISTENCIA E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN

2.- LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ACTA ANTERIOR

3.- INSTALACIÓN DE LA SESIÓN POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

4.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA QUE SEA VOTADA Y EN SU CASO APROBADA

5.- ASUNTOS A TRATAR:

A) PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TANCANHUITZ, S.L.P., Y POR LA RED UNIVERCOM, S.C. UNIVERTEC S.C., EN LO SUCESIVO "ALIAN UNIVERSIDADES".

B) PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 8656.-LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANCANHUITZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

6.- ASUNTOS GENERALES

7.- CLAUSURA DE LA SESIÓN

1.- EN EL PUNTO NÚMERO UNO DEL ORDEN DEL DÍA, EL LIA. JUAN MANUEL MARQUEZ MUNGUA, PROCEDE A LA VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL Y EN RAZÓN DE QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS 8 OCHO INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL SOLICITA AL LAE. OCTAVIO CONTRERAS MEDINA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LA INSTALACIÓN FORMAL DE LA SESIÓN.

EN USO DE LA PALABRA EL LAE. OCTAVIO CONTRERAS MEDINA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DECLARA FORMALMENTE INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, ASÍ COMO LA VALIDEZ DE TODOS LOS ACUERDOS QUE DE LA MISMA EMANEN.

II.- EN EL PUNTO NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL LIA. JUAN MANUEL MARQUEZ MUNGUA, SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA ANTERIOR, MISMA QUE YA HA SIDO DE SU

Página 1 | 5



PRESENCIA MUNICIPAL
2023-024
TANCANHUITZ, S.L.P.

ACTA No. 38 DE CARÁCTER ORDINARIO
DEL 29 DE ABRIL DEL 2023.



CONOCIMIENTO E INCLUSO SE ENCUENTRA FIRMADA, LO CUAL RESULTA APROBADA POR UNANIMIDAD.

ACTO SEGUNDO, EL LIA. JUAN MANUEL MARQUEZ MUNGUÍA, SECRETARIO GENERAL, PROCEDE A PONER A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, QUE FUE LA NÚMERO 37 DE CARÁCTER ORDINARIO, CELEBRADA EL 13 TRECE DE ABRIL DEL AÑO 2023, LA CUAL RESULTA APROBADA POR UNANIMIDAD.

III.- EN EL PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA, EL LAE. OCTAVIO CONTRERAS MEDINA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PROCEDE A LA INSTALACION DE LA SESIÓN.

IV.- EN EL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, EL SECRETARIO GENERAL LIA. JUAN MANUEL MARQUEZ MUNGUÍA, DA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA QUE SEA VOTADA Y EN SU CASO APROBADA, PARA CONTINUAR CON LA SESIÓN.

ACTO SEGUNDO, EL LIA. JUAN MANUEL MARQUEZ MUNGUÍA, SECRETARIO GENERAL, PROCEDE A PONER A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, EL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL RESULTA APROBADA POR UNANIMIDAD.

V.- EN EL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, LOS ASUNTOS A TRATAR:

A) PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACION ENTRE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TANCANHUITZ, S.L.P., Y POR LA RED UNIVERCOM, S.C., UNIVERTEC S.C., EN LO SUCESIVO "ALIAS UNIVERSIDADES".

EN USO DE LA VOZ EL SECRETARIO GENERAL LIA. JUAN MANUEL MARQUEZ MUNGUÍA, CEDE LA PALABRA AL LAE. OCTAVIO CONTRERAS MEDINA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PARA PROCEDER A LA PRESENTACION, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACION DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACION ENTRE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TANCANHUITZ, S.L.P., Y POR LA RED UNIVERCOM, S.C., UNIVERTEC S.C., EN LO SUCESIVO "ALIAS UNIVERSIDADES" MISMA QUE A CONTINUACION SE DETALLA:

"ALIAS UNIVERSIDADES" SE COMPROMETE A OFRECER A "EL AYUNTAMIENTO" PROPUESTAS DE CURSOS, SEMINARIOS Y DIPLOMADOS QUE LE SEAN REQUERIDOS BAJO CONDICIONES PREFERENCIALES Y DE ACUERDO A SUS NECESIDADES. ASIMISMO, ABRIR GRUPOS ESPECIALES A NIVEL POSGRADO, DIPLOMADOS Y CURSOS QUE SEAN OBJETO DE UN ACUERDO ESPECIFICO DERIVADO DEL PRESENTE CONVENIO, DONDE SE ESPECIFIQUEN LAS CONDICIONES PARA LA OPERACION DE CADA PROGRAMA, DICHO PROGRAMAS, SEGUN EL CASO, PODRAN SER IMPARTIDOS EN LAS INSTALACIONES DE "EL AYUNTAMIENTO", PREVIO ACUERDO ENTRE LAS PARTES. DENTRO DE ESTE PROGRAMA, SE INTEGRARAN PROGRAMAS CONJUNTOS DE EDUCACION CONTINUA, LOS CUALES SERAN RESPONSABLES Y PROPIEDAD DE AMBAS PARTES; PARA ELLOS, SE INTEGRARAN GRUPOS DE TRABAJO QUE ELABORARAN LAS PROPUESTAS, ASI COMO LA RESPONSABILIDAD Y BENEFICIOS DE CADA UNA DE LAS PARTES.



PRESENCIA MUNICIPAL
2023-024
TANCANHUITZ, S.L.P.

ACTA No. 38 DE CARÁCTER ORDINARIO
DEL 29 DE ABRIL DEL 2023.



"ALIAS UNIVERSIDADES" OTORGARA, A LOS EMPLEADOS DEL "H. AYUNTAMIENTO" Y A SUS FAMILIARES DIRECTOS (CONYUGES, HIJOS Y HERMANOS), EN LO SUCESIVO LOS "ESTUDIANTES" QUE INGRESEN POR PRIMERA VEZ A ALGUNO DE LOS CAMPUS DE "ALIAS UNIVERSIDADES" UN DESCUENTO EN LA CUOTA DE INSCRIPCION (PRIMER CICLO) Y COLEGIATURA EN LOS CURSOS DE BACHILLERATO, LICENCIATURA Y/O POSGRADOS OFRECIDOS POR "ALIAS UNIVERSIDADES", BAJO LAS MODALIDADES ESCOLARIZADAS, NO ESCOLARIZADA Y MIXTA. QUEDANDO 30% BECA (UTAN), 30% BECA AYUNTAMIENTO Y 40% APORTACION POR PARTE DEL ALUMNO.

UNA VEZ DADO POR ENTERADOS A LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EN USO DE LA PALABRA EL LIA. JUAN MANUEL MARQUEZ MUNGUÍA, LO SOMETE A LA CONSIDERACION DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, LO CUAL SE APRUEBA, PERO PREVIO ANÁLISIS FINANCIERO.

B) PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 0660.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANCANHUITZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

EN USO DE LA VOZ EL SECRETARIO GENERAL LIA. JUAN MANUEL MARQUEZ MUNGUÍA, CEDE LA PALABRA AL LAE. OCTAVIO CONTRERAS MEDINA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PARA PROCEDER A LA PRESENTACION, ANÁLISIS, DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 0660.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANCANHUITZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. PARA ESTE ACTO SOLICITA LA ENTRADA A LA C.P. ROSALINDA VARGAS CASTILLO, TESORERA MUNICIPAL, PARA DAR EXPLICACION A ESTE PUNTO COMO A CONTINUACION SE MENCIONA:

EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE CONFIERE A LOS MUNICIPIOS EL ARTICULO 61, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Y 31 INCISO B) FRACCION II Y 70 FRACCION I DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE, ATENDIENDO LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 61, 62, Y 65 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, PRESENTO A LA CONSIDERACION DE ESTE HONORABLE CABILDO, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 0660.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANCANHUITZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PUBLICADA EN EDICION EXTRAORDINARIA DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO "PLAN DE SAN LUIS" CON FECHA 30 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.

UNA VEZ DADO POR ENTERADOS A LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EN USO DE LA PALABRA EL LIA. JUAN MANUEL MARQUEZ MUNGUÍA, LO SOMETE A LA CONSIDERACION DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, LO CUAL RESULTA APROBADO POR UNANIMIDAD.

VI.- EN EL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA, LOS ASUNTOS GENERALES.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
2023-2024
TANCANHUITZ, S.L.P.

ACTA No. 28 DE CARÁCTER ORDINARIO
DEL 28 DE ABRIL DEL 2023.



NO HUBO ASUNTOS A TRATAR.

VII.- EN EL PUNTO NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA, EN USO DE LA PALABRA EL LAE, OCTAVIO CONTRERAS MEDINA, PROCEDE AL CIERRE DE LA SESIÓN SIENDO LAS 10:25 DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA 28 VIENTICHO DE ABRIL DEL 2023 DOS MIL VEINTITRES Y FIRMAN AL CALCE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, QUISIERON Y PUDIERON HACERLO.

DAMOS FE



LAE. OCTAVIO CONTRERAS MEDINA.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. SAMUEL HERNÁNDEZ REYES.
SÍNDICO MUNICIPAL

C. XOCHITL GARCÍA CRUZ.
PRIMER REGIDOR.

C.P. NORMA DE OCAÑA SANCHEZ.
SEGUNDO REGIDOR.

PROF. DAVID DE SANTIAGO QUINTANAR.
TERCER REGIDOR.

LIC. EUFRAJA CRUZ CRUZ.
CUARTO REGIDOR.

LIC. CINTHIA GUADALUPE MARTÍNEZ
SÁNCHEZ.
QUINTO REGIDOR.

PROFA. DULCE MARÍA ACUÑA RAMÍREZ.
SEXTO REGIDOR.

Página 4 | 5



PRESIDENCIA MUNICIPAL
2023-2024
TANCANHUITZ, S.L.P.

ACTA No. 28 DE CARÁCTER ORDINARIO
DEL 28 DE ABRIL DEL 2023.



LIA. JUAN MANUEL MARGUIEZ MONJUJA.
SECRETARIO GENERAL DEL
H. AYUNTAMIENTO.

Página 5 | 5

DAMOS FE

LOS CC. LAE. OCTAVIO CONTRERAS MEDINA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL (RÚBRICA); C. LIC. SAMUEL HERNÁNDEZ REYES, SÍNDICO MUNICIPAL (RÚBRICA); C. XOXCHITL GARCÍA CRUZ, PRIMER REGIDOR (RÚBRICA) C. C.P. NORMA LUZ OCÁRA SANCHEZ, SEGUNDO REGIDOR, C. PROF. DAVID DE SANTIAGO QUINTANA, TERCER REGIDOR (RÚBRICA); LIC. EUFRACIA CRUZ CRUZ, CUARTO REGIDOR (RÚBRICA), C. LIC. CINTHYA GUADALUPE MARTÍNEZ SANCHEZ, QUINTO REGIDOR (RÚBRICA), C. PROF. DILCE MARÍA ACUÑA RAMÍREZ, SEXTO REGIDOR (RÚBRICA); C. LIA. JUAN MANUEL MÁRQUEZ MUNGUÍA, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO, (RÚBRICA).

LOS PRESENTES DOCUMENTOS SON REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SUS ORIGINALES, QUE TUVE A LA VISTA, COTEJÉ Y CONCUERDAN; CORRESPONDEN AL ACTA DE CABILDO NÚMERO 38 TREINTA Y OCHO DE CARÁCTER ORDINARIO, CELEBRADA EL 28 VEINTIOCHO DE ABRIL DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS; POR LO QUE FIRMO Y SELLO ESTA CERTIFICACIÓN EN LA SEDE DE ESTE AYUNTAMIENTO, QUE EXPIDO, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A LOS QUE HAYA LUGAR.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO




LIA. JUAN MANUEL MÁRQUEZ MUNGUÍA

QUINTA. Que para un mejor entendimiento de la propuesta que se presenta, se inserta el comparativo con la Ley de Ingresos vigente

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANCANHUITZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN																								
CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO																								
ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:	ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:																								
<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th style="text-align: center;">CUOTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Servicio doméstico</td> <td style="text-align: center;">\$ 66.00</td> </tr> <tr> <td>II. Servicio comercial</td> <td style="text-align: center;">\$ 165.00</td> </tr> <tr> <td>III. Servicio industrial</td> <td style="text-align: center;">\$ 440.00</td> </tr> <tr> <td>IV. Comercial Especial (cadenas de autoservicio)</td> <td style="text-align: center;">\$500.00</td> </tr> <tr> <td>V. Se adiciona No hay correlativo</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		CUOTA	I. Servicio doméstico	\$ 66.00	II. Servicio comercial	\$ 165.00	III. Servicio industrial	\$ 440.00	IV. Comercial Especial (cadenas de autoservicio)	\$500.00	V. Se adiciona No hay correlativo		<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th style="text-align: center;">UMAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Servicio doméstico</td> <td style="text-align: center;">1.00</td> </tr> <tr> <td>II. Servicio comercial</td> <td style="text-align: center;">2.00</td> </tr> <tr> <td>III. Servicio industrial</td> <td style="text-align: center;">5.00</td> </tr> <tr> <td>IV. Comercial Especial (cadenas de autoservicio y servicios de hospedaje)</td> <td style="text-align: center;">6.00</td> </tr> <tr> <td>V. Por la expedición de constancias en materia de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado</td> <td style="text-align: center;">1.00</td> </tr> </tbody> </table>		UMAS	I. Servicio doméstico	1.00	II. Servicio comercial	2.00	III. Servicio industrial	5.00	IV. Comercial Especial (cadenas de autoservicio y servicios de hospedaje)	6.00	V. Por la expedición de constancias en materia de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	1.00
	CUOTA																								
I. Servicio doméstico	\$ 66.00																								
II. Servicio comercial	\$ 165.00																								
III. Servicio industrial	\$ 440.00																								
IV. Comercial Especial (cadenas de autoservicio)	\$500.00																								
V. Se adiciona No hay correlativo																									
	UMAS																								
I. Servicio doméstico	1.00																								
II. Servicio comercial	2.00																								
III. Servicio industrial	5.00																								
IV. Comercial Especial (cadenas de autoservicio y servicios de hospedaje)	6.00																								
V. Por la expedición de constancias en materia de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	1.00																								

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro del servicio de agua potable se cobrarán mensualmente conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

	Cuota
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la siguiente manera:	
a)
b) Comercial	
1. General	\$ 82.50
2. Servicio de hospedaje hasta 12 habitaciones	\$ 105.00
3. Comercial especial (cadenas de autoservicio)	\$ 140.00
Se adiciona No hay correlativo	
c) Industrial	\$ 165.00
II.- a) Se adiciona No hay correlativo	
b) Se adiciona No hay correlativo	
III y IV	
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 20.00

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:
I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la

ARTÍCULO 16. ...

	Cuota
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la siguiente manera:	
a)
b) Comercial
1. General	\$ 165.00
2. Servicio de hospedaje hasta 12 habitaciones	\$ 210.00
3. Comercial especial (cadenas de autoservicio)	\$ 280.00
4. Servicio de hospedaje mayor a 13 habitaciones	\$ 300.00
c) Industrial	\$ 330.00
II.- a) El suministro de agua mediante pipa propiedad del municipio hasta 10 mil litros	\$ 950.00
b) El suministro de agua mediante pipa particular por cada mil litros	\$ 60.00
III y IV	
V. Se deroga	

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:
I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la

realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

Se adiciona tabla
No hay correlativo

realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

Se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	UMA
a) Servicio doméstico	1.50
b) Servicio Comercial	2.00
c) Servicio industrial	2.50
d) Comercial especial (Cadenas de autoservicio y servicios de hospedaje)	3.00

Por el servicio de reconexión por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado el 50 % de la cuota original.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	Chica	Grande
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	1.09	2.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.00	1.50
c) Inhumación temporal con bóveda	1.00	1.50
II. Por otros rubros:	UMA	
a) a g) ...		
Se adiciona		
No hay correlativo		

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. ...	Chica	Grande
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda.	3.00	6.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda.	4.00	7.00
c) Se deroga		
II. ...	UMA	
a) a g)	
III. Uso de lotes en el panteón municipal	6.00	

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I a VII. ...

VIII. Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.50
IX. ...	
Se adiciona No hay correlativo	

ARTÍCULO 22. ...

I a VII. ...

VIII. Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.03
IX.
a) Por la Lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará.	0.06

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo, se aplicarán las siguientes cuotas:

I al IV

V. Se adiciona No hay correlativo	
Se adiciona No hay correlativo	...

ARTÍCULO 23. ...

I al IV ...

V. En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de lotificación o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10 %
De donación sobre la superficie total del predio, o los predios lotificados o relotificados conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	...

ARTÍCULO 25. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Cabecera Municipal de Tancanhuitz, S.L.P.	
a) a b) 6	UMA
Se adiciona No hay correlativo	

ARTÍCULO 25. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Cabecera Municipal de Tancanhuitz, S.L.P. y panteones particulares ubicados en el Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.	
a) a b) 6	UMA
b) 7. Capillas	5.00

SECCIÓN SEXTA

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS DE TRÁNSITO, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 26. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.24
II.
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	2.29
...	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	1.73
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.10
VI.
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.08
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.62
IX y X.

ARTÍCULO 27. Por los siguientes servicios de seguridad de Protección Civil:

I. Revisiones, certificaciones y permisos, en relación a la revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones industriales y comercio de acuerdo para su clasificación obre sus dimensiones, el riesgo que presente de funcionamiento:

SERVICIOS DE TRÁNSITO, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 26. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	5.00
II.
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	8.00
...	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	2.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	4.00
VI.
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.00
IX y X.

ARTÍCULO 27. ...

I. ...

UMA

	UMA
a) y b).
c) Expendios de materiales peligrosos	10.00
d) y e). ...	
f) Refrendo anual de planes internos de protección civil	3.00
g) y h)...	

II. Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad:

	UMA
a) a e).
f) Fondas, torterías, cafeterías, o similares	5.00
g). ...	
h) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y otros servicios similares	6.00
i) a n)...	
o) Pizzerías y panaderías	5.00
p) ...	
q) Quema de fuegos pirotécnicos	10.00
r) y s)	
t) Tortillerías, molinos y carnicerías	5.00

a) y b).
c) Expendios de materiales peligrosos, pirotecnia, gaseras y gasolineras	15.00
d) y e). ...	
f) Refrendo anual de planes internos de protección civil	10.00
g) y h)...	

II Por la expedición de constancias de verificación sobre medidas de seguridad:

	UMA
a) a e).
f) Fondas, torterías, cafeterías, o similares	7.00
g). ...	
h) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y otros servicios similares	10.00
i) a n)...	
o) Pizzerías y panaderías	10.00
p) ...	
q) Quema de fuegos pirotécnicos	15.00
r) y s)	
t) Tortillerías, molinos y carnicerías	7.00

**SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA
URBANA**

ARTÍCULO 37. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. y II.
Se adiciona	
No hay correlativo	

**SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA
URBANA**

ARTÍCULO 37. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. y II.
III. Constancias	1.00

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA

SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 41. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. a III.
IV. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.00
V. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	3.00
VI. Por el permiso para el traslado de cualquier tipo de materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso.	5.00
VII a XII.	
XIII. Se adiciona No hay correlativo	
XIV. Se adiciona No hay correlativo	
XV. Se adiciona No hay correlativo	
XVI. Se adiciona No hay correlativo	
XVII. Se adiciona No hay correlativo	
XVIII. Se adiciona No hay correlativo	
XIX. Se adiciona No hay correlativo	

SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 41. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. a III.
IV. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad No maderables	5.00
V. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad No maderables	6.00
VI. Permiso para el traslado de cualquier tipo de materias primas no maderables (Palma, otate, horcones de palma) para uso doméstico dentro del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.	5.00
VII a XII.	
XIII. Permiso para el traslado de Palma y Zacatón para uso comercial.	10.00
XIV. Permiso para el traslado de otate, bambú y horcones de palma para uso comercial fuera del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.	8.00
XV. Permiso para el traslado de otate, bambú y horcones de palma para uso comercial	30.00
XVI. Permiso para el traslado de otate y bambú para uso comercial fuera del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.	20.00
XVII. Permiso para el traslado de palmilla, hojas de plátano, papatla, hoja de maíz para uso comercial fuera del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.	10.00
XVIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad de las especies maderables cedro rojo, cedro blanco, palo de rosa, mora, chijol, orejón, telcon, mango criollo, palo de Brasil, sabaque, con permiso de la autoridad de la comunidad dentro del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.	10.00
XIX. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad de las especies maderables	15.00

		cedro rojo, cedro blanco, palo de rosa, mora, chijol, orejón, telcon, mango criollo, palo de Brasil, sabaque, con permiso de la autoridad de la comunidad dentro del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.	
XX. Se adiciona No hay correlativo		XX. Permiso para traslado de maderas preciosas de las siguientes especies: cedro rojo, cedro blanco, palo de rosa, mora, chijol, orejón, telcon, mango criollo, palo de Brasil, sabaque, sin cuantificar el volumen dentro del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.	10.00
XXI. Se adiciona No hay correlativo		XXI. Permiso para traslado de maderas preciosas de las siguientes especies: cedro rojo, cedro blanco, palo de rosa, mora, chijol, orejón, telcon, mango criollo, palo de Brasil, sabaque, sin cuantificar el volumen fuera del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.	50.00

<p>CAPÍTULO III OTROS DERECHOS SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS</p> <p>ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:</p>	<p>CAPÍTULO III OTROS DERECHOS SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS</p> <p>ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:</p>																
<table border="1"> <tr> <td>I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal se cobrará mensualmente:</td> <td>UMA</td> </tr> <tr> <td>a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará</td> <td>2.79</td> </tr> <tr> <td>b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente</td> <td>1.39</td> </tr> <tr> <td>c) Se adiciona No tiene correlativo</td> <td></td> </tr> </table>	I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal se cobrará mensualmente:	UMA	a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	2.79	b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	1.39	c) Se adiciona No tiene correlativo		<table border="1"> <tr> <td>I. Por arrendamiento de locales y puestos fijos de comercio municipal se cobrará:</td> <td>CUOTA POR DÍA</td> </tr> <tr> <td>a) Cada arrendatario del uso de piso en el jardín municipal (Por venta de tacos, ropa, chácharas, accesorios para celulares)</td> <td>\$10.00 por metro cuadrado</td> </tr> <tr> <td>b) Cada arrendatario del uso de piso en el callejón subida a la galera municipal (Por venta de café en grano, dulces, verduras, chácharas)</td> <td>\$10.00 por metro cuadrado</td> </tr> <tr> <td>c) Cada arrendatario del uso de piso en la calle Gustavo Fritz (Por venta de sandalias,</td> <td></td> </tr> </table>	I. Por arrendamiento de locales y puestos fijos de comercio municipal se cobrará:	CUOTA POR DÍA	a) Cada arrendatario del uso de piso en el jardín municipal (Por venta de tacos, ropa, chácharas, accesorios para celulares)	\$10.00 por metro cuadrado	b) Cada arrendatario del uso de piso en el callejón subida a la galera municipal (Por venta de café en grano, dulces, verduras, chácharas)	\$10.00 por metro cuadrado	c) Cada arrendatario del uso de piso en la calle Gustavo Fritz (Por venta de sandalias,	
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal se cobrará mensualmente:	UMA																
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	2.79																
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	1.39																
c) Se adiciona No tiene correlativo																	
I. Por arrendamiento de locales y puestos fijos de comercio municipal se cobrará:	CUOTA POR DÍA																
a) Cada arrendatario del uso de piso en el jardín municipal (Por venta de tacos, ropa, chácharas, accesorios para celulares)	\$10.00 por metro cuadrado																
b) Cada arrendatario del uso de piso en el callejón subida a la galera municipal (Por venta de café en grano, dulces, verduras, chácharas)	\$10.00 por metro cuadrado																
c) Cada arrendatario del uso de piso en la calle Gustavo Fritz (Por venta de sandalias,																	

		especies, taqueros, frutas y verduras, chácharas, chorizo y chicharrones, dulces, mochilas, ropa, café en grano)	\$10.00 por metro cuadrado
d) Se adiciona No tiene correlativo		d) Cada arrendatario del uso de piso dentro de la galera municipal (Por venta de chácharas, ropa, imágenes religiosas, especies, mochilas, herbolaría, frutas y verduras, comedores)	\$10.00 por metro cuadrado
CUOTA		CUOTA	
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.06	II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$ 6.00
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:		III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
a) Cada puesto pagará semanalmente por metro cuadrado	0.06	a) Cada arrendatario del uso de piso en el jardín municipal, zona centro (por venta de tacos de canasta, aguas frescas, fruta picada, nieves, elotes y trolelotes, hamburguesas y hot dog, frituras, diversos productos del campo y artesanías alrededor del rodete, zacahuil, tortas, boleros).	\$ 40.00
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará semanalmente	0.08	b) Cada arrendatario del uso de piso en la vía pública en la calle principal, zona centro (por venta de tacos (día y noche), tacos de canasta, aguas frescas, fruta picada, nieves, elotes y trolelotes), y en el callejón subida a la galera municipal (Por expendio de pollos)	\$ 40.00
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará por la duración del evento		c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará por la duración del evento	
Se adiciona		UMAS	
1.	1.
2....	...	2.
3.	3.
4.		
d) ...			
1.		
2.		

I.	
1.
2.
V.
VI.

4.
d) ...	
1.
2.
IV.	
1.
2.
V.
VI.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I a V.

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
De a) a z) 4.	
aa) <i>Se adiciona</i> <i>No hay correlativo</i>	
ab) <i>Se adiciona</i> <i>No hay correlativo</i>	
ac) <i>Se adiciona</i> <i>No hay correlativo</i>	
ad) <i>Se adiciona</i> <i>No hay correlativo</i>	

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I a V.

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
De a) a z) 4.	
aa) Por realizar combustiones al aire libre sin autorización de las Autoridades	3.00
ab) Traslado de Maderas Preciosas Cedro rojo, Cedro blanco, Palo de Rosa, Mora, Chijol, Orejón, Telcon, Mango criollo, Palo de Brasil, Sabaque; dentro del Municipio de Tancanhuitz sin cuantificar el volumen sin el permiso correspondiente	15.00
ac) Por Tala de árbol de las especies Cedro rojo, Cedro blanco, Palo de Rosa, Mora, Chijol, Orejón, Telcon, Mango criollo, Palo de Brasil, Sabaque, sin extracción de raíz por unidad, sin el permiso correspondiente	300.00
ad) Por Tala de árbol de las especies Cedro rojo, Cedro blanco, Palo de Rosa, Mora, Chijol, Orejón, Telcon, Mango criollo, Palo de Brasil,	350.00

		Sabaque, con extracción de raíz por unidad, sin el permiso correspondiente	
--	--	--	--

SEXTA. Que después de llevar a cabo el análisis de la propuesta que presenta el ayuntamiento de referencia, se observa lo siguiente:

- a) En materia de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, se pretende, además del incremento, el cambio de pesos a umas, lo que significaría no acatar lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí, ya que para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente; y para lograrlo se deberán de tomar en cuenta las tarifas medias de equilibrio que deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.
- b) Por otra parte, en el apartado referente a expedición de usos de suelo, en donde se menciona que no se consideró el derecho del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10 % de donación sobre la superficie total del predio, o los predios lotificados o relotificados conforme a lo que **establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí**, es preciso mencionar que dicha Ley, quedó abrogada con la entrada en vigor de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 17 de julio de 2018, mediante Decreto Legislativo N° 1017.
- c) Ahora bien, en el resto de los incrementos que se presentan dentro de la iniciativa, se pretenden incrementos que van desde el 3.65 y hasta 3,900 por ciento, y que tomando un incremento medio, este se encuentra en el orden del 234.03%, lo que resulta en un incremento desproporcionado con relación a los ajustes inflacionarios del País.

SÉPTIMA. Que por lo derivado del análisis lógico jurídico realizado en supra líneas, la dictaminadora estima conveniente, desechar por improcedente, la iniciativa presentada por el presidente municipal de Tancanhuitz, S.L.P., para modificar la ley de ingresos ejercicio fiscal 2023 de ese municipio.

Por lo expuesto, la Comisión que suscribe con fundamento en los artículos, 84 fracción I y 112, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86 fracciones, I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los argumentos vertidos en los considerandos de este instrumento legislativo, se desecha por improcedente la iniciativa presentada por el presidente municipal de Tancanhuitz, S.L.P., para modificar la ley de ingresos ejercicio fiscal 2023 de ese municipio, a la que corresponde el turno 3713, de la Sesión Ordinaria celebrada el día 1 de junio de 2023.

Notifíquese; y archívese los asuntos como total y definitivamente concluidos.

DADO POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

**POR LA COMISIÓN DE SEGUNDA DE
HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTES	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Dictamen por el que se desecha por improcedente, la iniciativa presentada por el presidente municipal de Tancanhuitz, S.L.P., para reformar la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 de ese municipio. (Turno 3713).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, se le remitió en Sesión de la Diputación Permanente del veintinueve de julio del presente, el síndico municipio de Mexquitic de Carmona, solicita autorización para adecuar presupuesto ejercicio 2023 para indemnización y acatar sentencia dictada en juicio de amparo Juzgado 4º Distrito.

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, se le remitió en Sesión de la Diputación Permanente del veintinueve de julio del presente, el síndico municipio de Mexquitic de Carmona, solicita autorización para adecuar partidas presupuestales para indemnización y acatar sentencia dictada en juicio de amparo Juzgado 2º Distrito.

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, se le remitió en Sesión de la Diputación Permanente del veintinueve de julio del presente, el síndico municipio de Mexquitic de Carmona, solicita autorización para adecuar partidas presupuestales para indemnización y acatar sentencia dictada en juicio de amparo Juzgado 2º Distrito.

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, se le remitió en Sesión de la Diputación Permanente del veintinueve de julio del presente, el síndico municipio de Mexquitic de Carmona, solicita autorización para adecuar partidas presupuestales para indemnización y acatar sentencia dictada en juicio de amparo Juzgado 2º Distrito.

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, se le remitió en Sesión de la Diputación Permanente del diez de agosto del presente, el síndico municipio de Mexquitic de Carmona, solicita adecuar partidas presupuestarias para cumplir con fallo protector amparo juzgado 4º de distrito.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis de los asuntos planteados, los diputados integrantes de esta comisión que dictamina, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión se turnó el asunto descrito en el preámbulo.

SEGUNDA. Que las propuestas se transcriben para conocimiento y análisis:

Asunto 4125:



(5)

006933



SINDICATURA MUNICIPAL
OFICIO: SM/263/2023
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
20 DE JULIO DEL 2023

**H. CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
PRESENTE.**

EL QUE SUSCRIBE LIC. ISMAEL SALAZAR GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P., MANIFIESTO QUE POR INSTRUCCIONES DEL H. CABILDO Y MEDIANTE SESION ORDINARIA, ME PERMITO POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO SOLICITAR A ESE H. CONGRESO LOCAL LA AUTORIZACION PARA LLEVAR A CABO LA ADECUACION AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL RELATIVO AL AÑO 2023 A FIN DE SUFRAGAR LA SUMA DE \$7,728,115.79 (SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO QUINCE 79/100 M.N). CORRESPONDIENTE A LA INDEMNIZACION DECRETADA A FAVOR DE LA PARTE QUEJOSA, REYNA SANCHEZ CASTILLO, JOSE ARMANDO CORTINA DOMINGUEZ, J. JESUS MARTINEZ VAZQUEZ, EDGAR SANDATE HERNANDEZ Y ANDRES GUADALUPE LOPEZ DIAZ, PARA EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO NO.1339/2018-V TRAMITADO ANTE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO, SOLICITUD QUE SE REALIZA EN VIRTUD DE UN REQUERIMIENTO EMITIDO POR DICHO JUZGADO.

SIN MÁS POR EL MOMENTO LES ENVIAMOS UN CORDIAL SALUDO ESPERANDO UNA RESPUESTA A LO SOLICITADO.

EN MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P., A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JULIO DEL 2023.

ATENTAMENTE
MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024
SINDICO
LIC. ISMAEL SALAZAR GARCIA
SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE MEXQUITIC DE CARMONA



C.C.P.ARCHIVO

Asunto 4134:



MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

006956
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
25 JUL. 2023
14:30
COORDINACION GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

SINDICATURA MUNICIPAL
OFICIO: SM/266/2023
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
24 DE JULIO DEL 2023

H. CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE.

EL QUE SUSCRIBE LIC. ISMAEL SALAZAR GARCIA, SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P., ME PERMITO POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO SOLICITAR A ESE H. CONGRESO LOCAL LA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA ADECUACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS PARA CUMPLIR CON EL FALLO PROTECTOR A FIN DE SUFRAGAR LA SUMA DE \$1,423,080.81 (UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL OCHENTA PESOS 81/100 M.N). CORRESPONDIENTE A LA INDEMNIZACIÓN DECRETADA A FAVOR DE LA PARTE QUEJOSA, **TIMOTEO MELENDEZ HERNANDEZ**, PARA EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUCIO DE AMPARO **NO.407/2020-III-A**, TRAMITADO ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO, SOLICITUD QUE SE REALIZA EN VIRTUD DE UN REQUERIMIENTO EMITIDO POR DICHO JUZGADO.

SIN MÁS POR EL MOMENTO LES ENVIAMOS UN CORDIAL SALUDO ESPERANDO UNA RESPUESTA A LO SOLICITADO.

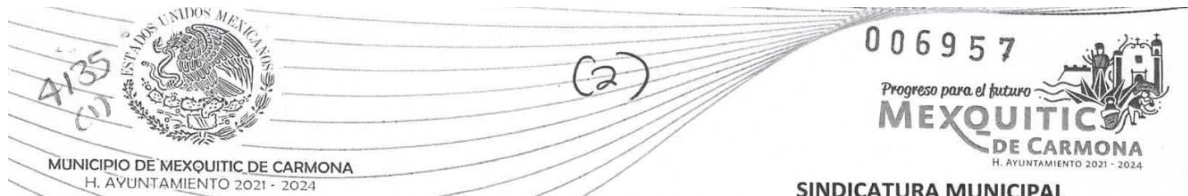
EN MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P., A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DEL 2023.

ATENTAMENTE
MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024
SINDICO
LIC. ISMAEL SALAZAR GARCIA
SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE MEXQUITIC DE CARMONA

006956
H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
25 JUL. 2023
18:50
OFICIALIA MAYOR
OFICIALIA DE PARTES
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

C.C.P.ARCHIVO

Asunto 4135:



MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

006957

Progreso para el futuro
MEXQUITIC
DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

SINDICATURA MUNICIPAL
OFICIO: SM/265/2023
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
24 DE JULIO DEL 2023



H. CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
PRESENTE.

EL QUE SUSCRIBE LIC. ISMAEL SALAZAR GARCIA, SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P., ME PERMITO POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO SOLICITAR A ESE H. CONGRESO LOCAL LA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA ADECUACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS PARA CUMPLIR CON EL FALLO PROTECTOR A FIN DE SUFRAGAR LA SUMA DE \$1,041, 845.88 (UN MILLON CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 88/100 M.N). CORRESPONDIENTE A LA INDEMNIZACIÓN DECRETADA A FAVOR DE LA PARTE QUEJOSA, **POTOSINA UNIVERSAL ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, PARA EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUCIO DE AMPARO NO.554/2021, TRAMITADO ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO, SOLICITUD QUE SE REALIZA EN VIRTUD DE UN REQUERIMIENTO EMITIDO POR DICHO JUZGADO.

SIN MÁS POR EL MOMENTO LES ENVIAMOS UN CORDIAL SALUDO ESPERANDO UNA RESPUESTA A LO SOLICITADO.

EN MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P., A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DEL 2023.

006957

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA

RECIBIDO
25 JUL. 2023
B:SD

OFICIALIA MAYOR
OFICIALIA DE PARTES
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

ATENTAMENTE
MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024
SINDICO
LIC. ISMAEL SALAZAR GARCIA
SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE MEXQUITIC DE CARMONA

C.C.P.ARCHIVO

Asunto 4136:



(2)

006958



SINDICATURA MUNICIPAL
OFICIO: SM/267/2023
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
24 DE JULIO DEL 2023

H. CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI PRESENTE.

EL QUE SUSCRIBE LIC. ISMAEL SALAZAR GARCIA, SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P., ME PERMITO POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO SOLICITAR A ESE H. CONGRESO LOCAL LA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA ADECUACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS PARA CUMPLIR CON EL FALLO PROTECTOR A FIN DE SUFRAGAR LA SUMA DE \$833,762.47 (OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 47/100 M.N). CORRESPONDIENTE A LA INDEMNIZACIÓN DECRETADA A FAVOR DE LA PARTE QUEJOSA JAVIER ARRIAGA TOVAR, PARA EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUCIO DE AMPARO NO.1173/2016-III-A, TRAMITADO ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO, SOLICITUD QUE SE REALIZA EN VIRTUD DE UN REQUERIMIENTO EMITIDO POR DICHO JUZGADO.

SIN MÁS POR EL MOMENTO LES ENVIAMOS UN CORDIAL SALUDO ESPERANDO UNA RESPUESTA A LO SOLICITADO.

EN MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P., A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DEL 2023.

ATENTAMENTE
MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024
SINDICO
LIC. ISMAEL SALAZAR GARCIA
SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE MEXQUITIC DE CARMONA

C.C.P.ARCHIVO

006958



Asunto 4179:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

Progreso para el futuro
MEXQUITIC DE CARMONA
SINDICATURA MUNICIPAL
OFICIO: SM/272/2023
03 DE AGOSTO DE 2023.

03 AGO. 2023
14:35
OFICIA EN JEFE
OFICIALIA DE PARTES
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

007035

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTE.-

EL QUE SUSCRIBE LIC. ISMAEL SALAZAR GARCIA, SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P., SEÑALANDO COMO DOMICILIO PALACIO MUNICIPAL, S/N C.P. 78480, MEXQUITIC DE CARMONA., S.L.P., ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO EXPONGO, QUE COMO LO ORDENA EL AUTO DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2023, LA C. JUEZ CUARTO DE DISTRITO LIC. ALEXA MONSERRAT ALONSO ARMENTA, ME DIRIJO A USTEDS CON LA FINALIDAD DE SOLICITAR LA ADECUACION DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO CON EL FALLO PROTECTOR DEL AMPARO QUE PROMUEVEN LOS QUEJOSOS **REYNA SANCHEZ CASTILLO Y OTROS**, BAJO EL JUICIO DE **AMPARO No. 1339/2018-V**, DEL JUZGADO EN COMENTO, POR LO QUE SOLICITO TENGAN BIEN AUTORIZAR DICHA ADECUACION DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO RECAIDA EN EL EXPEDIENTE ANTES REFERIDO.

POR LO ANTERIOR ANTES EXPUESTO A ESE H. CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE S.L.P., ATENTAMENTE PIDO:

UNICO. SE ME TENGA POR SOLICITANDO LA ADECUACION DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS, EN LOS TERMINOS QUE HAN QUEDADO EXPUESTOS.

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
04 AGO. 2023
13:35 Hrs
COORDINACION GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

PROTESTO LO NECESARIO

LIC. ISMAEL SALAZAR GARCIA
SINDICO MUNICIPAL.

TERCERA. Que respecto a las solicitudes de adecuaciones de presupuesto de egresos del municipio de Mexquitic de Carmona es importante puntualizar las facultades que tiene esta Soberanía en materia de la Ley de Ingresos de los municipios y de su respectivo presupuesto de egresos.

Nuestra Carta Magna establece en la fracción XIX del artículo 57 que es atribución de esta Soberanía “Fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; establecer anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les corresponden y aprobar sus leyes de ingresos, cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas”. Dispositivo que se concatena con lo que establece el artículo 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

El citado numeral se relaciona con lo que señala el artículo 6º de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, que a la letra mandata:

“ARTÍCULO 6º. Los municipios, por conducto de sus ayuntamientos, someterán anualmente ante el Congreso del Estado su correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos, en la que se especificarán las fuentes de sus ingresos, sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación, a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales. Asimismo, se establecerán las tasas, costos y cuotas que deben aplicarse a las contribuciones respectivas, sin modificar los demás elementos de las contribuciones, como sujetos, objeto, bases y períodos de pago.

Dicha iniciativa debe incluir también las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o, a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras, o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Además, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

De conformidad con la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, someterán asimismo a la Legislatura estatal, la aprobación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.”

CUARTA. Que con relación al presupuesto anual de egresos, destaca entre otros, lo que disponen los artículos 17, 18, 31, párrafo segundo del 35 el inciso f) de la fracción II del 37; la fracción IV del artículo 38 y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de la Entidad, que a la letra señalan:

“ARTÍCULO 17. La Ley de Ingresos; y el Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto, se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán incluir estrategias y metas anuales, congruentes con el Plan Estatal o los

planes municipales de desarrollo, y los programas que derivan de éstos, así como indicadores desagregados por sexo, que valoren la transversalización del gasto con perspectiva de género.

ARTÍCULO 18. Los montos establecidos en la Ley de Ingresos, y los que ejerzan en el ejercicio fiscal los ejecutores del gasto, deberán ser suficientes para dar cumplimiento a los requerimientos financieros.

El gasto total propuesto por los ejecutores del gasto, en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe el Congreso del Estado o en su caso, el cabildo, y el que se ejerza en el ejercicio fiscal, no deberá presentar déficit presupuestario.

ARTÍCULO 31. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprenda:

I. Las remuneraciones de los servidores públicos y las erogaciones a cargo de los ejecutores del gasto, por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y (REFORMADA, P.O. 21 DE JULIO DE 2018)

II. Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas, **deudas por laudos laborales y otras medidas económicas de índole laboral.**

Dichas provisiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos. Una vez aprobada la asignación global de servicios personales en el Presupuesto de Egresos, ésta no podrá incrementarse.

ARTÍCULO 35. La Ley de Ingresos del Estado, y las de los municipios; y el Presupuesto de Egresos del Estado, serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año a partir del uno de enero del ejercicio respectivo.

El presupuesto de egresos de los municipios será el aprobado anualmente por el cabildo a iniciativa del presidente municipal.

En el Presupuesto de Egresos del Estado se aprobarán las provisiones de gasto a un nivel de ramo, capítulo y programa.

ARTÍCULO 37. El proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado; y de los municipios, contendrá:

I. ...

II. ...

a) a e). ...

f) Un capítulo específico que incluya las provisiones salariales y económicas a que se refiere el artículo 31, fracción II de esta Ley.

g) a k). ...

ARTÍCULO 38. La aprobación de la Ley de Ingresos, y del Presupuesto de Egresos del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento:

IV. El Presupuesto de Egresos del Estado deberá ser aprobado por el Congreso del Estado, a más tardar el 15 de diciembre; **en lo correspondiente al Presupuesto de Egresos de los municipios este se aprobará de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre; (fracción IX del inciso b) del artículo 31: Aprobar a más tardar el treinta de diciembre de cada año, el presupuesto anual de egresos que regirá el ejercicio fiscal inmediato posterior, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, sujetándose a las bases previstas en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado; así como la cuenta pública municipal anual que presente el tesorero del ayuntamiento, remitiéndola al Congreso del Estado para su revisión y fiscalización, a más tardar el día quince de marzo del año siguiente al del ejercicio.)**"

ARTÍCULO 54. Los poderes, Legislativo; y Judicial, los entes autónomos, **los municipios** y sus organismos, **podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos en los términos del artículo anterior, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser autorizadas por sus órganos de gobierno.**

Que derivado de las disposiciones transcritas, se colige que:

1. Es atribución de cada uno de los ayuntamientos del Estado la elaboración del presupuesto de egresos, el que deberá ser aprobado anualmente; que el presidente municipal por conducto del tesorero municipal es quien lo debe presentar al cabildo; para el caso que nos ocupa, deberá contener una partida que será destinada para el pago de laudos laborales y otras medidas económicas de índole laboral, la que se conformará con los recursos propios del municipio que se consideren indispensables para solventar tales responsabilidades.
2. Que el Congreso del Estado, tiene atribución para aprobar las leyes de ingresos de los ayuntamientos del Estado, no sus presupuestos de egresos.

Es de capital importancia decir que ésta dictaminadora carece de competencia; ya que no se está ante ninguno de los supuestos que estipula el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ni alguno que se considere análogo, lo cual se refuerza con el análisis que se hace en las consideraciones tercera y cuarta en la cuales queda plasmado que la elaboración de los presupuestos de egresos de los municipios y por ende, la determinación de previsiones salariales y económicas para cubrir deudas por laudos laborales y otras medidas económicas de índole laboral es competencia exclusiva de los ayuntamientos.

3. Que el pronunciamiento de esta comisión dictaminadora en cualquier sentido, por lo que se refiere al presupuesto de egresos de alguno de los ayuntamientos de la Entidad, supone una trasgresión a la autonomía municipal.

4. También las adecuaciones presupuestales serán autorizadas por el órgano de gobierno de los municipios que en este caso es el cabildo, y en ninguna disposición se faculta a esta Soberanía a realizar ajustes al presupuesto de egresos de los municipios, ya que sería una transgresión a la **AUTONOMÍA MUNICIPAL DE TENER LIBERTAD DE HACIENDA** como lo establece el párrafo último de la fracción IV del artículo 115 de nuestra Carta Magna Federal que a la letra mandata: **“Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;”**.
5. Por todo lo antes descrito esta Soberanía está imposibilitada legalmente para dar trámite a las solicitudes del Municipio de Mexquitic de Carmona.

Por lo expuesto, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Se desechan por improcedente las propuestas descritas en el preámbulo del presente dictamen. Notifíquese.

DADO EN LA SALA LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO PRESIDENTE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO






DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VICEPRESIDENTA



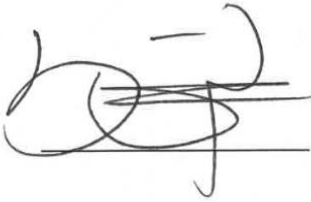
A FAVOR

DIP. SALVADOR ISAÍS RODRÍGUEZ SECRETARIO



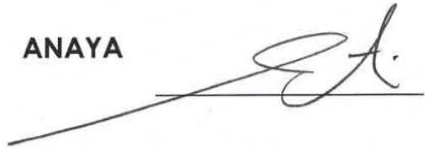
A FAVOR

DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL



A FAVOR

DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VOCAL



A FAVOR

Dictamen que resuelve por improcedentes los turnos 4125; 4134; 4135; 4136 y 4179.

**CC. Diputados Secretarios de la LXIII
Legislatura del Congreso del Estado,
Presentes.**

A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, se le remitió el turno 3896 en la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintitrés, que refiere a Punto de Acuerdo que insta exhortar a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; y al Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., para llevar a cabo reunión de trabajo para dar solución al tema de los rellenos sanitarios en el Municipio de Ciudad Valles y dar cabal cumplimiento con la NOM-083-SEMARNAT-2003 para garantizar la seguridad del predio, el correcto manejo de los residuos y cuidar la salud de los habitantes, presenta diputado René Oyarvide Ibarra.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión, llegamos a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las y los diputados tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, quien promueve el que no ocupa tiene esa característica y, por ende, está legalmente facultado y legitimado para presentarlo.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo en estudio cumple con los requerimientos de forma y tiempo previstos en los numerales 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que del análisis de su contenido y materia que trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:

1. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:

"ANTECEDENTES

La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental de Gobierno del Estado de San Luis Potosí en noviembre del 2015 realizó inspección en el tiradero que se encuentra a la entrada de la Zona Tének en Ciudad Valles, S.L.P. donde determinó su remediación y clausura emplazando en enero de 2016.

El Ayuntamiento de la administración 2015-2018, entregó el programa de remediación, saneamiento y clausura en abril de 2016, presentando fotografías como evidencia del cumplimiento.

En abril del 2017 el Presidente Municipal solicitó una prórroga de 15 días y al cumplirse, SEGAM realizó verificación y encontró un retroceso del 80% del predio, es decir 7.4 has cubiertas con residuos sin control, encharcamientos de lixiviados entre otros.

Derivado de esta verificación se realizó una resolución sancionatoria en febrero de 2018 por \$ 4,594,200.00 y la clausura definitiva del tiradero, el Ayuntamiento solicitó prórroga para su cierre definitivo.

El 8 de mayo de 2018 se colocaron los sellos de clausura, sin presentarse ninguna acción de remediación ni presentado proyecto para la conmutación.

En el caso del relleno sanitario de Chantol, no existe una fecha formal de inicio de operaciones, siendo la fecha más cercana el 04 de mayo de 2018.

En junio del 2018 se realizó inspección de SEGAM, emplazando en julio de ese mismo año.

Las medidas de urgente aplicación en ese entonces fueron:

- *Pozos para extracción de biogás*
- *Desalojar la fosa de lixiviados*
- *Mantenimiento y limpieza de drenes pluviales*
- *Compactar y cubrir los residuos*
- *Cercado perimetral*
- *Puertas de acceso y pesaje*
- *Servicios de: agua potable, energía eléctrica, sanitarios y drenaje*
- *Erradicar fauna nociva*
- *Parte documental (manuales, monitoreo)*

El 09 de agosto compareció el Ayuntamiento con oficios y fotografías de trabajo, rol de recolección; el 24 de agosto se presentó el manual de operación, proyecto de reglamento, evidencia fotográfica, desfogue de lixiviados, material para construcción de pozos, requerimientos de compras y trámites para servicios.

El 12 de septiembre se realizó visita de verificación.

JUSTIFICACIÓN

El pasado lunes 19 de junio se inició un incendio en el relleno sanitario de Chantol, siendo atendido por el cuerpo de bomberos, mismo que generó una cortina de humo tóxico que cubrió la cabecera municipal y alrededores, causando malestares en vías respiratorias de los habitantes.

Es fundamental dar cumplimiento con lo establecido en la NOM-083-SEMARNAT-2003 para garantizar la seguridad del predio y el correcto manejo de los residuos.

CONCLUSIONES

El crecimiento del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., genera al día en promedio 180 toneladas de residuos diarios, por lo cual se cataloga el sitio como tipo A.

Es facultad y obligación de la actual administración ofrecer servicios eficaces y eficientes; es por ello la imperiosa necesidad de atender este tema por la importancia en dos sentidos, el primero la protección

al medio ambiente mediante el correcto manejo de los residuos y el segundo conmutar la sanción por medio del cumplimiento de la norma referida.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se Exhorta a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental de Gobierno del Estado de San Luis Potosí y al Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., para llevar a cabo reunión de trabajo a fin de dar solución al tema de los rellenos sanitarios en el Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., y dar cabal cumplimiento con la NOM-083-SEMARNAT-2003 para garantizar la seguridad del predio, el correcto manejo de los residuos y cuidar la salud de los habitantes.

ATENTAMENTE DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA”

2. Que el párrafo primero del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, menciona lo siguiente: *“Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.”*

2.1. La porción normativa descrita con antelación establece que los Puntos de Acuerdo pueden versar **sobre asuntos o materias de interés público**, de manera que es importante fijar que se entiende por esta locución, para efectos de saber si la materia que aborda la promotora en esta pieza legislativa es o no de esa naturaleza.

2.1.1. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de utilidad comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

El interés público presupone principios fundamentales de equidad, de justicia social y balances económicos en la apropiada distribución de las riquezas y bienes del País, Estado y/o Municipio para el bienestar general.

En un momento dado, en condiciones óptimas los intereses individuales son armonizables con el bienestar de la sociedad, asumiendo que los objetivos personales pueden coincidir con el interés general.

De acuerdo con lo expuesto con antelación, evidentemente **el contenido y materia del Punto de Acuerdo que nos ocupa es de interés público** y, por ende, susceptible de ser tratado en este mecanismo parlamentario.

2.2. Ahora bien, la porción normativa citada de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece restricciones o limitantes sobre materias que no pueden ser abordadas por los Puntos de Acuerdo, como son: que no sean de la propia competencia del Poder Legislativo Local, y que no se refieran al cumplimiento **de las funciones** de los municipios y **los demás poderes del Estado**, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.

2.2.1. El contenido y materia de este Punto de Acuerdo evidentemente no es de la competencia del Poder Legislativo Local.

2.2.2. El término funciones implica propiamente la actividad del Estado o Municipio para lograr la realización de sus fines; en su sentido, es diferente éste **a la palabra atribuciones**, que significa ésta última como los derechos y obligaciones específicas previstas en la ley para determinado ente de gobierno, en el tema que nos ocupa de este Punto de Acuerdo tiene que ver con las atribuciones que tienen la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental de Gobierno del Estado y el Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., a fin de conminarlos a celebrar reunión de trabajo y puedan dar solución definitiva a relleno sanitario ubicado en la circunscripción territorial del municipio de Ciudad Valles, S.L.P.

La fracción XIII y el último párrafo del artículo 7° de la Ley Ambiental del Estado establecen lo siguiente:

“XIII. La regulación de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la LGEEPA, incluyendo la selección, determinación y autorización de los sitios destinados a la disposición final de estos residuos, con la participación de los ayuntamientos; Las facultades precedentes serán ejercidas indistintamente por el titular del Ejecutivo del Estado o por conducto de la SEGAM, a excepción de la establecida en la fracción XXXVII de éste artículo, que será de la competencia exclusiva del mismo.”

De lo anterior se desprende, que **el titular del Poder Ejecutivo del Estado o por conducto de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM), tienen facultad para seleccionar, determinar y autorizar los sitios destinados a la disposición final de los residuos con la participación de los ayuntamientos;** de manera, que el exhorto que se dirige mediante este punto de acuerdo tiene la intención de que la dependencia referida y el Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., establezcan una reunión de trabajo para solucionar la problema de los rellenos sanitarios de la demarcación municipal referida expuesta en la parte de antecedentes.

Evidentemente esta problemática descrita es vigente, puesto que a pesar de que los hechos que se exponen sucedieron en los años 2015 al 2018; no obstante, a la fecha no se tiene una solución, que finalmente es lo que se busca; por tanto, es claro que las autoridades a las que se exhorta tienen las atribuciones para poder efectuar esta reunión de trabajo.

2.2.3. El segundo párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece otra restricción a los Puntos de Acuerdo, en que alude que los mismos no pueden abordar temas que tengan que ver con el cumplimiento funciones previstas en las leyes.

Como ya lo dilucidamos con antelación, la esencia que prevé la pieza legislativa en estudio, no se ocupa de las funciones previstas en los conjuntos normativos ya aludidos conferidas a las autoridades citadas.

CUARTO. Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos Acuerdo y con base en la argumentación expuesta en los puntos que anteceden, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación.

QUINTO. Que de acuerdo con los numerales, 98 y 99, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta pieza legislativa, es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que considere pertinente.

SEXTO. Que el Punto de Acuerdo en estudio tiene la fundamentación y motivación pertinente; por lo que, se propone una resolución favorable, reproducción a continuación su contenido con el ajuste, para los efectos de su discusión, y en su caso, aprobación:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de la manera atenta y respetuosa, a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; y al Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., a fin de que tengan reunión de trabajo para solucionar el tema de los rellenos sanitarios en el Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., y den cabal cumplimiento con la NOM-083-SEMARNAT-2003 actualizada, con el propósito de garantizar la seguridad del predio, el correcto manejo de los residuos y cuidar la salud de los habitantes de esa demarcación.

DADO EN LA VÍA ZOOM, EL DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA PRESIDENTE		A FAVOR.
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ SECRETARIO		A FAVOR

Firmas del dictamen de la iniciativa de Punto de Acuerdo que exhorta a la SEGAM y Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., para llevar reunión a fin de solucionar rellenos sanitarios de esa demarcación. Turno 3896.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la **Comisión Transparencia y Acceso a la Información Pública**, le fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 06 de julio de 2023, bajo el **turno 3923**, para estudio y dictamen, proposición de Punto de Acuerdo que plantea exhortar a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para que informe a esta Soberanía sobre el cumplimiento que ha dado a la reforma realizada a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, de fecha 12 de diciembre de 2022, en materia de recurso de revisión, con el objeto de conocer, número de recursos de revisión recibidos a partir del 12 de diciembre de 2022 y fecha de recepción; fecha en que se dictó el acuerdo admisorio del recurso de revisión en cada caso; número de recursos de revisión que fueron resueltos dentro del plazo establecido en el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; número de recursos de revisión que fueron resueltos fuera del plazo; presentada por la legisladora y legisladores, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Juan Francisco Aguilar Hernández, y José Luis Fernández Martínez.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción XXII, y 117, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracción XXII, 117 y 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete a esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conocer y dictaminar la proposición de Punto de Acuerdo citada en el proemio.

SEGUNDO. Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, y 72 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta de Coordinación Política, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.

En razón de lo anterior, la legisladora y los legisladores proponentes del Punto de Acuerdo cuentan con la legitimidad para promoverlo ante este Congreso.

TERCERO. Que el artículo 73 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, establece que los puntos de acuerdo deben contener los antecedentes, justificación, conclusiones y puntos específicos del acuerdo que se proponga aprobar.

Es así que una vez impuestos de su contenido podemos afirmar que, el Punto de Acuerdo cumple con los extremos establecidos por el dispositivo reglamentario aludido.

Para mejor conocimiento, del Punto de Acuerdo se desprenden los antecedentes, justificación, conclusiones y puntos específicos, que a continuación se transcriben:

“ANTECEDENTES

El 12 de diciembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, Decreto 0548 por el que se reforma el artículo 169 en su párrafo segundo; y adiciona el artículo 169 BIS, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

De acuerdo con dicho Decreto, las modificaciones legales tuvieron por objeto establecer en la Ley, el plazo que tendrá la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, para dictar el auto admisorio del recurso de revisión.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto de cuenta, legisladoras y legisladores advirtieron la necesidad de realizar las modificaciones legales aludidas, en razón de que se identificó que, en aquellos casos en que el recurso cumplía con todos los requisitos de procedibilidad, la Ley era omisa en establecer el plazo que tendría la autoridad para dictar el auto admisorio, lo que significaba que la admisión del recurso podía prolongarse en el tiempo, generando con ello un retraso en el plazo de 30 días que la Ley otorga para resolverlo, lo que resultaba en perjuicio de los derechos humanos de, acceso a la justicia, y acceso a la información, de las personas recurrentes.

Es así que a partir de dicha reforma legal, la CEGAIP debe dictar el acuerdo de admisión del recurso de revisión, dentro de los tres días siguientes al de la fecha en que lo haya recibido.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Conforme a dicho numeral, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, teniendo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En términos del artículo 6°, de la Constitución de la Republica, todas las personas tienen derecho al libre acceso a la información; para hacer efectivo este derecho, el apartado “A” fracción IV, del citado numeral, estipula que la Federación, así como las entidades federativas, establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, que se sustanciaran ante los organismos autónomos especializados en la materia.

Por otra parte, el artículo 17 del Pacto Federal establece que, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, los cuales emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita. De estos atributos, el que resulta oportuno invocar es el relativo a la justicia pronta, el cual consiste en la obligación de las autoridades encargadas de impartirla, así como de resolver las controversias ante ellas planteadas dentro de los términos y plazos que

para tal efecto establezcan las leyes; sin soslayar que del Texto Constitucional se advierte que la prontitud comprende tanto el desarrollo del trámite o procedimiento como el pronunciamiento de la resolución respectiva.

De los preceptos constitucionales aludidos debemos concluir que, todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de garantizar a las personas los derechos humanos de, acceso a la información, y de acceso a la justicia.

En esa línea es que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a través de sus artículos, 163 y 167, dispone como procedimiento de revisión, el recurso de revisión el cual procede, entre otros supuestos, en contra de los actos o resoluciones que de cualquier forma no satisfagan las solicitudes de información.

Es importante precisar que de conformidad con el artículo 170 de la Ley, la CEGAIP deberá resolver el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de 30 días, contados a partir de la admisión del mismo, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de veinte días.

CONCLUSIÓN

En mérito de lo expuesto y fundado podemos concluir que, la CEGAIP en su actuar tiene la alta responsabilidad de observar los principios establecidos en el artículo 6° de la Constitución de la República, entre los que destaca el que se encuentra contenido en el apartado "A", fracción IV, que exige procedimientos de revisión expeditos para garantizar el derechos de acceso a la información, así como el derechos de acceso a la justicia.

Lo anterior significa que, cumplir con los plazos que estipula la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Entidad, en la tramitación y resolución de los recursos de revisión que se interpongan ante la CEGAIP, es un requisito *sine qua non* para cumplir con el mandato que se desprende de los artículos, 1° y 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí exhorta respetuosamente a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí –CEGAIP-, para que informe a esta Soberanía sobre el cumplimiento que ha dado a la reforma realizada a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, de fecha 12 de diciembre de 2022, en materia de recurso de revisión, con el objeto de conocer, número de recursos de revisión recibidos a partir del 12 de diciembre de 2022 y fecha de recepción; fecha en que se dictó el acuerdo admisorio del recurso de revisión en cada caso; número de recursos de revisión que fueron resueltos dentro del plazo establecido en el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; número de recursos de revisión que fueron resueltos fuera del plazo establecido en el artículo 170; y finalmente, las razones por las cuales no hayan sido resueltos los recursos de revisión dentro del plazo legal".

CUARTO. Que quienes integramos esta dictaminadora estimamos procedente el Punto de Acuerdo al compartir en todos sus términos los motivos que lo sustentan, mismos que en obvio de repetición se tienen por reproducidos.

Al respecto debemos señalar que si bien los órganos constitucionales autónomos cumplen con funciones especializadas y fundamentales a cargo del Estado, su actuación no se encuentra sujeta ni atribuida a ninguno de los depositarios tradicionales del poder público (ejecutivo, legislativo y judicial), sin embargo su autonomía e independencia no significa que se encuentren al margen de mecanismos de control constitucional, legal y político; es por ello que bajo la noción de Estado de Derecho, todos quienes ejercen alguna porción de poder en razón del desempeño de la función pública, deben rendir cuentas y estar sujetos a mecanismos de control y vigilancia como

parte de un sistema de contrapesos y equilibrios a la luz del principio de “División de Poderes”.

En esa tesitura es que la CEGAIP, en términos de los artículos, 33 y 33 BIS de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y 117 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, rinde al Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, un informe anual de actividades, así como informes trimestrales, además de comparecer ante legisladoras y legisladores, con el objeto de recibir opiniones, preguntas y sugerencias respecto de los resultados de su desempeño.

En ese orden de ideas el Congreso del Estado tiene la alta responsabilidad de dar seguimiento en forma permanente al trabajo y desempeño de la CEGAIP.

Aunado a lo anterior debemos puntualizar que de igual forma el Poder Legislativo tiene la obligación de realizar una evaluación legislativa *ex post*, esto es, evaluar la eficacia de las normas jurídicas que expide, con el objeto de determinar si éstas cumplen con los fines para los que fueron creadas, o si se requiere de acciones complementarias para alcanzar los objetivos, e incluso, para determinar que la acción legislativa no fue la medida idónea para atender la problemática planteada.

No obstante lo anterior, cabe proponer modificaciones a los puntos específicos del acuerdo, esto con el objeto de exhortar a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para que informe a esta Soberanía sobre el cumplimiento específico que ha dado a los plazos que se encuentran establecidos en los artículos 169 BIS y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en materia de recurso de revisión.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para que informe a esta Soberanía sobre el cumplimiento que ha dado a los plazos establecido en los artículos 169 BIS y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en materia de recurso de revisión, debiendo informar: número de recursos de revisión recibidos a partir del 12 de diciembre de 2022 y su fecha de recepción de cada uno; número de recursos de revisión en los que se dictó el acuerdo admisorio dentro del plazo establecido en el artículo 169 BIS de la Ley, y número de recursos de revisión en los que se dictó el acuerdo admisorio fuera del plazo; número de recursos de revisión que

fueron resueltos dentro del plazo establecido en el artículo 170 de la Ley, y número de recursos de revisión que fueron resueltos fuera del plazo.

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES
EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL”**

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que resuelve procedente la propuesta de Punto de Acuerdo consignada bajo el turno 3923.

**POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN PRESIDENTA			
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ SECRETARIO			

CC. Diputadas Secretarias
LXIII Legislatura del Congreso
del Estado de San Luis Potosí
Presentes

En sesión de la Diputación Permanente del Congreso del Estado, celebrada el 19 de julio del año 2023, se consignó a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, bajo el **TURNO 4067**, el punto de acuerdo que impulsa la Legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas, que insta “*exhortar a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a fin de asegurar que los vehículos a su cargo se encuentren debidamente balizados*”.

En virtud de lo anterior, los integrantes de esta comisión, verificaron la viabilidad y legalidad, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como los artículos 75, 85, 86 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se llegó a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, a la promovente en su calidad de diputada, tiene la atribución de proponer al Pleno, puntos de acuerdo.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92, y 115 de la Ley Orgánica de este poder legislativo, compete al Congreso del Estado por conducto de esta comisión de dictamen legislativo, conocer y dictaminar el punto de acuerdo citado en el proemio.

TERCERO. Que con el fin de conocer los argumentos que sustentan el punto de acuerdo propuesto, a continuación, se insertan sus antecedentes, justificación y conclusiones del mismo:

ANTECEDENTES

La Secretaría de Seguridad Pública municipal y estatal son instituciones que desarrollan labores de operatividad y prevención del delito, es sabido que cada institución tiene distribuidas a nivel normativo sus funciones y que ambas están capacitadas y facultadas para intervenir en situaciones donde incurran personas partícipes de faltas y delitos, que la flagrancia es un factor determinante para que una falta o transgresión a la ley puedan ser materia de intervención por parte de la autoridad correspondiente.

En los últimos meses han existido distintas controversias en cuanto a las facultades y competencias de nuestras autoridades en materia de seguridad pública, sin embargo, tenemos claro que la ley se mantiene en el orden actual y que las funciones de la policía preventiva como lo es la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del municipio y estado y/o en su caso la Guardia Nacional, se componen de distintas competencias y jurisdicciones.

Actualmente la seguridad en nuestro país ha sido un factor complicado, pero no imposible de resolver, es sabido que los cuerpos de seguridad pública en el estado y municipios tienen distintas necesidades como responsabilidades, las cuales se deben resolver en favor de la población, estos deberán dotar y analizar las distintas necesidades en materia de seguridad para beneficio de las y los ciudadanos.

En la actualidad han existido un porcentaje de comportamientos no adecuados como delitos de usurpación de funciones policiales y falsificación de vehículos oficiales de seguridad, en las cuatro zonas de la entidad, este tipo de situaciones no deben presentarse ni dentro ni fuera de las instituciones de seguridad pública Hay conocimiento de vehículos no balizados, blindados, y algunos con logotipos con todas las características de unidades oficiales estatales y federales, entre ellas de la Guardia Nacional, que aparentan ser policías.

Los operativos y acciones pueden ser conjuntas a manera de que a la ciudadanía nos quede claro a que corporación pertenece cada elemento, tanto al interior de los municipios como en carreteras estatales y federales que cruzan la Entidad, sin embargo han existido casos en que elementos con funciones operativas pertenecientes a instituciones de seguridad pública en todo el estado desarrollen sus actividades en vehículos oficiales no balizados, no portando denominación logotipo o escudo, números de unidad o placas que los identifique en la unidad que conducen.

Un vehículo policial oficial (coloquialmente conocido como patrulla) es un [automóvil](#) o [motocicleta](#) utilizado por la [policía](#) en sus labores de patrullaje destinado para responder a los incidentes que pueden producirse. Especialmente equipado, los usos típicos del vehículo policial incluyen el transporte de los oficiales de policía para acudir rápidamente a la escena del incidente o para patrullar un área, a la vez que ofrecen una gran visibilidad disuasoria del crimen. Algunos vehículos policiales están especialmente adaptados para el trabajo en áreas concretas, o están preparados para transportar a detenidos.

CONCLUSIÓN

Es de vital importancia que las autoridades involucradas en trabajos y funciones preventivas, operativas como patrullajes, recorridos, prevención del delito, vigilancia estacionaria, seguridad en carreteras estatales y presencia policial etc. se conduzcan en el marco de la ley refiriéndonos a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana estatal y municipal, que en el momento en que hagan acto de presencia ante cualquier ciudadano, ya sea en labor de proximidad social o ante algún sujeto participe de delito, visibilidad disuasoria o sanción, lo realicen en unidades balizadas y totalmente identificadas para que la ciudadanía tenga la garantía y certeza legal de estar ante la autoridad correspondiente y que esta desarrolle su labor como lo marca la presente ley.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. – La LXIII Legislatura exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana estatal y municipal, para que en el ámbito de sus competencias supervisen cada vehículo destinado para unidad policial oficial como adscrito a funciones preventivas, que estas estén debidamente balizadas, portando número oficial de identificación, placas y logotipos visibles de la corporación a la que le corresponda y que las unidades que no cuenten con balizado sean inmediatamente atendidas para que se desempeñen en el ámbito de su función y así se garantice la seguridad y atención de la ciudadanía.

CUARTO. La promovente manifiesta (sin aportar datos específicos) que ...”En la actualidad han existido un porcentaje de comportamientos no adecuados como delitos de usurpación de funciones policiales y falsificación de vehículos oficiales de seguridad, en las cuatro zonas de la entidad, este tipo de situaciones no deben presentarse ni dentro ni fuera de las instituciones de seguridad pública Hay conocimiento de vehículos no balizados, blindados, y algunos con logotipos con todas las características de unidades oficiales estatales y federales, entre ellas de la Guardia Nacional, que aparentan ser policías.”

Al respecto es importante recordar que, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, establece lo siguiente:

ARTICULO 32. Los vehículos operativos al servicio de corporaciones policiales deberán ostentar visiblemente su denominación, logotipo o escudo y número que los identifique, debiendo portar placas de circulación oficiales vigentes del Estado, excepto aquellos casos que se establezcan en los reglamentos respectivos. Queda estrictamente prohibido el uso de vehículos que hubieren sido decomisados con motivo de la investigación de delitos o de la comisión de faltas administrativas.

ARTICULO 102. Además de cumplir con las disposiciones contenidas en otras leyes, las autoridades competentes manifestarán y mantendrán permanentemente actualizado el Registro de Armamento y Equipo, el cual incluirá:

I. Los vehículos que tuvieran asignados, anotándose número de matrícula, placas de circulación, marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo,

Estas disposiciones de la ley, resultan necesarias a fin de dar certidumbre a la actuación de todos los cuerpos de policía, además de que las y los ciudadanos puedan identificar de manera evidente, a la autoridad.

Aun y cuando la ley de la materia ya determina la obligación de una adecuada identificación de los vehículos destinados a labores de seguridad pública, para quienes integramos esta comisión, no es ocioso el hacer un llamado a las corporaciones de policía del Estado y de los municipios, para que revisen y en su caso corrijan cualquier deficiencia en el cumplimiento de esta obligación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se RESUELVE aprobar con modificaciones el punto de acuerdo a que se refiere el presente dictamen, para quedar en los siguientes términos:

PUNTO DE ACUERDO

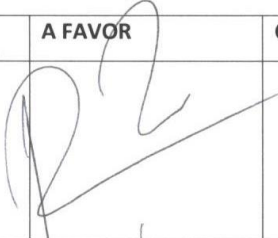
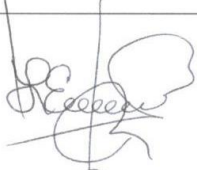

PRIMERO. El Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, así como a las corporaciones de policía municipal de los 58 ayuntamientos, para que, a más tardar al 30 de noviembre de 2023, verifiquen que los vehículos destinados a cualquier función en materia de seguridad pública a su cargo, cuenten con el balizado que identifique visiblemente su denominación, logotipo o escudo y número; para que porten placas de circulación vigentes; asimismo para que retiren en su caso, polarizados que no correspondan al entintado de cristales de fábrica.

SEGUNDO. Informen a esta soberanía al término del plazo a que se refiere el punto primero, respecto de su cumplimiento.

Notifíquese.

Por la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, dado en la sala “Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta” del Congreso del Estado, el 28 de agosto de dos mil veintitrés.

Por la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social

DIPUTADO(A)	A FAVOR	CON CONTRA	ABSTENCION
Dip Rubén Guajardo Barrera Presidente			
Dip Dolores Eliza García Román Vicepresidente			
Dip Alejandro Leal Tovías Secretario			
Dip Emma Idalia Saldaña Guerrero Vocal			
Dip Cuauhtli Fernando Badillo Moreno Vocal			

TURNO 4067

Puntos de Acuerdo

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

P R E S E N T E S.

San Luis Potosí, S.L.P., a 08 de septiembre de 2023, legisladora **MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS**, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, e integrante de la LXIII Legislatura; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; sometemos a la consideración de esta Soberanía, Punto de Acuerdo, tomando como base lo siguiente:

ANTECEDENTES

Según lo establecido en nuestra Ley de Protección animal, maltrato es todo acto u omisión que ocasione dolor o sufrimiento, que afecte el bienestar animal, ponga en peligro su vida o afecte gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo.

De conformidad con el artículo 317 del código penal del estado, comete el delito de maltrato animal, quien con ensañamiento o crueldad, por acción u omisión, maltrata animales domésticos y/o silvestres, provocándoles lesiones que produzcan un menoscabo físico, o les cause la muerte; así como quien realice actos sádicos o zoofílicos, o de exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin, contra cualquier animal doméstico y/o silvestre, ya sea por acción directa, omisión o negligencia.

Ahora bien, podemos mencionar que en lo que va del año, en San Luis Potosí se han recibido más de 800 reportes por maltrato animal, sin embargo se calcula que más de 60 mil animales de compañía mueren cada año por esta causa y que 9 de cada 10 denuncias de abuso animal no se investigan.

En la entidad potosina se han registrado diversos casos que han consternado a la ciudadanía, como: en el mes de enero de 2022, un callejerito fue arrastrado varios metros por un vehículo en la primera sección del fraccionamiento Villa Magna, o el caso de una conductora abandonó a un perrito en bulevar Río Santiago en marzo de 2022 o el reciente caso en febrero del presente año, en el cual, presuntos estudiantes pasaron una motocicleta por encima de un perro al que presuntamente mataron.

Si bien es cierto, estos casos son algunos de los más escuchados en el Estado; sin embargo, existen más de 20 denuncias diarias por el delito de maltrato animal en las que no siempre se tiene respuesta por parte de las autoridades, pues si bien es cierto, se siguen dejando a un lado los Derechos de los animales.

En este mismo sentido es importante mencionar que existe mucho desconocimiento de la gente sobre las áreas correspondientes en las que se debe presentar una denuncia o bien los números telefónicos a los que las personas deben comunicarse.

CONCLUSIÓN

Como lo establece la Ley de Protección a los animales “los Ayuntamientos, intervienen en las denuncias por maltrato animal, considerando que se encuentran implicadas vidas de seres inocentes que dependen del hombre e incluso, se prevé que las denuncias ante municipio, puedan ser en forma anónima, ya sea personal o por medios electrónicos, dada la reticencia de la sociedad para acudir a realizar la citada denuncia, ya sea por temor, falta de tiempo u otros; imponiendo únicamente al denunciante, exhibir las pruebas que garanticen que se trata de un hecho cierto, no una broma como suele ocurrir en las llamadas de emergencia.” Es importante resaltar que la crueldad con la que se trata a los animales, el abuso y el abandono es una problemática que debe ser atendida y erradicada, realizando difusión sobre cómo y en donde se debe presentar una denuncia por este delito y sobre todo es importante teniendo una respuesta por parte de las autoridades correspondientes, pues si bien es cierto, al hacer caso omiso de dichas denuncias, este delito seguirá siendo uno de los más altos en nuestro Estado.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. – La LXIII Legislatura exhorta respetuosamente a la Dirección de Ecología Municipal, para que en virtud de sus atribuciones, atiendan las denuncias de maltrato animal realizando las inspecciones correspondientes; así mismo, realice difusión de las áreas y teléfonos a los que se deben hacer estas denuncias, que faciliten la atención a los usuarios y que den continuidad a los casos.

ATENTAMENTE

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.-**

La que suscribe, **Gabriela Martínez Lárraga**, Diputada de la Representación Parlamentaria de Redes Sociales Progresistas, en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí en su artículo 132; y en los numerales 61, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía para discusión y en su caso aprobación, el siguiente **Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución** con exhorto el cual sustento y fundamento en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

San Luis Potosí es tercer productor nacional de caña de azúcar, tan sólo en el año 2020, se produjeron cuatro millones ciento ochenta y ocho mil toneladas de caña en San Luis Potosí, según datos de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.¹

Existen más de dieciocho mil pequeños, medianos y grandes productores de caña en el Estado, principalmente en la zona huasteca, estos productores generan una derrama de cinco mil millones de pesos anuales a la entidad; setenta por ciento de cada peso que ingresa a Ciudad Valles proviene de la industria cañera.

Para su actividad, al igual que para otro tipo de siembra, se necesita suficiente cantidad de agua durante el año, y desafortunadamente, de acuerdo con el monitor de sequía de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), San Luis Potosí cerró el mes de agosto con el cien por ciento de su territorio afectado por la falta de agua, reportando cuarenta y ocho municipios con sequía severa y seis con sequía extrema², lo cual ha provocado que se pierdan miles de hectáreas de diversos cultivos, no solo de productores de caña de azúcar, además de que ya se han reportado muertes de ganado.

Estos productores no cuentan con algún tipo de seguro para enfrentar este desastre natural, y la sequía, ya causó pérdidas totales en las nuevas siembras, otras no nacieron, y otras no tuvieron el desarrollo suficiente necesario para la zafra.

¹ <https://www.gob.mx/agricultura/sanluispotosi/articulos/san-luis-endulzado-con-piloncillo?idiom=es#:~:text=Tan%20s%C3%B3lo%20en%20el%20a%C3%B1o,producci%C3%B3n%20de%20ca%C3%B1a%20para%20piloncillo.>

²

<https://smn.conagua.gob.mx/tools/DATA/Climatolog%C3%ADa/Sequ%C3%ADa/Monitor%20de%20sequ%C3%ADa%20en%20M%C3%A9xico/Seguimiento%20de%20Sequ%C3%ADa/MSM20230815.pdf>

JUSTIFICACION

Si bien en el Estado se han implementado acciones para contrarrestar el daño causado, tal como el bombardeo de nubes, la realidad es que esto no ha sido suficiente ya que no se han dado las condiciones climatológicas para que las mismas tengan suficiente agua que permita que este mecanismo sea exitoso, motivo por el cual se han perdido cosechas completas no solo de caña de azúcar sino de diversos cultivos, lo cual implica que los productores trabajen a muy baja capacidad en comparación con el año pasado, lo que además implica no tener el sustento para sus familias durante todo el año.

Este fin de semana, estuve personalmente en la huasteca, específicamente en la comunidad “La Loma” en la cual, hay más de sesenta productores de caña de azúcar, quienes manifestaron que aun y cuando llueva ahora, las cañas ya no crecieron, por lo que se perdió el setenta por ciento de la zafra (*tiempo que dura el proceso mediante el cual se cosecha la caña y se fabrica el azúcar*), lo cual implica pérdidas económicas importantes, tanto para el Estado, como para las familias de los propios productores quienes no tendrán los medios para el sostén de sus familias durante todo el año; si bien el bombardeo de nubes sin duda beneficiara a los ganaderos, no así a los productores de caña.

CONCLUSION

En ese tenor, es importante que se emita una declaratoria de desastre y de emergencia ante la situación anormal que se está presentando en la entidad por la falta de precipitaciones pluviales, para que los productores de caña de azúcar accedan a los fondos federales correspondientes para combatir la emergencia actual, por lo cual propongo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta de manera respetuosa:

Primero. – Al Poder Ejecutivo del Estado, para que, solicite a la Secretaría de Gobernación Federal, lleve a cabo la acciones necesarias de acuerdo con los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil 2022 2024, para que en su momento, en conjunto con la Coordinación Nacional de Protección Civil, emitan la Declaratoria de Desastre y Emergencia, con la finalidad de que los productores de caña afectados por la sequía severa que se vive en la entidad, puedan acceder a los recursos correspondientes para este tipo de contingencia.

Segundo. – Al titular de la Comisión Nacional de Agua para que informe el estado que guarda la situación de sequía que se vive en la entidad, evalúe las pérdidas económicas que esto ha provocado, específicamente en el sector cañero, informe la disponibilidad de los recursos hídricos en la entidad y las posibles medidas de apoyo

que se pueden implementar para mitigar los efectos adversos de la sequía en el sector cañero.

Tercero. Al titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Estado para que informe a esta soberanía, que acciones ha realizado y cuales se realizarán en apoyo al sector cañero de nuestro Estado, por la crisis que dicho sector está atravesando.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA

Informe financiero
del Honorable
Congreso del
Estado, de julio
2023



Oficio número: JUCOPO LXIII-II/289/2023.
San Luis Potosí, S. L. P., A 21 de agosto del 2023



DIPUTADA CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

C. P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

AT'N C. P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNANDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

PRESENTE:

Le notificamos que en Reunión con carácter de ordinaria de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, celebrada el 21 de agosto del año en curso, se tomó el siguiente:

ACUERDO JCP/LXIII-II/289/2023

Se aprueba el informe financiero que corresponde al mes de julio del 2023, y se determina dar cuenta al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 121 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Se formaliza el presente acuerdo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, bajo el registro que ha quedado establecido, para los efectos conducentes a que haya lugar.

Sin otro particular, reiteramos la seguridad de nuestra consideración.

ATENTAMENTE:

DIPUTADA LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN
PRESIDENTA.

DIPUTADO JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
SECRETARIO.



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

LXIII
LEGISLATURA



INFORME
FINANCIERO
AL 31 DE JULIO 2023.



SE AUTORIZA EL "INFORME FINANCIERO" AL 31 DE JULIO DEL 2023 PARA PRESENTARSE AL PLENO DE LOS DIPUTADOS, DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

"Bajo protesta de decir verdad, declaramos que los Estados Financieros y sus notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMÁZAN
PRESIDENTA
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA
VICEPRESIDENTA
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**DIP. LIDIA NALLELY VARGAS
BERNÁNDEZ**
VOCAL

DIP. RENE OYARVIDE IBARRA
VOCAL

DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ
VOCAL

DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO
VOCAL

**DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN
ALVARADO**
VOCAL

DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA
VOCAL

POR LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y APOYO

ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

**C.P. ENRIQUE GERARDO ORTÍZ
HERNÁNDEZ**
COORDINADOR DE FINANZAS

*"2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES
EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL"*



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

a) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Introducción

NOTA 24

Los Estados Financieros presentados, proveen la Información Financiera a los Diputados que integran la Junta de Coordinación Política, que es el órgano colegiado encargado de dirigir la Administración operativa del Poder Legislativo, a los órganos Administrativos de Soporte Técnico, al Pleno del Poder Legislativo, así como a la Ciudadanía en general, que permite observar la correcta administración y aplicación de los Recursos Públicos asignados al Poder Legislativo.

1. Autorización e Historia

En la formación del Poder Legislativo Mexicano, desde el punto de vista constitucional, se pueden apreciar varias etapas íntimamente enlazadas con la suerte, incierta en su planteamiento, de la independencia del país. Tenemos en primer término, la creación de la Suprema Junta Provisional Gubernativa en 1821; luego, la instalación del llamado Primer Congreso Constituyente de 1822-1823; está también la presencia de la Junta Nacional Instituyente de finales de 1822 y principios de 1823; y finalmente al supremo Congreso Constituyente de 1823-1824, a quien tocó expedir el Acta Constitutiva de la Federación y Constitución de 1824.

La Junta arranca a partir de los postulados del Plan de Iguala que señala que será misión específica de la Junta convocar Cortes Constituyentes determinando las reglas y el tiempo necesario para el efecto. Asimismo, la instalación de los congresos en los estados fue igual de accidentada, sin embargo, cada uno con su historia muy particular.

El Poder Legislativo surge en nuestro Estado a raíz de la firma de un pacto federal, el acta constitutiva de la Federación de 1824 que estableció la división de poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y otorgó a las entidades integrantes, la facultad de diseñar su propio marco Jurídico. Como consecuencia de lo anterior el Congreso del Estado de San Luis Potosí se declaró formalmente instalado el 21 de agosto de 1824.

La primer Legislatura se ubicó físicamente en el edificio que en ese tiempo se conocía como Casas Consistoriales, lugar donde se ubica en nuestros días el Palacio de Gobierno. Fue en septiembre de 1990 cuando el Congreso estatal se trasladó a su recinto actual.

A partir de ahí nuestro estado ha contado con tres Constituciones, habiéndose promulgado la última el 5 de octubre de 1917 y como dato relativo a la normatividad interna del Poder Legislativo, diremos que éste ha sido regulado en su organización y funciones por seis Reglamentos Internos, tres leyes orgánicas y en los últimos años también forman parte de su marco jurídico la Ley Orgánica de la Auditoría Superior del Estado, El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, el Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas, el Reglamento del Consejo de Transparencia del Congreso del Estado, el Reglamento para el acceso de la Información Protección de Datos Personales del Congreso del Estado, Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y el reglamento del comité de reforma para la Competitividad y el desarrollo Sustentable de Congreso del Estado.

CFI-6.1-04-00-35
REV 01

1

11.0

de

su



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

El 13 de septiembre de 2006 se publican los cambios estructurales del Poder Legislativo Actual considerando lo siguiente:

- Se crea la Junta de Coordinación Política, que sustituyó a la anterior Gran Comisión;
- Se fortalece la Directiva del Poder Legislativo anteriormente llamada Mesa Directiva;
- Se agilizan los trámites Legislativos;
- Se sanciona a los Diputados;
- Se reestructuran las Comisiones del Poder Legislativo quedando únicamente 21;
- Se publicitan las Sesiones del Poder Legislativo que tienen que ver con la Información Financiera;
- Se establece un Capítulo de Transparencia del Poder Legislativo;
- Se amplía un mes más su segundo periodo de sesiones, además de obviar algunos trámites legislativos;
- Se privilegia la participación ciudadana.
- Se crea la Unidad de Evaluación y Control

El 04 de marzo del 2014, se publica en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el Decreto 831, en donde se plasman las reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como las reformas al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, considerando lo siguiente:

- Se modifica el organigrama del Poder Legislativo. Derivado de la cantidad de trabajo que desempeña la Coordinación de Servicios Parlamentarios, pasando a ser la "Coordinación General de Servicios Parlamentarios";
- Por el cambio estructural de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, y a la responsabilidad que ésta conlleva, se modifica de igual manera el Tabulador del Poder Legislativo homologando el salario de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios con la Oficialía Mayor del Poder Legislativo.
- De igual manera se crea la Unidad de Evaluación y Control que depende de la comisión de vigilancia del Poder Legislativo.

En síntesis, el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí representa un indudable avance de éste, por el camino del orden, la transparencia, la rendición de cuentas, la obligación a los legisladores de adquirir un mayor y mejor compromiso con las funciones de representación, fiscalización, control de los poderes y de los organismos constitucionales autónomos, así como de la función de legislar en beneficio de los potosinos, con la congruencia y responsabilidad que representa, que el Poder Legislativo sea el poder depositario de la representación y la soberanía popular.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

2. Panorama Económico y Financiero

El Poder Legislativo administra y ejerce su Presupuesto observando lo que dispone el Artículo 57 Fracción X de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2023, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás disposiciones legales vigentes.

3. Organización y Objeto Social

Entendamos que es la institución de la que depende el ejercicio del Poder Legislativo y que se deposita en una asamblea de Diputados.

Dentro de las Principales Actividades del Poder Legislativo se encuentran entre otras las siguientes:

- Dictar, abrogar y derogar leyes;
- Aprobar las leyes que regulen su organización y funcionamiento internos;
- Expedir las leyes que regulen la organización de los organismos constitucionales autónomos y las que normen la gestión, control y evaluación de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, así como de los demás organismos e instituciones que administren fondos o valores públicos;
- Dictar las leyes que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones que la Constitución otorga a los poderes del Estado;
- Fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; establecer anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les correspondan; aprobar sus leyes de ingresos, cuotas y tarifas de los servicios que determine la ley;
- Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia de éste; así como la reforma, abrogación y derogación de unas y de otros;
- Examinar y fiscalizar por conducto de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, las cuentas y actos relativos a la aplicación de fondos públicos del Estado, de los municipios y sus entidades, y demás entes fiscalizables, en términos de la ley de la materia.

El Ejercicio Fiscal se entiende que abarca el periodo anual de operaciones que sería del 01 de enero al 31 de diciembre en este caso para el año 2023.

El régimen Jurídico del Poder Legislativo se basa en la normatividad principalmente de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de San Luis Potosí, y su Reglamento de Trabajo para el Interior del Congreso, así como las demás leyes aplicables. Fiscalmente se encuentra bajo el régimen de Persona Moral con Fines no Lucrativos, dentro del Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
153



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

El Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, por encontrarse bajo el Régimen Fiscal de Personas Morales con Fines no Lucrativos dentro del registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Estado, tiene la Obligación de retener y Pagar las Sigüientes Contribuciones: retención del ISR por el Pago de Sueldos y Salarios, Asimilables a Sueldos y por el Pago de Servicios Profesionales y Arrendamientos

La estructura Organizacional Básica para el Funcionamiento Administrativo Interno es la siguiente. Para la realización de sus atribuciones, el Poder Legislativo contará con los siguientes Órganos:

De Decisión

- El Pleno y la Diputación Permanente;
- De Dirección;
- La Directiva y la Junta;
- De Trabajo Parlamentario;
- Y las Comisiones y Comités

Y de Soporte Técnico y de Control

- La Oficialía Mayor, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, la Coordinación de Asuntos Jurídicos, la Coordinación de Comunicación Social y la Contraloría Interna.

El Poder Legislativo no es Fideicomitente o fideicomisario de ningún Fideicomiso, mandato y análogos, por consiguiente, esta nota no le aplica.

4. Bases de Preparación de los Estados Financieros

a).- Los Estados Financieros del Poder Legislativo, fueron preparados de acuerdo a los Lineamientos que establecen la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2023 y demás disposiciones legales aplicables, observando la normatividad emitida por el CONAC, así como los Manuales de Políticas de aplicación Autorizados y Acuerdos Emitidos por los Diputados Integrantes de la Junta de Coordinación Política.

b). - Para efecto de reconocer las adquisiciones de bienes muebles dentro del Estado de Situación Financiera, el Poder Legislativo registra a costo histórico los importes ejercidos como Activo No Circulante.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

c). - Postulados Básicos. - La Información Financiera se registró considerando los elementos fundamentales que configuran el Sistema de Contabilidad Gubernamental, los cuales sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de estados financieros; basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo en legislación especializada y aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Para el registro de las operaciones del Poder Legislativo se Observaron los Postulados Básicos:

- 1) Sustancia Económica
- 2) Ente Público
- 3) Existencia Permanente
- 4) Revelación Suficiente
- 5) Importancia Relativa
- 6) Registro e Integración Presupuestaria
- 7) Consolidación de la Información Financiera
- 8) Devengo Contable
- 9) Valuación
- 10) Dualidad Económica
- 11) Consistencia

De acuerdo a la Normatividad emitida por el CONAC para la Contabilidad Gubernamental.

Características del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG)

Se utiliza un sistema de Contabilidad General denominado SACG.NET (Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental) desarrollado por el Indetec, el cual cumple con las siguientes características:

- Es único, uniforme e integrador.
- Integra de forma automática la operación contable con el ejercicio presupuestario.
- Efectúa los registros considerando la base acumulativa (devengado) de las transacciones.
- Registra de manera automática y por única vez los momentos contables correspondientes.
- Efectúa la interrelación automática de los clasificadores presupuestales, la lista de cuentas y el catálogo de bienes que permiten una interrelación automática.
- Efectúa el registro de las etapas del presupuesto de tal manera que el gasto registra el momento contable del aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; así como del Ingreso, efectúa el momento contable del estimado, modificado, devengado y recaudado.
- Facilita el registro y control de los inventarios de bienes muebles e inmuebles.
- Genera en tiempo real los estados financieros, la ejecución presupuestaria y todo tipo de información que coadyuva a la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas.

- Su diseño permite el procesamiento y generación de estados financieros mediante el uso de herramientas propias de la informática.
- Su objetivo es obtener información básica contable oportuna y de manera sencilla. Que contribuya eficientemente a la toma de decisiones a través de la generación de Informes Financieros y del registro de las operaciones de los Ingresos y Gastos del ente Público.

5. Políticas de Contabilidad Significativas:

a) Métodos utilizados para la actualización del valor de los Activos, Pasivos, Hacienda Pública/Patrimonio.

Para efecto de reconocer las adquisiciones de bienes muebles e Intangibles dentro del Estado de Situación Financiera, el Poder Legislativo registra a costo histórico los importes ejercidos como activo y como un incremento en el Patrimonio dentro del rubro "Hacienda Pública / Patrimonio", El método de Depreciación, utilizado fue la de los parámetros de estimación de vida útil y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, ambos aprobados por el Consejo de Armonización Contable para cada uno de los activos propiedad del Poder Legislativo considerando el valor de Deshecho de cada uno de ellos. Las tasas de Depreciación utilizadas para la valoración del Patrimonio son:

Concepto	Años de Vida Útil	% de Depreciación Anual	% de Valor de Deshecho
Bienes Muebles			
Muebles de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Muebles, Excepto de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de La Información	3	33.33	20.00
Otros Mobiliarios y Eq. De Administración	10	10.00	20.00
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo			
Equipos y Aparatos Audio Visuales	3	33.33	20.00
Cámaras Fotográficas y de Video	3	33.33	20.00
Equipo de Transporte			
Automóviles y Equipo Terrestre	5	20.00	30.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas			
Sistema de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	10	10.00	20.00
Equipo de Comunicación y Telecomunicación	10	10.00	25.00
Herramientas y Maquinas-herramientas	10	10.00	20.00



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- Se registra el pasivo a efecto de conocer la deuda al cierre del periodo y registrar el gasto devengado.
- Se registra el pasivo del Fondo de Ahorro del personal Sindicalizado a efecto de conocer la deuda y el gasto devengado mismo que se paga en el mes de diciembre de cada año.
- Los ingresos se registran cuando se recaudan las Transferencias, Asignaciones, por parte de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado
- Los recursos se manejan a través de la cuenta productiva de cheques contratada con Banco Mercantil del Norte, S.A.
- Los cheques y/o transferencias se firman de forma mancomunada para hacerlos efectivos; se encuentran registradas para tal efecto las firmas del Oficial Mayor, del Coordinador de Finanzas y del Diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política.
- Los egresos se reconocen en el momento del devengo y se define el pasivo correspondiente cuando se conoce el gasto, excepto las comisiones bancarias que se reconocen en los períodos en que se devengan.

b) Realización de Operaciones en el Extranjero. -

El poder Legislativo no realiza operaciones en el extranjero por lo tanto esta nota no le aplica.

c) Método de Valuación de la Inversión en Acciones de Compañías subsidiarias no Consolidadas y Asociadas. -

El poder Legislativo no tiene Acciones de Compañías subsidiarias no Consolidadas y Asociadas, por lo tanto, esta nota no le aplica.

d) Sistema y método de valuación de Inventarios y costo de lo vendido. -

El poder Legislativo no realiza ventas en la cual se determine el costo de lo vendido, por lo tanto, esta nota no le aplica.

e) Beneficios a Empleados: El poder Legislativo no realiza reservas para beneficio de los empleados, por lo tanto, esta nota no le aplica.

f) Provisiones: Objetivo de su creación, Monto y Plazo.

El poder Legislativo tiene constituida una provisión para el pago de Laudos Laborales en trámite en los Tribunales que tiene un saldo al 31 de julio 2023 \$ 1,636,762.04 de los cuales se espera la sentencia para su pago.

Reservas: Objetivo de su creación, Monto y Plazo.

1.- El poder Legislativo cuenta con una Reserva en la cantidad de \$ 1,636,762.04 para el pago de Laudos Laborales en trámite en los Tribunales.

g) Cambios en Políticas Contables y corrección de errores

El poder Legislativo no realiza cambios en políticas contables.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

h) Reclasificaciones:

El poder Legislativo no realizó reclasificaciones al 31 de julio 2023, por lo tanto, esta nota no le aplica.

i) Depuración y cancelación de Saldos

El poder Legislativo realiza depuración y cancelación de saldos de las cuentas de Deudores Diversos, anticipo a Proveedores y a la cuenta de Proveedores al cierre del ejercicio.

6. Protección en Moneda Extranjera y Protección por Riesgo Cambiario

a) Activos en Moneda Extranjera: El poder Legislativo no tiene activos en Moneda extranjera, por lo tanto, esta nota no le aplica.

b) Pasivos en Moneda Extranjera: El poder Legislativo no tiene pasivos en Moneda extranjera, por lo tanto, esta nota no le aplica.

c) Posición en Moneda Extranjera: El poder Legislativo no realiza operaciones en Moneda extranjera, por lo tanto, esta nota no le aplica.

d) Tipo de Cambio: El poder Legislativo no realiza operaciones en Moneda extranjera, por lo tanto, no utiliza ningún tipo de cambio y esta nota no le aplica.

e) Equivalente en Moneda Nacional: El poder Legislativo no realiza operaciones en Moneda extranjera, por lo tanto, no utiliza la conversión a moneda nacional y esta nota no le aplica.

El poder legislativo no realiza operaciones con moneda extranjera, por lo tanto, no tiene riesgo en variaciones en el tipo de cambio.

7. Reporte Analítico del Activo

a) Vida útil o porcentajes de depreciación, deterioro o amortización Utilizados en los diferentes tipos de Activo: El método de Depreciación, utilizado fue la de los parámetros de estimación de vida útil y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, ambos aprobados por el Consejo de Armonización Contable para cada uno de los activos propiedad del Poder Legislativo considerando el valor de Reposición de cada uno de ellos

b) Cambios en el porcentaje de depreciación o valor residual de los Activos: En el poder Legislativo se utilizaron los parámetros de estimación de vida útil y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, ambos aprobados por el Consejo de Armonización Contable

c) Importe de los gastos capitalizados en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo. - El Poder legislativo no realizó capitalización de gastos financieros ni de investigación y desarrollo al 31 de julio 2023.

d) Riesgos por tipo de cambio o tipo de interés de las inversiones financieras. - El Poder Legislativo no realiza operaciones con moneda extranjera por lo tanto esta nota no le aplica.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- e) **Valor activado en el ejercicio de los bienes construidos por la entidad.** - El Poder legislativo no realizó construcción de obra pública al 30 de JULIO 2023, por lo tanto, esta nota no le aplica.
- f) **Otras circunstancias de carácter significativo que afecten al activo, tales como bienes en garantía, señalados en embargos, litigios, títulos de inversiones entregados en garantía, baja significativa del valor de inversiones financieras, etc.-** Al poder legislativo no le aplica esta nota.
- g) **Desmantelamiento de Activos, procedimientos, implicaciones, efectos contables.** - El Poder Legislativo no aplico desmantelamiento de activos al 31 de julio 2023, por lo tanto, esta nota no le aplica.
- h) **Administración de Activos.** - El Poder Legislativo cuenta con el área de Control Patrimonial, que depende la Coordinación de Servicios Internos, la cual se encarga de la conservación, mantenimiento y utilización de los Activos.
8. **Fideicomisos, mandatos y Análogos.** - El poder legislativo no cuenta con Fideicomisos, mandatos y análogo, por lo tanto, esta nota no le aplica.
9. **Reporte de la Recaudación.** - El Poder Legislativo no tiene Ley de Ingresos Propia solo recibe transferencias del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas, por lo tanto, esta nota no le aplica. No obstante, lo anterior, las Participaciones que recibió el Poder Legislativo al 31 de julio 2023, son de forma mensual.
10. **Información sobre la Deuda y el Reporte Analítico de la deuda.** - El poder Legislativo tiene deuda en relación con servicios personales en función a las sentencias dictadas por los Laudos Laborados que se encuentran en proceso en el Tribunal. Las cuentas por pagar a Proveedores, Retenciones y Contribuciones tienen un vencimiento menor a 90 días. La cuenta de Devolución de Transferencias otorgadas tiene un vencimiento menor a los 90 días. Para la Liquidación de estos pasivos se tiene el efectivo en la cuenta de cheques contratada con Banco Mercantil del Norte, S.A., para el pago de las mismas.
11. **Calificaciones Otorgadas.** - El Poder Legislativo no ha requerido financiamiento externo, por lo tanto, no cuenta con calificaciones otorgadas y esta nota no le aplica.
12. **Proceso de mejora.** -
- a) **Principales Políticas de Control Interno.** - El Poder Legislativo contrato el servicio para implementar el sistema de gestión de calidad para dar cumplimiento a los requisitos de la Norma Internacional ISO 9001:2008 Derivado de lo anterior se logró la calificación en esta Norma, la cual ha ayudado a mejorar el control interno del Poder Legislativo.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

b) **Medida de desempeño financiero, metas y alcance.** - Como una medida de desempeño financiero el Poder Legislativo genera economías mediante la planeación en la aplicación del recurso autorizado, con el fin de lograr la mejora en su infraestructura y/o generar inversión en bienes muebles que requiere para llevar a cabo su función.

13. **Información por Segmentos.** - El Poder legislativo no tiene segmentada la información derivado a que la única actividad que tiene es la de legislar, por lo tanto, esta nota no le aplica.

14. **Eventos posteriores al cierre.** - El Poder Legislativo no realizó eventos posteriores al cierre del Periodo que afectan económicamente y que no se conocían a la fecha del cierre, por lo tanto, esta nota no le aplica.

15. **Partes Relacionadas.** - En el Poder legislativo no existen partes Relacionadas que puedan ejercer influencia sobre la toma de decisiones.

b) NOTAS DE DESGLOSE

I) Notas al Estado de Actividades

Ingresos de Gestión

NOTA 9

- **Ingresos y Otros Beneficios**

9.1 El Poder Legislativo registro al 31 de julio 2023, Asignaciones Presupuestales por la cantidad de **\$ 156,730,036.00** derivado del registro del devengo de las transferencias presupuestales del periodo, a realizar por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, de la Partida de Transferencias, Asignaciones y Otras Ayudas, de acuerdo al Presupuesto Autorizado para el ejercicio fiscal 2023.

- **Otros Ingresos:**

9.2 Al 31 de julio 2023, se registran otros ingresos por un monto de **\$ 35,500.16**.

Gastos y Otras Pérdidas

NOTA 10



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- **Gastos de Funcionamiento**

10. Se devengaron gastos de funcionamiento por la cantidad de **\$ 139,551,413.02**, Integrado por las siguientes partidas:

Servicios Personales	\$ 128,744,597.39
Materiales y Suministros	\$ 1,067,273.45
Servicios Generales	\$ 9,739,542.18
Total	\$ 139,551,413.02

NOTA 11

- **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

11. Al 31 de julio 2023, no se devengaron gastos por transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, esta cuenta se integra por las asignaciones destinadas a causas de utilidad social mediante donativos a instituciones no lucrativas enfocadas a actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, entre otras.

I.1) Notas al Estado de Resultados

NOTA 12

El Estado de Resultados muestra los Ingresos de Gestión durante el mes de julio 2023 por un monto de **\$ 21,654,694.00** pesos, que corresponden a las transferencias de la partida de servicios personales recibidas por parte del Ejecutivo ministradas en el periodo.

NOTA 13

En relación a las partidas de **Gastos de Funcionamiento**, el Estado de Resultados muestra las erogaciones devengadas en el mes de julio por un monto de **\$ 20,831,846.26**, los que se detallan a continuación:

13.1 Servicios Personales:

Los gastos funcionales de Servicios Personales registran un monto de **\$ 18,171,653.35** pesos, de los cuales el 79.47% corresponde a las erogaciones inherentes al personal de base y confianza y un 20.53% al personal contratado por honorarios asimilados a salarios. Los montos reportados incluyen las obligaciones de pago tales como retenciones de impuestos y demás repercusiones laborales y de seguridad social.

13.2 Materiales y Suministros

Los gastos funcionales de este capítulo de gasto registran un monto de **\$ 87,509.57** pesos, de los cuales el 70.24% corresponde a los gastos de materiales de administración y emisión de documentos, el 2.48% corresponde a



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

material eléctrico, el 4.43% corresponde a medicinas y productos farmacéuticos, el 22.85% corresponde a gastos de combustibles y lubricantes.

13.3 Servicios Generales

Los gastos funcionales de Servicios Generales registran un monto de **\$ 2,572,683.34** pesos, de los cuales el 18.80% que corresponde a impuesto sobre nómina, 5.53% corresponde a servicios básicos tales como energía eléctrica, agua y telefonía, 0.14% corresponde al servicio de arrendamiento de los edificios ocupados por el Poder Legislativo principalmente por la Unidad de Evaluación, la sala anexa al edificio de Jardín Hidalgo, la bodega del archivo y los espacios de estacionamiento para los vehículos oficiales, 0.90% corresponden al pago de servicios profesionales, 0.10% corresponde al pago de servicios financieros y comerciales, 2.42% corresponde a servicios de reparación y mantenimiento, el 67.49% corresponde a gastos de difusión y comunicación social, 0.41% corresponde al servicios de traslado y viáticos y 4.21% corresponde a otros gastos.

13.4 Transferencias, asignaciones y otras ayudas donativos

Los gastos relativos a Transferencias, no se devengó importe para este periodo.

II) Notas al Estado de Situación Financiera

Activo

NOTA 1

• Efectivo y Equivalentes

1.- Fondos de afectación específica

1.1- Bancos:

Al 31 de julio 2023 el saldo de Bancos es por un importe de **\$ 26,153,891.56** de los cuales **\$ 999,093.91**, corresponden a la cuenta de cheques No. 840-03001-6, **\$ 23,505,024.20** corresponden a la cuenta de cheques No. 1215803042 de la Institución Bancaria "Banco Mercantil del Norte, S.A.", en la que se registran las transacciones derivadas de la operación de Gasto Corriente y de Capital y de las transacciones derivadas de los movimientos correspondientes a servicios personales del Poder Legislativo respectivamente y **\$ 1,649,773.45** que corresponden a la cuenta de cheques No. 1094640750 de la Institución Bancaria "Banco Mercantil del Norte, S.A.", la cual se utiliza para el Fondo de Pasivo Contingente, para dar cumplimiento de demandas laborales que se encuentran en proceso en los tribunales. Estas cuentas operan con firmas mancomunadas del Oficial Mayor, y el Coordinador de Finanzas y/o el Presidente de la Junta de Coordinación Política.

NOTA 2



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- **Derechos a recibir Efectivo y Equivalentes y Bienes o Servicios a Recibir**

2.- Por tipo de Contribución

2.1.- Cuentas por Cobrar a Corto Plazo

El saldo final al 31 de julio, es por la cantidad de **\$ 12,292,078.89**, importe pendiente de transferir por parte de la Secretaría de Finanzas.

2.2- Deudores Diversos:

El saldo final al 31 de julio, es por la cantidad de **\$ 1,982,991.74**, que se integra por los Préstamos Personales, Anticipo de Sueldos, Gastos de Viaje por Comprobar, Gastos Varios por Comprobar autorizados a los Funcionarios del Poder Legislativo.

2.3.- Anticipo a Proveedores:

El saldo final al 31 de julio, es por la cantidad de **\$ 0.00** debido a que durante el periodo no se requirió pago de anticipo a los proveedores

Elaboración de manera agrupada los derechos a recibir y equivalentes y bienes o servicios a recibir en la desagregación por su vencimiento en días

Al 31 de julio, el rubro de Derechos a Recibir Bienes o Servicios no presenta saldos, por lo que no existen montos que reportar en este apartado.

- **Bienes Disponibles para su Transformación o Consumo (inventarios)**

Clasificación de los bienes para su transformación. - Esta nota no aplica para el Poder Legislativo debido a que no realiza ningún proceso de transformación y/o elaboración de bienes.

Cuenta de Almacén. - No se cuenta en la contabilidad una cuenta para el manejo del almacén de materiales, por lo que respecta a este rubro, los materiales de oficina, material de informática y material de limpieza, se controlan bajo los procedimientos compra y entrega descritas en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones. Para ello la Coordinación de Servicios Internos como área requirente, da recepción y validación de los materiales de acuerdo con los requerimientos contenidos en cada orden de compra.

• **Inversiones Financieras**

Cuenta de Inversiones Financieras, que considera los fideicomisos. - No se cuenta con inversiones en fideicomisos en consecuencia esta nota no aplica al Poder Legislativo.

Saldos de las inversiones Financieras. - El Poder Legislativo al 31 de julio, no cuenta con montos que reportar en el rubro de Cuenta de Inversión, la cuenta de cheques que opera en el Banco Mercantil de Norte, S.A.

NOTA 3

• **Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles**

3.- El rubro de Bienes Muebles reporta al 31 de julio 2023, un monto de **\$ 46,211,273.46** que corresponden a Bienes Muebles e Inmuebles y un monto de **\$ 3,062,768.39** que corresponden a Activos Intangibles (principalmente licenciamientos), considerando una depreciación por el paso del tiempo de los bienes patrimoniales de **\$33,695,975.48**, Estas inversiones se registran a su costo de adquisición, por lo que los montos reportados representan su valor histórico, se presenta una desagregación de las partidas que integran este rubro:

	Mobiliario y Equipo de Oficina	\$ 8,724,438.80
	Equipo de Computo	\$ 16,372,437.41
	Mobiliario y Equipo, aparatos Audiovisuales, Cámaras Fotográficas y de Video	\$ 2,417,430.47
	Vehículos y Equipo de Transporte	\$ 8,348,874.70
	Maquinaria y Otros Equipos	\$ 10,348,092.08
3.1	Suma Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 46,211,273.46
3.2	Suma Activos Intangibles	\$ 3,062,768.39
3.3	Depreciaciones	-\$33,695,975.48
	Total Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ 15,578,066.37

El rubro de **Depreciaciones** presentando los siguientes montos de depreciación por ejercicio fiscal:

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Ejercicio Fiscal 2022	\$ 1,530,381.24
Ejercicio Fiscal 2021	\$ 1,960,606.96
Ejercicio Fiscal 2020	\$ 2,360,540.30
Ejercicios anteriores al 2020	\$ 27,844,446.98
Total Depreciaciones por Ejercicio Fiscal	\$ 33,695,975.48

3.3- El método de Depreciación, se calcula de acuerdo con los parámetros de estimación de vida útil y las reglas Específicas del Registro y valoración del patrimonio, dispuestos por el **Consejo de Armonización Contable**, para cada uno de los activos propiedad del Poder Legislativo considerando, el valor de deshecho de cada uno de ellos.

Las tasas de Depreciación utilizadas para la valoración del Patrimonio se detallan a continuación:

Concepto	Años de Vida Útil	% de Depreciación Anual	% de Valor de Deshecho
Bienes Muebles			
Muebles de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Muebles, Excepto de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de La Información	3	33.33	20.00
Otros Mobiliarios y Eq. De Administración	10	10.00	20.00
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo			
Equipos y Aparatos Audio Visuales	3	33.33	20.00
Cámaras Fotográficas y de Video	3	33.33	20.00
Equipo de Transporte			
Automóviles y Equipo Terrestre	5	20.00	30.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas			
Sistema de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	10	10.00	20.00
Equipo de Comunicación y Telecomunicación	10	10.00	25.00
Herramientas y Maquinas-herramientas	10	10.00	20.00



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

3.4.- Activos Intangibles. - El saldo Al 31 de julio es por un importe de **\$ 3,062,768.39**, se registran a costo histórico afectando la cuenta de Activos Intangibles del Estado del Ejercicio del Presupuesto por Capitulo del Gasto, se registran como parte del Activo Fijo y forman parte del Patrimonio del Poder Legislativo.

NOTA 4

• Estimaciones y Deterioros

4. Determinación de las estimaciones: Al 31 de julio de 2023, no se cuenta con estimaciones por pérdidas o deterioro de los activos no circulantes que conforman el patrimonio del Poder Legislativo, por lo que no existen montos que reportar en esta cuenta.

NOTA 5

• Otros Activos

5.- No se registra una cuenta de Otros activos en consecuencia esta nota no aplica para el Poder Legislativo.

Pasivo

El saldo Al 31 de julio es por la cantidad de **\$ 20,084,247.37**, se integra por las siguientes cuentas:

NOTA 6

• Cuentas Por Pagar a Corto Plazo

El rubro de Cuentas por Pagar a Corto Plazo se integra por las siguientes cuentas:

6.1	Servicios Personales	\$ 11,240,460.74
6.2	Proveedores	\$ 942,832.40
6.3	Devolución de Transferencias Otorgadas	\$ 249,640.02
6.4	Retenciones y Contribuciones	\$ 6,014,552.17
	Total, Cuentas Por Pagar a Corto Plazo	\$ 18,447,485.33

El detalle de los registros que integran el rubro de Cuentas Por Pagar a Corto Plazo es el siguiente:

6.1 Servicios Personales:



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

El saldo Al 31 de julio por un monto de **\$ 11,240,460.74**, integra las partidas correspondientes a las aportaciones de seguridad social, aportaciones al Fondo de Ahorro Sindical, así como la aportación al fondo de ahorro de la dirección de pensiones del personal de base y de confianza del Poder Legislativo.

6.2 Proveedores:

El saldo al 31 de julio, por un monto de **\$ 942,832.40**, se integra por las facturas pendientes de pago de proveedores de bienes y servicios.

6.3 Devolución de Transferencias Otorgadas:

El saldo al 31 de julio, por un monto de **\$ 249,640.02**, esta cuenta se integra por la cancelación de facturas y cheques del ejercicio fiscal 2021, así como por ajuste a póliza de seguro de gastos médicos mayores y devoluciones de apoyos por demandas judiciales a diputados de legislaturas anteriores

6.4 Retenciones y Contribuciones

El saldo al 31 de julio, es por un importe de **\$ 6,014,552.17**, que se integra por las siguientes cuentas:

Impuestos Por Pagar

Retenciones realizadas siguiendo la normativa que marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, por pago de Sueldos, Honorarios Asimilables a Sueldos, Honorarios Profesionales y Arrendamientos a personas Físicas correspondiente a la retención del 10%, así como por el 3.0% del impuesto estatal sobre el pago de remuneraciones.

\$ 2,707,129.61

Acreedores Diversos

Descuentos realizados a los empleados vía nómina bajo los siguientes conceptos: Fondo de Ahorro para el Retiro correspondiente al 7% a entregar a la Dirección de Pensiones del Estado, cuotas sindicales retenidas, créditos contraídos (descuentos conveniados con el Poder Legislativo) por los empleados con instituciones crediticias y/o financieras y demás retenciones autorizadas por los mismos.

\$ 1,101,592.55

Fondo de Ahorro del personal de base

Retenciones acumuladas durante el periodo, mismas que serán entregadas al personal en el mes de diciembre de acuerdo con los convenios suscritos con los Sindicatos.

\$ 2,205,830.01

Total Retenciones y Contribuciones

\$ 6,014,552.17



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTA 7

7. Provisiones a Corto Plazo

El saldo al 31 de julio, por un importe de **\$ 1,636,762.04**, corresponde al fondo de Pasivo Contingente generado para el cumplimiento de demandas laborales en proceso, que se encuentran en los tribunales, en espera de resolución, se integra por expedientes de personal del Poder Legislativo, cuyo monto depende de un hecho futuro, durante el periodo se efectuó el pago de la primera parcialidad de los laudos laborales registrados ante el tribunal con el número de expediente 1060/2022/E-5.

Fondo de Bienes de terceros. - Al 31 de julio, no se cuenta con Fondos de Bienes de Terceros en Administración y/o garantía a corto y largo plazo, en consecuencia, esta nota no aplica al Poder Legislativo.

Pasivos No Circulantes. - Al 31 de julio, no se registran cuentas de Pasivos No circulantes, en consecuencia, esta nota no aplica al Poder Legislativo.

NOTA 8

El Patrimonio registra al 31 de julio, es por un importe de **\$ 35,922,781.19**, con un monto de **\$ 17,214,123.14**, derivado del resultado del ejercicio presupuestal al cierre del periodo, que se encuentra en proceso de gestión para su ejercicio, Además de un monto de **\$ 18,708,658.05**, que refleja el patrimonio adquirido en ejercicios anteriores, incluyendo la depreciación correspondiente.

III) Notas al Estado de Variación en la Hacienda Pública

Hacienda Pública / Patrimonio:

El saldo es por la cantidad de **\$ 35,922,781.19** se integra por las cuentas de Resultado del Ejercicio Ahorro/Desahorro, y superávit o déficit acumulado derivado de las adquisiciones y bajas de bienes muebles, inmuebles e intangibles.

NOTA 14

La cuenta del Patrimonio Inicia con un saldo de **\$ 18,708,658.05**, que refleja el resultado de ejercicios anteriores derivado de las adquisiciones de activo fijo durante los ejercicios anteriores que incluye la depreciación correspondiente.

NOTA 15

Se obtuvo un ahorro al 31 de julio, por un importe de **\$ 17,214,123.14** derivado del monto de los recursos presupuestales no devengados al cierre del periodo.

IV) Notas al Estado de Flujo de Efectivo



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTA 16

Efectivo y Equivalentes

16.1.- Al 31 de julio se refleja un Flujo Neto de Efectivo por Actividades de Inversión con una aplicación financiera de \$ 17,649,290.71, que representa el flujo en pagos de pasivos, respecto del comparativo con el Flujo Neto de Efectivo por Actividades de Inversión, reportado al cierre del ejercicio 2022.

16.2.- El análisis de los saldos Inicial y Final que figuran en el Estado del Flujo de Efectivo es el siguiente:

Análisis del Saldo Inicial y Saldo Final del Flujo de Efectivo

Concepto	2023	2022
Efectivo en Bancos- Tesorería	24,504,118.11	23,967,722.99
Efectivo en Bancos-Dependencias		
Inversiones Temporales (hasta 3 meses)	0.00	0.00
Fondos con afectación específica (Fondo Pasivo Laboral)	1,649,773.45	2,621,336.14
Depósitos de Fondos de Terceros y Otros		
Total de Efectivo y Equivalente	26,153,891.56	26,589,059.13

- Se tuvo una variación al saldo de inicio en Efectivo y Equivalentes por la cantidad de \$ 435,167.57, lo que representa menos efectivo disponible en bancos al 31 de julio 2023, respecto al inicio de este o al cierre del ejercicio 2022.

16.3.- Durante el periodo no se devengaron gastos por concepto de adquisiciones de bienes muebles, inmuebles e intangibles.

NOTA 17

Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y la cuenta de Ahorro/Desahorro antes de los Rubros Extraordinarios.

	2023	2022
Ahorro/Desahorro antes de Rubros Extraordinarios	\$ 17,214,123.14	\$ 4,400,756.47
Movimiento de partidas (o Rubros) que no afectan el efectivo	\$ 0.00	\$ 0.00
Depreciación	\$ 0.00	\$ 1,530,381.24
Amortización	\$ 0.00	\$ 0.00
Incrementos en las Provisiones	\$ 0.00	\$ 0.00
Incremento en Inversiones producidas por reevaluación	\$ 0.00	\$ 0.00
Ganancia/pérdida en venta de bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$ 0.00	\$ 0.00
Incremento en Cuentas por Cobrar	\$ 0.00	\$ 0.00
Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación	\$ 17,214,123.14	\$ 2,870,375.23

V) Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables

La conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables se Integra por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que realizo el Poder Ejecutivo al 31 de julio, cuyo importe es por la cantidad de **\$ 156,765,536.16**, que incluye el importe de Otros Ingresos obtenidos durante el periodo.

NOTA 18

1.- Ingresos Presupuestarios		\$ 156,730,036.00
2.- Mas Ingresos Contables No Presupuestarios		29,181.29
Incremento por Variación de Inventarios		
Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o Deterioro u obsolescencia		
Disminución del exceso de provisiones		
Otros ingresos y beneficios varios	35,500.16	
Otros Ingresos Contables no presupuestarios	0.00	
3.- Menos Ingresos Presupuestarios no Contables		0.00
Productos de Capital		
Aprovechamientos de Capital		
Ingresos Derivados de Financiamientos		
Otros Ingresos Presupuestarios no Contables	0.00	
4 Ingresos Contables (4=1+2-3)		\$ 156,765,536.16

De igual manera, la conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables está integrada por el gasto corriente autorizado y devengado al 31 de julio, cuyo importe es por la cantidad de **\$ 139,551,413.02**.

NOTA 19



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

1.- Egresos Presupuestarios		\$ 140,099,529.40
------------------------------------	--	--------------------------

2.- Menos Egresos Presupuestarios no Contables		\$ 548,116.38
---	--	----------------------

Mobiliario y Equipo de Administración	\$ 301,052.10
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	\$ 56,699.00
Equipo de Instrumental Médico y de Laboratorio	
Vehículos y equipo de Transporte	\$
Equipo de Defensa y Seguridad	
Maquinaria, otros Equipos y Herramientas	\$ 10,892.40
Activos Biológicos	
Bienes Inmuebles	
Activos Intangibles	\$ 179,472.88
Obra Publica en Bienes Propios	
Acciones y Participaciones de Capital	
Compra de Títulos y Valores	
Inversiones en Fideicomisos mandatos y Otros Análogos	
Provisiones para contingencias y Otras erogaciones especiales	
Amortización de la Deuda Publica	
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	\$ 0.00
Otros Egresos Presupuestales No Contables	

3.- Mas Gastos Contables No Presupuestarios		\$ 0.00
--	--	----------------

Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencias y amortizaciones	\$ 0.00
Provisiones	
Disminución de Inventarios	
Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	
Aumento por insuficiencia de provisiones	
Otros Gastos	
Otros Gastos Contables No Presupuestales	
Otros Ingresos Presupuestarios no Contables	

4.- Total de Gasto Contable (4=1-2+3)		\$ 139,551,413.02
--	--	--------------------------



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTA 20

V.1) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos

El presupuesto devengado en el periodo es de \$ **140,099,529.40** representan el 89.39% del presupuesto recaudado al 31 de julio, con los siguientes porcentajes de ejercicio por capítulo de gasto, respecto del presupuesto total:

1000	\$ 128,744,597.39	91.90%
2000	\$ 1,067,273.45	0.76%
3000	\$ 9,739,542.18	6.95%
4000	\$ 0.00	0.00%
5000	\$ 548,116.38	0.39%
Total	\$ 140,099,529.4	100.00%

En relación con las partidas de **Gastos de Funcionamiento**, se detallan a continuación los rubros más representativos:

20.1 Servicios Personales:

Los gastos funcionales de Servicios Personales registran un monto de \$ **128,744,597.39** pesos, de los cuales el 79.81% corresponde a las erogaciones inherentes al personal de base y un 20.19% a personal contratado por honorarios asimilados a salarios. Los montos reportados incluyen las obligaciones de pago tales como retenciones de impuestos y demás repercusiones laborales y de seguridad social.

20.2 Materiales y Suministros

Los gastos funcionales de este capítulo registran un monto de \$ **1,067,273.45** pesos, de los cuales el 31.99% corresponde a los gastos de materiales de administración y emisión de documentos, el 52.34% corresponde a gastos de alimentación para reuniones colegiadas y oficiales, 2.34% corresponde a material eléctrico, 0.97% corresponde a medicinas y productos farmacéuticos, 11.35% corresponde a combustibles necesarios para los vehículos oficiales del Congreso, y el 1.01% corresponde a herramientas menores.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

20.3 Servicios Generales

Los gastos funcionales de Servicios Generales registran un monto de **\$ 9,739,542.18** pesos, de los cuales el 36.44% corresponde al impuesto sobre nómina, 8.40% corresponde a servicios básicos tales como energía eléctrica, agua y telefonía, 0.12% corresponde al pago de envío de correspondencia, 7.34% corresponde al servicio de arrendamiento de los edificios ocupados por el Poder Legislativo principalmente por la Unidad de Evaluación, la sala anexa al edificio de Jardín Hidalgo, la bodega del archivo y los espacios de estacionamiento para los vehículos oficiales, 1.26% corresponde al pago por servicios profesionales, 3.51% corresponde al pago de servicios financieros y comerciales, 5.22% corresponde a servicios de reparación y mantenimientos, 17.96% corresponde a gastos de difusión y comunicación social, 4.59% corresponde al servicios de traslado y viáticos, 10.03% corresponde a gastos de orden social y 5.13% corresponde a otros gastos

20.4 Trasferencias, asignaciones y otras ayudas donativos

Los gastos funcionales de Trasferencias, asignaciones y otras ayudas no se devengó importe para este periodo.

20.5 Bienes muebles

Al cierre del mes de julio del 2023 se devengaron recursos por la cantidad de **\$ 548,116.38** derivado de la adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles.

NOTA 21

V.2) Estado Analítico de Ingresos Presupuestales

Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, devengadas durante el periodo fueron de **\$ 156,730,036.00** que representan el **50.56%** del Presupuesto Aprobado en el Artículo 4 segundo párrafo la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2023- Decreto 0565, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 de diciembre del 2022.

c) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTA 22

Cuentas de Orden Contables y Presupuestarias:

Contables:

El Poder legislativo no registra Valores en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no registra Emisión de obligaciones en cuentas de Orden, por lo tanto, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no tiene ni registra Aavales y Garantías en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no registra Juicios en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no tiene ni registra Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no tiene ni registra Bienes concesionados o en comodato en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

Presupuestarias:

El control presupuestal se registra en cuentas de orden, cuentas de ingresos y cuentas de egresos. Estas cuentas registran los momentos contables que establece la Ley de Contabilidad Gubernamental considerando los lineamientos que emite el CONAC; en lo relativo a los Ingresos, los momentos contables que se registran son el estimado, modificado, devengado y recaudado; en lo relativo al Gasto, se registra el presupuesto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

Cuentas de Orden Presupuestarias de Ingresos	
Concepto	2023
Ley de Ingresos Estimada	310,000,000.00
Ley de Ingresos por Ejecutar	153,269,964.00
Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada	0.00
Ley de Ingresos Devengada	156,730,036.00
Ley de Ingresos Recaudada	156,730,036.00



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Cuentas de Orden Presupuestarias de Egresos	
Concepto	2023
Presupuesto de Egresos Aprobado	310,000,000.00
Presupuesto de Egresos por Ejercer	169,900,470.60
Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado	0.00
Presupuesto de Egresos Comprometido	140,099,529.40
Presupuesto de Egresos Devengado	140,099,529.40
Presupuesto de Egresos Ejercido	136,247,174.30
Presupuesto de Egresos Pagado	136,247,174.30

NOTA 23

Adeudos de Ejercicios Fiscales anteriores (ADEFAS)

Al 31 de julio, el Poder Legislativo no tiene Adeudos de Ejercicios Anteriores, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 Fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera en la cual se estipula lo siguiente: Fracción VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio.

1.- El Poder Legislativo no tiene registrados valores en custodia de instrumentos prestados a formadores de mercado e instrumentos de crédito recibidos en garantía de los formadores de mercado u otros, por consiguiente, esta nota no le aplica

2.- El Poder Legislativo no tiene valores en custodia para realizar la emisión por tipo de instrumento: monto, tasa y vencimiento, por consiguiente, esta nota no le aplica.

3.- El Poder Legislativo no tiene contratos firmados de construcciones por consiguiente esta nota no le aplica.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AUTORIZO


DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN
PRESIDENTA
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ


C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

REVISÓ


**C.P. ENRIQUE GERARDO ORTÍZ
HERNÁNDEZ**
COORDINADOR DE FINANZAS

ELABORÓ


C.P. BLANCA E. SILVA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Julio 2023
(Pesos)

	2023	2022	PASIVO		2023	2022
ACTIVO			Pasivo Circulante		20,084,247.37	35,459,957.58
Activo Circulante			Cuentas por Pagar a Corto Plazo (Nota 6)		16,447,485.33	33,206,766.86
Efectivo y Equivalentes (Nota 1)	40,428,962.19	39,138,665.64	Documentos por Pagar a Corto Plazo			
Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes (Nota 2.2)	26,753,891.56	26,589,059.13	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo			
Derechos a Recibir Bienes o Servicios (Nota 2.3)	14,275,070.63	12,549,606.51	Títulos y Valores a Corto Plazo			
Inventarios	0.00	0.00	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo			
Almacenes			Provisiones a Corto Plazo (Nota 7)	1,636,762.04		2,253,190.72
Estimación por Pérdida o Deterioro			Otros Pasivos a Corto Plazo			
Otros Activos Circulantes			Total Pasivos Circulantes	20,084,247.37		35,459,957.58
Total de Activos Circulantes	40,428,962.19	39,138,665.64	Pasivo No Circulante	0.00	0.00	0.00
Activo No Circulante (Nota 3)	15,578,066.37	15,029,549.99	Cuentas por Pagar a Largo Plazo			
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo			
Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Deuda Pública a Largo Plazo			
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso			Pasivo Diferidos a Largo Plazo			
Bienes Muebles (Nota 3.1)	46,211,273.46	45,842,620.96	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo			
Activos Intangibles (Nota 3.2)	3,062,788.39	2,863,295.51	Provisiones a Largo Plazo			
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes (Nota 3.3)	-	33,695,975.48	Total de Pasivos No Circulantes	0.00	0.00	0.00
Activos Diferidos			Total del Pasivo	20,084,247.37	36,459,957.58	
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes (Nota 4)			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO (Nota 8)	35,922,781.19	18,708,656.05	
Otros Activos No Circulantes (Nota 5)			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido			
Total de Activos No Circulantes	15,578,066.37	15,029,549.99	Aportaciones			
Total del Activo	56,007,028.56	54,168,615.63	Donaciones de Capital			

El presente documento es una copia impresa de la información contenida en el Sistema de Información Financiera del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí. La información contenida en este documento es de carácter público y no debe ser utilizada para fines de lucro. Toda la información contenida en este documento es de carácter público y no debe ser utilizada para fines de lucro. Toda la información contenida en este documento es de carácter público y no debe ser utilizada para fines de lucro.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Julio 2023
(Pesos)

Actualización de la Hacienda Pública Patrimonio	
Hacienda Pública Patrimonio Generado	35,922,781.19
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	17,214,123.14
Resultado de Ejercicio Anteriores	18,708,658.06
Revalúos	
Reservas	
Rectificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores	
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública Patrimonio	
Resultado por Posición Monetaria	
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	
Total Hacienda Pública Patrimonio	35,922,781.19
Total del Pasivo y Hacienda Pública Patrimonio	56,007,028.56
	54,168,515.63

AUTORIZO
DIP. LUCIANA GUARDALUPE FLORES ALMAZÁN
PRESIDENTA
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ
C. P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

REVISÓ
C. P. ENRIQUE GERARDO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

ELABORÓ
C. P. BEATRIZ SILVIA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

DECLARACIÓN DE VERDAD: Yo, el/la suscriptor/es de esta declaración, declaro que la información contenida en el presente documento es verdadera y correcta, y que no existe ningún conflicto de intereses que pueda afectar la imparcialidad de la información proporcionada.



ESTADO DE ACTIVIDADES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE JULIO 2023
(Pesos)

	<u>2023</u>	<u>2022</u>
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestion:	0.00	0.00
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones y Mejoras		
Derechos		
Productos		
Aprovechamientos		
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES (Nota 9)	156,730,036.00	178,686,156.00
Participaciones y Aportaciones		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	156,730,036.00	178,686,156.00
Otros Ingresos y Beneficios	35,500.16	44,535.87
Ingresos Financieros	35,500.16	44,535.87
Incremento por variación de Inventarios		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Perdida o Deterioro u Obsolecencia		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	0.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	156,765,536.16	178,730,691.87
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
Gastos de Funcionamiento (Nota 10)	139,551,413.02	147,127,457.62
Servicios Personales	128,744,597.39	128,400,227.22
Materiales y Suministros	1,067,273.45	3,016,389.09
Servicios Generales	9,739,542.18	15,710,841.31
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Nota 11)	0.00	0.00
Transferencia Internas y Asignaciones al Sector Publico		
Transferencias al Resto del Sector Publico		
Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales		



ESTADO DE ACTIVIDADES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE JULIO 2023
(Pesos)

Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Analogos		
Transferencias a la Seguridad Social		
Donativos	0.00	0.00
Transferencias al Exterior		
Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Publica	0.00	0.00
Intereses de la Deuda Publica		
Comisiones de la Deuda Publica		
Gastos de la Deuda Publica		
Costo por Coberturas		
Apoyos Financieros		
Otros Gastos y Perdidas extraordinarias	0.00	0.00
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros y Amortizaciones	0.00	0.00
Provisiones		
Disminucion de Inventarios		
Otros Gastos	0.00	0.00
Inversion Publica		
Inversion Publica no Capitalizable		
Total de Gastos y Otras Perdidas	139,551,413.02	147,127,457.62
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	17,214,123.14	31,603,234.25

AUTORIZÓ

DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN
PRESIDENTA
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ

C.P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

REVISÓ

C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

ELABORÓ

C.P. BLANCA E. SIENA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE RESULTADOS
del 01/ Ene /2023 al 31 / Jul / 2023



LEGISLANDO
JUNTOS

	PERIODO		ACUMULADO	
	1/ Jul / al 31 / Jul / 2023	%	1/ Ene al 31 / Jul / 2023	%
1.- INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				
INGRESOS DE GESTION (Nota 12)	21,654,694.00	99.97%	156,730,036.00	99.98%
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	5,318.87	0.03%	35,500.16	0.02%
	21,661,012.87	100%	156,765,536.16	100.00%
2.- GASTOS Y OTRAS PERDIDAS				
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (Nota 13)	20,864,846.25	100.00%	139,551,413.02	100.00%
SERVICIOS PERSONALES (Nota 13.1)	18,171,653.35	87.09%	128,744,597.39	92.26%
MATERIALES Y SUMINISTROS (Nota 13.2)	87,596.57	0.42%	1,067,273.45	0.76%
SERVICIOS GENERALES (Nota 13.3)	2,605,683.33	12.49%	9,739,542.18	6.98%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS (Nota 13.4)	0.00	0.00%	0.00	0.00%
DONATIVOS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00%	0.00	0.00%
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	0.00	0.00%	0.00	0.00%
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSELENCIA Y AMORTIZA	0.00	0.00%	0.00	0.00%
INVERSION PUBLICA	0.00	0.00%	0.00	0.00%
Total de Gastos y Otras Perdidas	20,864,846.25	100.00%	139,551,413.02	100.00%
Ahorro / Desahorro Neto del Ejercicio	796,166.62	3.68%	17,214,123.14	10.98%

AUTORIZO
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN
PRESIDENTA
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ
C.P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

REVISÓ
C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

ELABORÓ
C.P. BLANCA E. SILVERMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

1. Este documento es el resultado de un proceso de auditoría que se realizó en el mes de agosto de 2023, con el fin de verificar la veracidad de la información financiera que los Estados Financieros presentan. Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus datos, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE VARIACION EN LA HACIENDA PUBLICA
Del 1° de Enero al 31 de Julio 2023
(Cifras en pesos y centavos)



CONCEPTO	Hacienda Publica / Patrimonio Contribuido	Hacienda Publica / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Publica / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Publica / Patrimonio	TOTAL
Hacienda Publica / Patrimonio Contribuido Neto de 2022	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Publica/Patrimonio					
Hacienda Publica / Patrimonio Generado Neto de 2022	0.00	15,838,282.82	2,870,375.23	0.00	18,708,658.05
Resultado de Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			2,870,375.23		2,870,375.23
Resultado de Ejercicios Anteriores	0.00	15,838,282.82	0.00	0.00	15,838,282.82
Revaluos					
Reservas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Publica / Patrimonio Neto de 2022	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Posición Monetaria					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
Hacienda Publica/Patrimonio Neto Final de 2022	0.00	15,838,282.82	2,870,375.23	0.00	18,708,658.05
Cambios en la Hacienda Publica / Patrimonio Neto de 2023	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Publica/Patrimonio					

Este informe fue elaborado por el Comité de Planeación y Desarrollo del Estado de San Luis Potosí, con base en los datos proporcionados por las dependencias correspondientes. Los datos son responsabilidad de las dependencias que los elaboraron y no representan necesariamente la opinión de este Comité. Los datos son responsabilidad del emisor.



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE VARIACION EN LA HACIENDA PUBLICA
Del 1° de Enero al 31 de Julio 2023
(Cifras en pesos y centavos)

Variaciones de la Hacienda Publica /Patrimonio Neto de 2023	0.00	14,343,747.91	0.00	17,214,123.14
Resultado de Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0.00	17,214,123.14	0.00	17,214,123.14
Resultado de Ejercicios Anteriores	0.00	2,870,375.23	0.00	0.00
Revaluos				
Reservas				
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores				
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Publica / Patrimonio Neto de 2022	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Posición Monetaria				
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				
Hacienda Publica/Patrimonio Neto al final de 2023	0.00	18,708,658.05	0.00	35,922,781.19

AUTORIZO
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN
PRESIDENTA
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ
C.P. ERENDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

REVISÓ
C.P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR FINANZAS

ELABORÓ
C.P. BLANCA E. SILVA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

Este documento es el resultado de un proceso de elaboración de cuentas públicas que los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de México, con responsabilidad de sus autoridades, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.



ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
AL 01 DE ENERO AL 31 DE JULIO DEL 2023
(Pesos)

	Origen	Aplicación
ACTIVO	435,167.57	2,273,580.50
Activo Circulante	435,167.57	1,725,464.12
Efectivo y Equivalentes	435,167.57	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes		1,725,464.12
Derechos a Recibir Efectivo Bienes o Servicios		0.00
Inventarios		
Almacenes		
Estimacion por Perdida o Deterioro de Activos Circulantes		
Otros Activos Circulantes		
Activo No Circulante	0.00	548,116.38
Inversiones Financieras a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles Infraestructura y Construcciones en Proceso		
Bienes Muebles		
Activos Intangibles	-	368,643.50
Depreciacion, Deterioro y Amortizacion Acumulada de Bienes	-	179,472.88
Activos Diferidos	-	0.00
Estimacion por Perdida o Deterioro de Activos no Circulantes		
Otros Activos No Circulantes		
PASIVO		
Pasivo Circulante	0.00	15,375,710.21
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0.00	15,375,710.21
Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Porción a Corto Plazo de la Deuda Publica a Largo Plazo	0.00	15,375,710.21
Titulos y Valores a Corto Plazo		
Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Fondo y Bienes de Terceros en Administracion y/o en Garantia a Corto Plazo		
Provisiones a Corto Plazo		
Otros Pasivos a Corto Plazo		
Pasivo No Circulante		
Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Documentos por Pagar		
Deuda Publica a Largo Plazo		
Pasivos Diferidos Largo Plazo		
Fondos y Bienes de Terceros en Garantia y/o Administracion a Largo Plazo		
Provisiones a Largo Plazo		
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	17,214,123.14	0.00
Hacienda Publica/Patrimonio Contribuido		
Aportaciones		
Donaciones de Capital		
Actualizacion de la Hacienda Publica/Patrimonio		

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

CFI-6.1-04-00-15
RV. 01



ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
AL 01 DE ENERO AL 31 DE JULIO DEL 2023
(Pesos)

Hacienda Publica/Patrimonio Generado	17,214,123.14	0.00
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	14,343,747.91	0.00
Resultado de los Ejercicios Anteriores	2,870,375.23	0.00
Revaluos		
Reservas		
Rectificaciones de Resultado de Ejercicios Anteriores		
Exceso o Insuficiencia en la actualizacion de la Hacienda Publica/Patrimonio		
Resultado por Posicion Monetaria		
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		

AUTORIZÓ

DIP. LILITANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN
PRESIDENTA
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ

C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

REVISÓ

C.P. ENRIQUE GERARDO ORTÍZ
HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

ELABORÓ

C.P. BLANCA E. SILVA-CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Flujos de Efectivo
del 01 de Enero al 31 de Julio 2023
(Pesos)

	2023	2022	2023	2022
Flujos de efectivo de las Actividades de Operación				
Origen	156,765,536.16	322,374,442.88	15,375,710.21	10,869,732.21
Impuestos				
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
Contribuciones de Mejoras				
Derechos				
Productos de Tipo Corriente				
Aprovechamientos				
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración				
Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones				
Tramferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	156,730,036.00	322,275,170.00		
Otros Origenes de Operación	35,500.16	99,272.88	15,375,710.21	10,669,732.21
Aplicación	330,712,584.41	330,712,584.41	2,273,660.50	4,735,326.21
Servicios Personales	139,551,413.02			
Materiales y Suministros	128,744,597.39	279,595,963.59		
Servicios Generales	1,057,273.45	5,414,318.54		
Tramferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	9,739,542.18	32,562,403.88		
Tramferencias al Resto del Sector Público	0			
Subsidios y Subvenciones				
Ayudas Sociales				
Pensiones y Jubilaciones				
Tramferencias a Fiduciarios Mandatos y Contratos Análogos				
Tramferencias a la Seguridad Social				
Donativos				
Tramferencias al Exterior				
Participaciones				
Aportaciones				
Convenios				
Otras Aplicaciones de Operación				
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Operación	17,214,123.14	12,736,897.90	435,167.57	- 2,403,736.43
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión				
Origen				
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso				
Bienes Muebles				
Otros Aplicaciones de Inversión				
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión (Nota 16.1)	17,649,290.71	17,649,290.71	548,116.38	722,048.00
Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento				
Origen				
Endeudamiento Neto				
Interno				
Externo				
Otros Origenes de Financiamiento				
Aplicación				
Servicios de la Deuda				
Interno				
Externo				
Otras aplicaciones de Financiamiento				
Flujos Netos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo (Nota 16)	17,214,123.14	12,736,897.90	435,167.57	- 2,403,736.43
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio	8,338,141.43	8,338,141.43	26,589,059.13	26,589,059.13
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio	17,214,123.14	8,338,141.43	26,589,059.13	25,589,059.13

AUTORIZO

DIP. LILIANA GUABALPÁN TORRES ALMAZÁN
SECRETARÍA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISO

C.P. ERENDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

REVISO

C.P. ENRIQUE GERARDO CORTIZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR FINANZAS

ELABORÓ

C.P. BLANCA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 31 de Julio 2023
 (Cifras en pesos y centavos)



Concepto	EGRESOS					
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	Subejercicio 6 = (3 - 4)
Nota 20	279,996,964.00	0.00	279,996,964.00	128,744,597.39	126,048,444.89	151,252,366.61
SERVICIOS PERSONALES (Nota 20.1)						
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	111,131,931.74	0.00	111,131,931.74	60,807,090.94	60,807,090.94	50,324,840.80
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	49,831,135.00	0.00	49,831,135.00	25,988,334.31	25,988,334.31	23,842,800.69
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	31,047,360.69	0.00	31,047,360.69	3,795,381.46	3,795,381.46	27,251,979.23
SEGURIDAD SOCIAL	11,786,021.43	0.00	11,786,021.43	3,148,557.74	2,896,049.72	8,637,463.69
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	76,200,515.14	0.00	76,200,515.14	35,005,232.94	32,561,588.46	41,195,282.20
PREVISIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS (Nota 20.2)	3,622,870.00	0.00	3,622,870.00	1,067,273.45	1,025,514.18	2,555,596.55
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS	2,090,650.00	0.00	2,090,650.00	341,420.23	324,473.62	1,749,229.77
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	751,975.00	0.00	751,975.00	536,653.30	536,008.30	193,321.70
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	95,739.80	0.00	95,739.80	24,983.97	22,816.31	70,755.83
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	98,650.00	0.00	98,650.00	10,377.08	10,377.08	88,272.92
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	240,000.00	0.00	240,000.00	121,084.94	121,084.94	118,915.06
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	305,855.20	0.00	305,855.20	0.00	0.00	305,855.20
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	40,000.00	0.00	40,000.00	10,753.93	10,753.93	29,246.07
SERVICIOS GENERALES (Nota 20.3)	24,488,318.00	0.00	24,488,318.00	9,739,542.18	8,635,991.25	14,748,775.82
SERVICIOS BÁSICOS	1,403,329.84	0.00	1,403,329.84	830,234.42	830,234.42	573,095.42
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	1,680,000.00	0.00	1,680,000.00	715,309.62	654,121.16	964,690.38
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	740,914.16	0.00	740,914.16	122,375.80	109,433.68	618,538.36
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	454,125.49	0.00	454,125.49	341,900.54	341,900.54	112,224.95
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO	1,387,491.66	0.00	1,387,491.66	508,364.49	491,895.66	879,127.17
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	7,500,000.00	0.00	7,500,000.00	1,748,796.72	1,223,166.00	5,751,203.28
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	355,000.00	0.00	355,000.00	189,815.76	189,815.76	165,184.24
SERVICIOS OFICIALES	1,100,000.00	0.00	1,100,000.00	976,831.27	976,831.27	123,168.73



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 31 de Julio 2023
 (Cifras en pesos y centavos)



Concepto	EGRESOS						Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5		

Nota 20							
OTROS SERVICIOS GENERALES	9,867,456.85	0.00	9,867,456.85	4,305,913.56	3,818,592.76		5,561,543.29

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS
 (Nota 20.4)

	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00
--	------	------	------	------	------	--	------

DONATIVOS

	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00
--	------	------	------	------	------	--	------

BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES (Nota 20.5)

	1,891,848.00	0.00	1,891,848.00	548,116.38	537,223.98		1,343,731.62
--	--------------	------	--------------	------------	------------	--	--------------

MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN
 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO
 VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE
 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS
 ACTIVOS INTANGIBLES

	1,011,848.00	0.00	1,011,848.00	301,052.10	301,052.10		710,795.90
	130,000.00	0.00	130,000.00	56,699.00	56,699.00		73,301.00
	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00
	150,000.00	0.00	150,000.00	10,892.40	0.00		139,107.60
	600,000.00	0.00	600,000.00	179,472.88	179,472.88		420,527.12

	310,000,000.00	0.00	310,000,000.00	140,099,529.40	136,247,174.30		169,900,470.60
--	----------------	------	----------------	----------------	----------------	--	----------------

AUTORIZO

DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN
 SECRETARÍA DE GOBIERNO
 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ

C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
 FISCAL MAYOR

REVISÓ

C.P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNÁNDEZ
 COORDINADOR DE FINANZAS

ELABORÓ

C.P. BLANCA ESTELA GAMACHO
 JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 31 de Julio 2023
 (Cifras en pesos y centavos)

COMISIÓN DE CUENTAS PÚBLICAS
 SAN LUIS POTOSÍ
 SAN LUIS POTOSÍ

Concepto	EGRESOS					
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificando	Devengado	Pagado	Subejercicio
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Nota 20						
SERVICIOS PERSONALES (Nota 20.1)	279,996,964.00	0.00	279,996,964.00	128,744,597.39	126,048,444.89	151,252,366.61
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE						
DIETAS	111,131,931.74	0.00	111,131,931.74	60,807,090.94	60,807,090.94	50,324,840.80
SUELDO BASE	42,771,158.08	0.00	42,771,158.08	24,897,259.55	24,897,259.55	17,874,278.53
COMPLEMENTO DE SUELDO	63,589,989.36	0.00	63,589,989.36	34,996,897.29	34,996,897.29	28,593,072.07
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	4,770,424.30	0.00	4,770,424.30	912,934.10	912,934.10	3,857,490.20
HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	49,831,135.00	0.00	49,831,135.00	25,988,334.31	25,988,334.31	23,842,800.69
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	49,831,135.00	0.00	49,831,135.00	25,988,334.31	25,988,334.31	23,842,800.69
PRIMA QUINCENAL POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS P	31,047,360.69	0.00	31,047,360.69	3,795,381.46	3,795,381.46	27,251,979.23
PRIMA VACACIONAL	1,071,000.00	0.00	1,071,000.00	618,300.00	618,300.00	452,700.00
PRIMA DOMINICAL	5,908,972.55	0.00	5,908,972.55	2,868,843.10	2,868,843.10	3,040,129.45
GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	15,000.00	0.00	15,000.00	0.00	0.00	15,000.00
REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	22,492,388.14	0.00	22,492,388.14	0.00	0.00	22,492,388.14
SEGURIDAD SOCIAL	1,560,000.00	0.00	1,560,000.00	308,238.36	308,238.36	1,251,761.64
CUOTAS AL IMSS	11,786,021.43	0.00	11,786,021.43	3,148,557.74	2,896,045.72	8,637,463.69
CUOTAS PARA LA VIVIENDA	2,608,200.00	0.00	2,608,200.00	570,903.25	570,903.25	2,037,296.75
CUOTAS PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	3,184,158.18	0.00	3,184,158.18	1,808,919.86	1,556,411.84	1,375,238.32
CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL	1,393,663.25	0.00	1,393,663.25	768,734.63	768,734.63	624,928.62
SEGURO SERVICIO MEDICO	800,000.00	0.00	800,000.00	0.00	0.00	800,000.00
SEGURO GASTOS MEDICOS MAYORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	3,800,000.00	0.00	3,800,000.00	0.00	0.00	3,800,000.00
FONDO DE AHORRO	76,200,515.14	0.00	76,200,515.14	35,005,232.94	32,561,588.46	41,195,282.20
INDEMNIZACIONES Y LIQUIDACIONES POR RETIRO Y HABER	9,561,323.60	0.00	9,561,323.60	5,558,777.24	3,468,644.38	4,002,546.36
FONDO DE AHORRO (PENSIONES)	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	1,000,000.00
ESTIMULOS POR AÑOS DE SERVICIO	4,357,821.56	0.00	4,357,821.56	2,438,134.49	2,084,622.87	1,919,687.07
LIQUIDACION DE LAS PRESTACIONES (JUBILACION)	1,949,739.58	0.00	1,949,739.58	780,067.96	780,067.96	1,169,671.62
PAGO DE MARCHA	500,000.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	500,000.00
PRESTACIONES CONTRACTUALES MENSUALES	500,000.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	500,000.00
PRESTACIONES CONTRACTUALES ANUALES	33,161,108.35	0.00	33,161,108.35	17,390,592.22	17,390,592.22	15,770,516.13
PREVISIONES	25,170,522.05	0.00	25,170,522.05	8,837,661.03	8,837,661.03	16,332,861.02
MATERIALES Y SUMINISTROS (Nota 20.2)	3,622,870.00	0.00	3,622,870.00	1,067,273.45	1,025,514.18	2,555,596.55

El Estado de San Luis Potosí declara que los datos financieros presentados en este informe son veraces y correctos, y que los Estados Financieros del ejercicio 2023, en su totalidad, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

CPFL-194-00-15
 RV-01



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 31 de Julio 2023
 (Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	Subejercicio 6 = (3 - 4)
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS	2,090,650.00	0.00	2,090,650.00	341,420.23	324,473.62	1,749,229.77
MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	777,679.97	0.00	777,679.97	54,045.39	48,173.50	723,634.58
MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	103,650.03	0.00	103,650.03	48,551.31	48,551.31	55,098.72
MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍA	645,650.00	0.00	645,650.00	64,839.28	64,839.28	580,810.72
MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL	277,370.00	0.00	277,370.00	136,430.12	125,355.40	140,939.88
MATERIAL DE LIMPIEZA	286,300.00	0.00	286,300.00	37,554.13	37,554.13	248,745.87
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	751,975.00	0.00	751,975.00	558,653.30	536,008.30	193,321.70
ALIMENTACIÓN EN OFICINAS O LUGARES DE TRABAJO	177,440.00	0.00	177,440.00	32,014.00	23,309.00	145,426.00
ALIMENTACIÓN EN EVENTOS OFICIALES	556,135.00	0.00	556,135.00	526,639.30	512,699.30	29,495.70
UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	18,400.00	0.00	18,400.00	0.00	0.00	18,400.00
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	95,739.80	0.00	95,739.80	24,983.97	24,983.97	70,755.83
MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	95,739.80	0.00	95,739.80	24,983.97	22,816.31	-70,755.83
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	98,650.00	0.00	98,650.00	10,377.08	10,377.08	88,272.92
MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	98,650.00	0.00	98,650.00	10,377.08	10,377.08	88,272.92
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	240,000.00	0.00	240,000.00	121,084.94	121,084.94	118,915.06
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	240,000.00	0.00	240,000.00	121,084.94	121,084.94	118,915.06
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS	305,855.20	0.00	305,855.20	0.00	0.00	305,855.20
DEPORTIVOS	305,855.20	0.00	305,855.20	0.00	0.00	305,855.20
VESTUARIO Y UNIFORMES	305,855.20	0.00	305,855.20	0.00	0.00	305,855.20
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	40,000.00	0.00	40,000.00	10,753.93	10,753.93	29,246.07
HERRAMIENTAS MENORES	40,000.00	0.00	40,000.00	10,753.93	10,753.93	29,246.07
SERVICIOS GENERALES (Nota 20.3)	24,488,318.00	0.00	24,488,318.00	9,739,542.18	8,635,991.25	14,748,775.82
SERVICIOS BÁSICOS	1,308,829.84	0.00	1,308,829.84	818,221.17	818,221.17	490,608.67
ENERGÍA ELÉCTRICA	614,500.00	0.00	614,500.00	353,588.00	353,588.00	260,912.00
AGUA	105,456.00	0.00	105,456.00	51,858.00	51,858.00	53,598.00
TELÉFONIA TRADICIONAL	588,873.84	0.00	588,873.84	412,775.17	412,775.17	176,098.67
SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	94,500.00	0.00	94,500.00	12,013.25	12,013.25	82,486.75
SERVICIOS POSTALES	94,500.00	0.00	94,500.00	12,013.25	12,013.25	82,486.75
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	1,680,000.00	0.00	1,680,000.00	715,309.62	654,121.16	964,690.38
ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	950,000.00	0.00	950,000.00	518,457.98	457,269.52	431,542.02
ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	700,000.00	0.00	700,000.00	196,851.64	196,851.64	503,148.36

Nota 20

El presente informe de datos financieros fue elaborado por el Sistema de Información Financiera del Poder Judicial de la Federación, en colaboración con el Poder Judicial de San Luis Potosí. Los datos financieros aquí presentados son preliminares y están sujetos a modificaciones por parte de los órganos de control interno y externo. Los datos financieros aquí presentados no representan ni constituyen una garantía de exactitud o veracidad por parte del Poder Judicial de la Federación. Los datos financieros aquí presentados son responsabilidad de los órganos de control interno y externo.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 31 de Julio 2023
 (Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
Nota 20						
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	30,000.00	0.00	30,000.00	0.00	0.00	30,000.00
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	740,914.16	0.00	740,914.16	122,375.80	109,433.68	618,538.36
SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RE	640,914.16	0.00	640,914.16	99,175.80	86,233.68	541,738.36
SERVICIOS DE CONSULTORIA, ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TEC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	100,000.00	0.00	100,000.00	23,200.00	23,200.00	76,800.00
SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	454,125.49	0.00	454,125.49	341,900.54	341,900.54	112,224.95
SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	27,825.00	0.00	27,825.00	5,942.68	5,942.68	21,882.32
SERVICIOS DE RECAUDACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES	40,473.46	0.00	40,473.46	0.00	0.00	40,473.46
SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	375,000.00	0.00	375,000.00	326,821.70	326,821.70	48,178.30
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INT	10,827.03	0.00	10,827.03	9,136.16	9,136.16	1,690.87
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO	1,387,491.66	0.00	1,387,491.66	508,364.49	491,895.66	879,127.17
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	529,831.92	0.00	529,831.92	241,342.36	234,390.33	288,489.56
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO	100,000.00	0.00	100,000.00	34,942.38	34,942.38	65,057.62
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y E	83,577.30	0.00	83,577.30	0.00	0.00	83,577.30
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	559,082.44	0.00	559,082.44	181,491.76	176,034.96	377,590.68
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINA	5,000.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	110,000.00	0.00	110,000.00	50,587.99	46,527.99	59,412.01
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	7,500,000.00	0.00	7,500,000.00	1,748,796.72	1,223,166.00	5,751,203.28
DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE M	7,500,000.00	0.00	7,500,000.00	1,748,796.72	1,223,166.00	5,751,203.28
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	355,000.00	0.00	355,000.00	189,815.76	189,815.76	165,184.24
PASAJES AÉREOS	100,000.00	0.00	100,000.00	31,479.00	31,479.00	68,521.00
PASAJES TERRESTRES	5,000.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
VIÁTICOS EN EL PAÍS	250,000.00	0.00	250,000.00	158,336.76	158,336.76	91,663.24
SERVICIOS OFICIALES	1,100,000.00	0.00	1,100,000.00	976,831.27	976,831.27	123,168.73
GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	976,831.27	976,831.27	23,168.73
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
OTROS SERVICIOS GENERALES	9,867,456.85	0.00	9,867,456.85	4,305,913.56	3,818,592.76	5,561,543.29
TENENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE VEHICULOS OFICIALES	131,366.94	0.00	131,366.94	0.00	0.00	131,366.94
PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	10,000.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
IMPUESTO SOBRE NOMINA	7,326,089.91	0.00	7,326,089.91	3,549,365.00	3,065,646.00	3,776,724.91
SERVICIOS GENERALES VARIOS	2,400,000.00	0.00	2,400,000.00	756,546.56	752,946.76	1,643,451.44



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 31 de Julio 2023
 (Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
Nota 20						
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS						
(Nota 20.4)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DONATIVOS						
DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES (Nota 20.5)	1,891,848.00	0.00	1,891,848.00	548,116.38	537,223.98	1,343,731.62
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	1,011,848.00	0.00	1,011,848.00	301,052.10	301,052.10	710,795.90
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	106,848.00	0.00	106,848.00	0.00	0.00	106,848.00
MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA	25,000.00	0.00	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00
EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACI	800,000.00	0.00	800,000.00	301,052.10	301,052.10	498,947.90
OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN	80,000.00	0.00	80,000.00	0.00	0.00	80,000.00
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	130,000.00	0.00	130,000.00	56,699.00	56,699.00	73,301.00
EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	30,000.00	0.00	30,000.00	0.00	0.00	30,000.00
CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	100,000.00	0.00	100,000.00	56,699.00	56,699.00	43,301.00
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AUTOMÓVILES Y CAMIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	150,000.00	0.00	150,000.00	10,892.40	0.00	139,107.60
SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACION	50,000.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	50,000.00	0.00	50,000.00	10,892.40	0.00	39,107.60
HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTA	50,000.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
OTROS EQUIPOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ACTIVOS INTANGIBLES	600,000.00	0.00	600,000.00	179,472.88	179,472.88	420,527.12
SOFTWARE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES	600,000.00	0.00	600,000.00	179,472.88	179,472.88	420,527.12
310,000,000.00	0.00	0.00	310,000,000.00	140,099,529.40	136,247,174.30	169,900,470.60



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 31 de Julio 2023
 (Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)

Nota 20

AUTORIZÓ

DIP. LIDIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN
 PRESIDENTA
 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ

C.P. ERÉNDIRA DE LA CRUZ HERRERA RAMÍREZ
 OFICIAL MAYOR

REVISÓ

C.P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNÁNDEZ
 COORDINADOR FINANZAS

ELABORÓ

C.P. BLANCA E. SILVA CAMACHO
 JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

Elaboración y actualización de este documento por los Estados Financieros Bajo el control de decir verdad, declaramos que los Estados Financieros presentados en este informe son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor. Este documento es una reproducción de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Secretaría de Finanzas y Planeación del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí. No se garantiza la exactitud de la información contenida en este documento. Fecha de emisión: 01/08/2023. Documento con validez legal: 01/08/2023. Documento con validez jurídica: 01/08/2023.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES
Al 31 / Jul / 2023

Fuente de Ingresos	Ley de Ingresos Estimada	Ampliaciones / (Reducciones)	Ley de Ingresos Modificada	Ingresos Devengado	Ingresos Recaudados	Devengado por Recaudar	% de Avance de la Recaudación
91 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	310,000,000.00	0.00	310,000,000.00	156,730,036.00	156,730,036.00	0.00	50.56%
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	310,000,000.00	0.00	310,000,000.00	156,730,036.00	156,730,036.00	0.00	50.56%
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIA AL PODER LEGISLATIVO	310,000,000.00	0.00	310,000,000.00	156,730,036.00	156,730,036.00	0.00	50.56%
Total	310,000,000.00	0.00	310,000,000.00	156,730,036.00	156,730,036.00	0.00	50.56%

AUTORIZO
DIP. LIZBETH GUADALUPE FLORES ALMAZÁN
PRESIDENTA
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISO
C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

ELABORO
C.P. BLANCA E. SILVA-CANACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD